N.º 31 - TOMO 585 24 DE SETIEMBRE DE 2018



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

31.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

LA SEÑORA PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio
y
EL SEÑOR JUAN CASTILLO
Tercer vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LOS PROSECRETARIOS, SILVANA CHARLONE Y LUIS CALABRIA

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 20 de setiembre de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo lunes 24 de setiembre, a las 10:00, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

– Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017.

Carp. n.º 1150/2018 - rep. n.º 706/18 y anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII.

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alcorta**, **Alonso**, **Amorín**, **Aristimuño**, **Aviaga**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **Delgado**, **Eguiluz**, **García (Javier)**, **García (Graciela)**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Matiaude**, **Michelini**, **Mieres**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Paternain**, **Payssé**, **Pintado**, **Saravia** y **Xavier**, e ingresan posteriormente, por licencia de los respectivos titulares, los señores senadores **Baráibar** y **Draper**.

FALTAN: la señora **Lucía Topolansky**, por encontrarse en ejercicio de la presidencia de la república; con licencia, los señores senadores **Bianchi**, **Bordaberry**, **Cardoso**, **De León**, **Garín**, **Moreira** y **Tourné**, y, sin aviso, el señor senador **Lamorte**. Se retiran con licencia los señores senadores **Alonso**, **Delgado** y **Pintado**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:07).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se regula el rotulado de los alimentos envasados en ausencia del cliente, librados al consumo en el territorio nacional.
–A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

• Por el que se aprueba el Estatuto del Funcionario del Instituto Uruguayo de Meteorología.
–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

• Por el que se aprueban el *Convenio de seguridad social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, y el Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de seguridad social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania*, suscritos en Montevideo el 13 de setiembre de 2017.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

– por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se declara de interés general el uso sustentable de bolsas plásticas;

• por el que se declara feriado no laborable el día 9 de noviembre de 2018, con goce de licencia paga, para los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de José Pedro Varela, departamento de Lavalleja, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación;

• por el que se autoriza, en los términos dispuestos por el numeral 4) del artículo 47 de la Constitución de la república, el suministro de agua potable a la localidad brasileña de Serrilhada, en el estado de Rio Grande do Sul.
–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

– Por los que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a los efectos de designar:

• en calidad de fiscala letrada adscripta, escalafón N, a las doctoras Yamila Raquel Cabrera Muñoz, Claudia Estela Amoedo Echenique y Gisel Evangelina Lluberas Pereira;

• en calidad de fiscala letrada departamental, escalafón N, a la doctora Eliana Travers Suárez.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

– Por los que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de designar en calidad de:

• embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante Rumania, al señor Omar Mesa González;

• embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la república ante la Mancomunidad de Australia, a la señora Victoria Francolino Slepak;

• embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante los Estados Unidos Mexicanos, al señor Aníbal Cabral Segalerba.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

– Por los que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a dos funcionarios y a una funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Aníbal Sampayo el Liceo n.° 3 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública;

• por el que se designa Enriqueta Compte y Riqué el Jardín de Infantes n.º 64 de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública;

• por el que se declara el 15 de junio de cada año, Día Nacional del Trabajador de la Enseñanza Privada, como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.
–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

• Por el que se establecen normas para el reconocimiento y protección al apátrida;

• por el que se aprueba el *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y elusión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo*, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 8 de setiembre de 2017;

• por el que se aprueba el *Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros,* aprobado en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 7 de julio de 1995, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional;

• por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, suscrito en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 25 de octubre de 2017.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que se establecen normas para la promoción del desarrollo con equidad de género;

• por el que se aprueban medidas de apoyo a ciertos sectores de la actividad agropecuaria nacional.
–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

• Por el que se declara el 21 de julio de cada año Día del Trabajador Portuario;

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

• a extender, por un plazo de hasta doce meses, el subsidio por desempleo para los extrabajadores de la Fábrica Nacional de Papel (Fanapel S. A.), Liderliv S. A. y Comital Uruguay S. A.;

• a extender, por un plazo de hasta doce meses, el subsidio por desempleo para los extrabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce;

• a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al *packing*.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

• Por el que se autoriza la salida del país de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya, y la entrada y salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina a nuestro país, con motivo de la participación en los ejercicios militares combinados Río 2018 y Tanque 2018;

• por el que se autoriza la salida del país del velero escuela Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXX Viaje de Instrucción entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, visitando puertos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina;

• por el que se autoriza la salida del país de un contingente de la Fuerza Aérea Uruguaya, integrado por treinta y cinco efectivos del personal superior y personal subalterno y tres aeronaves A-37B, a efectos de participar en el ejercicio específico combinado Cruzex Flight 2018, a realizarse entre el 17 de noviembre y el 1.º de diciembre

de 2018, en el estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil.

–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

Asimismo, remite aprobados en nueva forma, los siguientes proyectos de ley:

• por el que se modifican artículos de la Ley n.° 19120, de 20 de agosto de 2013, Faltas y Conservación y Cuidado de los Espacios Públicos.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

• Por el que se dictan normas para la designación y funcionamiento de los Centros o Servicios de Referencia en Salud que garanticen la equidad en el acceso a la atención de calidad de patologías complejas.

–A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

Además, comunica:

– que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se autoriza, en los términos dispuestos por el numeral 4) del artículo 47 de la Constitución de la república, el suministro de agua potable a la localidad brasileña de Serrilhada, en el estado de Rio Grande do Sul;

• por el que se modifican normas del proceso de resolución bancaria;

• por el que se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de diciembre de 2016.

• que ha aceptado las modificaciones introducidas por este Cuerpo al proyecto de ley por el que se modifican las normas de los desalojos colectivos y al régimen de prescripciones adquisitivas quinquenales.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017.

–HA SIDO REPARTIDO Y SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Salud Pública eleva informado un proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley n.° 18256, de 6 de marzo de 2008, relacionado con el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco.

–REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Intendencia de Montevideo remite informe en respuesta a la exposición escrita presentada por el señor senador Luis Alberto Heber relacionada con reclamos de la Comisión de Vecinos La Santa.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDO AL SEÑOR SENADOR HEBER.

La Junta Departamental de Durazno remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Inés Colina, relacionadas con el proyecto de ley integral referente a personas trans.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Juan Agustoni:

• relacionadas con el trabajo realizado por la Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud en el departamento de Maldonado.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

• Relacionadas con la situación de los vecinos del barrio El Cortijo de la ciudad de Maldonado.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas:

• por la señora edila Mabel Moreira, relacionadas con la situación de los jubilados;

• por varios señores ediles, relacionadas con la creación de la Universidad de la Educación.

Asimismo, remite copia de un decreto departamental por el que se prohíben las carreras de perros en el departamento de Paysandú.

–TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Rocha remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas:

• por el señor edil Sebastián Pintos, relacionadas con el informe realizado por el Centro de Investigaciones Económicas (Cinve) sobre desarrollo departamental.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES GARCÍA, LACALLE POU Y LARRAÑAGA.

• Por la señora edila Mary Núñez, relacionadas con temas inherentes a los derechos humanos.

La Junta Departamental de Salto remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila María de los Ángeles Márquez, relacionadas con la construcción de un puente peatonal.

La Presidencia de la Cámara de Senadores comunica la Resolución n.º 258/018, de 28 de agosto de 2018, por la que se dejan sin efecto las Resoluciones de Presidencia de la Cámara de Senadores n.º 417, de 30 de diciembre de 2008, y n.º 164, de 22 de junio de 2017, y se aprueban las nuevas bases generales para todos los concursos de ingreso a llevarse a cabo en la Cámara de Senadores.

–TÉNGANSE PRESENTES.

La Oficina Nacional del Servicio Civil remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador José Carlos Cardoso, relacionado con la cantidad de funcionarios en planilla y cantidad de contratos de servicios de las empresas que cuentan con una mayoría de capital accionario estatal.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITADA AL SEÑOR SENADOR CARDOSO.

El señor senador Enrique Pintado remite las siguientes notas adjuntando informes relacionados con su participación en:

• la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 5 y 8 de setiembre del corriente;

• la reunión conjunta de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales, Servicios Públicos y Asuntos Políticos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 5 y 8 de setiembre del corriente.

–TÉNGANSE PRESENTES.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por el señor senador Javier García, relacionado con la cantidad y tipos de vuelos realizados por el avión Hawker C29, propiedad de la Fuerza Aérea Uruguaya.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR GARCÍA.

• Solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la adquisición de un avión por parte del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con el Fondo de Solidaridad.

–OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

El Ministerio del Interior remite las siguientes respuestas:

• a una exposición escrita presentada por el señor senador José Carlos Cardoso, relacionada con la seguridad pública en la frontera.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR CARDOSO.

• A un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con datos respecto al tráfico de drogas.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

• A un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la Encuesta Nacional de Victimización.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

Asimismo, remite nota acusando recibo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Rubén Martínez Huelmo en la media hora previa de la sesión del Senado del día 12 de junio del corriente, relacionada con los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR MARTÍNEZ HUELMO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con la posición adoptada por nuestro país en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de junio de 2018.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

El Ministerio de Salud Pública remite notas por las que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación de los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por el señor senador José Carlos Cardoso el día 21 de junio de 2018, relacionado con el estado de salud de los residentes de la sociedad civil Hogar de Ancianos de Chuy.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR CARDOSO.

• Solicitado por el señor senador Pablo Mieres el día 5 de julio de 2018, relacionado con el servicio de ambulancias del hospital de Melo.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR MIERES.

Asimismo, remite respuesta a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por la señora senadora Carol Aviaga, relacionado con la situación de animales domésticos en estado de abandono en nuestro país.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

• Solicitado por el señor senador Luis Alberto Heber, relacionado con el uso del cigarrillo electrónico.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR HEBER.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con el cumplimiento de la Ley n.º 18516, de 26 de junio de 2009, sobre trabajo de peones prácticos y de obreros no especializados.

El Ministerio de Turismo remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con un proyecto urbanístico y turístico en el departamento de Maldonado.

–OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite respuesta a un pedido de informes solicitado por la señora senadora Carol Aviaga, relacionado con las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

Asimismo, remite respuesta de la Agencia Nacional de Vivienda a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con gastos realizados por dicho organismo.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

El señor senador Rafael Michelini solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, se curse una exposición escrita con destino a la familia del contador Juan José Sarachu con motivo de su reciente fallecimiento, a Inacoop, a Fucvam y demás instituciones cooperativas y a las juntas departamentales del país.

El señor senador Luis Alberto Heber solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social, relacionada con la situación de los extrabajadores del establecimiento frigorífico EFCSA del departamento de Durazno.

–HAN SIDO REPARTIDAS. SE VAN A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS».

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora senadora Carol Aviaga solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionado con la extracción de oro en la zona de Minas de Corrales, departamento de Rivera.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 13 de setiembre de 2018

Sra.Presidente de la
Cámara de Senadores
Sra. Lucía Topolansky

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. elevar el presente pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Nos motiva este pedido la noticia que ha salido a la prensa respecto de la detención de las operaciones de la empresa OROSUR que, desde hace casi 20 años extrae oro en la zona de Minas de Corrales del departamento de Rivera.

Necesitamos saber:

1. ¿Cuáles son los estudios presentados por OROSUR a la DINAMA para la etapa de cierre de operaciones ? ¿En qué fecha se realizaron?
2. ¿Cuáles son las medidas establecidas para la etapa de abandono? ¿Qué se ha cumplido de ellas?
3. ¿Qué controles se han realizado y cuándo?
4. ¿ Se exigió la neutralización de los desechos cianurados?
5. ¿Para cuándo está previstas la neutralización de las lagunas de relave?
6. ¿Quién se hará cargo de los costos del procedimiento de neutralización mencionado? ¿Cuánto es el costo de hacerlo?

Sin otro particular, saluda atentamente,

Carol Aviaga
Senadora

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora senadora Cecilia Eguiluz solicita, con fecha 13 de setiembre del corriente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionado con la situación habitacional de la población.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo,13 de setiembre de 2018.

Señor Presidente de la

Cámara de Senadores

Lucia Topolansky

Presente

De mi mayor consideración,

Amparada en lo dispuesto por el artículo **118 de la Constitución** de la República, solicito a Ud. tenga a bien cursar el siguiente **pedido de informe al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente** , a fin de dicho Ministerio nos informe sobre los siguientes puntos:

En especial solicitamos conocer:

1-Diferentes clasificaciones de población con necesidades habitacionales que se utilizan formalmente en la actualidad, por el gobierno y lo que ellas comprenden

2-Cuántos asentamientos irregulares hay actualmente o en el último relevamiento que realizó el Ministerio en el departamento de Salto.

3- Cuántas personas y familias estarían incluidas dentro de lo preguntado en el punto dos.

Sin otro particular, saluda atte.

Cecilia Eguiluz

Senadora

5) PROYECTO PRESENTADO

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Javier García presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 50 de la Ley n.º 18211, de 5 de diciembre de 2007, Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud.

–A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

GARANTIA DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LOS USUARIOS

Artículo único.- Modificase el artículo 50 de la ley 18211, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 50: La elección del prestador es libre. Una vez formalizado el registro ante una de las entidades integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud, podrá modificarse voluntariamente sin que pueda interponerse limitación a este derecho.

No se admitirá la doble cobertura de atención médica integral a cargo del Sistema, debiendo los usuarios optar por una de las que eventualmente les correspondiera."

Javier García Duchini
Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GARANTIA DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LOS USUARIOS

El presente proyecto de ley modifica el artículo 50 de la ley 18.211, de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud estableciendo, sin lugar a dobles interpretaciones, que los usuarios podrán elegir sin corralitos ni limitaciones, la institución médica en la que atenderse.

Diferentes leyes, además de la citada, garantizan este derecho pero en la práctica el mismo fue limitado por vía administrativa. Tanto la 18211, como la ley 18335 de Derechos y Obligaciones de los Pacientes, como la 19286 que crea el Código de Ética Médica lo aseguran, pero una y otra vez el llamado corralito mutual lo ha impedido.

Se da la paradoja que los usuarios pagan a través del descuento de FONASA por un servicio tan sensible y personal como la institución salud y sin embargo mediante decisiones administrativas se les limita el mismo. Pagan pero no pueden elegir.

A esta altura de funcionamiento del SNIS, hace 10 años, la estabilidad del sistema hecha por tierra los argumentos que pudieron esgrimirse tiempo atrás para establecer la limitación (corralito). Se usa también la existencia del delito de intermediación lucrativa como excusa para limitar el derecho. Es justamente al revés, la intermediación existe porque hay un "mercado" cautivo y encerrado que eventualmente se libera una vez al año. ¿Quién pagaría por una afiliación x cantidad de meses a un comisionista ilegal, si ese usuario puede irse de la institución al mes siguiente de haber ingresado? Perdería mucho dinero por afiliar a alguien que quizás no retenga.

El corralito es además un mecanismo elitista que perjudica a los más débiles que son quienes menos acceden a complejos mecanismos de cambio, como así también un desestimulo para la mejora de los servicios. ¿Qué institución promoverá la mejor calidad si sabe que sus socios están cautivos y no pueden emigrar?

En definitiva es de estricta justicia y un derecho personalísimo atenderse en aquella institución que cada uno considere mejor.

Dr. Javier García Duchini

Senador

6) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de las exposiciones escritas de las que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite a la familia del contador Juan José Sarachu –recientemente fallecido–, a Inacoop, a Fucvam y demás instituciones cooperativas, así como a las juntas departamentales del país la exposición escrita presentada por el señor senador Michelini.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 4 de Setiembre de 2018.

Sra. Presidente del Senado

Lucía Topolanski

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 del reglamento de la Cámara de Senadores, presento la siguiente exposición escrita:

Homenaje al Contador Juan José Sarachu

El 17 de agosto falleció en nuestra ciudad el Contador nacido en Carmelo Juan José Sarachu, contaba con 85 años. Practicamente toda su vida estuvo ligada al desarrollo del Cooperativismo, especialidad forjada en una beca en la ciudad de Lovaina en Bélgica, parte de los países nórdicos, cunas del cooperativismo.

Todo su esfuerzo se consagró a la formación y desarrollo de instituciones cooperativas, fue el primer Presidente de Inacoop, Instituto Nacional de Cooperativismo. Fue Cofundador del Claeh, contemporáneo de Juan Pablo Terra, trabajó en los proyectos de vivienda, Cofundador del Fucvan así como el Centro Cooperativista Uruguayo.

Fue docente universitario por muchos años, pese a su edad era un hombre incansable en las horas de trabajo por el bien de la sociedad y el cooperativismo , ha sido uno de los impulsores de la Ley General de las

Cooperativas, Ley que le da un marco legal al cooperativismo de características únicas en el mundo .

El desarrollo del cooperativismo y de la economía social tienen en Sarachu un impulsor de primera línea. Cuenta además con aportes prácticos y teóricos a la defensa y promoción del cooperativismo, hombre probo, de un carácter jovial que entusiasmaba y llevaba acompañarlo en la acción.

Sus propios hijos y nietos en una distinción cariñosa le decían Jefe, Presidente, Comandante. En sus horas de recogimiento no solo disfrutaba de la música sino que practicaba el canto lirico.

La Junta Departamental de Montevideo con la Resolución Nº 11218 del 30 de Junio de 2011 resolvió una solicitud de declararlo Ciudadano Ilustre. Posteriormente la Intendenta Ana Olivera le dio curso positivo declarando "Ciudadano Ilustre de Montevideo al Contador Juan José Sarachu", que ha sido sin lugar a dudas esta decisión un reconocimiento mas que merecido para quien tanto sirvió al movimiento cooperativo y al país.

La ciudad de Montevideo honró en vida, la figura, la trayectoria y los méritos de este gran compatriota, motiva esta exposición recordar ante la ciudadanía que ha dejado de pensar un gran constructor del Cooperativismo y de la Acción Social pero la Memoria perpetuará, su ejemplo en la vida de todos los orientales.

Pido que mis palabras pasen a la familia, a Inacoop, Fucvam y demás Instituciones Cooperativas y Juntas Departamentales del País..

Rafael Michelini

Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se remite al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social la exposición escrita presentada por el señor senador Heber.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 13 de setiembre de 2018

Señora Lucia Topolansky

Presidente de la

Cámara de Senadores

De conformidad con el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicitamos se curse la siguiente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social.

Queremos hacer mención a la injusta situación en la que se encuentran unos 80 ex trabajadores – actualmente jubilados de la industria frigorífica - de la planta EFCSA de Durazno.

Los mismos fueron amparado por la ley 18.310 – de 18 de junio de 2008 - en razón de la cual perciben 4 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones), que son exactamente la mitad de las 8 BPC que perciben otros jubilados de la misma industria, como son los de los frigoríficos "Nacional", "Artigas", "Casablanca" e incluso la planta "EFCSA" de Montevideo.

El impacto de igualar – por mera justicia – a estos jubilados con los de idéntica situación es mínimo, pero la iniciativa para hacerlo es privativa del Poder Ejecutivo y, aunque el reclamo no es la primera vez que se efectúa en el Parlamento, hasta ahora no se ha tenido éxito en la petición.

Mencionamos al respecto la solicitud elevada por la Cámara de Representantes al Poder Ejecutivo el 2 de marzo de 2011, para que remitiera la iniciativa correspondiente con el fin de elevar el monto de la jubilación especial de los ex trabajadores que hemos mencionado, modificando el artículo 7º de la Ley Nº 18.310.

Señalamos pues una situación de notoria injusticia, no queremos que la misma caiga en el olvido y esperamos que en esta ocasión, el tema pueda ser solucionado.

El único aporte necesario, a nuestro juicio, es comprender que se debe tratar en forma similar la situación de ciudadanos que trabajaron en forma absolutamente similar y, por lo tanto, merecen jubilarse de forma igualitaria.

Se ajusta a la razón. Ajustémoslo al Derecho.

Luis Alberto Heber

Senador

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se comunica al Cuerpo que en virtud de la licencia concedida al señor senador Michelini por los días 25 de setiembre a 1.º de octubre inclusive, por el literal D) del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, y habiendo el señor senador presentado nota informando que dicha licencia comienza a partir de las 14:00, queda otorgada por los días 25 de setiembre, a partir de la hora mencionada, a 1.º de octubre inclusive.

8) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, desee cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria del 27 de agosto faltó con aviso la señora senadora Alonso.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 10 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Coutinho y Lacalle Pou.

A la sesión de la Comisión de Medio Ambiente del 29 de agosto faltaron con aviso las señoras senadoras Aviaga y Matiaude. Y a la sesión del 5 de setiembre faltó con aviso el señor senador Bianchi.

A la sesión de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 28 de agosto faltó con aviso el señor senador Bordaberry.

A la sesión matutina del 29 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Amorín y Aviaga; y a la sesión vespertina, faltaron con aviso los señores senadores Alonso, Amorín y Bordaberry.

A las sesiones matutinas del 30 de agosto y del 4 de setiembre faltó con aviso la señora senadora Alonso.

A la sesión vespertina del 5 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Heber y Tourné.

A las sesiones matutina y vespertina del 6 de setiembre faltó con aviso el señor senador Camy.

A la sesión matutina del 10 de setiembre faltaron con aviso las señoras senadoras Eguiluz y Tourné; y a la sesión vespertina, faltaron con aviso las señoras senadoras Alonso, Eguiluz y Tourné y el señor senador Carrera.

A la sesión matutina del 11 de setiembre faltó con aviso el señor senador Camy.

A la sesión matutina del 12 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Amorín y Aviaga.

A la sesión matutina del 13 de setiembre faltaron con aviso las señoras senadoras Alonso y Moreira y el señor senador Delgado; y a la sesión vespertina, faltaron con aviso los señores senadores Camy y Delgado.

A las sesiones matutina y vespertina del 18 de setiembre faltó con aviso la señora senadora Tourné.

A la sesión vespertina del 19 de setiembre faltaron con aviso las señoras senadoras Aviaga y Tourné.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 28 de agosto faltó con aviso el señor senador Bianchi.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 4 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia del 24 al 29 de setiembre inclusive, de conformidad con la Ley n.º 17827, artículo 1.º, literal C), misión oficial.

Motiva mi solicitud la participación en la reunión del Consejo Consultivo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), que se realizará el día 26 de setiembre del corriente en la sede permanente del Parlatino, en la ciudad de Panamá; y la participación en el Segundo Seminario Regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los Parlamentos de América Latina y el Caribe – “Garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y universal, para el desarrollo y la integración de América Latina y el Caribe: El rol de los Parlamentos”–, los días 28 y 29 de setiembre del corriente, en la sede del Parlatino. (Adjunto copia de la invitación).

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Daisy Tourné. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 17 de setiembre de 2018

Presidenta de la
Cámara de Senadores
Sra. Patricia Ayala
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de miembro de la delegación uruguaya ante la Unión Interparlamentaria, y al amparo del artículo 1.º, literal C) de la Ley n.º 17827, me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia desde el 11 al 20 de octubre del corriente año, con motivo de la participación en la 139.ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y de la Reunión del Grupo Latinoamericano y del Caribe (Grulac), a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.

Rubén Martínez Huelmo. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Lauro Meléndez ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela García, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, los días 24 y 25 de setiembre de 2018.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Julio Calzada, Beatriz Ramírez, Felipe Carballo y Cristina Lústemberg han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Saúl Aristimuño, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 21 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, el día 24 de setiembre de 2018.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Daniel Bianchi. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocada la señora Graciela Matiaude, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo se sirva concederme el uso de licencia, por motivos personales, desde el 24 al 26 –inclusive– de setiembre.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

José Carlos Cardoso. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

10) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Señora presidenta: mocionamos para que se traten en forma grave y urgente, y se distribuyan en sala, los siguientes proyectos de ley:

– por el que se autoriza la salida del país de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya; y la entrada y salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina a nuestro país, con motivo de la participación en los ejercicios militares combinados Río 2018 y Tanque 2018 (Carpeta n.º 1170/2018);

– por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al *packing* (carpeta n.º 1179/2018)». *(Firma el señor senador Juan Castillo).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Que se repartan.

11) EJERCICIOS MILITARES COMBINADOS RÍO 2018 Y TANQUE 2018

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado pasa a considerar el primero de los asuntos cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya; y la entrada y salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina a nuestro país, con motivo de la participación en los ejercicios militares combinados Río 2018 y Tanque 2018 (carpeta n.º 1170/2018 - rep. n.° 707/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1170/2018 - rep. n.° 707/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Autorízase la participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en los Ejercicios Militares Combinados previstos para el año 2018, a realizarse con la Fuerza Aérea Argentina, de acuerdo al Plan Anual de Actividades que se detalla:

1) "EJERCICIO RÍO 2018".

Lugar a desarrollarse: Litoral sur oeste del país.
Período previsto: 8 de octubre al 12 de octubre de 2018.
Período previsto alternativo: 15 de octubre al 19 de octubre de 2018.
Duración: 5 (cinco) días.
Personal y Medios involucrados: Fuerza Aérea Argentina: hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte. Fuerza Aérea Uruguaya: 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su correspondiente tripulación y hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno.
Hasta 25 (veinticinco) horas de vuelo aeronaves de enlace.
Hasta 5 (cinco) horas de vuelo aeronaves de transporte. Hasta 20 (veinte) horas de vuelo aeronaves interceptoras.
Países participantes: República Oriental del Uruguay y República Argentina.

2) "EJERCICIO TANQUE 2018".

Lugar a desarrollarse: Área Terminal Durazno.

Período previsto: 25 de setiembre al 27 de setiembre de 2018.
Período previsto alternativo: 2 de octubre al 4 de octubre de 2018.
Duración: 3 (tres) días.
Personal y medios involucrados: Fuerza Aérea Argentina: hasta 26 (veintiséis) Personal Superior y Subalterno y 1 (una) aeronave KC130 por la Fuerza Aérea Argentina.
Fuerza Aérea Uruguaya: 3 (tres) aeronaves A-37 B con su correspondiente tripulación. Hasta 40 (cuarenta) horas de vuelo aeronaves A-37 B.
Países participantes: República Oriental del Uruguay y República Argentina.

Artículo 2°.- La autorización del artículo 1° de la presente ley comprende tanto la salida de tropas nacionales para el cumplimiento de los ejercicios combinados que se desarrollen en el exterior, como la entrada y salida de integrantes de la Fuerza Aérea Argentina a nuestro país, para aquellos ejercicios previstos a desarrollarse en territorio nacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de setiembre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

La aprobación de este asunto es casi de orden, ya que la Cámara de Senadores siempre concede estas autorizaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1º.- Autorízase la participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en los Ejercicios Militares Combinados previstos para el año 2018, a realizarse con la Fuerza Aérea Argentina, de acuerdo al Plan Anual de Actividades que se detalla:

"EJERCICIO RÍO 2018".

Lugar a desarrollarse: Litoral sur oeste del país.

Período previsto: 8 de octubre al 12 de octubre de 2018.

Período previsto alternativo: 15 de octubre al 19 de octubre de 2018.

Duración: 5 (cinco) días.

Personal y Medios involucrados: Fuerza Aérea Argentina: hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte. Fuerza Aérea Uruguaya: 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su correspondiente tripulación y hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno.

Hasta 25 (veinticinco) horas de vuelo aeronaves de enlace.

Hasta 5 (cinco) horas de vuelo aeronaves de transporte. Hasta 20 (veinte) horas de vuelo aeronaves interceptoras.

Países participantes: República Oriental del Uruguay y República Argentina.

"EJERCICIO TANQUE 2018".

Lugar a desarrollarse: Área Terminal Durazno.

Período previsto: 25 de setiembre al 27 de setiembre de 2018.

Período previsto alternativo: 2 de octubre al 4 de octubre de 2018.

Duración: 3 (tres) días.

Personal y medios involucrados: Fuerza Aérea Argentina: hasta 26 (veintiséis) Personal Superior y Subalterno y 1 (una) aeronave KC130 por la Fuerza Aérea Argentina.

Fuerza Aérea Uruguaya: 3 (tres) aeronaves A-37 B con su correspondiente tripulación. Hasta 40 (cuarenta) horas de vuelo aeronaves A-37 B.

Países participantes: República Oriental del Uruguay y República Argentina».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2.º.- La autorización del artículo 1º de la presente ley comprende tanto la salida de tropas nacionales para el cumplimiento de los ejercicios combinados que se desarrollen en el exterior, como la entrada y salida de integrantes de la Fuerza Aérea Argentina a nuestro país, para aquellos ejercicios previstos a desarrollarse en territorio nacional».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

12) TRABAJADORES DE LA CITRICULTURA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado pasa a considerar el segundo asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al *packing* (carpeta n.º 1179/2018 - rep. n.° 708/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1179/2018 - rep. n.° 708/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general y por un plazo que abarcará hasta el 31 de diciembre de 2019, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que dicte a tales efectos.

Artículo 2º.- El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

El plazo de la prestación acordada conforme a la presente ley, comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de setiembre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general y por un plazo que abarcará hasta el 31 de diciembre de 2019, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que dicte a tales efectos».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2º.- El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

El plazo de la prestación acordada conforme a la presente ley, comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 29. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

13) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la consideración del único punto del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017. (Carp. n.º 1150/2018 - rep. n.º 706/18 y anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII)».

(Los anexos I y IV a LIII están disponibles en http://www.parlamento.gub.uy).

(Antecedentes).

Carp. n.º 1150/2018 - rep. n.º 706/18

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
INTEGRADA CON HACIENDA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado:

A) Deficitario de $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Superavitario de $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración, cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público.

Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

  Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

- Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de diez días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (literal c) artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985). El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.

2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).

Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de sesenta días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el jerarca lo declarará excedente, no rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en

el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.

Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el jerarca del funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución.

Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo.

En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".

Artículo 8º.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional,

pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.535, de 25 de noviembre de 2017 por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior,

enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

Por paternidad, de diez días hábiles.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley Nº 19.167, de 22 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

Por violencia de género. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.

Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.

Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.

B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.

D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por cumplimiento de cursos de posgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al vencimiento de la misma deberán retomar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses".

Artículo 10.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las

subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera subrogación que se disponga y por el plazo máximo de dieciocho meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.

Artículo 11.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 12.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- Agrégase a los literales D) y H) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".

Artículo 14.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución.

Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.

B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.

C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.

D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.

E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.

F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.

I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.

J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.

K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a

raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.

L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.

M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.

N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley

Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2º del TOCAF) por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.
- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.
- En general todas las Administraciones Públicas Estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal".

Artículo 17.- Agrégase al artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso:

"Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.

2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija.

Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 523.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen.

Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las

Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación.

Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en éste y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La

certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 404 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 404.- Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en los siguientes casos:

I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:

A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto Nº 51/995, de 1º de febrero de 1995.

D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato.

En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro".

Artículo 22.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 23.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"40) Los proveedores que participen en las contrataciones para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 18.546, de 2 de setiembre de 2009, quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado".

Artículo 24.- Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o

suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias".

Artículo 25.- Agrégase al artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5º de la Ley Nº 19.292, de 16 de diciembre de 2014, que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimientos de oferta ni de cumplimiento de contrato. En caso de incumplimiento, se sancionará en la forma establecida anteriormente".

Artículo 26.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de diez años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando, antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los diez años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad".

Derógase el artículo 106 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Artículo 28.- Sustitúyese el numeral 18) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"18) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República o de la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de U$S 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)".

Artículo 29.- Incorpórase al numeral 1) del artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del año 2011, y 22 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 46 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa."

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 30.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y "Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza.

Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 31.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o

han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes".

Artículo 33.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Técnico XI	Informática	B	3

El crédito excedente será transferido al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Artículo 34.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 35.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.

Artículo 36.-Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A) Observación verbal con mera constancia en el acta.

B) Apercibimiento escrito.

C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E) Revocación de la licencia.

F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.

Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).

Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario".

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y

exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

Artículo 38.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad.

En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá:

A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento.

B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato.

C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 39.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda, con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy).

La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la vulneración de seguridad.

Artículo 40.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley.

En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización".

Artículo 41.- Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos.

Sus funciones principales serán:

A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.

B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad.

C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo.

Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios), identificando los puestos de trabajo que se

extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 43.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / Subof. Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / SubOf. Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	590

A los efectos de la aplicación de la categoría de combatiente y no combatiente se seguirá el criterio determinado por el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los doscientos cargos de Marineros de 1ra. creados para el programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 56 de la presente ley.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el grupo 0 "Servicios Personales".

La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y

favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir.

Del total de crédito a disminuir, un importe de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

Artículo 44.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente".

Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente:

A) En la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE".

B) En la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios, escalafón de Apoyo, Subescalafón Servicios y Combate y Personal Subalterno.

C) En la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno.

D) En la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno.

Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.

Artículo 45.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de un año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.

El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de ochenta contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de

Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.

El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensual.

Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto $
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

Artículo 46.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051 "Dietas" en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas

relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 47.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la denominación o serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Subjefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

Artículo 48.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del escalafón K "Militar", a

subrogar los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Suboficial Mayor	3
Sargento 1ra.	2
Sargento	2
Cabo 1ra.	1
Cabo 2da	1
Soldado 1ra.	1
Soldado 2da.	1

El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de

la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial".

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:

"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes.

El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2da.; hasta Suboficial Mayor".

Artículo 51.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio.

El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento".

Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.

Artículo 52.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la suma de

$ 4.574.068 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos) anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" de $ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de $ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a militares".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 53.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".

Artículo 54.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del escalafón E "Oficios", dos cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 06, un cargo de "Subjefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 05 y un cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 04 y del escalafón F "Servicios Auxiliares", un cargo de "Encargado", Serie Servicios, grado 04 y dos cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, grado 02.

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", siete cargos del escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, grado 01.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 55.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval.

La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de $ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".

Artículo 56.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", veinticinco cargos vacantes de Alférez de Navío, diecisiete cargos vacantes de Alférez de Fragata y cinco cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y del programa 460 "Prevención y represión del delito", cuatro cargos vacantes de Alférez de Navío, dieciséis cargos vacantes de Alférez de Fragata y quince cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", doscientos cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", escalafón K "Personal Militar".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57. (Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios).- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las

políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El número máximo de contratos a celebrar será de hasta trescientos Marineros de Playa.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 58.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y

cargas legales, del programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 59.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 60.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

> "ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija.
>
> El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación.

Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 61.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de $ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de $ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del programa 300 "Defensa Nacional" de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado
1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	7	Especialista III	Especialización
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador
3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Artículo 62.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al objeto del gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 63.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA).

Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al grupo 8 (ex grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador
1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

Artículo 64.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 051.000 "Dietas", del programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados SCRA", de $ 3.460.000 (tres millones

cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 65.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de $ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional.

La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los objetos del gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales, en la suma de $ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de $ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al objeto del gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 66.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 67.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.

Artículo 68.- Dispónese que el personal del **ex** ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.

Artículo 69.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y

seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea.

La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

Reasígnase el crédito presupuestal de $ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

La Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.

Artículo 70.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 71.- Declárase la Política Nacional Antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos.

La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas y privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como Miembro Consultivo del Tratado Antártico.

El poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica aprobará los lineamientos generales de la Política Nacional Antártica.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 72.- Incrementáse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurran a seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (UEVDG).

Artículo 73.- Incrementáse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en $ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo que se afecten al programa.

Artículo 74.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.

Artículo 75.- Increméntase la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" en el programa 461 de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 76.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	
008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

Artículo 77.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 78.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", un cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación.

Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Suboficial Mayor (PA).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón Ejecutivo.

B) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso.

C) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón Técnico Profesional, mediante concurso".

Artículo 80.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo.

Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite".

Artículo 81.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas que participen de sus programas de apoyo.

El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.

Artículo 82.- Todos los operadores de servicios móviles del país deberán disponer de un mecanismo que permita identificar los aparatos de telefonía móvil a los que prestan servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro del plazo de 180 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Otórgase un plazo de 180 días a partir de la referida reglamentación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero.

Artículo 83.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico.

La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al Juez competente.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 84.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de Víctimas y Testigos protegidos de la Fiscalía General de la

Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las víctimas de violencia basada en género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de incumplimiento del mismo esto será comunicado al Juez competente solicitando el cese de la misma.

La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 85.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas".

Artículo 86.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación

para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 88.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", programa 343 "Formación y Capacitación", doscientos treinta y dos cargos de Cadetes.

Artículo 89.- El personal de los subescalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo subescalafón.

La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 90.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y represión del delito", en el escalafón L "Personal Policial", grado 01, subescalafón Ejecutivo, cuarenta funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuarenta cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 91.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior".

Artículo 92.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.

Del monto establecido en el inciso precedente $ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento Intensivo pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012.

Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 93.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de los cargos correspondientes a la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", programa 440 "Atención Integral de la Salud", y programa 402 "Seguridad Social" de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.

Artículo 94.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional", la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

Dependerá de esta Dirección el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado en el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho que refiere la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.

Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.
>
> El Director de Investigaciones de la Policía Nacional percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por

ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro".

Deróganse el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 y el artículo 54 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 96.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

B) Sanción disciplinaria.

C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva.

D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal".

Artículo 97.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.

A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo

dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.

Artículo 98.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.

Artículo 99.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el Nº 66.821 (sesenta y seis mil ochocientos veintiuno), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el Nº 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m^2, a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.

Artículo 100.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 88. (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.
>
> En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función

que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 101.- Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Director de División	Contador	Asesor I	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subdirector de División	Contador	Asesor II	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Informático	Asesor III	Profesional
B	13	Jefe de Departamento	Técnico	Técnico III	Técnico
C	14	Jefe de Secretaría	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
C	12	Subjefe	Administrativo	Administrativo III	Administrativo

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 102.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 249. (Destino de la Recaudación).- El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:".

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo, deberá proporcionar toda

información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite.

Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.

Artículo 103.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso.

De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisoriato, previsto en el artículo 90 de la citada ley.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 104.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juego, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta potestad también podrá aplicarse, atendiendo a la gravedad y perjuicio ocasionado, ante las infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos para la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora, de acuerdo a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte conforme a lo dispuesto en el inciso final de este artículo.

Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

En cuanto a la trasmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios del juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.

Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta.

Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes.

Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias.

Artículo 105.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa

421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño.

La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 106.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

Artículo 107.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
51536	15	A	4	Asesor XIII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
24373	241	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24373	242	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
40838	1	A	4	Asesor XIII	Profesional	A	10	Asesor VII	Profesional
24812	4	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24217	1	A	10	Asesor VII	Ciencias de la Comunicación	A	11	Asesor VI	Ciencias de la Comunicación
29952	1	A	10	Asesor VII	Escribano	A	11	Asesor VI	Escribano
29766	39	A	10	Asesor VII	Ingeniero de Sistemas	A	11	Asesor VI	Ingeniero de Sistemas
29769	306	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
29769	305	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	304	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
24812	66	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	67	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	70	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	69	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	27	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	2	A	10	Asesor VII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
29769	181	A	10	Asesor VII	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24592	1	A	10	Asesor VII	Profesional	A	12	Asesor V	Profesional
24512	1	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24512	2	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24843	23	A	11	Asesor VI	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24843	36	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24843	38	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24893	6	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	7	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	4	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
24893	5	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
84564	3	A	6	Asesor XI	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24227	9	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Contador
24227	7	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Abogado
24515	4	B	10	Técnico VI	Técnico en Administración de Empresas	B	11	Técnico V	Técnico en Administración de Empresas
24960	28	C	8	Administrativo VII	Administrativo	C	9	Administrativo VI	Administrativo
24963	39	D	10	Especialista V	Especialización	A	11	Asesor VI	Contador

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 108.- Modifícase el artículo 316 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTICULO 316.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la presente ley. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones.
>
> La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".

Artículo 109.- La Dirección Nacional de Aduanas podrá contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá general costo presupuestal.

Artículo 110.- Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 45 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por los siguientes:

"La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida correspondiente a "Compensación por Permanencia a la Orden" del objeto del gasto 042.014 y la partida correspondiente a la "Compensación por 25 y 30 años de actividad no docente", así como el escalafón y grado asignado en la Dirección General Impositiva. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos."

"Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará la doceava parte del monto nominal anual que hubiere percibido el funcionario en el año previo a la incorporación al organismo de destino, sin que le fuera aplicable a este efecto, el descuento vinculado al régimen de estricta asistencia."

"Las erogaciones resultantes de la aplicación de los incisos primero a cuarto del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", con excepción de la diferencia que pudiera surgir de la adecuación al escalafón y grado asignado en la unidad de destino. La misma será financiada con créditos de la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", al igual que lo dispuesto en el inciso quinto."

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación a partir de que la Dirección General Impositiva hubiere asumido la recaudación del impuesto.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 111.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos:

Supresión de los siguientes cargos vacantes:

- Dos cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, escalafón M, grado 03.

- Cuatro cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, escalafón M, grado 02.

Creación de los siguientes cargos:

- Dos cargos de Embajador del Servicio Exterior, escalafón M, grado 07.

- Dos cargos de Ministro del Servicio Exterior, escalafón M, grado 06.

Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.

Artículo 112.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el escalafón del Servicio Exterior".

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.

Artículo 113.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.

Artículo 114.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior:

A) La residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas.

B) La residencia permanente, de acuerdo al artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 2º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014.

C) El ingreso permanente a la República.

D) El ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008.

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país".

Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Los cargos del Servicio Exterior tendrán, en orden jerárquico decreciente, las siguientes categorías y grados:

7 - Embajador / Embajadora
6 - Ministro / Ministra
5 - Ministro Consejero / Ministra Consejera
4 - Consejero / Consejera
3 - Primer Secretario/ Primer Secretaria
2 - Segundo Secretario/Segunda Secretaria
1 - Tercer Secretario / Tercer Secretaria."

Artículo 117.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 335 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Existirán tres categorías de destinos en el exterior, graduadas de la A) a la C), según las condiciones especiales de vida que presenten, a saber:

Categoría A) destinos que no presentan circunstancias especiales de vida que dificulten la adaptación y el ejercicio de la función;

Categoría B) que presentan alguna circunstancia particular funcional o de adaptación; y

Categoría C) destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles.

Estas categorías se reglamentarán y actualizarán periódicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración las circunstancias objetivas de los mismos, como la situación política, social y económica, las condiciones de salubridad, el grado de seguridad interna o aspectos que por las circunstancias imperantes involucren un cierto riesgo para la integridad física o psíquica del funcionario y su familia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará las categorías previstas en este artículo a los destinos en el exterior, actualizando periódicamente dicha asignación."

Artículo 118.- Los funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en destinos clasificados en la Categoría C), excepto los Jefes/as de Misión, lo harán por un período de tres años, transcurrido el cual tendrán derecho a ser trasladados a otro destino, no comprendido en esa categoría, por igual período de tiempo.

En la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúe la designación a un destino clasificado en la Categoría C), se dispondrá expresamente que el traslado es por el período de tres años.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 119.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra los deudores del ex programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).

Artículo 120.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida".

Artículo 121.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de la enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo.

La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.

Artículo 122.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes.

Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de comunicar cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no será responsable de los perjuicios causados por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 123.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 124.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos:

A) Promover la conformación de una cultura del agro.

B) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad.

C) Interactuar con la institucionalidad pública y privada.

D) Articular la comunicación y la educación.

Artículo 125.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.

Artículo 126.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar el área de terreno y mejoras donde se asienta la base de investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ubicada en el inmueble empadronado con el número 1.597, ubicado en la décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico mientras se mantenga con ese destino; de conformidad con las limitaciones y prohibiciones aplicables al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000.

El área restante será administrada por el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", en las condiciones que se establezcan en acuerdo entre ambas Carteras.

Artículo 127.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley".

Artículo 128.- Agrégase al artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral:

"13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático".

Artículo 129.- Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales:

"6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.

7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.

8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.

9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.

10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.

11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.

12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.

13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca".

Artículo 130.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB).

Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos".

Artículo 131.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:

"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada".

Artículo 132.- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso:

"Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de

> propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".

Artículo 133.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves.

A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información Ganadera de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción:

> "ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".
>
> Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a:
>
> A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la

habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

B) Suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos por algún o algunos de los mercados de destino para los cuales se encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos".

Artículo 135.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio.

El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.

Artículo 136.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro de vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación.

Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de

5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.

Artículo 137.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

> "Dicha Junta Nacional estará compuesta por nueve miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".

Artículo 138.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informarán si el total de los ingresos nominales familiares generados fuera de la explotación, de las personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cumplen con los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar.

A estos únicos efectos, quedará relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo.

En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 139.- Suprímense los numerales 2) y 7) del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia".

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro.

El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión".

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos".

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del Registro en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales".

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate.

El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad.

El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos

genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro".

Artículo 145.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen".

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 148.- El Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de éste.

A los efectos de su funcionamiento, el Consejo de Comunicación Audiovisual se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Reasígnase desde el Inciso 02 "Presidencia de la República", la partida creada por el artículo 114 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con el objetivo de contribuir al financiamiento de los gastos del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Artículo 149.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" de particular confianza; y cuatro cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", de particular confianza, que serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y de ser necesario con el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República.

Derógase el artículo 78 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 151.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta diez funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años a contar desde la vigencia de la presente ley.

Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria, Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 152.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 153.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

Artículo 154.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del

ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	Nº	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vias Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 155.- Transfórmanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico
003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo
004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.
004	1	E	5	Patrón II	Oficios
004	1	E	5	Capataz III	Oficios
004	3	E	4	Capataz IV	Oficios
004	1	E	3	Oficial	Oficios
004	2	E	3	Capataz V	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	3	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	9	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	1	Oficial especializado	Oficios
004	1	E	1	Peón especializado	Oficios
004	2	E	1	Oficial I	Oficios
004	4	E	1	Oficial II	Oficios

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	1	E	1	Peón	Oficios
004	2	E	1	Operario IV	Oficios
005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado
005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto
005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.
005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en Adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
007	1	F	4	Subintendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrativo V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrativo V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrativo V	Administrativo

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 156.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semihundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semihundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.

Artículo 157.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:
>
> A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.
>
> B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.

C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.

D) Que carezcan de los seguros exigibles.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo.

La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará

por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 158.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta veinticinco personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce meses.

Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio.

El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad.

Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía",

programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Artículo 159.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa.

Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.

Artículo 160.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajustable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes.

El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.

Artículo 161.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 162.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración.

La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas".

Artículo 163.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privado regulados por este Ministerio.

El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez

vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan.

Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Artículo 164.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 165.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 166.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.

Artículo 167.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 168.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 169.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

Artículo 170.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", "unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica.

El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 171.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará, los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan.

Dispónese que los llamados que se realicen por la unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivisticos de los partidos políticos y del movimiento sindical uruguayo, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por:

A) Un representante del Archivo General de la Nación.

B) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional.

C) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura.

D) Un representante de la Corte Electoral.

E) Un representante de la Universidad de la República.

El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada.

Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

Artículo 172.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes escalafón D, grado 11".

Artículo 173.- Reasígnanse en la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 174.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 416.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Artículo 175.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de	Profesional

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
							Investigación	

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

Artículo 176.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos", con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 177.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno, trabajo en días inhábiles" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 178.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	D	09	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
2	D	08	Jefe Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	08	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	08	Jefe Gráfico Digital	Especialización
1	C	08	Jefe de Sección	Administrativo
2	D	06	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	06	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	06	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	05	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	04	Asistente de Dirección	Especialización
2	D	04	Editores	Especialización
1	D	04	Operador de Digitalización	Especialización
1	D	04	Maquillaje	Especialización
3	D	03	Operador de radio	Especialización

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	Jefe Radiotécnico	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	08	Jefe Prensa	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Discoteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Rolloteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Libretos	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Suministros	Especialización
1	C	07	Jefe de Sección	Administrativo
5	D	07	Radiotécnicos de Primera	Especialización
1	D	05	Rollotecario	Especialización
1	F	03	Auxiliar II	Servicio
1	A	10	Asesor VI	Escribano
1	F	04	Auxiliar I	Servicio
1	D	05	Jefe de Swicher	Especialización
1	D	06	Escenógrafo Realizador I	Especialización
1	D	06	Secretario Departamento Programación	Especialización
1	E	08	Jefe de Logística	Oficios
1	D	08	Jefe de Sección Escenografía	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Comunicación Institucional	Especialización
1	E	01	Electricista	Oficios
1	D	01	Editor	Especialización
1	D	04	Compaginador Comercial	Especialización
1	D	04	Maquillador III	Especialización
1	D	04	Escenógrafo Realizador III	Especialización

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 179.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el pago de las mismas".

Artículo 180.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al objeto del gasto 051.000 "Dietas."

Artículo 181.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente.

En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda.

Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados.

La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada.

En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 182.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.
>
> Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior".

Artículo 183.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 184.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:

> "Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio Nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a éste el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 186.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los

"Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

Artículo 187.- Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículo 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1º de enero de 2018 y se ajustarán de forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyense los artículos 10, 39 y 58 de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, por los siguientes:

"ARTÍCULO 10.- Los parientes pueden ser testigos para la inscripción de actos y hechos inscribibles relativos al Estado Civil, deben ser preferidos y presentados por los interesados. La Dirección General de Registro de Estado Civil determinará, por resolución fundada, los casos en que sea necesaria la comparecencia de testigos y su número, siempre que ya no esté dispuesta por la ley."

"ARTÍCULO 39.- En los asientos de nacimiento debe especificarse:

1º) Lugar y fecha de realización del Acta.

2º) La hora, día, mes, año, lugar del nacimiento y número de Certificado de Nacido Vivo.

3º) Nombre, apellido, sexo y número de cédula de identidad si lo tuviere asignado, o constancia de no tenerlo asignado en su caso, de la persona a inscribirse.

4º) Nombres, apellidos, nacionalidad y documento de identidad de los padres.

Si excepcionalmente se solicitara la inscripción de nacimiento sin Certificado de Nacido Vivo, la reglamentación establecerá el procedimiento para su inscripción.

En caso de nacimientos de embarazos múltiples, se hará un asiento por nacido, siguiendo el orden de numeración, conforme a la prioridad del nacimiento.

Si el recién nacido tuviese o hubiese tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se establecerá el orden de la filiación."

"ARTÍCULO 58.- El asiento de la defunción deberá establecer, en cuanto fuese posible obtener:

1º) Lugar y fecha de realización del acta.

2º) Lugar, fecha y hora del fallecimiento.

3º) Número de certificado médico de defunción.

4º) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad del fallecido y credencial cívica en cuanto corresponda.

5º) Identificación de quién declara la defunción."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 189.- Sustitúyense los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 98 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, por los siguientes:

"1º. Lugar, fecha y hora de realización del acta, nombre, edad, nacionalidad, documento de identidad, estado civil y domicilio de los contrayentes.

2º. El nombre y apellido de los padres.

7º. Nombre, apellido y documento de identidad de los testigos."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 190.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte.

Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.

Artículo 191.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.

La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología

médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.

La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.

Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses".

Artículo 192.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las treinta horas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 193.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 456 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"En todos los casos se aplicará el límite de ochenta horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las treinta horas".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 194.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente:

> "La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal".

Artículo 195.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 196.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de $ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con ascensos del objeto del gasto 042.610 "Compensación Personal. Se absorbe", a los funcionarios profesionales pertenecientes al escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador
13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Laborales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que

se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 197.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", un cargo de Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, escalafón D, grado 1, de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción", en la suma de $ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 198.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cuatro cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, escalafón C, grado 2, en cuatro cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de $ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 199.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxitólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al escalafón A grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 200.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón B, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón B, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o

hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo escalafón D, grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y Seguridad Social".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 201.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", integrarán el escalafón B "Técnico Profesional".

Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al escalafón B "Técnico Profesional", manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de inspector en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31

de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.

Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 202.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", para el ejercicio 2019, $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" y $ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, en la Financiación 1.5

"Fondo Nacional de Vivienda", así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 203.- Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 204.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.

Artículo 205.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 79 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

> "Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes".

Artículo 206.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenaciones de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda,

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda.

Artículo 207.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.

Artículo 208.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente:

"K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)".

Artículo 209.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de Garantía de Alquileres, por concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito.

Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 210.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, el siguiente:

"Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres

necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir".

Artículo 211.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos".

Artículo 212.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

Artículo 213.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100% (cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".

Artículo 214.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de

la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento".

Artículo 215.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, cabo Polonio, valle del Lunarejo, humedales de Santa Lucía y región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan.

A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación.

Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.

Artículo 216.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las

contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales.

Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda, en consulta con especialistas en la materia".

Artículo 217.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley N° 16.408, de 27 de agosto de 1993.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y

conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley Nº 19.227, de 24 de junio de 2014.

Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando éste sea parte del Protocolo de Nagoya.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley Nº 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura".

Artículo 218.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 156 del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas.

Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral 1) del artículo 3º y a los principios consagrados en la Constitución.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".

Artículo 220.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio.

Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica".

Artículo 221.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá expedirse en forma fundada".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 222.- Sustitúyese el literal J), del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

"J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda".

Artículo 223.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en

comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de tres años de antigüedad.

Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal.

En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

Artículo 224. (Trasposiciones de pago de horas nocturnas).- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive.

Artículo 225.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.

Artículo 226.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la

Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 227.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal:

"K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados".

Artículo 228.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el Inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".

Artículo 229.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.

Artículo 230.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos

Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y sociedad civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico racial y afrodescendencia en las políticas públicas.

Artículo 231.- Derógase el literal A) del artículo 5º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 232.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a dos años, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción. Se considera que hasta 150 jornales registrados en ese período constituyen trabajos zafrales o empleos temporarios que no inhabilitan la inscripción".

Artículo 233.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5º y A) y B) del artículo 6º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, éste último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.

Artículo 234.- Derógase el literal B) del artículo 4º de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.417, de 15 de junio de 2016.

Artículo 235.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de

servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales".

Artículo 236.- Increméntase, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio 2019, en los Incisos, unidades ejecutoras y programas que se detallan, las siguientes partidas:

En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social", Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Asígnase, en el marco de la misma ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no

incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 237.- Agrégase al artículo 9º de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso:

"La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas a que refiere el artículo siguiente".

Artículo 238.- En las Sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) en audio o video en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

Artículo 239.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de

la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

Artículo 240.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.

Artículo 241.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 242.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.

Artículo 243.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del Sistema Audire.

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.

Artículo 244.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado, hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.

Artículo 245.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

Artículo 246.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales.

Las transferencias mencionadas se financiarán con el presupuesto de gastos de funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales.

Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.

Artículo 247.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en gastos de funcionamiento de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 248.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de dieciocho meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de

proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación.

Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral".

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 249.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% (tres y medio por ciento) de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico-Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia.

Asimismo, facúltese a la "Administración Nacional de Educación Pública" a destinar hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico-Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este financiamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la "Administración

Nacional de Educación Pública" a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0 por un monto de hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales.

Artículo 250.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar.

La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidades ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.

Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de Educación Secundaria y del subsistema de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados".

Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social".

Artículo 253.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso".

Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo ello sin perjuicio

de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional".

Artículo 255.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer".

Artículo 256.- Reasígnase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", desde inversiones al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 257.- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.

Artículo 258. (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará

las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

Artículo 259. (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.

Artículo 260. (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.

Artículo 261.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 001 "Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 262.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito

presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 263.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud.

B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

El Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el Inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá

absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 264.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso sólo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 265.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo partida Decreto Nº 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Decreto Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 266.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 121.432.200 (ciento veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 267.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a reasignar los siguientes créditos presupuestales:

A) En el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", objetos del gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al objeto del gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables).

B) En el programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicios", Proyecto 131 "CAIF Primera Infancia", del objeto del gasto 198.000 "Repuestos y Accesorios", al objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por Convenios CAIF-Parcial", hasta un monto de $ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos).

Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 268.- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e incrementase en el ejercicio 2019 en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Artículo 269.- Sustitúyense los literales A), B) y C) del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes:

"A) Al grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Se podrá destinar al proceso de adecuación de remuneración del personal médico del organismo hasta el 33% (treinta y tres por ciento) de la partida reasignada.

B) Al grupo 3 "Inversiones", hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 270.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al grupo 0 "Servicios Personales", por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que la Administración de los Servicios de Salud del Estado determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

Artículo 271.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 272.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata".

Artículo 273.- Créanse en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de

Salud del Estado", una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando éste lo disponga.

En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 274.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas,

políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.

Artículo 275.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

Artículo 276.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.

Artículo 277.- Incrementántase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 278.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.

Artículo 279.- Reasígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", desde el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e increméntase a partir de 2019 la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.

El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 280.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los

funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2,5 BPC (dos con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 1,5 BPC (uno con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 0,80 BPC (cero con ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional.

En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año.

La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable.

Lo dispuesto es este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el grupo 0 "Servicios Personales" y con la reasignación en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2

"Recursos con Afectación Especial", del objeto del gasto 578.097 "Canasta Fin de año", al grupo 0, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de $ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos).

En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en este artículo no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 281.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) "Sueldo del grado"; (II) "Compensación al Cargo" y (III) "Distribución de objetos del gasto por categoría", que se detallan en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando ésta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.

A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el artículo

106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo".

Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48
2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

Grado	Compensación al cargo
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes:

Grado	Compensación al cargo
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35

Grado	Compensación al cargo
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

3) Resto de los profesionales:

Grado	Compensación al cargo
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28

Grado	Compensación al cargo
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

4) Resto de los funcionarios:

Grado	Compensación al cargo
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25

Grado	Compensación al cargo
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	x				
11312.2	MAYOR HORARIO 8 H. PR.	012	000	x				
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	x				
11312.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. PR.	012	000	x				
11312.6	MAYOR HORARIO 6 D. PR.	012	000	x				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	001	x				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR. 60%	013	000	x				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	108	x				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	x				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	x				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	x				
11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011410.	031	001	x				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11414	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.1	ARTÍCULO 26 PR. **	014	000	x				
11414.5	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.9	DIF. ARTÍCULO 26	014	000	x				
12714.1	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
21321	SDO. BÁSICO CT.	021	000	x				
21322.2	MAYOR HORARIO 8 H. CT.	022	000	x				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	x				
21322.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. CT.	022	000	x				
21322.6	MAYOR HORARIO 6 D. CT.	022	000	x				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT. 60%	023	000	x				
21424	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.1	ARTÍCULO 26 CT **	024	000	x				
21424.5	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.9	DIF. ARTÍCULO 26	024	000	x				
31333.1	BÁSICO CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.2	ARTÍCULO 26 CONT. ARTÍCULO 410	031	001	x				
31333.3	MAYOR HOR. 6 D CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.4	MAYOR HOR. 8 HS. CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.6	ART. 26 ESP. CONTR. 410	031	000	x				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
31334.9	DIF. ART. 26	031	001	x				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	x				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP. PERS. TRANS ART. 7 LEY Nº 17.930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	x				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1; DECRETO/04	048	018		x			
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			
48023	INC. REC. SALARIAL LEY Nº 17.930	048	023	x				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART. 104 LEY Nº 18.046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY Nº 18.046/104 MÉDICO	048	025		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
48025.3	TOPE DE SUELDO MED. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	x				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	x				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		
48029.4	8% GUARDIAS NO AN. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP. LITERAL C) ART. 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30% EMERGENCIA MÓVIL	048	029			x		
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30% EMERGENCIA MÓVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x		
48030	COMP .FUNC. BLOCK TIT.	048	030			x		
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT.	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x		
48033	COORD. PROG. UDAS	048	029			x		
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF .PROF. PATRONATO	042	034					x
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART. 410	048	017	x				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x
48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	x				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL. RADIOTERAPISTAS	048	030			x		
48050.1	CONVENIO RADIÓLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGÍA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H. VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H. VARIABLES	048	029			x		
48056	8% GUARDIA S/H. VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x		
48059	COMPL. FUNCIÓN HOSP. OJOS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. Nº 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENSIVISTA	048	029			x		
48072	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		
48075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		
48076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
48077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
48078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
48079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
48080	COMPL. 10% NEFRÓLOGOS	048	029			x		
48084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x		
48085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x		
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C.	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C.	048	029			x		
48088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
48091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
48092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
48093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
48096	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED. INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA	048	029			x		
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL NO ENFERMERÍA	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
49201	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI (2)	048	030			x		
49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	x				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	x				
57000.3	BÁSICO SICÓLOGOS	057	000	x				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100% MED RURALES PR.	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR	042	034			x		
61314.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR	042	034			x		
61314.2	ART. 305 LEY Nº 16.320 /2	042	034			x		
61314.3	ART. 305 LEY Nº 16.320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61314.5	ART .305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61314.6	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		
61314.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO	042	034			x		
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25% JEF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. UEJ 21	042	034			x		
61317	ACTIV. INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		
61318.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS QUÍMICOS	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61318.2	NIV. PCRC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUÍM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PCRC. MANDOS MEDIOS M. FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV .PCRC .MANDOS MEDIOS PROF. 30 HS. O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		
61318.9	NIV. PCRC. MANDOS MEDIOS RADIÓLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS. CONGELADA PR.	042	001					x
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PCRC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.1	NIV. PCRC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PCRC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61324	HORAS ANESTESISTA CT.	042	034			x		
61324.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 CT.	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61324.2	ART. 305 LEY Nº 16.320/2	042	034			x		
61324.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV .INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENSACIÓN CONGELADA CT.	042	001					x
61332	100% MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY Nº 16.320	042	034			x		
61334.2	ART. 305 LEY Nº 16320/2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
61334.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		
61339	COMPENSACIÓN CONGELADA	042	001					x
62311	GASTOS REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDICACIÓN PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR.	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT.	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GASTOS REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETEN PR.	042	081			x		
64312	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64321	GUARDIA DE RETEN CT.	042	081			x		
64322	COMPENSACIÓN TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FIJO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETEN INSTR.	042	081			x		
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FIJO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x		
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FIJO	042	081			x		
64345	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FIJO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC.	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC. FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETEN OTROS CHOF.	042	081			x		
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		
64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA	042	081			x		
64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64411	ASIDUIDAD PR.	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR/3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL	042	041	x				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	MSP							
64416	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT/3	042	015		x			
64423	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64426	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD/3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64436	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
65316	20% AT. DIR. AL PAC. PR.	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15% SALA SEG. PR	042	050			x		
65326	20% AT. DIR. AL PAC. CT.	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65327	15% SALA SEG. CT.	042	050			x		
65336	20% AT. DIR .AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15% SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC. PRODUC. MÉDICA PR.	043	002		x			
66327	INC. PRODUC. MÉDICA CT.	043	002		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
66337	INC. PRODUC. MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY Nº 16.320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/CDO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
83315	AUMENTO ESPECIAL	046	009	x				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
83318	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83319	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83325	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83328	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83329	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83335	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83338	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83339	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	x				
88312	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88322	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88332	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
480781	COMPLEMENTO 25% VARIABLE	048	029			x		
480961	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000					x
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR HIJO	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Artículo 282.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.

3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 283.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente.

2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.

5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.

6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.

7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.

8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para su aprobación.

Artículo 284.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera:

A) Dos delegados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, uno de los cuales la presidirá.

B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente.

D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 285.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado proveerá a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos, materiales y financieros, afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 282 de la presente ley.

Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" programa 442 "Promoción en Salud", Proyecto 102 "Salud Bucal Escolar", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar". El Inciso 29

"Administración de los Servicios de Salud del Estado" comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio, la apertura de los créditos entre remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversiones.

El personal presupuestado asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en régimen de dependencia en cargos presupuestales de acuerdo a la estructura del organismo (ASSE), en lo que refiere a condiciones de trabajo y remuneraciones.

Autorízase al Inciso 29, "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a crear hasta noventa cargos asistenciales y de apoyo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la ejecución de los programas detallados en el presente artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa.

El personal referido en el presente artículo deberá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y con la anuencia del CEIP.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 286.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.

Artículo 287.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública - UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 288.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"G) Ministerio de Turismo".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 289.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.

B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).-

29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 291.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 292.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta siete Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 293.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"k) Solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 294.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, escalafón PC, grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio.

Asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de $ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y $ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de $ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: dos cargos de Jefe de Equipo II, escalafón PC, grado VIII, dos cargos de Especialista IV Informática, escalafón EP, grado VII, tres cargos de Especialista II Informática, escalafón EP, grado IV y cinco cargos de Especialista I Informática, escalafón EP, grado III.

Los cargos pertenecientes al escalafón PC, grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

ODG	2018	2019
098.000	3.117.795	9.353.384
284.003	22.560	67.680
284.004	47.484	142.452

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 296.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 297.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N.

El régimen especial no podrá superar las doce horas en sábados, domingos y feriados.

La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar.

Asígnase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

La Fiscalía General de la Nación reglamentara este régimen.

Artículo 298.- Los cargos del escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Asígnase una partida anual de $ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de $ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 299.- Los funcionarios que pasen a desempeñar funciones en comisión en la Junta de Transparencia y Ética Pública, conforme al artículo 15 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, mantendrán todas las retribuciones que por cualquier concepto perciban en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en este caso de aplicación las mismas exigencias y limitaciones que en el organismo de origen.

Artículo 300.- Agrégase al artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente literal:

"N) Del Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", todas sus unidades ejecutoras. Los recursos de afectación especial que perciba el citado inciso, podrán ser destinados a abonar compensaciones por tareas especiales, gastos de funcionamiento e inversiones."

Artículo 301.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- En caso de no presentación de la declaración jurada en los plazos previstos por el artículo 13 de la presente ley, la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) cursará aviso a los funcionarios

omisos. Si en los quince días posteriores no cumplieran con la obligación o no justificaran un impedimento legal, la JUTEP publicará en su página web y en el Diario Oficial, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan omitido realizar la declaración dispuesta en los artículos 10 y 11 de la presente ley, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Dispónese que la publicación en el Diario Oficial referida en el inciso anterior, no tendrá costo para la JUTEP."

Artículo 302.- Créase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" un cargo de Asesor I, Escalafón A, Grado 16, Serie Ingeniero en Sistemas.

Reasígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Unidad Ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Programa 262 "Control de asuntos fiscales, financ. y gestión inst. del Estado", del Objeto de Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", al Grupo 0 "Servicios Personales", según el siguiente detalle:

Objeto del gasto	Monto
011300	288.081
042400	700.908
042510	197.376
048032	13.637
059000	100.000
081000	253.500
082000	13.000
087000	60.000
Total	**1.626.502**

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 303.- Los funcionarios públicos, pertenecientes a los incisos del Presupuesto Nacional, que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida con un mínimo de un año en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", podrán optar por su incorporación definitiva.

La incorporación se efectuará siempre que mediaren acumulativamente las siguientes condiciones:

a) Informe favorable del Directorio de la JUTEP;

b) Aceptación del Jerarca del Organismo de origen.

Cumplidos los extremos referidos la incorporación mantendrá la jerarquía funcional y todas las retribuciones del funcionario que por cualquier concepto perciba, a excepción de aquellas partidas correspondientes a compensaciones por prestación de funciones especiales, incentivos y dedicación exclusiva.

Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función y su dotación deberá ser suprimido en el organismo de origen y ser habilitado en el organismo de destino, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación aplicará los mecanismos presupuestales pertinentes.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 304.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y cinco días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida

asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo.

B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.

C) Para ingresar al escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

D) Para ingresar al escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de

las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

E) Para ingresar al escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

F) Para ingresar al escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Directorio del INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.

La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 306.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisoriato los contratos de carácter eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de doce meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados.

Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisoriato o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.

Artículo 307.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por

solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.

Artículo 308.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación.

Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública.

Son requisitos para esta acumulación de cargos:

A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda.

B) No superar el tope de doce horas diarias de labor.

C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en

cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total.

El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda la última designación.

Artículo 309.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo decreto 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Dec. Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 310.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del objeto del gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Increméntase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 312.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar

anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

B) Para el ejercicio 2019, un monto de US$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.

C) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

D) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 313.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el objeto del gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 314.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Programa	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barros Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos
400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 315.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 316.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 317.- Increméntase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe $
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 318.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de $ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a

reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 319.- Las publicaciones y avisos en el Diario Oficial que realicen los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, tendrán carácter gratuito.

Increméntase en el Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) la partida de gastos de funcionamiento destinada a financiar programas de capacitación permanente en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en materia de Derechos Humanos, según lo establecido en el artículo 236 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 3.805.603 (tres millones ochocientos cinco mil seiscientos tres pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", con destino a financiar las horas docentes que se dicten por funcionarios judiciales para implantar en todo el país la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de "Violencia hacia las mujeres basada en Género".

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación

1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 3.080.850 (tres millones ochenta mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos), en Gastos de Funcionamiento, para atender los gastos de alojamiento, traslado y viáticos de los funcionarios judiciales que realicen la capacitación para la implantación en todo el país de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de "Violencia hacia las mujeres basada en Género".

Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", el Objeto del Gasto 519.006 "Fondos Destinados a Instituto Evaluación Educativa", por un monto de $ 1.513.547 (un millón quinientos trece mil quinientos cuarenta y siete pesos uruguayos).

Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Centro "Dr. Jacobo Zibil" Florida	150.000

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Cadis Colonia Suiza	150.000
400	15	Asociación Down de Salto	200.000
400	13	Instituto Cuesta Duarte	600.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los subsidios precedentes, en los objetos del gasto que correspondan.

La asignación dispuesta en el inciso precedente se financiará con el ahorro generado por lo establecido en el inciso primero del presente artículo, disminuyéndose con carácter permanente los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 299.000 "Servicios no personales no incluidos en los anteriores", según el siguiente detalle:

Inciso	Importe $
02 – Presidencia de la República	1.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	1.000.000
04 – Ministerio del Interior	1.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	1.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	500.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	500.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	500.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	1.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	500.000
12 – Ministerio de Salud Pública	500.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	500.000
Total	**10.000.000**

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 320.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 305.802.194 UI (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 321.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 322.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del Inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.

Artículo 323.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que éste establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 324.- Interprétase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.

Artículo 325.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

"No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley".

Artículo 326.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".

Artículo 327.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional".

Artículo 328.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 329.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Artículo 330.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9º de este Título".

Artículo 331.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 332.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza".

Artículo 333.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso:

"Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con éstos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios".

Artículo 334.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 335.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015.

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.

F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al

1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 336.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación.

En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 337.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario o un seguro, pago completamente, que garanticen que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado, por un monto equivalente a seis meses de la tarifa de muellaje o

fondeo. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de **diez** días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque, a excepción de que la demora en el zarpe obedezca a razones climáticas que impidan operar.

Artículo 338.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32"17.00", longitud Oeste 54º03"38.00", latitud Sur 34º27"20.57" y longitud Oeste 53º54"51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el Departamento de Rocha.

Artículo 339.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

"El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 340.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho

organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.

B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.

C) Los frutos civiles de sus bienes.

D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".

Artículo 341.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos:

Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo.

Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del departamento de Paysandú.

Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del departamento de Soriano.

Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida.

El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.

Artículo 342.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 343.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas.

D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.

E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 344.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

Artículo 345.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Su objeto será recibir y trasmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de trasmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".

Artículo 346.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".

Artículo 347.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de

efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 348.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 349.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 350.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las

410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 351.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".

Artículo 352.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación:

K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

3) Salud:

L) Hogar Español.

M) Fundación Corazoncitos.

N) Fundación Alejandra Forlán.

Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds.

O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

R) Fundación Oportunidad.

S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

T) Fundación Clarita Berenbau.

U) Fundación Canguro.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Enseña Uruguay.

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Artículo 353.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de $ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 354.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1° de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)".

Artículo 355.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica".

Artículo 356.- Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente:

"Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".

Artículo 357.- Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En

todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

Artículo 358.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de $ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

- Dos cargos de Fiscal Letrado Departamental escalafón "N".

- Cuatro cargos de Fiscal Letrado Adscripto escalafón "N".

- Dos cargos de Administrativo I escalafón "AD" grado II.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.

Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el objeto del gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.

Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:

A) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000

Inciso	Importe
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 02 "Presidencia de la República".

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido.

B) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.

Artículo 359.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el

referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la Republica", por hasta 3,5% (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.

Sala de la Comisión, a 19 de setiembre de 2018.

CHARLES CARRERA
Miembro Informante

ÁLVARO DELGADO
Miembro Informante en minoría
Discorde

JOSÉ AMORÍN
Miembro Informante en minoría
Discorde

VERÓNICA ALONSO
Discorde

CAROL AVIAGA
Discorde

PATRICIA AYALA

ANDRÉS BERTERRECHE

CARLOS CAMY
Discorde

CECILIA EGUILUZ
Discorde

LUIS A. HEBER
Discorde

RUBEN MARTÍNEZ HUELMO

RAFAEL MICHELINI

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUI

DANIELA PAYSSÉ

Carp. n.° 1150/2018 - rep. n. ° 706/18 anexo II

Comparativo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
SECCIÓN I **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 1º**.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado: A) Deficitario de $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria. B) Superavitario de $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales. Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.	**SECCIÓN I** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 1º**.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado: A) Deficitario de $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria. B) Superavitario de $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales. Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.
Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia. Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.	**Artículo 2º**.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia. Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
SECCIÓN II **FUNCIONARIOS** **Artículo 3º**.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración, cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público. Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.	**SECCIÓN II** **FUNCIONARIOS** **Artículo 3º**.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración, cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público. Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.
Artículo 4º.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos. El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.	**Artículo 4º**.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos. El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.
Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 73. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:	**Artículo 5º**.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 73. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario. - Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario. - Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo. Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción. - Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de diez días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (literal c) artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985). El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada".	- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario. - Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario. - Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo. Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción. - Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de diez días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (literal c) artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985). El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada".
Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:	**Artículo 6º**.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones: 1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda. 2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria".	"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones: 1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda. 2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria".
Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los	**Artículo 7º**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).	retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).
Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.	Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.
Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.	Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.
Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.	Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.
Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).	Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).
Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.	Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.	Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.
En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de sesenta días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el jerarca lo declarará excedente, no rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.	En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de sesenta días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el jerarca lo declarará excedente, no rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.
Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.	Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.
Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.	Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.
Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el jerarca del	Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el jerarca del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución. Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo. En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas. Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".	funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución. Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo. En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas. Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".
Artículo 8º.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.	**Artículo 8º**.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.	En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.
Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con la modificación introducida por el artículo 7º de la ley Nº 19.535, de 25 de noviembre de 2017 por el siguiente: "ARTÍCULO 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias: Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.	**Artículo 9º**.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con la modificación introducida por el artículo 7º de la ley Nº 19.535, de 25 de noviembre de 2017 por el siguiente: "ARTÍCULO 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias: Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.	Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.
A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.	A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.
La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.	La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.
Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.	Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.
También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.	También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.
Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de	Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.	A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.
En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.	En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.
Por paternidad, de diez días hábiles.	Por paternidad, de diez días hábiles.
En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.	En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.
Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios	Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.	esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.
Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.	Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.
En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.	En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.
Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.	Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.
Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley Nº 19.167, de 22 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.	Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley Nº 19.167, de 22 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.
Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.	Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.
En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.	En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.
Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos,	Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.	o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.
Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.	Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.
Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.	Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.
Por violencia de género. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.	Por violencia de género. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.
Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.	Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.
Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.	Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.
Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.	Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella. El límite de un año no regirá para: A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año. B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años. C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario. D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por cumplimiento de cursos de posgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional. El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses".	Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella. El límite de un año no regirá para: A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año. B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años. C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario. D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por cumplimiento de cursos de posgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional. El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 10.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera subrogación que se disponga y por el plazo máximo de dieciocho meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.	**Artículo 10**.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera subrogación que se disponga y por el plazo máximo de dieciocho meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.
Artículo 11.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes: "ARTÍCULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan: - 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. - 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 10 BPC (diez Bases de	**Artículo 11**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes: "ARTÍCULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan: - 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. - 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 10 BPC (diez Bases de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. - 1/2 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior". El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017". La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. - 1/2 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017". La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
SECCIÓN III **ORDENAMIENTO FINANCIERO** **Artículo 12**.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".	**SECCIÓN III** **ORDENAMIENTO FINANCIERO** **Artículo 12**.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 13.- Agrégase a los literales D) y H) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso: "Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".	**Artículo 13**.- Agrégase a los literales D) y H) **del numeral 1)** del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso: "Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".
Artículo 14.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución. Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.	**Artículo 14**.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución. Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.
Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:	**Artículo 15**.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:	"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:
A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.	A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.
B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.	B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.
C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.	C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.
D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.	D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.
E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.	E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.
F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a	F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.	contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.
G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.	G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.
H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.	H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.
I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.	I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.
J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.	J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.
K) Imponer las sanciones de advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.	K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.	L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.
M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.	M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.
N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.	N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.
O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.	O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.
La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".	La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2 del TOCAF 2012) por el siguiente:	**Artículo 16**.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2º del TOCAF) por el siguiente:
"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:	"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:
- Los Poderes del Estado.	-Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.	-El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.	-La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	-El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.	-Los Gobiernos Departamentales.
- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.	-Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.
- En general todas las Administraciones Públicas Estatales.	-En general todas las Administraciones Públicas Estatales.
Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto	Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal".	Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal".
Artículo 17.- Agrégase al artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso: "Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)".	**Artículo 17**.- Agrégase al artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso: "Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)".
Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 del TOCAF), por el siguiente: "ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación. Dicho pliego deberá contener como mínimo: A) La descripción del objeto. B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas. C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:	**Artículo 18**.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 del TOCAF), por el siguiente: "ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación. Dicho pliego deberá contener como mínimo: A) La descripción del objeto. B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas. C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.	1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.
2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.	2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.
D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.	D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.
E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.	E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.
F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.	F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.
G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.	G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.	H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.	El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.
El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.	El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen. En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija. Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder. En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".	Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen. En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija. Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder. En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".
Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76 del TOCAF), por el siguiente:	**Artículo 19**.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76 del TOCAF), por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"**ARTÍCULO 523**.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros. Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen. Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación. Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna	"**ARTÍCULO 523**.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros. Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen. Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación. Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.	valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.
Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.	Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.
En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.	En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.
Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.	Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.
Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en éste y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".	Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en éste y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 404 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:	**Artículo 20**.- Sustitúyese el artículo 404 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:
"ARTÍCULO 404.- Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), en los siguientes casos:	"ARTÍCULO 404.- Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en los siguientes casos:
I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:	I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:
A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.	A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.
B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.	B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.
C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto Nº 51/995, de 1º de febrero de 1995.	C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto Nº 51/995, de 1º de febrero de 1995.
D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.	D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato. En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes. II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007. Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato. En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes. II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007. Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 21.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:	**Artículo 21**.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro".	"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro".
Artículo 22.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral: "39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".	**Artículo 22**.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral: "39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".
Artículo 23.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:	**Artículo 23**.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"40) <u>Los contratos</u> para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 18.546, de 2 de setiembre de 2009. Los proveedores que participen de dichas contrataciones quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado".	"40) **Los proveedores que participen en las contrataciones** para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 18.546, de 2 de setiembre de 2009, quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado".
<u>Artículo 24</u>.- Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente: "36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias".	**<u>Artículo 24</u>**.- Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente: "36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias".
<u>Artículo 25</u>.- Agrégase al artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso: "Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5 de la Ley Nº 19.292, de 16 de diciembre de 2014 que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimientos de oferta ni de cumplimiento de contrato".	**<u>Artículo 25</u>**.- Agrégase al artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso: "Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5º de la Ley Nº 19.292, de 16 de diciembre de 2014, que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimientos de oferta ni de cumplimiento de contrato. **En caso de incumplimiento, se sancionará en la forma establecida anteriormente**".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 26.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.	**Artículo 26**.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.
Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, por el siguiente: "ARTÍCULO 104.- Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de diez años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales. La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando, antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido. La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los diez años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad". Derógase el artículo 106 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.	**Artículo 27**.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, por el siguiente: "ARTÍCULO 104.- Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de diez años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales. La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando, antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido. La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los diez años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad". Derógase el artículo 106 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
	Artículo 28.- Sustitúyese el numeral 18) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente: "18) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República o de la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de U$S 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)".
	Artículo 29.- Incorpórase al numeral 1) del artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del año 2011, y 22 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 46 del TOCAF), el siguiente inciso: "Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa."
SECCIÓN IV **INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL** **INCISO 02** **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** **Artículo 28**.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y	**SECCIÓN IV** **INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL** **INCISO 02** **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** **Artículo 30**.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y "Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza. Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero. Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.	Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y "Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza. Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero. Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.
Artículo 29.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.	**Artículo 31**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.
Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 20. (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares	**Artículo 32**.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 20. (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes".

Artículo 31.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes".

Artículo 33.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
4 | Técnico XI | Informática | B | 3 El crédito excedente será transferido al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".	4 | Técnico XI | Informática | B | 3 El crédito excedente será transferido al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".
Artículo 32.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	**Artículo 34**.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
Artículo 33.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.	**Artículo 35**.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.
Artículo 34.-Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 33. (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:	**Artículo 36**.-Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 33. (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) Observación verbal con mera constancia en el acta.	A) Observación verbal con mera constancia en el acta.
B) Apercibimiento escrito.	B) Apercibimiento escrito.
C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).	C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).
D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.	D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.
E) Revocación de la licencia.	E) Revocación de la licencia.
F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.	F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.
Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 29 de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).	Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de **28** de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).
Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores constituirán título ejecutivo en los	Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario".	
Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes. Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo. Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".	**Artículo 37**.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes. Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo. Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".
Artículo 36.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad. En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá: A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento. B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato. C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.	**Artículo 38**.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad. En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá: A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento. B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato. C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.
Artículo 37.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda,	**Artículo 39**.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy). La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la vulneración de seguridad.	con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy). La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la vulneración de seguridad.
<u>Artículo 38</u>.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 12. (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley. En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación. La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización".	**<u>Artículo 40</u>**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 12. (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley. En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación. La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización".
<u>Artículo 39</u>.- Para realizar tratamiento de datos personales, exceptuando aquellos que pertenecen a las instituciones y entidades estatales, se podrá requerir servicios de terceros, según contrato en el que se documentará el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, tipo de datos personales, categoría de titulares, y las obligaciones y responsabilidades del responsable y el encargado.	**SUPRIMIDO**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El encargado de tratamiento realizará las actividades en los términos fijados por el responsable y podrá subcontratar servicios si existe previsión contractual expresa o con la autorización del responsable. Cuando se incumplan las instrucciones del responsable y el encargado o el subencargado decidan por sí los aspectos del tratamiento serán considerados responsables, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al primero. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. Cuando el tratamiento de datos sea realizado por dos o más responsables, éstos deberán determinar de mutuo acuerdo sus responsabilidades, funciones y vínculo con los titulares de los datos, sin perjuicio de las responsabilidades específicas establecidas por la normativa vigente. Todo interesado podrá acceder a los aspectos esenciales del contenido del acuerdo vinculados con el tratamiento de los datos.	
Artículo 40.- Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos. Sus funciones principales serán: A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.	**Artículo 41.-** Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos. Sus funciones principales serán: A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad. C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales. D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.	B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad. C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales. D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.
Artículo 196.- El Poder Ejecutivo, en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo. Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios), identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.	**Artículo 42**.- El Poder Ejecutivo, **a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo. Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios), identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 41.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	**Aumento $**
SOM / SubOf Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	**Aumento $**
SOM / SubOf Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 43.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	**Aumento $**
SOM / Subof. Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	**Aumento $**
SOM / SubOf. Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra. 590	Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra. 590
	A los efectos de la aplicación de la categoría de combatiente y no combatiente se seguirá el criterio determinado por el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.
La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.	La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.
El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los doscientos cargos de Marineros de 1ra. creados para el programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 54 de la presente ley.	El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los doscientos cargos de Marineros de 1ra. creados para el programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 56 de la presente ley.
El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.	El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.
El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el grupo 0 "Servicios Personales".	El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el grupo 0 "Servicios Personales".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas. Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir. Del total de crédito a disminuir, un importe de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".	La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas. Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir. Del total de crédito a disminuir, un importe de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".
Artículo 42.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente". Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente: A) En la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE".	**Artículo 44**.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente". Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente: A) En la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
B) En la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios, escalafón de Apoyo, Subescalafón Servicios y Combate y Personal Subalterno. C) En la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno. D) En la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno. Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.	B) En la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios, escalafón de Apoyo, Subescalafón Servicios y Combate y Personal Subalterno. C) En la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno. D) En la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno. Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.
Artículo 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse. El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de un año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero,	**Artículo 45**.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse. El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de un año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012).	en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).
Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.	Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.
Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.	Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.
El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de ochenta contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.	El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de ochenta contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.
El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensual.	El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensual.
Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto	Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto $
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

Artículo 44.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051 "Dietas" en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto $
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

Artículo 46.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051 "Dietas" en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 45.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la denominación o serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Esca-lafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Sub Jefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 47.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la denominación o serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Esca-lafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Sub Jefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

<u>Artículo 46</u>.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del escalafón K "Militar", a subrogar los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

<u>Artículo 47</u>.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Sub Oficial Mayor	3

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

<u>Artículo 48</u>.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del escalafón K "Militar", a subrogar los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

<u>Artículo 49</u>.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Sub Oficial Mayor	3

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la
Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la
Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><td>Sargento 1ra</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Sargento</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Cabo 1ra</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Cabo 2da</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Soldado 1ra</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Soldado 2da</td><td>1</td></tr>
</table>
El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial".
</td><td>
<table>
<tr><td>Sargento 1ra</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Sargento</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Cabo 1ra</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Cabo 2da</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Soldado 1ra</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Soldado 2da</td><td>1</td></tr>
</table>
El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial".
</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 48</u>.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:</td><td><u>Artículo 50</u>.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares. Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes. El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2da.; hasta Suboficial Mayor".	"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares. Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes. El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2da.; hasta Suboficial Mayor".
Artículo 49.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio. El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento". Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.	**Artículo 51**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio. El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento". Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.
Artículo 50.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la suma de $ 4.574.068 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos)	**Artículo 52**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la suma de $ 4.574.068 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos)

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería de Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito. El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" de $ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de $ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a militares". Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.	anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito. El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" de $ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de $ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a militares". Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.
Artículo 51.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".	**Artículo 53**.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".
Artículo 52.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del escalafón E "Oficios", dos cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 06, un cargo de "Subjefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 05 y un cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 04 y del escalafón F "Servicios Auxiliares", un cargo de "Encargado", Serie Servicios, grado 04 y dos cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, grado 02.	**Artículo 54**.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del escalafón E "Oficios", dos cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 06, un cargo de "Subjefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 05 y un cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 04 y del escalafón F "Servicios Auxiliares", un cargo de "Encargado", Serie Servicios, grado 04 y dos cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, grado 02.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", siete cargos del escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, grado 01. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", siete cargos del escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, grado 01. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 53.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval. La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de $ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".	**Artículo 55**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval. La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de $ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".
Artículo 54.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", veinticinco cargos vacantes de Alférez de Navío, diecisiete cargos vacantes de Alférez de Fragata y cinco cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y del programa 460 "Prevención y represión del delito", cuatro cargos vacantes de Alférez de Navío, dieciséis cargos vacantes de Alférez de Fragata y quince cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".	**Artículo 56**.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", veinticinco cargos vacantes de Alférez de Navío, diecisiete cargos vacantes de Alférez de Fragata y cinco cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y del programa 460 "Prevención y represión del delito", cuatro cargos vacantes de Alférez de Navío, dieciséis cargos vacantes de Alférez de Fragata y quince cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", doscientos cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", escalafón K "Personal Militar". Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", doscientos cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", escalafón K "Personal Militar". Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 55. (Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios).- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas. Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. El número máximo de contratos a celebrar será de hasta trescientos Marineros de Playa. Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.	**Artículo 57**. (Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios).- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas. Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. El número máximo de contratos a celebrar será de hasta trescientos Marineros de Playa. Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 56.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, del programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. La presente norma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 58**.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, del programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. **Lo dispuesto en el presente artículo** entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 57.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 59**.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 58.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes: "ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija. El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación. Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".	**Artículo 60**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes: "ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija. El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación. Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 59.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de $ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de $ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del programa 300 "Defensa Nacional" de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 61.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de $ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de $ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del programa 300 "Defensa Nacional" de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
1	D	7	Especialista III	Especialización
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador
3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
1	D	7	Especialista III	Especialización
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador
3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 60.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal. Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al objeto del gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.	**Artículo 62**.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal. Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al objeto del gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.
Artículo 61.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA). Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.	**Artículo 63**.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA). Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al grupo 8 (ex grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al grupo 8 (ex grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

Artículo 62.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 051.000 "Dietas", del programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

Artículo 64.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 051.000 "Dietas", del programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados SCRA", de $ 3.460.000 (tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.	"Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados SCRA", de $ 3.460.000 (tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.
Artículo 63.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de $ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional. La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los objetos del gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales, en la suma de $ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de $ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al objeto del gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 65**.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de $ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional. La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los objetos del gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales, en la suma de $ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de $ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al objeto del gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
<u>Artículo 64</u>.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares. Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.	**<u>Artículo 66</u>**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares. Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.
<u>Artículo 65</u>.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado. La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.	**<u>Artículo 67</u>**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado. La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 66.- Dispónese que el personal del ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013. La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.	**Artículo 68**.- Dispónese que el personal del **ex** ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013. La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.
Artículo 67.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea. La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.	**Artículo 69**.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea. La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Reasígnase el crédito presupuestal de $ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación. La Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.	Reasígnase el crédito presupuestal de $ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación. La Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.
Artículo 68.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas. La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	**Artículo 70**.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas. La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
Artículo 69.- Declárase la Política Nacional Antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos. La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas y	**Artículo 71**.- Declárase la Política Nacional Antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos. La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como Miembro Consultivo del Tratado Antártico. El poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica aprobará los lineamientos generales de la Política Nacional Antártica.	y privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como Miembro Consultivo del Tratado Antártico. El poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica aprobará los lineamientos generales de la Política Nacional Antártica.
INCISO 04 **MINISTERIO DEL INTERIOR** **Artículo 70**.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurran a seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (UEVDG).	**INCISO 04** **MINISTERIO DEL INTERIOR** **Artículo 72**.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurran a seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (UEVDG).
Artículo 71.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en $ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo que se afecten al programa.	**Artículo 73**.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en $ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo que se afecten al programa.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 72.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación. Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.	**Artículo 74**.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación. Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.
Artículo 73.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar una compensación por diferencia de función a Directores o Encargados de Departamentos comprendidos en Gerencias de Áreas de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con responsabilidad de dirección en actividades técnico - profesionales, que ocupen un cargo inferior al de Comisario Mayor (PT) del escalafón L "Personal Policial" o perciban una remuneración inferior a la que corresponde al referido grado. La retribución total de quienes perciban la compensación, incluido el monto de la compensación, no podrá superar la retribución equivalente al cargo de Comisario Mayor (PT) del escalafón L "Personal Policial". El Ministerio del Interior determinará por resolución, los Departamentos de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las condiciones para percibir la compensación, el monto y demás aspectos relativos al pago de la misma.	**Artículo 75**.- ...

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Incrementáse la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" en el programa 461 de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 74.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Sub escalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Incrementáse la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" en el programa 461 de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 76.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Sub escalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

<u>Artículo 75</u>.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

<u>Artículo 77</u>.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.	Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.
Artículo 76.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", un cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación. Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Suboficial Mayor (PA). La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 78**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", un cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación. Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Suboficial Mayor (PA). La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 77.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades: A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el	**Artículo 79**.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades: A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón Ejecutivo. B) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso. C) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón Técnico Profesional, mediante concurso".	de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón Ejecutivo. B) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso. C) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón Técnico Profesional, mediante concurso".
Artículo 78.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo. Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite".	**Artículo 80**.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo. Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite".
Artículo 79.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas que participen de sus programas de apoyo.	**Artículo 81**.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas que participen de sus programas de apoyo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.	El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.
Artículo 80.- Prohíbese la importación de dispositivos celulares que no cuenten con número identificatorio de dispositivo móvil internacional (IMEI) válido. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Aduanas controlará lo dispuesto en el artículo anterior y aplicará las sanciones que por derecho correspondan, sin perjuicio de las que competen aplicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Este artículo entrará en vigencia a los sesenta días contados desde la promulgación de la presente ley.	**Artículo 82.- Todos los operadores de servicios móviles del país deberán disponer de un mecanismo que permita identificar los aparatos de telefonía móvil a los que prestan servicio.** **El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro del plazo de 180 días a contar desde la promulgación de la presente ley.** **Otórgase un plazo de 180 días a partir de la referida reglamentación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero.**
Artículo 81.- Las operadoras de telecomunicaciones deberán iniciar en un plazo no superior a los ciento ochenta días, el bloqueo al acceso a la red celular de aquellos dispositivos que se presenten con número identificatorio de dispositivo móvil internacional (IMEI) inválido, adulterado, repetido u otros casos previstos por la ley, salvo las excepciones establecidas con anterioridad al plazo previsto, por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), las que podrán ser reconsideradas a solicitud del Ministerio del Interior, por razones de seguridad. Asimismo, las operadoras de telecomunicaciones, deberán extender el bloqueo a los dispositivos celulares hurtados en los	**SUPRIMIDO**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
países de la región, listados en la base de datos de números identificatorios de dispositivo móvil internacional (IMEI) de terminales robados, provista por la Asociación GSM (GSMA) y actualizarán dicha base de datos con el listado de IMEI local de dispositivos declarados como robados, extraviados o similares.	
Artículo 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico. La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días. En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al Juez competente. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 83**.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico. La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días. En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al Juez competente. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 83.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de Víctimas y Testigos protegidos de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. La	**Artículo 84**.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de Víctimas y Testigos protegidos de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. En cuanto a las víctimas de violencia basada en género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de incumplimiento del mismo esto será comunicado al Juez competente solicitando el cese de la misma. La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Nación. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. En cuanto a las víctimas de violencia basada en género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de incumplimiento del mismo esto será comunicado al Juez competente solicitando el cese de la misma. La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas".	**Artículo 85**.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas".
Artículo 85.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para	**Artículo 86**.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.	ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.
Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales. Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición. Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".	**Artículo 87**.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales. Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición. Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".
Artículo 87.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", programa 343 "Formación y Capacitación", doscientos treinta y dos cargos de Cadetes.	**Artículo 88**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", programa 343 "Formación y Capacitación", doscientos treinta y dos cargos de Cadetes.
Artículo 88.- El personal de los subescalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo subescalafón. La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.	**Artículo 89**.- El personal de los subescalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo subescalafón. La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 89.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y represión del delito", en el escalafón L "Personal Policial", grado 01, subescalafón Ejecutivo, cuarenta funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuarenta cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.	**Artículo 90**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y represión del delito", en el escalafón L "Personal Policial", grado 01, subescalafón Ejecutivo, cuarenta funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuarenta cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.
Artículo 90.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente: "Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior".	**Artículo 91**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente: "Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior".
Artículo 91.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.	**Artículo 92**.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Del monto establecido en el inciso precedente $ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento Intensivo pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012. Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Del monto establecido en el inciso precedente $ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento Intensivo pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012. Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de los cargos correspondientes a la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", programa 440 "Atención Integral de la Salud", y programa 402 "Seguridad Social" de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.	**Artículo 93**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de los cargos correspondientes a la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", programa 440 "Atención Integral de la Salud", y programa 402 "Seguridad Social" de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.
Artículo 93.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional", la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección	**Artículo 94**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional", la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas. Dependerá de esta Dirección el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado en el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho que refiere la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009. Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.	General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas. Dependerá de esta Dirección el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado en el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho que refiere la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009. Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.
Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y artículo 192 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. El Director de Investigaciones de la Policía Nacional percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la precepción de haberes de retiro.	**Artículo 95**.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. El Director de Investigaciones de la Policía Nacional percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Deróganse el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 y el artículo 54 de la Ley Nº 19.535, de 3 de octubre de 2017". Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.	Deróganse el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 y el artículo 54 de la Ley Nº 19.535, de **25 de setiembre** de 2017. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.
Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como: A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario. B) Sanción disciplinaria. C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva. D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal".	**Artículo 96**.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como: A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario. B) Sanción disciplinaria. C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva. D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal".
Artículo 96.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.	**Artículo 97**.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.	A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.
Artículo 97.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.	**Artículo 98**.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.
Artículo 98.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el Nº 66.821 (sesenta y seis mil ochocientos veintiuno), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el Nº 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m^2, a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.	**Artículo 99**.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el Nº 66.821 (sesenta y seis mil ochocientos veintiuno), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el Nº 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m^2, a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.
Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 88. (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en	**Artículo 100**.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 88. (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.

En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 100.- Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.

En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 101.- Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda					
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL	A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL
A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	CONTADOR	ASESOR I	PROFESIONAL	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	CONTADOR	ASESOR I	PROFESIONAL
A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL	A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL
A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL	A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL
A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL	A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL
A	15	SUB-DIRECTOR DE DIVISIÓN	CONTADOR	ASESOR II	PROFESIONAL	A	15	SUB-DIRECTOR DE DIVISIÓN	CONTADOR	ASESOR II	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	ABOGADO	ASESOR III	PROFESIONAL	A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	ABOGADO	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	ABOGADO	ASESOR III	PROFESIONAL	A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	ABOGADO	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL	A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL	A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL	A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL	A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	INFORMÁTICO	ASESOR III	PROFESIONAL	A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	INFORMÁTICO	ASESOR III	PROFESIONAL

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

B	13	JEFE DE DEPARTAMENTO	TÉCNICO	TÉCNICO III	TÉCNICO
C	14	JEFE DE SECRETARÍA	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO
C	12	SUB-JEFE	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 101.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249. (Destino de la Recaudación).- El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:".

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

B	13	JEFE DE DEPARTAMENTO	TÉCNICO	TÉCNICO III	TÉCNICO
C	14	JEFE DE SECRETARÍA	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO
C	12	SUB-JEFE	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 102.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249. (Destino de la Recaudación).- El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:".

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo, deberá proporcionar toda información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite. Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.	recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo, deberá proporcionar toda información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite. Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.
Artículo 102.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva". A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso. De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisoriato, previsto en el artículo 90 de la citada ley. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.	**Artículo 103**.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva". A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso. De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisoriato, previsto en el artículo 90 de la citada ley. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 103.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juego, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.	**Artículo 104**.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juego, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.
Esta potestad también podrá aplicarse ante las infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos en el tiempo y con la forma que la Administración determine para la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora.	Esta potestad también podrá aplicarse, **atendiendo a la gravedad y perjuicio ocasionado**, ante las infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos para la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora, **de acuerdo a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte conforme a lo dispuesto en el inciso final de este artículo.**
Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.	Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.
En cuanto a la transmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios de juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.	En cuanto a la trasmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios del juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.
Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta, debiendo cumplirse con el principio del debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la	Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República. Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes. Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias.	Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes. Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias.
Artículo 104.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño. La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".	**Artículo 105**.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño. La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 105.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.	**Artículo 106**.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.
Artículo 106.- Facúltase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a autorizar la realización de promociones comerciales de productos y servicios, con otorgamiento de premios para cuya obtención intervenga el azar. El premio no podrá consistir en la entrega de dinero en efectivo y la promoción deberá prever una modalidad de participación gratuita, sin obligación de compra del producto o servicio promocionado. El incumplimiento de lo previsto en el inciso precedente, de las disposiciones reglamentarias o de los términos en los cuales se realiza la autorización de la promoción comercial, será sancionado por la referida unidad ejecutora, teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento de las bases autorizadas. Las sanciones podrán ser de: A) Apercibimiento. B) Multa de hasta 3.000 UR (tres mil unidades reajustables). El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo el procedimiento de autorización de las promociones comerciales.	**SUPRIMIDO**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Deróganse los artículos 65 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957, y 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

<u>Artículo 107</u>.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
51536	15	A	4	Asesor XIII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
24373	241	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24373	242	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
40838	1	A	4	Asesor XIII	Profesional	A	10	Asesor VII	Profesional
24812	4	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24217	1	A	10	Asesor VII	Ciencias de la Comunicación	A	11	Asesor VI	Ciencias de la Comunicación
29952	1	A	10	Asesor VII	Escribano	A	11	Asesor VI	Escribano
29766	39	A	10	Asesor VII	Ingeniero de Sistemas	A	11	Asesor VI	Ingeniero de Sistemas
29769	306	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

<u>Artículo 107</u>.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
51536	15	A	4	Asesor XIII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
24373	241	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24373	242	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
40838	1	A	4	Asesor XIII	Profesional	A	10	Asesor VII	Profesional
24812	4	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24217	1	A	10	Asesor VII	Ciencias de la Comunicación	A	11	Asesor VI	Ciencias de la Comunicación
29952	1	A	10	Asesor VII	Escribano	A	11	Asesor VI	Escribano
29766	39	A	10	Asesor VII	Ingeniero de Sistemas	A	11	Asesor VI	Ingeniero de Sistemas
29769	306	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

29769	305	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	304	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
24812	66	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	67	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	70	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	69	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	27	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	2	A	10	Asesor VII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
29769	181	A	10	Asesor VII	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24592	1	A	10	Asesor VII	Profesio-nal	A	12	Asesor V	Profesional
24512	1	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24512	2	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24843	23	A	11	Asesor VI	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24843	36	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24843	38	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24893	6	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	7	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	13	Asesor IV	Escribano

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

29769	305	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	304	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
24812	66	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	67	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	70	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	69	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	27	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	2	A	10	Asesor VII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
29769	181	A	10	Asesor VII	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24592	1	A	10	Asesor VII	Profesio-nal	A	12	Asesor V	Profesional
24512	1	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24512	2	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24843	23	A	11	Asesor VI	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24843	36	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24843	38	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24893	6	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	7	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	13	Asesor IV	Escribano

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

24893	4	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	14	Asesor III	Escribano
24893	5	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	14	Asesor III	Escribano
84564	3	A	6	Asesor XI	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24227	9	B	10	Técnic o VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Contador
24227	7	B	10	Técnic o VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Abogado
24515	4	B	10	Técnic o VI	Técnico en Adminis-tración de Empresa s	B	11	Técnico V	Técnico en Administra-ción de Empresas
24960	28	C	8	Admi-nistra-tivo VII	Adminis-trativo	C	9	Administ rativo VI	Administra-tivo
24963	39	D	10	Espe-cialista V	Especiali zación	A	11	Asesor VI	Contador

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

24893	4	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	14	Asesor III	Escribano
24893	5	A	11	Asesor VI	Escriba-no	A	14	Asesor III	Escribano
84564	3	A	6	Asesor XI	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24227	9	B	10	Técnic o VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Contador
24227	7	B	10	Técnic o VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Abogado
24515	4	B	10	Técnic o VI	Técnico en Adminis-tración de Empresa s	B	11	Técnico V	Técnico en Administra-ción de Empresas
24960	28	C	8	Admi-nistra-tivo VII	Adminis-trativo	C	9	Administ rativo VI	Administra-tivo
24963	39	D	10	Espe-cialista V	Especiali zación	A	11	Asesor VI	Contador

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 108.- Modificase el artículo 316 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 316.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones. La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".	**Artículo 108**.- Modificase el artículo 316 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 316.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 **de la presente ley**. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones. La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".
Artículo 109.- La Dirección Nacional de Aduanas podrá contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121. Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121.	**Artículo 109**.- La Dirección Nacional de Aduanas podrá contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, **de 20 de agosto de 2013.** Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, **de 20 de agosto de 2013**.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá general costo presupuestal.	Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá general costo presupuestal.
	Artículo 110.- Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 45 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por los siguientes: "La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida correspondiente a "Compensación por Permanencia a la Orden" del objeto del gasto 042.014 y la partida correspondiente a la "Compensación por 25 y 30 años de actividad no docente", así como el escalafón y grado asignado en la Dirección General Impositiva. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos." "Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará la doceava parte del monto nominal anual que hubiere percibido el funcionario en el año previo a la incorporación al organismo de destino, sin que le fuera aplicable a este efecto, el descuento vinculado al régimen de estricta asistencia."

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
	"Las erogaciones resultantes de la aplicación de los incisos primero a cuarto del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", con excepción de la diferencia que pudiera surgir de la adecuación al escalafón y grado asignado en la unidad de destino. La misma será financiada con créditos de la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", al igual que lo dispuesto en el inciso quinto." Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación a partir de que la Dirección General Impositiva hubiere asumido la recaudación del impuesto.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
INCISO 06 **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** **Artículo 110**.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos: Supresión de los siguientes cargos vacantes: - Dos cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, escalafón M, grado 03. - Cuatro cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, escalafón M, grado 02. Creación los siguientes cargos: - Dos cargos de Embajador del Servicio Exterior, escalafón M, grado 07. - Dos cargos de Ministro del Servicio Exterior, escalafón M, grado 06. Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.	**INCISO 06** **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** **Artículo 111**.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos: Supresión de los siguientes cargos vacantes: - Dos cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, escalafón M, grado 03. - Cuatro cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, escalafón M, grado 02. Creación de los siguientes cargos: - Dos cargos de Embajador del Servicio Exterior, escalafón M, grado 07. - Dos cargos de Ministro del Servicio Exterior, escalafón M, grado 06. Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.
Artículo 111.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:	**Artículo 112**.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el escalafón del Servicio Exterior". Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.	"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el escalafón del Servicio Exterior". Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.
Artículo 112.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.	**Artículo 113**.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.
Artículo 113.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior: A) La residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a	**Artículo 114**.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior: A) La residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas. B) La residencia permanente, de acuerdo a la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014. C) El ingreso permanente a la República. D) El ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008.	los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas. B) La residencia permanente, de acuerdo **al artículo 33** de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, con las modificaciones introducidas por **el artículo 2º** de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014. C) El ingreso permanente a la República. D) El ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008.
Artículo 114.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país".	**Artículo 115**.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país".
	Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente: "ARTÍCULO 15.- Los cargos del Servicio Exterior tendrán, en orden jerárquico decreciente, las siguientes categorías y grados:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	7 - Embajador / Embajadora 6 - Ministro / Ministra 5 - Ministro Consejero / Ministra Consejera 4 - Consejero / Consejera 3 - Primer Secretario/ Primer Secretaria 2 - Segundo Secretario/Segunda Secretaria 1 - Tercer Secretario / Tercer Secretaria."
	Artículo 117.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 335 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 72.- Existirán tres categorías de destinos en el exterior, graduadas de la A) a la C), según las condiciones especiales de vida que presenten, a saber: Categoría A) destinos que no presentan circunstancias especiales de vida que dificulten la adaptación y el ejercicio de la función; Categoría B) que presentan alguna circunstancia particular funcional o de adaptación; y Categoría C) destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles. Estas categorías se reglamentarán y actualizarán periódicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración las circunstancias objetivas de los mismos, como la situación política, social y económica, las condiciones de salubridad, el grado de seguridad interna o aspectos que por las circunstancias imperantes involucren

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	un cierto riesgo para la integridad física o psíquica del funcionario y su familia. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará las categorías previstas en este artículo a los destinos en el exterior, actualizando periódicamente dicha asignación."
	Artículo 118.- Los funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en destinos clasificados en la Categoría C), excepto los Jefes/as de Misión, lo harán por un período de tres años, transcurrido el cual tendrán derecho a ser trasladados a otro destino, no comprendido en esa categoría, por igual período de tiempo. En la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúe la designación a un destino clasificado en la Categoría C), se dispondrá expresamente que el traslado es por el período de tres años.
INCISO 07 **MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA** **Artículo 115**.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes, contra los deudores del ex programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).	**INCISO 07** **MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA** **Artículo 119**.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra los deudores del ex programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).
Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:	**Artículo 120**.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida".	"ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida".
Artículo 117.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de la enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo. La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.	**Artículo 121**.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de la enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo. La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.
Artículo 118.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas	**Artículo 122**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes. Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de comunicar cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no será responsable de los perjuicios causados por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes. Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de comunicar cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no será responsable de los perjuicios causados por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 119.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 123**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 120.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección	**Artículo 124**.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
General de Secretaría", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos: A) Promover la conformación de una cultura del agro. B) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad. C) Interactuar con la institucionalidad pública y privada. D) Articular la comunicación y la educación.	General de Secretaría", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos: A) Promover la conformación de una cultura del agro. B) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad. C) Interactuar con la institucionalidad pública y privada. D) Articular la comunicación y la educación.
Artículo 121.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.	**Artículo 125**.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.
Artículo 122.- Exceptúanse a los Incisos 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 503 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el fraccionamiento del inmueble empadronado con el número 1.597 ubicado en la Décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico. Dicho padrón será afectado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, salvo la fracción de terreno y mejoras donde se asienta la base de investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, que será afectada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mientras se mantenga con ese destino la que deberá ser administrada de conformidad con	**Artículo 126**.- **Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar el área de terreno y mejoras donde se asienta la base de investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ubicada en el** inmueble empadronado con el número 1.597, ubicado en la décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico **mientras se mantenga con ese destino; de conformidad con las limitaciones y prohibiciones aplicables** al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000. **El área restante será administrada por el Inciso 14** "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"**, en las condiciones que se establezcan en acuerdo entre ambas Carteras.**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
las limitaciones y prohibiciones aplicables al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000.	
Artículo 123.- Sustitúyese el numeral 11 del artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley".	**Artículo 127**.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley".
Artículo 124.- Agrégase al artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral: "13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático".	**Artículo 128**.- Agrégase al artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral: "13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático".
Artículo 125.- Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales: "6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización. 7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente. 8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA. 9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.	**Artículo 129**.- Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales: "6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización. 7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente. 8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA. 9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA. 11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA. 12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura. 13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca".	10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA. 11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA. 12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura. 13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca".
<u>Artículo 126</u>.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas). Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB). Facúltase al Poder Ejecutivo, a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos".	**<u>Artículo 130</u>**.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas). Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB). Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos".
<u>Artículo 127</u>.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:	**<u>Artículo 131</u>**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada".	"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada".
Artículo 128.- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso: "Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".	**Artículo 132**.- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso: "Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".
Artículo 129.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves. A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información	**Artículo 133**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves. A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Ganadera de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".	Ganadera de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".
Artículo 130.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción: "ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a: A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente. B) Suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos por algún	**Artículo 134**.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción: "ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a: A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente. B) Suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
o algunos de los mercados de destino para los cuales se encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos".	por algún o algunos de los mercados de destino para los cuales se encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos".
Artículo 131.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio. El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.	**Artículo 135**.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio. El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.
Artículo 132.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro de vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación. *Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción*, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente	**Artículo 136**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro de vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación. *Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción*, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales. El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley. Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.	artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales. El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley. Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.
Artículo 133.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente: "Dicha Junta Nacional estará compuesta por nueve miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".	**Artículo 137**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente: "Dicha Junta Nacional estará compuesta por nueve miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".
Artículo 134.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social proporcionarán al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la información que éste les requiera sobre ingresos de personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cuando sea necesaria para controlar el cumplimiento de los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar.	**Artículo 138**.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social**, a solicitud** del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, **informarán si el total de los** ingresos **nominales familiares generados fuera de la explotación, de las personas físicas** inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015**, cumplen con** los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar**.**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
A estos efectos, <u>queda</u> relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario. Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo. En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.	A estos **únicos** efectos, **quedará** relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario. Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo. En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.
INCISO 08 **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** **<u>Artículo 135</u>**.- Suprímense los numerales 2) y 7) del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.	**INCISO 08** **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** **<u>Artículo 139</u>**.- Suprímense los numerales 2) y 7) del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
<u>Artículo 136</u>.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia".	**<u>Artículo 140</u>**.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia".
<u>Artículo 137</u>.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:	**<u>Artículo 141</u>**.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro. El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión".	"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro. El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión".
Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos".	**Artículo 142**.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos".
Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del Registro	**Artículo 143**.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales".	Registro en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales".
Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate. El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad. El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro".	**Artículo 144**.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate. El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad. El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen".	**Artículo 145**.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen".
Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley *Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:* "ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".	**Artículo 146**.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley *Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:* "ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".
Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley *Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:* "ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas cobradas por los servicios que	**Artículo 147**.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley *Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:* "ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas por los servicios

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".	que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".
Artículo 144.- El Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de éste. A los efectos de su funcionamiento, el CCA se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".	**Artículo 148**.- El Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de éste. A los efectos de su funcionamiento, el **Consejo de Comunicación Audiovisual** se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería". **Reasígnase desde el Inciso 02 "Presidencia de la República", la partida creada por el artículo 114 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con el objetivo de contribuir al financiamiento de los gastos del Consejo de Comunicación Audiovisual.**
Artículo 145.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base	**Artículo 149**.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" y cuatro cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", <u>con carácter</u> de particular confianza. Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y de ser necesario con el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual.	Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" de **particular confianza**; y cuatro cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", de particular confianza, **que serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.** Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y de ser necesario con el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual. **La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley**.
<u>Artículo 146</u>.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República. Derógase el artículo 78 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.	**<u>Artículo 150</u>**.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República. Derógase el artículo 78 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.
<u>Artículo 147</u>.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope	**<u>Artículo 151</u>**.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
de hasta diez funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años a contar desde la vigencia de la presente ley. Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria, Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión.	de hasta diez funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años a contar desde la vigencia de la presente ley. Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria, Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión.
INCISO 09 **MINISTERIO DE TURISMO** **Artículo 148**.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.	**INCISO 09** **MINISTERIO DE TURISMO** **Artículo 152**.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.
INCISO 10 **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** **Artículo 149**.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.	**INCISO 10** **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** **Artículo 153**.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

Artículo 150.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	Nº	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vías Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

Artículo 154.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	Nº	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vías Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 151.- Transfórmanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 155.- Transfórmanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda					
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico	003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico
003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería	003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios	003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo	004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo	004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo
004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización	004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.	004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.
004	1	E	5	Patrón II	Oficios	004	1	E	5	Patrón II	Oficios
004	1	E	5	Capataz III	Oficios	004	1	E	5	Capataz III	Oficios
004	3	E	4	Capataz IV	Oficios	004	3	E	4	Capataz IV	Oficios
004	1	E	3	Oficial	Oficios	004	1	E	3	Oficial	Oficios
004	2	E	3	Capataz V	Oficios	004	2	E	3	Capataz V	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios	004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	3	E	2	Oficial I	Oficios	004	3	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios	004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	9	E	2	Oficial I	Oficios	004	9	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	1	Oficial especializado	Oficios	004	1	E	1	Oficial especializado	Oficios
004	1	E	1	Peón especializado	Oficios	004	1	E	1	Peón especializado	Oficios
004	2	E	1	Oficial I	Oficios	004	2	E	1	Oficial I	Oficios
004	4	E	1	Oficial II	Oficios	004	4	E	1	Oficial II	Oficios
004	1	E	1	Peón	Oficios	004	1	E	1	Peón	Oficios
004	2	E	1	Operario IV	Oficios	004	2	E	1	Operario IV	Oficios
005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado	005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado
005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto	005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto
005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.	005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en Adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios
007	1	F	4	Subintendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en Adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios
007	1	F	4	Subintendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrat. V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrat. V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrat. V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrat. V	Administrativo

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 152.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semihundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrat. V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrat. V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrat. V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrat. V	Administrativo

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 156.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semihundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas). De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semihundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.	El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas). De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semihundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.
Artículo 153.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.	**Artículo 157**.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.	B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.
C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.	C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.
D) Que carezcan de los seguros exigibles.	D) Que carezcan de los seguros exigibles.
La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.	La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.
Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.	Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.
Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio	Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo. La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo".	o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo. La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo".
Artículo 154.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta veinticinco personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce meses. Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio. El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.	**Artículo 158**.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta veinticinco personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce meses. Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio. El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad. Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado. Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.	El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad. Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado. Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.
Artículo 155.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa. Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de	**Artículo 159**.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa. Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.	noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.
Artículo 156.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajustable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes. El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.	**Artículo 160**.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajustable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes. El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.
Artículo 157.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento".	**Artículo 161**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 11 **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** **Artículo 158**.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración. La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas".	**INCISO 11** **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** **Artículo 162**.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración. La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas".
Artículo 159.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privado regulados por este Ministerio.	**Artículo 163**.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privado regulados por este Ministerio.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro. Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan. Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.	El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro. Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan. Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.
Artículo 160.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".	**Artículo 164**.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".
Artículo 161.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:	**Artículo 165**.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 162.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 166.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.	educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.
Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".	**Artículo 167**.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".
Artículo 164.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".	**Artículo 168**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".
Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de	**Artículo 169**.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".	de Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".
Artículo 166.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", "unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica. El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".	**Artículo 170**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", "unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica. El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 167.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos. El Poder Ejecutivo reglamentará, los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan. Dispónese que los llamados que se realicen por la unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivísticos de los partidos políticos, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por: A) Un representante del Archivo General de la Nación. B) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional. C) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura. D) Un representante de la Corte Electoral. E) Un representante de la Universidad de la República. El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada. Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político	**Artículo 171**.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos. El Poder Ejecutivo reglamentará, los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan. Dispónese que los llamados que se realicen por la unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivísticos de los partidos políticos **y del movimiento sindical uruguayo**, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por: A) Un representante del Archivo General de la Nación. B) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional. C) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura. D) Un representante de la Corte Electoral. E) Un representante de la Universidad de la República. El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada. Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

Artículo 168.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes escalafón D, grado 11".

Artículo 169.- Reasígnanse en la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

Artículo 172.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes escalafón D, grado 11".

Artículo 173.- Reasígnanse en la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 170.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 416.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 174.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 416.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Artículo 171.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Artículo 175.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Artículo 172.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos", con la reasignación de créditos presupuestales del objeto de gasto 051.001 "Horas docentes", de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 173.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trabajo en días inhábiles" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 174.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	ASESOR VI	ABOGADO
1	D	09	JEFE SECCIÓN PRODUCCIÓN RADIO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	08	JEFE SECCIÓN TURNO OPERADORES	ESPECIALIZACIÓN

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Artículo 176.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos", con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 177.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno, trabajo en días inhábiles" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 178.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	ASESOR VI	ABOGADO
1	D	09	JEFE SECCIÓN PRODUCCIÓN RADIO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	08	JEFE SECCIÓN TURNO OPERADORES	ESPECIALIZACIÓN

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

1	D	08	JEFE SECCIÓN DIGITALIZACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN EXTERIORES RADIO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE TÉCNICO DE AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN PROMOCIÓN	ESPECIALIZACION
1	D	08	JEFE GRAFICO DIGITAL	ESPECIALIZACIÓN
1	C	08	JEFE DE SECCION	ADMINISTRATIVO
2	D	06	OPERADOR DE GRABACIONES ARTÍSTICAS	ESPECIALIZACIÓN
2	D	06	OPERADOR DE DISEÑO GRÁFICO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	06	TÉCNICO I AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	05	TÉCNICO II AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	ESPECIALIZACIÓN
2	D	04	EDITORES	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	OPERACIÓN DIGITALIZACION	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLAJE	ESPECIALIZACIÓN
3	D	03	OPERADOR DE RADIO	ESPECIALIZACIÓN

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

1	D	08	JEFE SECCIÓN DIGITALIZACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN EXTERIORES RADIO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE TÉCNICO DE AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN PROMOCIÓN	ESPECIALIZACION
1	D	08	JEFE GRAFICO DIGITAL	ESPECIALIZACIÓN
1	C	08	JEFE DE SECCION	ADMINISTRATIVO
2	D	06	OPERADOR DE GRABACIONES ARTÍSTICAS	ESPECIALIZACIÓN
2	D	06	OPERADOR DE DISEÑO GRÁFICO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	06	TÉCNICO I AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	05	TÉCNICO II AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	ESPECIALIZACIÓN
2	D	04	EDITORES	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	OPERACIÓN DIGITALIZACION	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLAJE	ESPECIALIZACIÓN
3	D	03	OPERADOR DE RADIO	ESPECIALIZACIÓN

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	JEFE RADIOTÉCNICO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE PRENSA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN DISCOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN ROLLOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN LIBRETOS	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SUMINISTROS	ESPECIALIZACIÓN
1	C	07	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO
5	D	07	RADIOTÉCNICOS DE PRIMERA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	05	ROLLOTECARIO	ESPECIALIZACIÓN
1	F	03	AUXILIAR II	SERVICIO
1	A	10	ASESOR VI	ESCRIBANO
1	F	04	AUXILIAR I	SERVICIO
1	D	05	JEFE DE SWICHER	ESPECIALIZACIÓN
1	D	06	ESCENÓGRAFO REALIZADOR I	ESPECIALIZACIÓN
1	D	06	SECRETARIO DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
1	E	08	JEFE DE LOGÍSTICA	OFICIOS
1	D	08	JEFE DE SECCIÓN ESCENOGRAFÍA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	ESPECIALIZACIÓN
1	E	01	ELECTRICISTA	OFICIOS

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	JEFE RADIOTÉCNICO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE PRENSA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN DISCOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN ROLLOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN LIBRETOS	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SUMINISTROS	ESPECIALIZACIÓN
1	C	07	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO
5	D	07	RADIOTÉCNICOS DE PRIMERA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	05	ROLLOTECARIO	ESPECIALIZACIÓN
1	F	03	AUXILIAR II	SERVICIO
1	A	10	ASESOR VI	ESCRIBANO
1	F	04	AUXILIAR I	SERVICIO
1	D	05	JEFE DE SWICHER	ESPECIALIZACIÓN
1	D	06	ESCENÓGRAFO REALIZADOR I	ESPECIALIZACIÓN
1	D	06	SECRETARIO DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
1	E	08	JEFE DE LOGÍSTICA	OFICIOS
1	D	08	JEFE DE SECCIÓN ESCENOGRAFÍA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	ESPECIALIZACIÓN
1	E	01	ELECTRICISTA	OFICIOS

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

1	D	01	EDITOR	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	COMPAGINADOR COMERCIAL	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLADOR III	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	ESCENÓGRAFO REALIZADOR III	ESPECIALIZACIÓN

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 175.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el pago de las mismas".

Artículo 176.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

1	D	01	EDITOR	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	COMPAGINADOR COMERCIAL	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLADOR III	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	ESCENÓGRAFO REALIZADOR III	ESPECIALIZACIÓN

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 179.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el pago de las mismas".

Artículo 180.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al objeto del gasto 051.000 "Dietas."	"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al objeto del gasto 051.000 "Dietas."
Artículo 177.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente. En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda. Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados. La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada. En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 181**.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente. En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda. Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados. La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada. En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior".	**Artículo 182**.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior".
Artículo 179.- Establécese una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 183**.- **Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer** una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 180.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:	**Artículo 184**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	"Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio Nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a éste el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo". Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 185**.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio Nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a éste el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo". Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 182.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los "Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos	**Artículo 186**.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los "Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.	provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.
Artículo 183.- Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículo 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1 º de enero de 2018 y se ajustarán de forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 187**.- Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículo 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1º de enero de 2018 y se ajustarán de forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 188.- Sustitúyense los artículos 10, 39 y 58 de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, por los siguientes: "ARTÍCULO 10.- Los parientes pueden ser testigos para la inscripción de actos y hechos inscribibles relativos al Estado Civil, deben ser preferidos y presentados por los interesados. La Dirección General de Registro de Estado Civil determinará, por resolución fundada, los casos en que sea necesaria la comparecencia de testigos y su número, siempre que ya no esté dispuesta por la ley." "ARTÍCULO 39.- En los asientos de nacimiento debe especificarse: 1º) Lugar y fecha de realización del Acta. 2º) La hora, día, mes, año, lugar del nacimiento y número de Certificado de Nacido Vivo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
	3º) Nombre, apellido, sexo y número de cédula de identidad si lo tuviere asignado, o constancia de no tenerlo asignado en su caso, de la persona a inscribirse. 4º) Nombres, apellidos, nacionalidad y documento de identidad de los padres. Si excepcionalmente se solicitara la inscripción de nacimiento sin Certificado de Nacido Vivo, la reglamentación establecerá el procedimiento para su inscripción. En caso de nacimientos de embarazos múltiples, se hará un asiento por nacido, siguiendo el orden de numeración, conforme a la prioridad del nacimiento. Si el recién nacido tuviese o hubiese tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se establecerá el orden de la filiación." "ARTÍCULO 58.- El asiento de la defunción deberá establecer, en cuanto fuese posible obtener: 1º) Lugar y fecha de realización del acta. 2º) Lugar, fecha y hora del fallecimiento. 3º) Número de certificado médico de defunción. 4º) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad del fallecido y credencial cívica en cuanto corresponda. 5º) Identificación de quién declara la defunción."

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 189.- Sustitúyense los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 98 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, por los siguientes: "1º. Lugar, fecha y hora de realización del acta, nombre, edad, nacionalidad, documento de identidad, estado civil y domicilio de los contrayentes. 2º. El nombre y apellido de los padres. 7º. Nombre, apellido y documento de identidad de los testigos." Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
INCISO 12 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA** **Artículo 184**.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte. Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.	**INCISO 12** **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA** **Artículo 190**.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte. Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:	**Artículo 191**.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:
"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.	"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.
La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.	La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.	La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.
La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.	La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.
Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses".	Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 186.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades. Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las treinta horas. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 192**.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades. Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las treinta horas. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 187.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 456 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "En todos los casos se aplicará el límite de ochenta horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las treinta horas". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 193**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 456 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "En todos los casos se aplicará el límite de ochenta horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las treinta horas". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 188.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente: "La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables	**Artículo 194**.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente: "La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal".	de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal".
Artículo 189.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional. Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal. Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 195**.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional. Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal. Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 190.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de $ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con ascensos del objeto del gasto 042.610 "Compensación Personal. Se absorbe", a los funcionarios profesionales pertenecientes al escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 196.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de $ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con ascensos del objeto del gasto 042.610 "Compensación Personal". Se absorbe, a los funcionarios profesionales pertenecientes al escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Laborales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 191.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", un cargo de Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, escalafón D, grado 1, de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción", en la suma de $ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Laborales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 197.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", un cargo de Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, escalafón D, grado 1, de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción", en la suma de $ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

<u>Artículo 192</u>.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cuatro cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, escalafón C, grado 2, en cuatro cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de $ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

<u>Artículo 193</u>.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxitólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

<u>Artículo 198</u>.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cuatro cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, escalafón C, grado 2, en cuatro cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de $ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

<u>Artículo 199</u>.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxitólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al escalafón A grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al escalafón A grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 194.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón B, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón B, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE). Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo	**Artículo 200**.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón B, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón B, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE). Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
escalafón D, grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y Seguridad Social". Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	escalafón D, grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y Seguridad Social". Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 195.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", integrarán el escalafón B "Técnico Profesional". Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al escalafón B "Técnico Profesional", manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario. Quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de inspector en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.	**Artículo 201**.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", integrarán el escalafón B "Técnico Profesional". Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al escalafón B "Técnico Profesional", manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario. Quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de inspector en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
INCISO 14 **MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE** **Artículo 197**.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", para el ejercicio 2019, $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" y $ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".	**INCISO 14** **MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE** **Artículo 202**.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", para el ejercicio 2019, $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" y $ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 198.- Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.	**Artículo 203**.- Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.
Artículo 199.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.	**Artículo 204**.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, **en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992**, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.
Artículo 200.- Sustitúyese el inciso 2 del artículo 79 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente: "Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes".	**Artículo 205**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 79 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente: "Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 201.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenaciones de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda.	**Artículo 206**.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986**, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017**, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenaciones de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda.
Artículo 202.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.	**Artículo 207**.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.
Artículo 203.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente: "K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)".	**Artículo 208**.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente: "K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)".
Artículo 204.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de	**Artículo 209**.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Garantía de Alquileres, por concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito. Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.	Garantía de Alquileres, por concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito. Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.
Artículo 205.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, el siguiente: "Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir".	**Artículo 210**.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, el siguiente: "Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir".
Artículo 206.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano. Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38	**Artículo 211**.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano. Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos".	el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos".
Artículo 207.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.	**Artículo 212**.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.
Artículo 208.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes: "En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El	**Artículo 213**.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes: "En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100% (cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".	máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100% (cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".
Artículo 209.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente: "ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6 de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento".	**Artículo 214**.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente: "ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6º de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento".
Artículo 210.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del	**Artículo 215**.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, cabo Polonio, valle del Lunarejo, humedales de Santa Lucía y región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan. A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación. Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.	Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, cabo Polonio, valle del Lunarejo, humedales de Santa Lucía y región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan. A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación. Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.
Artículo 211.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.	**Artículo 216**.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales. Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda, en consulta con especialistas en la materia".	El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales. Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda, en consulta con especialistas en la materia".
Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre	**Artículo 217**.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley Nº 19.227, de 24 de junio de 2014. Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando éste sea parte del Protocolo de Nagoya. Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley Nº 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura".	Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley Nº 19.227, de 24 de junio de 2014. Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando éste sea parte del Protocolo de Nagoya. Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley Nº 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 213.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".	**Artículo 218**.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".
Artículo 214.- Sustitúyese el artículo 156 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas. Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral 1º del artículo 3º y a los principios consagrados en la Constitución. Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".	**Artículo 219**.- Sustitúyese el artículo 156 del **Código de Aguas aprobado por** el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas. Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral 1) del artículo 3º y a los principios consagrados en la Constitución. Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".
Artículo 215.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso	**Artículo 220**.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio. Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica".	encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio. Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica".
Artículo 216.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. La Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá expedirse en forma fundada".	**Artículo 221**.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. La Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá expedirse en forma fundada".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 15 **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** **<u>Artículo 217.</u>-** Sustitúyese el literal J), del artículo 9 de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente: "J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda".	**INCISO 15** **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** **<u>Artículo 222</u>**.- Sustitúyese el literal J), del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente: "J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda".
<u>Artículo 218.</u>- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de tres años de antigüedad. Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal. En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".	**<u>Artículo 223</u>**.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de tres años de antigüedad. Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal. En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 219.- (Trasposiciones de pago de horas nocturnas).- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive.	**Artículo 224**. (Trasposiciones de pago de horas nocturnas).- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive.
Artículo 220.- Incrementáse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.	**Artículo 225**.- Incrementáse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.
Artículo 221.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015.	**Artículo 226**.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.	El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.
Artículo 222.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal: "K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados".	**Artículo 227**.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal: "K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados".
Artículo 223.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social". Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el Inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".	**Artículo 228**.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social". Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el Inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".
Artículo 224.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.	**Artículo 229**.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 225.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y Sociedad Civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico-racial y afrodescendencia en las políticas públicas.	**Artículo 230**.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y sociedad civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico racial y afrodescendencia en las políticas públicas.
Artículo 226.- Derógase el literal A), del artículo 5 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007.	**Artículo 231**.- Derógase el literal A) del artículo 5º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007.
Artículo 227.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente: "B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a 6 (seis) meses o 150 (ciento cincuenta) jornales, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción."	**Artículo 232**.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente: "B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a **dos años**, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción. **Se considera que** hasta 150 jornales **registrados en ese período constituyen trabajos zafrales o empleos temporarios que no inhabilitan la inscripción"**.
Artículo 228.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5 y A) y B) del artículo 6 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, éste último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.	**Artículo 233**.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5º y A) y B) del artículo 6º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, éste último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 229.- Derógase el literal B), del artículo 4 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011.	**Artículo 234**.- Derógase el literal B) del artículo 4º de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, **en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.417, de 15 de junio de 2016**.
Artículo 230.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales."	**Artículo 235**.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales".
Artículo 231.- Increméntase, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio 2019, en los Incisos, Unidades Ejecutoras y Programas que se detallan, las siguientes partidas: En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121 "Igualdad de género", Objeto del Gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).	**Artículo 236**.- Increméntase, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio 2019, en los Incisos, unidades ejecutoras y programas que se detallan, las siguientes partidas: En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", Programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social", Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.	En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social", Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", Objeto del Gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos)	En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).
Asígnase, en el marco de la misma Ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).	Asígnase, en el marco de la misma ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
SECCIÓN V **ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** **INCISO 16** **PODER JUDICIAL** **Artículo 232.**- Agrégase al artículo 9 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso: "La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas que refiere el artículo siguiente."	**SECCIÓN V** **ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** **INCISO 16** **PODER JUDICIAL** **Artículo 237**.- Agrégase al artículo 9º de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso: "La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas **a** que refiere el artículo siguiente".
Artículo 233.- En las sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias en audio o video (Audire) en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.	**Artículo 238**.- En las Sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) en audio o video en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.
Artículo 234.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos	**Artículo 239**.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.	individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.
Artículo 235.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.	**Artículo 240**.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.
Artículo 236.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio. Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en	**Artículo 241**.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio. Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes. Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.	en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes. Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de veinticuatro horas.
Artículo 237.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.	**Artículo 242**.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.
Artículo 238.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del sistema (Audire). Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.	**Artículo 243**.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del Sistema Audire. Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.
Artículo 239.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado,	**Artículo 244**.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.	hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.
Artículo 240.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.	**Artículo 245**.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.
Artículo 241.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales. Las transferencias mencionadas se financiarán con el presupuesto de gastos de funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales. Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.	**Artículo 246**.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales. Las transferencias mencionadas se financiarán con el presupuesto de gastos de funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales. Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 242.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en gastos de funcionamiento de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país.	**Artículo 247**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en gastos de funcionamiento de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país.
INCISO 18 **CORTE ELECTORAL** **Artículo 243.**- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de 18 (dieciocho) meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación. Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral."	**INCISO 18** **CORTE ELECTORAL** **Artículo 248**.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de dieciocho meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación. Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral".
INCISO 25 **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA** **Artículo 244.**- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.942.000.000 (mil	**INCISO 25** **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA** **Artículo 249**.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.942.000.000 (mil

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales. Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico-Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia. Asimismo, facúltese a la "Administración Nacional de Educación Pública" a destinar hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico-Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este financiamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la "Administración Nacional de Educación Pública" a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0 por un monto de hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales.	novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales. Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% (tres y medio por ciento) de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico-Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia. Asimismo, facúltese a la "Administración Nacional de Educación Pública" a destinar hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico-Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este financiamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la "Administración Nacional de Educación Pública" a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0 por un monto de hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales.
Artículo 245.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como	**Artículo 250**.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar. La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible. Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del Grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidades Ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente. La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del Grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.	"Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar. La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible. Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidades ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente. La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.
Artículo 246.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de	**Artículo 251**.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Educación Secundaria y del subsistema de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados".	Educación Secundaria y del subsistema de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados".
Artículo 247.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social".	**Artículo 252**.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social".
Artículo 248.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso".	**Artículo 253**.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso".
Artículo 249.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo	**Artículo 254**.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
ello sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional".	ello sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional".
Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer".	**Artículo 255**.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer".
Artículo 251.- Reasígnase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", desde inversiones al Grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos. Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.	**Artículo 256**.- Reasígnase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", desde inversiones al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos. Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.
INCISO 26 **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** **Artículo 252.**- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", Programa 347	**INCISO 26** **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** **Artículo 257**.- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Programa Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.	"Programa Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.
Artículo 253. (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.	**Artículo 258**. (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.
Artículo 254. (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.	**Artículo 259**. (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.
Artículo 255. (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.	**Artículo 260**. (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.
Artículo 256.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 001 "Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).	**Artículo 261**.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 001 "Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.	El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.
INCISO 27 **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** **Artículo 257**.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**INCISO 27** **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** **Artículo 262**.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 258.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio. Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del Jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los 12 (doce) meses anteriores a la solicitud.	**Artículo 263**.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio. Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder. El Directorio del INAU determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible. Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder. El Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible. Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el Inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 259.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.	**Artículo 264**.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos. El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso sólo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos. El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso sólo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 260.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del Grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:	**Artículo 265**.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

OBJETO GASTO	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	GRADO	CARGO	ESPECIAL	PERSONAL	INCEN-TIVO
011.000	SUELDO BÁSICO DE CARGOS	X				
012.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
014.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
021.000	SUELDO BÁSICO DE FUNCIONES CONTRATADAS	X				
022.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
024.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
041.006	PRIMA POR PERMANENCIA EN EL CARGO				X	
042.001	COMPENSACIONES CONGELADAS				X	
042.014	COMPENSACIÓN POR PERMANENCIA A LA ORDEN	X				
042.032	AUMENTO SUELDO P/ACTIVIDAD				X	
042.034	REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA POR FUNCIONES DISTINTAS AL CARGO			X		
042.038	COMPENSACIÓN PERSONAL TRANSITORIA, SE ABSORBE CON				X	

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

OBJETO GASTO	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	GRADO	CARGO	ESPECIAL	PERSONAL	INCEN-TIVO
011.000	SUELDO BÁSICO DE CARGOS	X				
012.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
014.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
021.000	SUELDO BÁSICO DE FUNCIONES CONTRATADAS	X				
022.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
024.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
041.006	PRIMA POR PERMANENCIA EN EL CARGO				X	
042.001	COMPENSACIONES CONGELADAS				X	
042.014	COMPENSACIÓN POR PERMANENCIA A LA ORDEN	X				
042.032	AUMENTO SUELDO P/ACTIVIDAD				X	
042.034	REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA POR FUNCIONES DISTINTAS AL CARGO			X		
042.038	COMPENSACIÓN PERSONAL TRANSITORIA, SE ABSORBE CON				X	

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	ASCENSO					
042.040	ASISTENCIA DIRECTA AL MENOR			X		
042.064	COMPENSACIÓN MENSUAL PORCENTUAL	X				
042.087	INCENTIVO AL RENDIMIENTO					X
042.520	COMPENSACIÓN ESPECIAL POR CUMPLIR CONDICIONES ESPECÍFICAS			X		
042.710	INCENTIVO POR PRESENTISMO					X
042.720	INCENTIVO POR RENDIMIENTO, DEDICACIÓN, Y/O PRODUCTIVIDAD					X
047.001	POR EQUIPARACIÓN DE ESCALAFONES		X			
047.003	PARTIDA POR ALIMENTACIÓN SIN APORTES		X			
048.007	PORCENTAJE DIFERENCIAL DEL AUMENTO	X				
048.009	AUMENTO SUELDO PARTIDA DECRETO 203/92	X				
048.017	AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/05/2003 DEC. Nº 191/03	X				
048.018	COMPLEMENTO POR NO ALCANZAR MÍNIMO	X				

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	ASCENSO					
042.040	ASISTENCIA DIRECTA AL MENOR			X		
042.064	COMPENSACIÓN MENSUAL PORCENTUAL	X				
042.087	INCENTIVO AL RENDIMIENTO					X
042.520	COMPENSACIÓN ESPECIAL POR CUMPLIR CONDICIONES ESPECÍFICAS			X		
042.710	INCENTIVO POR PRESENTISMO					X
042.720	INCENTIVO POR RENDIMIENTO, DEDICACIÓN, Y/O PRODUCTIVIDAD					X
047.001	POR EQUIPARACIÓN DE ESCALAFONES		X			
047.003	PARTIDA POR ALIMENTACIÓN SIN APORTES		X			
048.007	PORCENTAJE DIFERENCIAL DEL AUMENTO	X				
048.009	AUMENTO SUELDO PARTIDA DECRETO 203/92	X				
048.017	AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/05/2003 DEC. Nº 191/03	X				
048.018	COMPLEMENTO POR NO ALCANZAR MÍNIMO	X				

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

048.023	RECUPERACIÓN SALARIAL	X				
048.026	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2007	X				
048.028	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2008	X				
048.031	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2009	X				
048.032	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 261.- *Increméntase en el Inciso 27* "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos *y funciones, por un monto total de $ 121.432.200 (ciento veintiún* millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

048.023	RECUPERACIÓN SALARIAL	X				
048.026	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2007	X				
048.028	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2008	X				
048.031	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2009	X				
048.032	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 266.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de *cargos y funciones, por un monto total de $ 121.432.200 (ciento* veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 262.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a reasignar los siguientes créditos presupuestales: A) En el Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", Objetos del Gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al Objeto del Gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables). B) En el Programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados – Formación y Servicios", Proyecto 131 "CAIF Primera Infancia", del Objeto del Gasto 198.000 "Repuestos y Accesorios", al Objeto del Gasto 289.001 "Prestaciones por Convenios CAIF–Parcial", hasta un monto de $ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos). Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.	**Artículo 267**.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a reasignar los siguientes créditos presupuestales: A) En el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", objetos del gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al objeto del gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables). B) En el programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicios", Proyecto 131 "CAIF Primera Infancia", del objeto del gasto 198.000 "Repuestos y Accesorios", al objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por Convenios CAIF-Parcial", hasta un monto de $ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos). Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.
INCISO 29 **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** **Artículo 263.**- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el Grupo 0 "Servicios Personales",	**INCISO 29** **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** **Artículo 268**.- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e increméntase en el ejercicio 2019 en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.	Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e increméntase en el ejercicio 2019 en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.
Artículo 264.- Sustitúyense los literales A, B y C del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 septiembre de 2017, por los siguientes: "A) Al Grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Las partidas destinadas al pago de complementos y adecuaciones salariales no podrán superar el 33% (treinta y tres por ciento) del total de la partida. B) Al Grupo 3 "Inversiones", hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente".	**Artículo 269**.- Sustitúyense los literales A), B) y C) del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes: "A) Al grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. **Se podrá destinar al proceso de adecuación de remuneración del personal médico del organismo hasta el 33% (treinta y tres por ciento)** de la partida **reasignada.** B) Al grupo 3 "Inversiones", hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 265.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" (ASSE), a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al Grupo 0 "Servicios Personales", por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que ASSE determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso. La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1" Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado. Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.	**Artículo 270**.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al grupo 0 "Servicios Personales", por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que la Administración de los Servicios de Salud del Estado determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso. La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado. Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.
Artículo 266.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Grupo 0 "Servicios Personales",	**Artículo 271**.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales",

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.	Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.
Artículo 267.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata."	**Artículo 272.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata".
Artículo 268.- Créanse en el Inciso 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado, una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando éste lo disponga. En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, del 19 de diciembre de 2005.	**Artículo 273.-** Créanse en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando éste lo disponga. En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 269.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales. En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo. Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal. Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.	**Artículo 274**.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales. En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo. Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal. Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó. Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.	El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó. Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.
Artículo 270.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979."	**Artículo 275.-** Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".
Artículo 271.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.	**Artículo 276.-** Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.	La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.
Artículo 272.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).	**Artículo 277**.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).
Artículo 273.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.	**Artículo 278**.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.
Artículo 274.- Reasígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", desde el Objeto del Gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al Grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e increméntase a partir de 2019 la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.	**Artículo 279**.- Reasígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", desde el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e increméntase a partir de 2019 la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 275.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan: - 2,5 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC. - 1,5 BPC para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC y menor a 10 BPC. - 0,80 BPC para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC y menor a 20 BPC.	**Artículo 280**.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan: - 2,5 BPC (**dos con cinco** Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC (**seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones**). - 1,5 BPC (**uno con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones**) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC (**seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones**) y menor a 10 BPC (**diez Bases de Prestaciones y Contribuciones**). - 0,80 BPC (**cero con ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones**) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC (**diez Bases de Prestaciones y Contribuciones**) y menor a 20 BPC (**veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones**).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional. En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año. La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable. Lo dispuesto es este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el Grupo 0 "Servicios Personales" y con la reasignación en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del Objeto del gasto 578.097 "Canasta Fin de año", al Grupo 0, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de $ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos). En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada. <u>La presente norma</u> no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional. En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año. La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable. Lo dispuesto es este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el grupo 0 "Servicios Personales" y con la reasignación en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del objeto del gasto 578.097 "Canasta Fin de año", al grupo 0, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de $ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos). En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada. **Lo dispuesto en este artículo** no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 276.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) "Sueldo del grado"; (II) "Compensación al Cargo" y (III) "Distribución de objetos del gasto por categoría", que se detallan en el presente artículo.	**Artículo 281**.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) "Sueldo del grado"; (II) "Compensación al Cargo" y (III) "Distribución de objetos del gasto por categoría", que se detallan en el presente artículo.
El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.	El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.
Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando ésta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.	Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando ésta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.	La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.
A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el artículo 106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el	A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el artículo 106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo".

Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

Grado	Compensación al cargo
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes:

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

Grado	Compensación al cargo
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Grado	Compensación al cargo
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Grado	Compensación al cargo
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

3) Resto de los profesionales:

Grado	Compensación al cargo
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

3) Resto de los profesionales:

Grado	Compensación al cargo
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

4) Resto de los funcionarios:

Grado	Compensación al cargo
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

4) Resto de los funcionarios:

Grado	Compensación al cargo
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	x				
11312.2	MAYOR HORARIO 8 H. PR.	012	000	x				
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	x				
11312.5	MAYOR HOR. 6 D. RED. RES. PR.	012	000	x				
11312.6	MAYOR HORARIO 6 D. PR.	012	000	x				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	008	x				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR. 60%	013	000	x				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	100	x				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	x				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	x				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	x				

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	x				
11312.2	MAYOR HORARIO 8 H. PR.	012	000	x				
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	x				
11312.5	MAYOR HOR. 6 D. RED. RES. PR.	012	000	x				
11312.6	MAYOR HORARIO 6 D. PR.	012	000	x				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	008	x				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR. 60%	013	000	x				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	100	x				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	x				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	x				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	x				

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011410.	031	008	x				
11414	ARTÍCULO 26. PR.	014	000	x				
11414.1	ARTÍCULO 26 PR. **	014	000	x				
11414.5	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.9	DIF. ARTÍCULO 26	014	000	x				
12714.1	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
21321	SDO. BÁSICO CT.	021	000	x				
21322.2	MAYOR HORARIO 8 H. CT.	022	000	x				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	x				
21322.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. CT.	022	000	x				
21322.6	MAYOR HORARIO 6 D. CT.	022	000	x				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT. 60%	023	000	x				
21424	ARTÍCULO 26. CT.	024	000	x				
21424.1	ARTÍCULO 26 CT **	024	000	x				
21424.5	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.9	DIF. ARTÍCULO 26	024	000	x				
31333.1	BÁSICO CONT. ART. 410	031	008	x				
31333.2	ARTÍCULO 26 CONT. ARTÍCULO 410	031	008	x				
31333.3	MAYOR HOR. 6 D CONT. ART. 410	031	008	x				
31333.4	MAYOR HOR. 8 HS. CONT. ART. 410	031	008	x				

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011410.	031	008	x				
11414	ARTÍCULO 26. PR.	014	000	x				
11414.1	ARTÍCULO 26 PR. **	014	000	x				
11414.5	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.9	DIF. ARTÍCULO 26	014	000	x				
12714.1	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
21321	SDO. BÁSICO CT.	021	000	x				
21322.2	MAYOR HORARIO 8 H. CT.	022	000	x				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	x				
21322.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. CT.	022	000	x				
21322.6	MAYOR HORARIO 6 D. CT.	022	000	x				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT. 60%	023	000	x				
21424	ARTÍCULO 26. CT.	024	000	x				
21424.1	ARTÍCULO 26 CT **	024	000	x				
21424.5	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.9	DIF. ARTÍCULO 26	024	000	x				
31333.1	BÁSICO CONT. ART. 410	031	008	x				
31333.2	ARTÍCULO 26 CONT. ARTÍCULO 410	031	008	x				
31333.3	MAYOR HOR. 6 D CONT. ART. 410	031	008	x				
31333.4	MAYOR HOR. 8 HS. CONT. ART. 410	031	008	x				

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

31333.6	ART. 26 ESP. CONTR. 410	031	000	x				
31334.9	DIF. ART. 26	031	001	x				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	x				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP. PERS. TRANS ART. 7 LEY Nº 17.930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	x				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1: DECRETO/04	048	018		x			
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200301	048	018		x			
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200301	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

31333.6	ART. 26 ESP. CONTR. 410	031	000	x				
31334.9	DIF. ART. 26	031	001	x				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	x				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP. PERS. TRANS ART. 7 LEY Nº 17.930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	x				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1: DECRETO/04	048	018		x			
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200301	048	018		x			
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200301	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

48023	INC. REC. SALARIAL LEY Nº 17.930	048	023	x				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART. 104 LEY Nº 18.046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY Nº 18.046/104 MÉDICO	048	025		x			
48025.3	TOPE DE SUELDO MÉD. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	x				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	x				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

48023	INC. REC. SALARIAL LEY Nº 17.930	048	023	x				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART. 104 LEY Nº 18.046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY Nº 18.046/104 MÉDICO	048	025		x			
48025.3	TOPE DE SUELDO MÉD. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	x				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	x				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

48029.4	8% GUARDIAS NO AR. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP. LITERAL C) ART. 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30% EMERGENCIA MÓVIL	048	029			x		
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30% EMERGENCIA MÓVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x		
48030	COMP. FUNC. BLOCK TIT.	048	030			x		
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT.	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x		
48033	COORD. PROG.	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

48029.4	8% GUARDIAS NO AR. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP. LITERAL C) ART. 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30% EMERGENCIA MÓVIL	048	029			x		
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30% EMERGENCIA MÓVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x		
48030	COMP. FUNC. BLOCK TIT.	048	030			x		
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT.	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x		
48033	COORD. PROG.	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	UDAS							
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF. PROF. PATRONATO	042	034					x
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART. 410	048	017	x				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x		
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	UDAS							
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF. PROF. PATRONATO	042	034					x
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART. 410	048	017	x				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x		
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2001 ESC. P-Q	048	017	x				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL.	048	030			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	x				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL.	048	030			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	RADIOTERAPISTAS							
48050.1	CONVENIO RADIÓLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGÍA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H. VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H. VARIABLES	048	029			x		
48056	8% GUARDIA S/H. VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x		
48059	COMPL. FUNCIÓN HOSP. CODS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	RADIOTERAPISTAS							
48050.1	CONVENIO RADIÓLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGÍA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H. VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H. VARIABLES	048	029			x		
48056	8% GUARDIA S/H. VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x		
48059	COMPL. FUNCIÓN HOSP. CODS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. Nº 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENSIVISTA	048	029			x		
48072	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. Nº 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENSIVISTA	048	029			x		
48072	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

49075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		
49076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
49077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
49078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
49079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
49080	COMPL. 10% NEFRÓLOGOS	048	029			x		
49084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x		
49085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		
49086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x		
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C.	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C.	048	029			x		
49088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
49089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
49091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
49092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
49093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
49096	COMP. ESPECIAL 20% LE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED.	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

49075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		
49076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
49077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
49078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
49079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
49080	COMPL. 10% NEFRÓLOGOS	048	029			x		
49084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x		
49085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		
49086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x		
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C.	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C.	048	029			x		
49088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
49089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
49091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
49092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
49093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
49096	COMP. ESPECIAL 20% LE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED.	048	029			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA							
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL BO ENFERMERÍA	048	030			x		
49201	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI (2)	048	030			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA							
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL BO ENFERMERÍA	048	030			x		
49201	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI (2)	048	030			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	x				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	x				
57000.3	BÁSICO SICÓLOGOS	057	000	x				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100% MED RURALES PR.	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR.	042	034			x		
61314.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.2	ART. 305 LEY Nº 16.320 /2	042	034			x		
61314.3	ART. 305 LEY Nº 16.320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61314.5	ART .305 LEY Nº 16.320/S	042	034			x		
61314.6	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		
61314.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	x				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	x				
57000.3	BÁSICO SICÓLOGOS	057	000	x				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100% MED RURALES PR.	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR.	042	034			x		
61314.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.2	ART. 305 LEY Nº 16.320 /2	042	034			x		
61314.3	ART. 305 LEY Nº 16.320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61314.5	ART .305 LEY Nº 16.320/S	042	034			x		
61314.6	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		
61314.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	CONVENIO							
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25% DF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. LEY 21	042	034			x		
61317	ACTIV. INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		
61318.1	NIV. PORC.	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	CONVENIO							
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25% DF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. LEY 21	042	034			x		
61317	ACTIV. INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		
61318.1	NIV. PORC.	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	MANDOS MEDICS QUÍMICOS							
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUÍM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDICS H. FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV .PORC .MANDOS MEDIOS PROF. 30 HS. O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDICS RADIÓLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS. CONGELADA PR.	042	001					x
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	MANDOS MEDICS QUÍMICOS							
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUÍM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDICS H. FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV .PORC .MANDOS MEDIOS PROF. 30 HS. O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDICS RADIÓLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS. CONGELADA PR.	042	001					x
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDICS LICENCIADOS	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

61324	HORAS ANESTESISTA CT.	042	034			x		
61324.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 CT.	042	034			x		
61324.2	ART. 305 LEY Nº 16.320/2	042	034			x		
61324.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENSACIÓN CONGELADA CT.	042	001					x
61332	100% MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

61324	HORAS ANESTESISTA CT.	042	034			x		
61324.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 CT.	042	034			x		
61324.2	ART. 305 LEY Nº 16.320/2	042	034			x		
61324.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENSACIÓN CONGELADA CT.	042	001					x
61332	100% MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY	042	034			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	Nº 16.320							
61334.2	ART. 305 LEY Nº 16320/2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61334.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		
61339	COMPENSACIÓN CONGELADA	042	001					x
62311	GASTOS REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDICACIÓN PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR.	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT.	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GASTOS REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETEN PR.	042	081			x		
64312	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64321	GUARDIA DE RETEN CT.	042	081			x		
64322	COMPENSACIÓN TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	Nº 16.320							
61334.2	ART. 305 LEY Nº 16320/2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61334.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		
61339	COMPENSACIÓN CONGELADA	042	001					x
62311	GASTOS REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDICACIÓN PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR.	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT.	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GASTOS REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETEN PR.	042	081			x		
64312	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64321	GUARDIA DE RETEN CT.	042	081			x		
64322	COMPENSACIÓN TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FDO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS FDO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETEN INSTR.	042	081			x		
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FDO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FDO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x		
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FDO	042	081			x		
64345	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS FDO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FDO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FDO	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FDO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS FDO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETEN INSTR.	042	081			x		
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FDO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FDO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x		
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FDO	042	081			x		
64345	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS FDO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FDO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FDO	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC.	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC. FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. INF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. INF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETEN OTROS CHOF.	042	081			x		
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC.	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC. FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. INF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. INF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETEN OTROS CHOF.	042	081			x		
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x		
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x		
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA	042	081			x		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64411	ASIDUIDAD PR.	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR/3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL RSP	042	041	x				
64416	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT/3	042	015		x			
64423	COMP. MENSUAL RSP	042	041	x				
64425	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD/3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL RSP	042	041	x				
64436	20% ART. 9 LEY	042	044					x

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64411	ASIDUIDAD PR.	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR/3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL RSP	042	041	x				
64416	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT/3	042	015		x			
64423	COMP. MENSUAL RSP	042	041	x				
64426	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD/3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL RSP	042	041	x				
64436	20% ART. 9 LEY	042	044					x

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	Nº 16.462							
65316	20% AT. DIR. AL PAC. PR.	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15% SALA SEG. PR.	042	050			x		
65326	20% AT. DIR. AL PAC. CT.	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65327	15% SALA SEG. CT.	042	050			x		
65336	20% AT. DIR. AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15% SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC. PRODUC. MÉDICA PR.	043	002		x			
66327	INC. PRODUC. MÉDICA CT.	043	002		x			
66337	INC. PRODUC. MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY Nº 16.320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/ODO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	Nº 16.462							
65316	20% AT. DIR. AL PAC. PR.	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15% SALA SEG. PR.	042	050			x		
65326	20% AT. DIR. AL PAC. CT.	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65327	15% SALA SEG. CT.	042	050			x		
65336	20% AT. DIR. AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15% SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC. PRODUC. MÉDICA PR.	043	002		x			
66327	INC. PRODUC. MÉDICA CT.	043	002		x			
66337	INC. PRODUC. MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY Nº 16.320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/ODO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

83315	ALIMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83318	ALIMENTO ENERO'94	048	006	x				
83319	ALIMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83325	ALIMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83328	ALIMENTO ENERO'94	048	006	x				
83329	ALIMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83335	ALIMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83338	ALIMENTO ENERO'94	048	006	x				
83339	ALIMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	x				
88312	ALIMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88322	ALIMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88332	ALIMENTO ADICIONAL	048	003	x				
480701	COMPLEMENTO 23% VARIABLE	048	029			x		
480961	COMP. ESPECIAL 20% LE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000					x
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR PEIU	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

83315	ALIMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83318	ALIMENTO ENERO'94	048	006	x				
83319	ALIMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83325	ALIMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83328	ALIMENTO ENERO'94	048	006	x				
83329	ALIMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83335	ALIMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83338	ALIMENTO ENERO'94	048	006	x				
83339	ALIMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	x				
88312	ALIMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88322	ALIMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88332	ALIMENTO ADICIONAL	048	003	x				
480701	COMPLEMENTO 23% VARIABLE	048	029			x		
480961	COMP. ESPECIAL 20% LE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000					x
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR PEIU	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 277.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas: 1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. 2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar. 3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar. Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.	**Artículo 282**.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas: 1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. 2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar. 3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar. Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
Artículo 278.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones: 1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente. 2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar. 3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda de acuerdo a lo que disponga	**Artículo 283**.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones: 1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente. 2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar. 3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.	de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.	4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.
5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.	5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.
6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.	6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.
7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.	7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.
8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para su aprobación.	8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para su aprobación.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 279.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera: A) Dos delegados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, uno de los cuales la presidirá. B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente. D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.	**Artículo 284**.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera: A) Dos delegados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, uno de los cuales la presidirá. B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente. D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.
Artículo 280.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado proveerá a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos y materiales afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 277 de la presente ley. Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" programa 442 "Promoción en Salud" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso	**Artículo 285**.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado proveerá a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos, materiales **y financieros** necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos, materiales **y financieros**, afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo **282** de la presente ley. Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" programa 442 "Promoción en Salud", **Proyecto 102 "Salud Bucal Escolar"**, de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar". El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, el detalle de los rubros presupuestales incluidos en la transferencia.	Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar". **El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio, la apertura de los créditos entre remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversiones.**
El personal asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".	El personal **presupuestado** asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".
Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con carácter permanente, en régimen de dependencia. Dicha incorporación se hará en el grado de ingreso del escalafón respectivo, no pudiendo luego alterarse el destino funcional que se dispone mediante el uso de la figura del pase en comisión u otras análogas. El costo de esta erogación será atendido con cargo a la partida referida en el inciso segundo del presente artículo.	Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en régimen de dependencia **en cargos presupuestales de acuerdo a la estructura del organismo (ASSE)**, en lo que refiere a condiciones de trabajo y remuneraciones. **Autorízase al Inciso 29, "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a crear hasta noventa cargos asistenciales y de apoyo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.**
Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la ejecución	Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de los programas detallados en el artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa. El personal referido en el presente artículo podrá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y con la anuencia del CEIP.	ejecución de los programas detallados en el presente artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa. El personal referido en el presente artículo deberá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y con la anuencia del CEIP.
INCISO 31 **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA** **Artículo 281.**- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.	**INCISO 31** **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA** **Artículo 286.**- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.
Artículo 282.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública - UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.	**Artículo 287.**- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública - UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente. Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.	Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente. Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.
INCISO 32 **INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA** **Artículo 283**.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal: "G) Ministerio de Turismo".	**INCISO 32** **INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA** **Artículo 288**.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal: "G) Ministerio de Turismo".
INCISO 33 **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **Artículo 284.-** Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo: A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida,	**INCISO 33** **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **Artículo 289**.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo: A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador. B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia). C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador. B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia). C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).- 29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia),	**Artículo 290**.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).- 29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia),

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 291**.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 287.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta siete Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite. Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 292**.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta siete Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite. Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 288.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente: "k) Solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 293**.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente: "k) Solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 289.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, escalafón PC, grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio. Asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de $ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y $ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de $ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.	**Artículo 294**.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, escalafón PC, grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio. Asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de $ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y $ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de $ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la
Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la
Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td>Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td><td>Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td></tr>
<tr><td>Artículo 290.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: dos cargos de Jefe de Equipo II, escalafón PC, grado VIII, dos cargos de Especialista IV Informática, escalafón EP, grado VII, tres cargos de Especialista II Informática, escalafón EP, grado IV y cinco cargos de Especialista I Informática, escalafón EP, grado III.

Los cargos pertenecientes al escalafón PC, grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

<table>
<tr><th>ODG</th><th>2018</th><th>2019</th></tr>
<tr><td>098.000</td><td>3.117.795</td><td>9.353.384</td></tr>
<tr><td>284.003</td><td>22.560</td><td>67.680</td></tr>
<tr><td>284.004</td><td>47.484</td><td>142.452</td></tr>
</table></td><td>Artículo 295.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: dos cargos de Jefe de Equipo II, escalafón PC, grado VIII, dos cargos de Especialista IV Informática, escalafón EP, grado VII, tres cargos de Especialista II Informática, escalafón EP, grado IV y cinco cargos de Especialista I Informática, escalafón EP, grado III.

Los cargos pertenecientes al escalafón PC, grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

<table>
<tr><th>ODG</th><th>2018</th><th>2019</th></tr>
<tr><td>098.000</td><td>3.117.795</td><td>9.353.384</td></tr>
<tr><td>284.003</td><td>22.560</td><td>67.680</td></tr>
<tr><td>284.004</td><td>47.484</td><td>142.452</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 291.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.	**Artículo 296**.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.
Artículo 292.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N. El régimen especial no podrá superar las doce horas en sábados, domingos y feriados. La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar. Asígnase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.	**Artículo 297**.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N. El régimen especial no podrá superar las doce horas en sábados, domingos y feriados. La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar. Asígnase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
La Fiscalía General de la Nación reglamentará este régimen.	La Fiscalía General de la Nación reglamentará este régimen.
Artículo 293.- Los cargos del escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión. Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación. Asígnase una partida anual de $ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de $ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.	**Artículo 298**.- Los cargos del escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión. Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación. Asígnase una partida anual de $ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de $ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.
	INCISO 34 **JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA** **Artículo 299**.- Los funcionarios que pasen a desempeñar funciones en comisión en la Junta de Transparencia y Ética Pública, conforme al artículo 15 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, mantendrán todas las retribuciones que por cualquier concepto perciban en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en este

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	caso de aplicación las mismas exigencias y limitaciones que en el organismo de origen.
	Artículo 300.- Agrégase al artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente literal: "N) Del Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", todas sus unidades ejecutoras. Los recursos de afectación especial que perciba el citado inciso, podrán ser destinados a abonar compensaciones por tareas especiales, gastos de funcionamiento e inversiones."
	Artículo 301.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente: "ARTÍCULO 16.- En caso de no presentación de la declaración jurada en los plazos previstos por el artículo 13 de la presente ley, la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) cursará aviso a los funcionarios omisos. Si en los quince días posteriores no cumplieran con la obligación o no justificaran un impedimento legal, la JUTEP publicará en su página web y en el Diario Oficial, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan omitido realizar la declaración dispuesta en los artículos 10 y 11 de la presente ley, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente. Dispónese que la publicación en el Diario Oficial referida en el inciso anterior, no tendrá costo para la JUTEP."
	Artículo 302.- Créase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" un cargo de Asesor I, Escalafón A, Grado 16, Serie Ingeniero en Sistemas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**

Reasígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Unidad Ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Programa 262 "Control de asuntos fiscales, financ. y gestión inst. del Estado", del Objeto de Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", al Grupo 0 "Servicios Personales", según el siguiente detalle:

Objeto del gasto	Monto
011300	288.081
042400	700.908
042510	197.376
048032	13.637
059000	100.000
081000	253.500
082000	13.000
087000	60.000
Total	**1.626.502**

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 303.- Los funcionarios públicos, pertenecientes a los incisos del Presupuesto Nacional, que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida con un mínimo de un año en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", podrán optar por su incorporación definitiva.

La incorporación se efectuará siempre que mediaren acumulativamente las siguientes condiciones:

a) Informe favorable del Directorio de la JUTEP;

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
	b) Aceptación del Jerarca del Organismo de origen. Cumplidos los extremos referidos la incorporación mantendrá la jerarquía funcional y todas las retribuciones del funcionario que por cualquier concepto perciba, a excepción de aquellas partidas correspondientes a compensaciones por prestación de funciones especiales, incentivos y dedicación exclusiva. Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función y su dotación deberá ser suprimido en el organismo de origen y ser habilitado en el organismo de destino, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación aplicará los mecanismos presupuestales pertinentes.
INCISO 35 **INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE** **Artículo 294.-** Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales. El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y cinco días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.	**INCISO 35** **INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE** **Artículo 304**.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales. El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y cinco días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 295.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema. Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo. B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes. C) Para ingresar al escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa,	**Artículo 305**.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema. Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo. B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes. C) Para ingresar al escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.	a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.
D) Para ingresar al escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.	D) Para ingresar al escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.
E) Para ingresar al escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.	E) Para ingresar al escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.
F) Para ingresar al escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.	F) Para ingresar al escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.
El Directorio de INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.	El Directorio del INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.
La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.	La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 296.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisoriato los contratos de carácter eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de doce meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados. Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisoriato o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos,	**Artículo 306**.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisoriato los contratos de carácter eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de doce meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados. Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisoriato o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos. Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.	por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos. Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.
Artículo 297.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente". Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen. Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.	**Artículo 307**.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente". Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen. Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.	Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.
Artículo 298.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación. Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública. Son requisitos para esta acumulación de cargos: A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda. B) No superar el tope de doce horas diarias de labor. C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total. El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda a la última designación.	**Artículo 308**.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación. Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública. Son requisitos para esta acumulación de cargos: A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda. B) No superar el tope de doce horas diarias de labor. C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total. El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda la última designación.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Artículo 299.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria			X		

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Artículo 309.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria			X		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	por funciones distintas al cargo					
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo decreto 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del	X				

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	por funciones distintas al cargo					
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo decreto 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del	X				

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

	01/05/2003 Dec. Nº 191/03					
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 300.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del objeto del gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

	01/05/2003 Dec. Nº 191/03					
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 310.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del objeto del gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 301.- Increméntase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.	**Artículo 311**.- Increméntase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.
SECCIÓN VI **OTROS INCISOS** **INCISO 21** **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** **Artículo 302**.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle: A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar anualmente un monto	**SECCIÓN VI** **OTROS INCISOS** **INCISO 21** **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** **Artículo 312**.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle: A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar anualmente un monto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.	superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
B) Para el ejercicio 2019, un monto de US$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.	B) Para el ejercicio 2019, un monto de US$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.
C) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.	C) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.
D) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.	D) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 303.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el objeto del gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 304.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Programa	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barrios Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 313.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el objeto del gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 314.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Programa	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - **Barros** Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 305.- Incrementánse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 306.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 315.- Incrementánse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 316.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 307.- Increméntase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 317.- Increméntase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe $
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe $
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos). Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.	Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos). Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.
Artículo 308.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma. Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de	**Artículo 318**.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma. Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
$ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente. De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la Presente ley.	$ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente. De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la **Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017**, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 319.- Las publicaciones y avisos en el Diario Oficial que realicen los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, tendrán carácter gratuito. Increméntase en el Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) la partida de gastos de funcionamiento destinada a financiar programas de capacitación permanente en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	materia de Derechos Humanos, según lo establecido en el artículo 236 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 3.805.603 (tres millones ochocientos cinco mil seiscientos tres pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", con destino a financiar las horas docentes que se dicten por funcionarios judiciales para implantar en todo el país la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de "Violencia hacia las mujeres basada en Género". Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 3.080.850 (tres millones ochenta mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos), en Gastos de Funcionamiento, para atender los gastos de alojamiento, traslado y viáticos de los funcionarios judiciales que realicen la capacitación para la implantación en todo el país de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de "Violencia hacia las mujeres basada en Género". Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", el Objeto del Gasto 519.006 "Fondos Destinados a Instituto Evaluación Educativa", por un monto de $ 1.513.547 (un millón quinientos trece mil quinientos cuarenta y siete pesos uruguayos). Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	(ver a continuación)

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Centro "Dr. Jacobo Zibil" Florida	150.000

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Cadis Colonia Suiza	150.000
400	15	Asociación Down de Salto	200.000
400	13	Instituto Cuesta Duarte	600.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los subsidios precedentes, en los objetos del gasto que correspondan.

La asignación dispuesta en el inciso precedente se financiará con el ahorro generado por lo establecido en el inciso primero del presente artículo, disminuyéndose con carácter permanente los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 299.000 "Servicios no personales no incluidos en los anteriores", según el siguiente detalle:

Inciso	Importe $
02 – Presidencia de la República	1.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	1.000.000
04 – Ministerio del Interior	1.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	1.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	500.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	500.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	500.000

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la
Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la
Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td></td><td><table>
<tr><td>10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas</td><td>1.000.000</td></tr>
<tr><td>11 – Ministerio de Educación y Cultura</td><td>500.000</td></tr>
<tr><td>12 – Ministerio de Salud Pública</td><td>500.000</td></tr>
<tr><td>13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</td><td>1.000.000</td></tr>
<tr><td>14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente</td><td>1.000.000</td></tr>
<tr><td>15 – Ministerio de Desarrollo Social</td><td>500.000</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>10.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 309.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 305.802.194 UI (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.</td><td>INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 320.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 305.802.194 UI (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.</td></tr>
<tr><td>Artículo 310.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.</td><td>Artículo 321.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes. Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.	Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes. Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 311.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del Inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.	**Artículo 322**.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del Inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.
Artículo 312.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que éste establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.	**Artículo 323**.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que éste establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
SECCIÓN VII **RECURSOS** **Artículo 313.-** Interprétase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.	**SECCIÓN VII** **RECURSOS** **Artículo 324**.- Interprétase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.
Artículo 314.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso: "No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley".	**Artículo 325**.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso: "No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley"
Artículo 315.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y	**Artículo 326**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".	demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".
Artículo 316.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional".	**Artículo 327**.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional".
Artículo 317.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.	**Artículo 328**.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.
Artículo 318.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".	**Artículo 329**.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".
Artículo 319.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:	**Artículo 330**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9 de este Título".	"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9º de este Título".
Artículo 320.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.	**Artículo 331**.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.
Artículo 321.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza."	**Artículo 332**.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza".
Artículo 322.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso: "Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con éstos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios".	**Artículo 333**.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso: "Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con éstos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 323.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014. En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores. Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.	**Artículo 334.-** Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014. En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores. Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.
SECCIÓN VIII **DISPOSICIONES VARIAS** **Artículo 324.-** Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:	**SECCIÓN VIII** **DISPOSICIONES VARIAS** **Artículo 335.-** Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos: A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015 B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016. C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017. D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018. E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019. F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020. Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la	"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos: A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015. B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016. C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017. D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018. E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019. F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020. Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".	variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".
Artículo 325.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación. En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes. En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales. Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 336.-** El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación. En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes. En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales. Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 326.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la	**Artículo 337.-** La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada. En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario que garantice que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de <u>tres</u> días. De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque.	asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada. En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario **o un seguro, pago completamente, que garanticen** que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado, **por un monto equivalente a seis meses de la tarifa de muellaje o fondeo.** De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de **diez** días. De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque, **a excepción de que la demora en el zarpe obedezca a razones climáticas que impidan operar.**
<u>Artículo 327.-</u> Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32"17.00", longitud Oeste 54º03"38.00", latitud Sur 34º27"20.57" y longitud Oeste 53º54"51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el Departamento de Rocha.	**<u>Artículo 338</u>**.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32"17.00", longitud Oeste 54º03"38.00", latitud Sur 34º27"20.57" y longitud Oeste 53º54"51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el Departamento de Rocha.
<u>Artículo 328.-</u> Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:	**<u>Artículo 339</u>**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".	"El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".
Artículo 329.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, el artículo 487 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 2 de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos: A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos. B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales. C) Los frutos civiles de sus bienes. D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".	**Artículo 340**.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, **en** la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos: A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos. B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales. C) Los frutos civiles de sus bienes. D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
<u>Artículo 330.</u>- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos: Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo. Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del *departamento de Paysandú*. Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del departamento de Soriano. Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida. El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.	**<u>Artículo 341</u>**.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos: Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo. Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del *departamento de Paysandú*. Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del departamento de Soriano. Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida. El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.
<u>Artículo 331.</u>- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente: "ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a *los efectos de la prestación de servicios previstos por el* artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".	**<u>Artículo 342</u>**.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente: "ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los *efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo* 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 332.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes: "C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas. D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia. E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".	**Artículo 343**.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes: "C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas. D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia. E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".
Artículo 333.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.	**Artículo 344**.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación. El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".	La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación. El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".
Artículo 334.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "Su objeto será recibir y trasmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de trasmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".	**Artículo 345**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "Su objeto será recibir y trasmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de trasmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".
Artículo 335.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3 de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:	**Artículo 346**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".	"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".
Artículo 336.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.	**Artículo 347**.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.
Artículo 337.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	**Artículo 348**.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
Artículo 338.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	**Artículo 349**.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
Artículo 339.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4%	**Artículo 350**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4%

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
(cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica. El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)". El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años. A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.	(cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica. El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)". El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años. A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.
Artículo 340.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral: "7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.	**Artículo 351**.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral: "7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".	A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".
Artículo 341.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan: 2) Educación terciaria e investigación: "K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER)". 3) Salud: "L) Hogar Español. M) Fundación Corazoncitos. N)Fundación Alejandra Forlán. Ñ)Fundación Ronald Mc Donalds. O)Asociación de Diabéticos del Uruguay. P)Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI). Q)Hogar Amelia Ruano de Schiaffino. R)Fundación Oportunidad.	**Artículo 352**.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan: 2) Educación terciaria e investigación: K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER). 3) Salud: L) Hogar Español. M) Fundación Corazoncitos. N) Fundación Alejandra Forlán. Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds. O) Asociación de Diabéticos del Uruguay. P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI). Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino. R) Fundación Oportunidad.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
S)Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".	S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".
	T) Fundación Clarita Berenbau.
	U) Fundación Canguro.
4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:	4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:
"K) Fundación Pablo de Tarso.	K) Fundación Pablo de Tarso.
L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.	L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.
M) Fundación Logros.	M) Fundación Logros.
N) Fundación Celeste.	N) Fundación Celeste.
Ñ) Enseña Uruguay".	Ñ) Enseña Uruguay.
7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:	7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:
"B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución".	B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
	C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
Artículo 342.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: "El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de $ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".	**Artículo 353.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: "El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de $ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".
Artículo 343.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social. En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1° de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)".	**Artículo 354.-** Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social. En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1° de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 344.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4º de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- Antes del 31 de octubre de cada año, una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) correspondiente al ejercicio siguiente, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados de cada ejercicio, se deberá considerar la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre del año anterior".	**SUPRIMIDO**
Artículo 345.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente: "A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional	**Artículo 355**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente: "A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica".	remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica".
Artículo 346.- Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente: "Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".	**Artículo 356.-** Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente: "Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".
Artículo 347.- Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente: "También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".	**Artículo 357.-** Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente: "También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Artículo 348.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de $ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Artículo 358.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de $ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
-Dos cargos de Fiscal Letrado Departamental escalafón "N".	-Dos cargos de Fiscal Letrado Departamental escalafón "N".
-Cuatro cargos de Fiscal Letrado Adscripto escalafón "N".	-Cuatro cargos de Fiscal Letrado Adscripto escalafón "N".
-Dos cargos de Administrativo I escalafón "AD" grado II.	-Dos cargos de Administrativo I escalafón "AD" grado II.
La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.	La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.
Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el objeto del gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.	3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el objeto del gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.
Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:	Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:
A) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:	A) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda**
funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 02 "Presidencia de la República". Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido. B) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.	funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 02 "Presidencia de la República". Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido. B) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.
Artículo 349.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la Republica", por hasta 3,5% (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.	**Artículo 359**.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la Republica", por hasta 3,5% (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.

Carp. n.° 1150/2018 - rep. n.° 706/18 anexo III

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 JUN 2018

Presidente de la Asamblea General
Señora Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley referente a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2017.

El Estado de Resultados del Ejercicio 2017 presenta un déficit de:

a) $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos), correspondiente a la ejecución presupuestaria;

y presenta un superávit de:

b) $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos), por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Este resultado se expresa siguiendo el criterio de considerar los gastos por lo devengado y los ingresos efectivamente percibidos.

En el Informe Económico Financiero, se presenta una breve descripción de la situación económica del ejercicio 2017 y la evolución de las cifras más relevantes de este Balance de Ejecución Presupuestal.

Saludan a la Señora Presidente con la mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Proyecto de Ley

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado:

a) deficitario de $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria;

b) superavitario de $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales;

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

Funcionarios

ARTÍCULO 3.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración,

cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público.

Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, el Jerarca del Inciso, podrá, además de realizar los ascensos dentro de cada Inciso, disponer que se efectúen dentro de una o varias unidades ejecutoras.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

ARTÍCULO 6.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73 (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Suspensión hasta por el término de 6 (seis) meses. La suspensión hasta de 3 (tres) meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

- Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el Jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de 10 (diez) días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (artículo 7 literal c) de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985. El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada."

ARTÍCULO 7.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El Escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.

2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria."

ARTÍCULO 8.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- Las licencias por enfermedad que superen los 60 (sesenta) días en un período de 12 (doce) meses o los 90 (noventa) días en un período de 24 (veinticuatro) meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Éste ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).

Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el Jerarca lo declarará excedente, rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de su notificación.

Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.

Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual éste contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de su notificación.

Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el Jerarca del funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución.

Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la ONSC, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo.

En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos

sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación."

ARTÍCULO 9.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el literal C) del artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario."

Agrégase a la norma referida precedentemente el siguiente literal:

"D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero por cumplimiento de cursos de postgrado, maestría, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para la Administración, por un plazo que no podrá exceder de 3 (tres) años."

ARTÍCULO 11.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera subrogación que se disponga y por el plazo máximo de 18 (dieciocho) meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 (dos) BPC para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 (cinco) BPC en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 (una) BPC para quienes hayan percibido entre 5 (cinco) y 10 (diez) BPC en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 (media) BPC para quienes hayan percibido entre 10 (diez) y 20 (veinte) BPC en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior"

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros

mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017."

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

Ordenamiento Financiero

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas."

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Agrégase a los literales D) y H) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias."

ARTÍCULO 15.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución.

Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.

B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.

C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.

D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.

E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.

F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como

normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.

I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.

J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.

K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.

L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.

M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.

N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como

herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos."

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2 del TOCAF 2012) por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.

- El Tribunal de Cuentas.

- La Corte Electoral.

- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- Los Gobiernos Departamentales.

- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

- En general todas las Administraciones Públicas Estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado,

serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal."

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y 22 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, (artículo 46 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 487.- Están habilitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad de goce que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario público del órgano competente para contratar y gastar, mantener un vínculo directo o indirecto, de naturaleza laboral o contractual con el mismo, o desarrollar tareas de planificación, supervisión o control sobre el referido órgano, no siendo admisibles las ofertas presentadas por éste a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia, podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de contratación. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.

2) Para los proveedores del Estado:

a) No estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 76 del TOCAF 2012.

b) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado.

3) Haber actuado como funcionario o mantenido algún vínculo laboral de cualquier naturaleza, asesor o consultor, en el asesoramiento o preparación de pliegos de bases y condiciones particulares u otros recaudos relacionados con la licitación o procedimiento de contratación administrativa de que se trate."

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la

redacción dada por los artículos 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, (artículo 50 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Es obligatoria, por parte de las Administraciones Públicas Estatales, la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, de la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones. Esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las Administraciones Públicas Estatales deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, del acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, de todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite establecido para la compra directa, que corresponda, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación. Estos organismos contarán para ello con un plazo de 10 (diez) días luego de que el acto que se informa devenga en definitivo, debiendo identificar el motivo de adjudicación, el listado de participantes y la aplicación de regímenes preferenciales, si corresponde.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real."

ARTÍCULO 20.- Agrégase al artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso:

"Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, (artículo 50 del TOCAF 2012)."

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en

la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1) determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta;

2) exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada

forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija.

Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte."

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 46 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y 28 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76, del TOCAF 2012), por el siguiente:

"La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como

autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen.

Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación.

Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en éste y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de

cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos."

ARTÍCULO 23.- "Sustitúyase el artículo 404 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), en los siguientes casos:

i) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:

A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto 51/995, de 1º de febrero de 1995.

D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato

En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

ii) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el inciso cuya exoneración se habilita.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley."

ARTÍCULO 24.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), el siguiente numeral:

"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro."

ARTÍCULO 25.- Agrégase al artículo 33 literal C) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), el siguiente numeral:

"39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A efectos de la contratación bajo la presente excepción, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015."

ARTÍCULO 26.- Agrégase al artículo 33 literal C) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), el siguiente numeral:

"40) Los contratos que se celebren en el marco del Artículo III del Ajuste Complementario del Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños para Prestación de Servicios de Salud, aprobado por la Ley Nº 18.546, de 2 de setiembre de 2009."

SECCIÓN IV

Incisos de la Administración Central

INCISO 02

Presidencia de la República

ARTÍCULO 27.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y "Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza.

Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 28.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada", al Objeto del Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales,

judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes."

ARTÍCULO 30.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8
4	Técnico XI	Informática	B	3

El crédito excedente será transferido al Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

ARTÍCULO 31.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" Unidad Ejecutora 007

"Dirección Nacional de Estadística", Programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 32.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A) Observación verbal con mera constancia en el acta.

B) Apercibimiento escrito.

C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre 1 (uno) a 5 (cinco) días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E) Revocación de la licencia.

F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.

Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 29 de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).

Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario."

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de

los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida."

ARTÍCULO 35.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad.

En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá:

A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento.

B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato.

C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 36.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda, con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy).

La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la

vulneración de seguridad.

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Principio de responsabilidad.- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley.

En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización."

ARTÍCULO 38.- Para realizar tratamiento de datos personales, se podrá requerir servicios de terceros, según contrato en el que se documentará el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, tipo de datos personales, categoría de titulares, y las obligaciones y responsabilidades del responsable y el encargado.

El encargado de tratamiento realizará las actividades en los términos fijados por el responsable y podrá subcontratar servicios si existe previsión contractual expresa o con la autorización del responsable.

Cuando se incumplan las instrucciones del responsable y el encargado o el subencargado decidan por sí los aspectos del tratamiento serán considerados responsables, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al primero.

Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando el tratamiento de datos sea realizado por dos o más responsables, éstos deberán determinar de mutuo acuerdo sus responsabilidades, funciones y vínculo con los titulares de los datos, sin perjuicio de las responsabilidades específicas establecidas por la normativa vigente.

Todo interesado podrá acceder a los aspectos esenciales del contenido del acuerdo vinculados con el tratamiento de los datos.

ARTÍCULO 39.- Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos.

Sus funciones principales serán:

A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.

B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad.

C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

El Delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.

INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

ARTÍCULO 40.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del Escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus ecuivalentes	Aumento $
SOM / SubOf Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus ecuivalentes	Aumento $
SOM / SubOf Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	590

La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los 200 (doscientos) cargos de Marineros de 1ra. creados para el Programa 460 "Prevención y represión del delito", de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 53 de la presente ley.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el Grupo 0 "Servicios Personales".

La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir.

Del total de crédito a disminuir, un importe de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

ARTÍCULO 41.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente".

Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente:

a) en la Unidad Ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE";

b) en la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando y Personal Subalterno;

c) en la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno;

d) en la Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno.

Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.

ARTÍCULO 42.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de 1 (un) año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012).

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de 80 (ochenta) contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.

Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

ARTÍCULO 43.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 051 "Dietas" en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los Programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y

militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 44.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los Escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar.

Los cambios en la Denominación o Serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación ecuivalente	Serie Ecuivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Sub Jefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

ARTÍCULO 45.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora

001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del Escalafón K "Militar", a subrogar los cargos de Jefe de Sección y Sub Jefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

ARTÍCULO 46.- Sustitúyese el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Sub Oficial Mayor	3
Sargento 1ra	2
Sargento	2
Cabo 1ra	1
Cabo 2da	1
Soldado 1ra	1
Soldado 2da	1

El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir 1 (un) año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el Sub Escalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de

permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del Sub Escalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial.

ARTÍCULO 47.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:

"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes.

El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2ª; hasta Sub Oficial Mayor."

ARTÍCULO 48.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio.

El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento".

Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.

ARTÍCULO 49.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley Nº 18.996, de fecha 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 19.149, de fecha 24 de octubre de 2013, en la suma de $ 4.574.068

(cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos) anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería de Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" de $ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de $ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 047.500 "Equiparación a militares".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.

ARTÍCULO 50.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".

ARTÍCULO 51.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del Escalafón E "Oficios", 2 (dos) cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, Grado 06, 1 (un) cargo de "Sub Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, Grado 05 y 1 (un) cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, Grado 04 y del Escalafón F "Servicios Auxiliares", 1 (un) cargo de "Encargado", Serie Servicios, Grado 04 y 2 (dos) cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, Grado 02.

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional", 7 (siete) cargos del Escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, Grado 01.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 52.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval.

La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de $ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Objeto del Gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".

ARTÍCULO 53.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", 25 (veinticinco) cargos vacantes de Alférez de Navío, 17 (diecisiete) cargos vacantes de Alférez de Fragata y 5 (cinco) cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y del Programa 460 "Prevención y represión del delito", 4 (cuatro) cargos vacantes de Alférez de Navío, 16 (dieciséis) cargos vacantes de Alférez de Fragata y 15 (quince) cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", 200 (doscientos) cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", Escalafón K "Personal Militar".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El número máximo de contratos a celebrar será de hasta 300 (trescientos) Marineros de Playa.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 55.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al Objeto del Gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, del Programa 460 "Prevención y represión del delito", de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 56.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al Objeto del Gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 (cincuenta) toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija.

El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación.

Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran."

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

ARTÍCULO 58.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de $ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de $ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del Programa 300 "Defensa Nacional" de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado
1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
1	D	7	Especialista III	Especialización
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador

3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 59.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al Objeto del Gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 60.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA).

Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de 6 (seis) meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al Grupo 8 (ex Grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador
1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

ARTÍCULO 61.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el Objeto del Gasto 051.000 "Dietas", del Programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", Objeto del Gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados S.C.R.A.", de $ 3.460.000 (tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 62.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de $ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional.

La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los Objetos del Gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales, en la suma de $ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de $ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 63.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 64.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los Objetos del Gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Dispónese que el personal del Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.

ARTÍCULO 66.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea.

La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

Reasígnase el crédito presupuestal de $ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

La Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.

ARTÍCULO 67.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

INCISO 04

Ministerio del Interior

ARTÍCULO 68.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios.

ARTÍCULO 69.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en $ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta 200 (doscientos) funcionarios del sub escalafón ejecutivo que se afecten al programa.

ARTÍCULO 70.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.

ARTÍCULO 71.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar una compensación por diferencia de función a Directores o Encargados de Departamentos comprendidos en Gerencias de Áreas de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con responsabilidad de dirección en actividades técnico - profesionales, que ocupen un cargo inferior al de Comisario

Mayor (PT) del Escalafón L "Personal Policial" o perciban una remuneración inferior a la que corresponde al referido grado.

La retribución total de quienes perciban la compensación, incluido el monto de la compensación, no podrá superar la retribución equivalente al cargo de Comisario Mayor (PT) del Escalafón L "Personal Policial".

El Ministerio del Interior determinará por resolución, los Departamentos de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las condiciones para percibir la compensación, el monto y demás aspectos relativos al pago de la misma.

Habilítase una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de la compensación que se crea en la presente norma.

ARTÍCULO 72.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el Escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Sub escalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	

008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	

020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

ARTÍCULO 73.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 74.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", 1 (un) cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación.

Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Sub Oficial Mayor (PA).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 75.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del Sub escalafón Ejecutivo.

B) En un cargo vacante de ingreso de los Sub escalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso.

C) En un cargo vacante de ingreso del Sub escalafón Técnico Profesional, mediante concurso."

ARTÍCULO 76.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo.

Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite."

ARTÍCULO 77.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas

que participen de sus programas de apoyo.

El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.

ARTÍCULO 78.- Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 79.- Derógase el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 80.- Prohíbese la importación de dispositivos celulares que no cuenten con número identificatorio de dispositivo móvil internacional (IMEI) válido.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Aduanas controlará lo dispuesto en el artículo anterior y aplicará las sanciones que por derecho correspondan, sin perjuicio de las que competen aplicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Este artículo entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días contados desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 81.- Las operadoras de telecomunicaciones deberán iniciar en un plazo no superior a los 180 (ciento ochenta) días, el bloqueo al acceso a la red celular de aquellos dispositivos que se presenten con número identificatorio de dispositivo móvil internacional (IMEI) inválido, adulterado, repetido u otros casos previstos por la ley, salvo las excepciones establecidas con anterioridad al plazo previsto, por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), las que

podrán ser reconsideradas a solicitud del Ministerio del Interior, por razones de seguridad.

Asimismo, las operadoras de telecomunicaciones, deberán extender el bloqueo a los dispositivos celulares hurtados en los países de la región, listados en la base de datos de números identificatorios de dispositivo móvil internacional (IMEI) de terminales robados, provista por la Asociación GSM (GSMA) y actualizarán dicha base de datos con el listado de IMEI local de dispositivos declarados como robados, extraviados o similares.

ARTÍCULO 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima o del denunciante si fueran a ser parte del programa de vigilancia electrónica como usuarios de un dispositivo.

La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de 120 (ciento veinte) días.

En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al juez competente.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 83.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en el sistema nacional de atención y protección integral a víctimas y testigos de delitos y previo informe del Ministerio del Interior favorable respecto a la efectividad y viabilidad de tal medida. Asimismo, deberá contarse con el consentimiento expreso de la víctima o en su caso el denunciante que se encuentren dentro de un programa de protección del sistema referido.

La permanencia del beneficiario en el sistema de protección, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que suponen la medida de custodia personal, en caso de

incumplimiento la medida cesará en forma inmediata, lo cual será comunicado al juez competente.

La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de 120 (ciento veinte) días.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 84.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas."

ARTÍCULO 85.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 86.- Incorpórase al artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"Los aspirantes al curso de Cadetes deberán revestir en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente."

ARTÍCULO 87.- Suprímense en el Inciso 04 " Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", Programa 343 "Formación y Capacitación", 232 (doscientos treinta y dos) cargos de Cadetes.

ARTÍCULO 88.- El personal de los sub escalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo sub escalafón.

La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 89.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana", Programa 460 "Prevención y represión del delito", en el Escalafón L "Personal Policial", Grado 01, Subescalafón Ejecutivo, 40 (cuarenta) funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en 40 (cuarenta) cargos de Guardia Republicana (GR).

ARTÍCULO 90.- Inclúyese dentro del literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la última redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, las retenciones por créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial.

ARTÍCULO 91.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.

Del monto establecido en el inciso precedente, $ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento

Intensivo pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012.

Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transformar en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, la denominación y serie de los cargos correspondientes a la Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.

ARTÍCULO 93.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la Unidad Ejecutora 035 "Dirección Nacional de Investigaciones", Programa 460 "Prevención y represión del delito", la que comprenderá a la Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección Nacional de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

La unidad ejecutora que se crea, tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio del Interior, establecerá los montos de los créditos presupuestales necesarios para gastos de funcionamiento e inversiones, dentro del Programa 460 "Prevención y represión del delito", los que se transferirán desde la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" a la unidad ejecutora que se crea en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 94.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40 (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

B) Sanción disciplinaria.

C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva.

D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal."

ARTÍCULO 95.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.

A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.

ARTÍCULO 96.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.

ARTÍCULO 97.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el número sesenta y seis mil ochocientos veintiuno (66.821), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el Nº 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m2, a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.

ARTÍCULO 98.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 88 (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.

En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario."

INCISO 05

Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 99.- **Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:**

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL
A	16	COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR I	PROFESIONAL
A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	CONTADOR	ASESOR I	PROFESIONAL
A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL
A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL
A	15	SUB-COORDINADOR DE DIVISIÓN	AUDITORÍA	ASESOR II	PROFESIONAL
A	15	SUB-DIRECTOR DE DIVISIÓN	CONTADOR	ASESOR II	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	ABOGADO	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	ABOGADO	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONTADOR	ASESOR III	PROFESIONAL

A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	INFORMÁTICO	ASESOR III	PROFESIONAL
B	13	JEFE DE DEPARTAMENTO	TÉCNICO	TÉCNICO III	TÉCNICO
C	14	JEFE DE SECRETARÍA	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO
C	12	SUB-JEFE	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 100.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"(Destino de la Recaudación). El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:"

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo, deberá proporcionar toda información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite.

Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y

serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 101.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso.

De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisoriato, previsto en el artículo 90 de la citada ley.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 102.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la presentación o trasmisión, en tiempo y forma, de los documentos que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta potestad podrá aplicarse a la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora.

Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta, debiendo cumplirse con el principio del debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la

explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes.

Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias, las que se ajustarán a la siguiente enumeración, sin que la misma sea considerada como taxativa:

1) Archivo de juego testigo (JGO).

2) Liquidación de cada banca.

3) Declaración de aciertos pagos.

4) Detalle de declaración de aciertos pagos.

5) Relación mensual de apuestas.

6) Declaración jurada de aciertos no cobrados.

7) Detalle de la declaración de aciertos no cobrados.

8) Archivo de aciertos de cupones pagos (ACP).

ARTÍCULO 103.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a explotar directamente el juego de Lotería "on-line", destinándose hasta un 10% (diez por ciento) de la recaudación total de las apuestas que se perciban por dicho concepto, al financiamiento de los gastos de administración, funcionamiento, contralor y fiscalización.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 104.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", Programa 421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño.

La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Objeto del Gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", Programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 105.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

ARTÍCULO 106.- Facúltase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a autorizar la realización de promociones comerciales de productos y servicios, con otorgamiento de premios para cuya obtención intervenga el azar. El premio no podrá consistir en la entrega de dinero en efectivo y la promoción deberá prever una modalidad de participación gratuita, sin obligación de compra del producto o servicio promocionado.

El incumplimiento de lo previsto en el inciso precedente, de las disposiciones reglamentarias o de los términos en los cuales se realiza la autorización de la promoción comercial, será sancionado por la referida unidad ejecutora, teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento de las bases autorizadas.

Las sanciones podrán ser de:

A) Apercibimiento.

B) Multa de hasta 3.000 UR (tres mil unidades reajustables).

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo el procedimiento de autorización de las promociones comerciales.

Deróganse los artículos 64 y 65 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957; artículo 677 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y artículo 228, de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 107.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el Escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos:

Supresión de los siguientes cargos vacantes:

- 2 (dos) cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, Escalafón M, Grado 03.

- 4 (cuatro) cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, Escalafón M, Grado 02.

Creación los siguientes cargos:

- 2 (dos) cargos de Embajador del Servicio Exterior, Escalafón M, Grado 07.

- 2 (dos) cargos de Ministro del Servicio Exterior, Escalafón M, Grado 06.

Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.

ARTÍCULO 108.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 173 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Los funcionarios del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" pertenecientes al Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", Grados 1 al 7, y, hasta 60 (sesenta) funcionarios pertenecientes a los demás escalafones, estarán comprendidos en el régimen que establece el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y disposiciones complementarias, modificativas y concordantes. Los funcionarios pertenecientes al Escalafón M podrán renunciar al régimen de dedicación total durante los períodos de adscripción a la Cancillería, siempre y cuando las tareas ajenas a las cumplidas en el Ministerio no sean incompatibles con las funciones desempeñadas en él. Consecuentemente, dejarán de percibir la compensación derivada de dicho régimen.

La incorporación al régimen de dedicación total, de los funcionarios pertenecientes a los demás escalafones, deberá estar fundada en la asignación de funciones que lo justifiquen y requerirá el consentimiento del funcionario.

La atribución del régimen de dedicación total para estos funcionarios será revocable en cualquier momento. El traslado del funcionario o cese de las funciones que fundamentaron la incorporación a dicho régimen, hará cesar de pleno derecho la percepción de la compensación derivada del mismo."

ARTÍCULO 109.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el Escalafón del Servicio Exterior."

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 110.- Derógase el artículo 141 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 111.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 335 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Existirán 3 (tres) categorías de destinos en el exterior, graduadas de la A) a la C), según las condiciones especiales de vida que presenten, a saber:

Categoría A) destinos que no presentan circunstancias especiales de vida que dificulten la adaptación y el ejercicio de la función;

Categoría B) que presentan alguna circunstancia particular funcional o de adaptación; y

Categoría C) destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles.

Estas categorías se reglamentarán y actualizarán periódicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración las circunstancias objetivas de los mismos, como la situación política, social y económica, las condiciones de salubridad, el grado de seguridad interna o aspectos que por las circunstancias imperantes involucren un cierto riesgo para la integridad física o psíquica del funcionario y su familia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará las categorías previstas en este artículo a los destinos en el exterior, actualizando periódicamente dicha asignación."

ARTÍCULO 112.- Los funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en destinos clasificados en la Categoría C), excepto los Jefes/as de Misión, lo harán por un período de 3 (tres) años, transcurrido el cual tendrán derecho a ser trasladados a otro destino, no comprendido en esa categoría, por igual período de tiempo.

En la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúe la designación a un destino clasificado en la Categoría C), se dispondrá expresamente que el traslado es por el período de 3 (tres) años.

ARTÍCULO 113.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.

ARTÍCULO 114.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior:

a) la residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas;

b) la residencia permanente, de acuerdo a la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014;

c) el ingreso permanente a la República;

d) el ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008.

ARTÍCULO 115.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a

los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país."

ARTÍCULO 116.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Los cargos del Servicio Exterior tendrán, en orden jerárquico decreciente, las siguientes categorías y grados:

7 - Embajador / Embajadora

6 - Ministro / Ministra

5 - Ministro Consejero / Ministra Consejera

4 - Consejero / Consejera

3 - Primer Secretario/ Primer Secretaria

2 - Segundo Secretario/Segunda Secretaria

1 - Tercer Secretario / Tercer Secretaria."

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTÍCULO 117.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes, contra los deudores del ex Programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).

ARTÍCULO 118.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida."

ARTÍCULO 119.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de la enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo.

La Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.

ARTÍCULO 120.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes.

Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de

comunicar, cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, no será responsable de los perjuicios causados, por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 121.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 122.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos:

a) Promover la conformación de una cultura del agro.

b) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad.

c) Interactuar con la institucionalidad público y privada.

d) Articular la comunicación y la educación.

ARTÍCULO 123.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.

ARTÍCULO 124.- Exceptúanse a los Incisos 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 503 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el fraccionamiento del inmueble empadronado con el número 1.597 ubicado en la Décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico.

La fracción donde se asienta la base de investigación de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", será afectada y administrada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTÍCULO 125.- Sustitúyese el numeral 11 del artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley."

ARTÍCULO 126.- Agrégase al artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral:

"13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático."

ARTÍCULO 127.- Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales:

"6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.

7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.

8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.

9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.

10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.

11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.

12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.

13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca."

ARTÍCULO 128.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB).

Facúltase al Poder Ejecutivo, a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o

renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos."

ARTÍCULO 129.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3 de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:

"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada."

ARTÍCULO 130.- Agrégase al artículo 6 de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso:

"Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".

ARTÍCULO 131.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves.

A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información Ganadera de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

ARTÍCULO 132.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a:

a) disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente y

b) suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos por algún o algunos de los mercados de destino para los cuales se encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos."

ARTÍCULO 133.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio.

El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.

ARTÍCULO 134.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca" a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, siempre que no fueran retirados por su titular en tiempo y forma.

Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.

ARTÍCULO 135.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 74 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

> "Dicha Junta Nacional estará compuesta por 9 (nueve) miembros honorarios que durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y serán designados: 1 (uno) por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; 1 (uno) por el Ministerio de Economía y Finanzas; 1 (uno) por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; 1 (uno) por el Banco de la República Oriental del Uruguay; 1 (uno) por la Cámara de Industrias del Uruguay y 4 (cuatro) serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de 2 (dos) periodos no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros."

ARTÍCULO 136.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social proporcionarán al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la información que éste les requiera sobre ingresos de personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cuando sea necesaria para controlar el cumplimiento de los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar.

A estos efectos, queda relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo.

En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y Minería

ARTÍCULO 137.- Suprímense los numerales 2 y 7 del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 189 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 138.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia."

ARTÍCULO 139.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro.

El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión."

ARTÍCULO 140.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos."

ARTÍCULO 141.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del Registro en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales."

ARTÍCULO 142.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate.

El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad.

El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro."

ARTÍCULO 143.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen."

ARTÍCULO 144.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad

Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería."

ARTÍCULO 145.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas cobradas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición."

ARTÍCULO 146.- El Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de éste.

A los efectos de su funcionamiento, el CCA actuará en la órbita del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

ARTÍCULO 147.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad

Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", 1 (un) cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" y 4 (cuatro) cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", con carácter de particular confianza.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los Objetos del Gasto 099.001 "Partida Proyectada" y 092.000 "Partidas Globales a Distribuir". La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 148.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República.

ARTÍCULO 149.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta 10 (diez) funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los 3 (tres) años a contar desde la vigencia de la presente ley.

INCISO 09

Ministerio de Turismo

ARTÍCULO 150.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.

INCISO 10

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

ARTÍCULO 151.- En las concesiones de obras públicas, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

ARTÍCULO 152.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	N°	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vías Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 153.- Transfórmanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	A	9	Asesor IV	Odontólogo	3
001	A	6	Asesor VII	Psicólogo	3
001	R	9	Analista Programador	Computación	1
001	B	6	Técnico VI	Medicina	1
001	D	2	Especialista IX	Contabilidad	2
001	D	4	Especialista VII	Contabilidad	4
001	D	6	Especialista V	Taquidactilografía	1
001	D	6	Especialista V	Ingeniería	1
001	D	6	Especialista V	Arquitectura	1
001	D	8	Especialista III	Arquitectura	1
001	E	3	Oficial especializado	Oficios	4
001	E	2	Oficial I	Oficios	2
003	F	1	Auxiliar I	Servicios	8
003	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil	3
003	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico	1
003	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería	1
003	F	1	Auxiliar I	Servicios	4

004	C	3	Administrativo I	Administrativo	9
004	C	2	Administrativo II	Administrativo	15
004	D	3	Especialista VIII	Especialización	1
004	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.	2
004	E	5	Patrón II	Oficios	1
004	E	5	Capataz III	Oficios	6
004	E	4	Capataz IV	Oficios	3
004	E	4	Capataz IV	Oficios	9
004	E	3	Oficial	Oficios	1
004	E	3	Capataz V	Oficios	11
004	E	2	Operador I	Oficios	1
004	E	2	Oficial I	Oficios	7
004	E	2	Operador I	Oficios	4
004	E	2	Oficial I	Oficios	102
004	E	1	Oficial especializado	Oficios	1
004	E	1	Peón especializado	Oficios	1
004	E	1	Oficial I	Oficios	3
004	E	1	Oficial II	Oficios	18
004	E	1	Peón	Oficios	15
004	E	1	Operario IV	Oficios	58
005	A	10	Jefe de sección	Abogado	1
005	A	9	Asesor IV	Arquitecto	15
005	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.	1
005	D	8	Especialista III	Computación	1
005	C	2	Administrativo II	Administrativo	1
005	F	2	Encargado II	Servicios	1
006	B	6	Técnico VI	Téc. en adm.	1
006	D	6	Especialista V	Inspección	1

006	C	3	Administrativo I	Administrativo	1
006	D	3	Especialista VIII	Microfilmación	1
007	C	4	Jefe de sector	Administrativo	15
007	C	3	Administrativo I	Administrativo	5
007	C	2	Administrativo II	Administrativo	20
007	D	6	Especialista V	Inspección	8
007	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos	1
007	D	4	Especialista VII	Especialización	11
007	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico	1
007	D	3	Especialista VIII	Balanzas	5
007	D	3	Especialista VIII	Especialización	3
007	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno	3
007	D	3	Especialista VIII	Especialización	5
007	D	2	Especialista IX	Balanzas	1
007	D	2	Especialista IX	Control de tráfico	51
007	D	1	Especialista X	Control de tráfico	33
007	E	1	Operador II	Oficios	4
007	F	4	Sub-intendente	Servicios	1
007	F	2	Encargado II	Servicios	1

Tabla II:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista

004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrativo V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrativo V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrativo V	Administrativo

ARTÍCULO 154.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semi hundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semi hundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.

ARTÍCULO 155.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 379 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el artículo 68 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semi hundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.

C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de 3 (tres) meses.

D) Que carezcan de los seguros exigibles.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de 10 (diez) días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor

del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo.

La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de 10 (diez) días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo."

ARTÍCULO 156.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los Varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta 25 (veinticinco) personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce (12) meses.

Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio.

El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad.

Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier

momento, con un preaviso de 30 (treinta) días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", Programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

ARTÍCULO 157.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa.

Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.

ARTÍCULO 158.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajustable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes.

El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.

ARTÍCULO 159.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento."

INCISO 11

Ministerio de Educación y Cultura

ARTÍCULO 160.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 112.- (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración.
La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas."

ARTÍCULO 161.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privado regulados por este Ministerio.

El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de

funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan.

Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

ARTÍCULO 162.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

ARTÍCULO 163.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la misma unidad ejecutora.

ARTÍCULO 164.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", Programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", Programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.

ARTÍCULO 165.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura."

ARTÍCULO 166.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al Objeto del Gasto

095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

ARTÍCULO 167.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora."

ARTÍCULO 168.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", "Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", Programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica.

El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

ARTÍCULO 169.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará, los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan.

Dispónese que los llamados que se realicen por la Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivísticos de los partidos políticos, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por:

a) Un representante del Archivo General de la Nación.

b) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional.

c) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura.

d) Un representante de la Corte Electoral.

e) Un representante de la Universidad de la República.

El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada.

Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

ARTÍCULO 170.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el Programa 240 "Investigación Fundamental", Unidad Ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el Jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes Escalafón D, Grado 11."

ARTÍCULO 171.- Reasígnanse en la Unidad Ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", Programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
5	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 172.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 416.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", Programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y Escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

ARTÍCULO 173.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y Escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

ARTÍCULO 174.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", Programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos",

con la reasignación de créditos presupuestales del Objeto de Gasto 051.001 "Horas docentes", de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 175.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto de Gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trabajo en días inhábiles" al Objeto de Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

ARTÍCULO 176.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", "Programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	ASESOR VI	ABOGADO
1	D	09	JEFE SECCIÓN PRODUCCIÓN RADIO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	08	JEFE SECCIÓN TURNO OPERADORES	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN DIGITALIZACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN EXTERIORES RADIO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE TÉCNICO DE AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN CREATIVA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE ANÁLISIS MEDICIONES Y MARKETING	ESPECIALIZACIÓN
1	C	08	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO

2	D	06	OPERADOR DE GRABACIONES ARTÍSTICAS	ESPECIALIZACIÓN
2	D	06	OPERADOR DE DIGITALIZACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
2	D	06	TÉCNICO I AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	05	TÉCNICO II AUDIO Y VIDEO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	04	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	ESPECIALIZACIÓN
2	D	04	EDITORES	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLAJE	ESPECIALIZACIÓN
3	D	03	OPERADOR DE RADIO	ESPECIALIZACIÓN

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, Programa y Unidad Ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	JEFE RADIOTÉCNICO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE PRENSA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN DISCOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN ROLLOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN LIBRETOS	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SUMINISTROS	ESPECIALIZACIÓN
1	C	07	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO
5	D	07	RADIOTÉCNICOS DE PRIMERA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	05	ROLLOTECARIO	ESPECIALIZACIÓN
1	F	03	AUXILIAR II	SERVICIO
1	A	10	ASESOR VI	ESCRIBANO
1	F	04	AUXILIAR I	SERVICIO
1	D	05	JEFE DE SWICHER	ESPECIALIZACIÓN
1	D	06	ESCENÓGRAFO REALIZADOR I	ESPECIALIZACIÓN

1	D	06	SECRETARIO DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
1	E	08	JEFE DE LOGÍSTICA	OFICIOS
1	D	08	JEFE DE SECCIÓN ESCENOGRAFÍA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	ESPECIALIZACIÓN
1	E	01	ELECTRICISTA	OFICIOS
1	D	01	EDITOR	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	COMPAGINADOR COMERCIAL	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLADOR III	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	ESCENÓGRAFO REALIZADOR III	ESPECIALIZACIÓN

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 177.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para el pago de las mismas."

ARTÍCULO 178.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 299.000 "Otros Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al Objeto del Gasto 051.000 "Dietas"."

ARTÍCULO 179.- Sustitúyense los artículos 10, 39 y 58 de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, "Ley de Registro de Estado Civil", por los siguientes:

"ARTÍCULO 10.- Los parientes pueden ser testigos para la inscripción de actos y hechos inscribibles relativos al Estado Civil, deben ser preferidos y presentados por los interesados. La Dirección General de Registro de Estado Civil determinará, por resolución fundada, los casos en que sea necesaria la comparecencia de testigos y su número, siempre que ya no esté dispuesta por la ley."

"ARTÍCULO 39.- En los asientos de nacimiento deberá especificarse:

1º) Lugar y fecha de realización del Acta.

2º) La hora, día, mes, año, lugar del nacimiento y número de Certificado de Nacido Vivo en caso que haya sido expedido o constancia de su inexistencia.

3º) Nombre, apellido, sexo y número de cédula de identidad si lo tuviere asignado, o constancia de no tenerlo asignado en su caso, de la persona a inscribirse.

4º) Nombres, apellidos, nacionalidad y documento de identidad de los padres.

En el caso de nacimiento de embarazos múltiples, se hará un asiento por nacido, siguiendo el orden de numeración, conforme a la prioridad del nacimiento.

Si el recién nacido tuviese o hubiese tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se establecerá el orden de la filiación."

"ARTÍCULO 58.- El asiento de la defunción deberá establecer, en cuanto fuese posible obtener:

1º) Lugar y fecha de realización del acta.

2º) Lugar, fecha y hora del fallecimiento.

3º) Número de certificado médico de defunción.

4º) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad del fallecido y credencial cívica en cuanto corresponda.

5º) Identificación de quién declara la defunción."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 180.- Sustitúyense los Numerales 1º, 2º y 7º del artículo 98 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, por los siguientes:

"1º. Lugar, fecha y hora de realización del acta, nombre, edad, nacionalidad, documento de identidad, estado civil y domicilio de los contrayentes."

"2º. El nombre y apellido de los padres."

"7º. Nombre y documento de identidad de los testigos."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 181.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente.

En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda.

Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados.

La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada.

En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 182.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior."

ARTÍCULO 183.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los

documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 184.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:

"Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos."

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 185.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, del 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio Nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a éste el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo."

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 186.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los "Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

INCISO 12

Ministerio de Salud Pública

ARTÍCULO 187.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte.

Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.

ARTÍCULO 188.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente:

"Todo paciente tiene el derecho a acceder a medicamentos de calidad, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública e incluidos por éste en el formulario terapéutico de medicamentos, y a conocer los posibles efectos colaterales derivados de su utilización. La aplicación de éste precepto excluye cualquier acción o atribución de responsabilidad que no se funde en su incumplimiento."

ARTÍCULO 189.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.

La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.

La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.

Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses."

ARTÍCULO 190.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de 80 (ochenta) horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las 30 (treinta) horas.

Modifícase el inciso segundo del artículo 456 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En todos los casos se aplicará el límite de 80 (ochenta) horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las 30 (treinta) horas."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 191.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente:

"La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal."

ARTÍCULO 192.- Los prestadores de salud públicos y privados deberán utilizar obligatoriamente la plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional para asegurar la continuidad asistencial, registrando la información pertinente.

Los usuarios del sistema de salud podrán optar por no autorizar el acceso por prestadores de salud públicos o privados a su información clínica, a través de la plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, salvo las excepciones legalmente consagradas. La referida opción será revocable en cualquier momento.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 193.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de $ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con ascensos del Objeto del Gasto 042.610 "Compensación Personal. Se absorbe", a los funcionarios profesionales pertenecientes al Escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador
13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Laborales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 194.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Programa 500 "Políticas de Empleo", 1 (un) cargo de Asesor, Serie Profesional, Escalafón A, Grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de 1 (un) cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, Escalafón D, Grado 1, de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales asociados al Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción", en la suma de $ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 195.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", 4 (cuatro) cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 2, en 4 (cuatro) cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de $ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

ARTÍCULO 196.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxitólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al Escalafón A Grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 197.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", Escalafón B, Grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", Escalafón B, Grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de fecha 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo Escalafón D, Grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y Seguridad Social".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 198.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" integrarán el Escalafón B "Técnico Profesional".

Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al Escalafón B "Técnico Profesional", en el último grado ocupado del Escalafón, manteniendo su retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del Escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario.

El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.

Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 14

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

ARTÍCULO 199.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", una partida por única vez de $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019, con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales.

Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 200.- Para la adquisición de bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 201.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.

ARTÍCULO 202.- Sustitúyese el inciso 2 del artículo 79 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes."

ARTÍCULO 203.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenación de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera.

ARTÍCULO 204.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.

ARTÍCULO 205.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente:

"K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)."

ARTÍCULO 206.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de Garantía de Alquileres, por

concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito.

Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

ARTÍCULO 207.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, con el texto siguiente:

"Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir."

ARTÍCULO 208.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43 (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos."

ARTÍCULO 209.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

ARTÍCULO 210.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100% (cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior."

ARTÍCULO 211.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6 de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento."

ARTÍCULO 212.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay, Cabo Polonio, Valle del Lunarejo, Humedales de Santa Lucía y Región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas.

A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación.

Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.

ARTÍCULO 213.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20 (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente

contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas, los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará, las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales.

Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas."

ARTÍCULO 214.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22 (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades

suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley Nº 19.227, de 24 de junio de 2014.

Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando éste sea parte del Protocolo de Nagoya.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley Nº 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura."

ARTÍCULO 215.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y

ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS"

ARTÍCULO 216.- Sustitúyese el artículo 156 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y

encharcadizas.

Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente podrá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral primero del artículo 3.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados."

ARTÍCULO 217.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio.

Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica."

ARTÍCULO 218.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas

o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Si la Dirección Nacional de Medio Ambiente no se expidiera en el plazo de 60 (sesenta) días, se considerará que no es pertinente adoptar ninguna de las medidas antes referidas, en relación al proyecto respectivo."

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 219.- Sustitúyese el literal J), del artículo 9 de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

"J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda."

ARTÍCULO 220.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad.

Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal.

En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013."

ARTÍCULO 221.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto, con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación.

ARTÍCULO 222.- Incrementase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.

ARTÍCULO 223.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 224.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal:

"K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados."

ARTÍCULO 225.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C), del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al Objeto del Gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".

ARTÍCULO 226.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.

ARTÍCULO 227.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y Sociedad Civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico-racial y afrodescendencia en las políticas públicas.

ARTÍCULO 228.- Derógase el literal A), del artículo 5 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 229.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a 6 (seis) meses o 150 (ciento cincuenta) jornales, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción."

ARTÍCULO 230.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5 y A) y B) del artículo 6 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, éste último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.

ARTÍCULO 231.- Derógase el literal B), del artículo 4 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 232.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales."

ARTÍCULO 233.- Increméntase, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio

2019, en los Incisos, Unidades Ejecutoras y Programas que se detallan, las siguientes partidas:

En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121 "Igualdad de género", Objeto del Gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", Programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social", Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", Objeto del Gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos)

Asígnase, en el marco de la misma Ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

SECCIÓN V

Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República

INCISO 16

Poder Judicial

ARTÍCULO 234.- Agrégase al artículo 9 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso:

"La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas que refiere el artículo siguiente."

ARTÍCULO 235.- En las sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias en audio o video (Audire) en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 236.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

ARTÍCULO 237.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo

precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.

ARTÍCULO 238.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.

ARTÍCULO 239.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.

ARTÍCULO 240.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de

Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del sistema (Audire).

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.

ARTÍCULO 241.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado, hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.

ARTÍCULO 242.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

ARTÍCULO 243.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a destruir expedientes judiciales, en la forma que reglamentará conforme a Derecho.

INCISO 18

Corte Electoral

ARTÍCULO 244.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de 18 (dieciocho) meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad

de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación.

Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral."

INCISO 25

Administración Nacional de Educación Pública

ARTÍCULO 245.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

ARTÍCULO 246.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar.

La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del Grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidades Ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos

uruguayos) y $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del Grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.

ARTÍCULO 247.- Créase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.

3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 248.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente.

2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda de acuerdo a los convenios celebrados por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) con otras entidades públicas.

4) Coordinar acciones a través del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencia o se relacionen con la materia de su objeto.

5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.

6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.

7) Proponer al Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.

8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Consejo de Educación Inicial y Primaria para su aprobación.

ARTÍCULO 249.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar", será dirigida por un Director designado por el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), el que será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera:

A) Dos delegados del Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), uno de los cuales la presidirá.

B) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente.

C) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 250.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Estado - Administración Nacional de Educación Pública, con destino a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar", para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 251.- La Administración Nacional de Educación Pública proveerá a la Unidad "Educación prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Los recursos humanos y materiales afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 243 de la presente ley.

Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" Programa 442 "Promoción en Salud" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud Auditiva y Visual de la Unidad Ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", con destino exclusivo a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los 60 (sesenta) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el detalle de los rubros presupuestales incluidos en la transferencia.

El personal asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Consejo de Educación Inicial y Primaria, a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia. Dicha incorporación se hará en el Grado de ingreso del escalafón respectivo.

El costo de esta erogación será atendido con cargo a la partida referida en el inciso tercero del presente artículo.

Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran al Consejo de Educación Inicial y Primaria de la ANEP para la ejecución de los programas detallados en el artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa.

INCISO 26

Universidad de la República

ARTÍCULO 252.- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", Programa 347 "Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

ARTÍCULO 253.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 254.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del Jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los 12 (doce) meses anteriores a la solicitud.

B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

El Directorio del INAU determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 255.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente

del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso sólo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 256.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del Grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

OBJETO GASTO	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	GRADO	CARGO	ESPECIAL	PERSONAL	INCENTIVO
011.000	SUELDO BÁSICO DE CARGOS	X				
012.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
014.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				

021.000	SUELDO BÁSICO DE FUNCIONES CONTRATADAS	X				
022.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
024.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
041.006	PRIMA POR PERMANENCIA EN EL CARGO				X	
042.001	COMPENSACIONES CONGELADAS				X	
042.014	COMPENSACIÓN POR PERMANENCIA A LA ORDEN	X				
042.032	AUMENTO SUELDO P/ACTIVIDAD				X	
042.034	REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA POR FUNCIONES DISTINTAS AL CARGO			X		
042.038	COMPENSACIÓN PERSONAL TRANSITORIA, SE ABSORBE CON ASCENSO				X	
042.040	ASISTENCIA DIRECTA AL MENOR			X		
042.064	COMPENSACIÓN MENSUAL PORCENTUAL	X				
042.087	INCENTIVO AL RENDIMIENTO					X
042.520	COMPENSACIÓN ESPECIAL POR CUMPLIR CONDICIONES ESPECÍFICAS			X		
042.710	INCENTIVO POR PRESENTISMO					X
042.720	INCENTIVO POR RENDIMIENTO, DEDICACIÓN, Y/O PRODUCTIVIDAD					X
047.001	POR EQUIPARACIÓN DE ESCALAFONES		X			
047.003	PARTIDA POR ALIMENTACIÓN SIN APORTES		X			

048.007	PORCENTAJE DIFERENCIAL DEL AUMENTO	X				
048.009	AUMENTO SUELDO PARTIDA DECRETO 203/92	X				
048.017	AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/05/2003 DEC. Nº 191/03	X				
048.018	COMPLEMENTO POR NO ALCANZAR MÍNIMO	X				
048.023	RECUPERACIÓN SALARIAL	X				
048.026	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2007	X				
048.028	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2008	X				
048.031	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2009	X				
048.032	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

ARTÍCULO 257.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 121.432.200 (ciento veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 258.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", a reasignar los créditos presupuestales de los Objetos del Gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al Objeto del Gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables).

Los créditos reasignados por el inciso anterior, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.

INCISO 29

Administración de los Servicios de Salud del Estado

ARTÍCULO 259.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el ejercicio 2018 , de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e increméntase en el ejercicio 2019 el Grupo 0 "Servicios Personales" en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el Grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 260.- Sustitúyense los literales A, B y C del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes:

"A) Al Grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Las partidas destinadas al pago de complementos y adecuaciones salariales no podrán superar el 33% (treinta y tres por ciento) del total de la partida.

B) Al Grupo 3 "Inversiones" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con

destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente."

ARTÍCULO 261.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar los créditos de gasto de funcionamiento al Grupo 0 "Servicios Personales", por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que ASSE determine, y el pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1" Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizado en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

ARTÍCULO 262.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO 263.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata."

ARTÍCULO 264.- Créanse en el Inciso 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado, una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando éste lo disponga.

En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, del 19 de diciembre de 2005.

La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 265.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.

ARTÍCULO 266.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979."

ARTÍCULO 267.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de

diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.

ARTÍCULO 268.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 269.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.

INCISO 31

Universidad Tecnológica del Uruguay

ARTÍCULO 270.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.

INCISO 32

Instituto Uruguayo de Meteorología

ARTÍCULO 271.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"G) Ministerio de Turismo."

INCISO 33

Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 272.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- (Competencia funcional). Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.

B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículo 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956 y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)."

ARTÍCULO 273.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29 (Intervención como tercero).- 29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº

18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)."

ARTÍCULO 274.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58 (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)."

ARTÍCULO 275.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta 7 (siete) Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 276.- Sustitúyese el artículo 45.1 literal k) del Código de Proceso Penal, por el siguiente:

"k) solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas."

ARTÍCULO 277.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, Escalafón PC, Grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio.

Asígnase en el Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de $ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y $ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el Objeto del Gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de $ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 278.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: 2 cargos de Jefe de Equipo II, Escalafón PC, Grado VIII, 2 cargos de Especialista IV Informática, Escalafón EP, Grado VII, 3 cargos de Especialista II Informática, Escalafón EP, Grado IV y 5 cargos de Especialista I Informática, Escalafón EP, Grado III.

Los cargos pertenecientes al Escalafón PC, Grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

ODG	2018	2019
098.000	3.117.795	9.353.384
284.003	22.560	67.680

284.004	47.484	142.452

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 279.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

ARTÍCULO 280.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio.

El régimen especial no podrá superar las 12 (doce) horas en sábados, domingos y feriados.

La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar.

Asignase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

La Fiscalía General de la Nación reglamentara este régimen.

ARTÍCULO 281.- Los cargos del Escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Asígnase una partida anual de $ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de $ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.

INCISO 35

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

ARTÍCULO 282.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Lo dispuesto en este artículo, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 283.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente"

(INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del Jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo.

B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.

C) Para ingresar al Escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

D) Para ingresar al Escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

E) Para ingresar al Escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

F) Para ingresar al Escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el M.E.C.

El Directorio de INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.

La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el Grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 284.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisoriato los contratos de carácter eventual vigentes al 1° de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de 12 (doce) meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados.

Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisoriato o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.

ARTÍCULO 285.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el Programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.

ARTÍCULO 286.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación.

Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social

Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública.

Son requisitos para esta acumulación de cargos:

A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda.

B) No superar el tope de 12 (doce) horas diarias de labor.

C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total.

El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda a la última designación.

ARTÍCULO 287.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del Grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

OBJETO GASTO	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	GRADO	CARGO	ESPECIAL	PERSONAL	INCENTIVO
011.000	SUELDO BÁSICO DE CARGOS	X				
012.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
014.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
021.000	SUELDO BÁSICO DE FUNCIONES CONTRATADAS	X				
022.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				

024.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
041.006	PRIMA POR PERMANENCIA EN EL CARGO				X	
042.001	COMPENSACIONES CONGELADAS				X	
042.014	COMPENSACIÓN POR PERMANENCIA A LA ORDEN	X				
042.032	AUMENTO SUELDO P/ACTIVIDAD				X	
042.034	REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA POR FUNCIONES DISTINTAS AL CARGO			X		
042.038	COMPENSACIÓN PERSONAL TRANSITORIA, SE ABSORBE CON ASCENSO				X	
042.040	ASISTENCIA DIRECTA AL MENOR			X		
042.064	COMPENSACIÓN MENSUAL PORCENTUAL	X				
042.087	INCENTIVO AL RENDIMIENTO					X
042.520	COMPENSACIÓN ESPECIAL POR CUMPLIR CONDICIONES ESPECÍFICAS			X		
042.710	INCENTIVO POR PRESENTISMO					X
042.720	INCENTIVO POR RENDIMIENTO, DEDICACIÓN, Y/O PRODUCTIVIDAD					X
047.001	POR EQUIPARACIÓN DE ESCALAFONES		X			
047.003	PARTIDA POR ALIMENTACIÓN		X			

	SIN APORTES					
048.007	PORCENTAJE DIFERENCIAL DEL AUMENTO	X				
048.009	AUMENTO SUELDO DECRETO 203/92	X				
048.017	AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/05/2003 DEC. Nº191/03	X				
048.018	COMPLEMENTO POR NO ALCANZAR MÍNIMO	X				
048.023	RECUPERACIÓN SALARIAL	X				
048.026	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2007	X				
048.028	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2008	X				
048.031	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2009	X				
048.032	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

ARTÍCULO 288.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del Objeto del Gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al Grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 289.- Increméntase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

SECCIÓN VI

Otros Incisos

INCISO 21

Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 290.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6 de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

A) En el ejercicio 2019 con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de U$S 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares americanos) para cada literal a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines.

B) Para el ejercicio 2019, un monto de U$S 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares americanos), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.

C) Un monto de U$S 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares americanos), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos

uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

D) Un monto de U$S 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares americanos) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", a fin de contratar horas docentes.

De existir al 31 de diciembre de 2018 saldo en el literal C) del artículo 6 de la Ley Nº 18.846, de 15 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

ARTÍCULO 291.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el Objeto del Gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 23

Partidas a Reaplicar

ARTÍCULO 292.- Increméntase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Im[redacted]orte $
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Dentro de los 90 (noventa) días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo

establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 293.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de $ 161.000.000 (ciento sesenta y un millones de pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 19.355, de 25 de setiembre, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 24

Diversos Créditos

ARTÍCULO 294.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 305.802.194 (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

ARTÍCULO 295.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, para aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 296.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto

correspondiente.

ARTÍCULO 297.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que éste establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.

SECCIÓN VII

Recursos

ARTÍCULO 298.- Interprétase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.

ARTÍCULO 299.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

> "No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley."

ARTÍCULO 300.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo."

ARTÍCULO 301.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos."

ARTÍCULO 302.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTÍCULO 303.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas

legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989"

ARTÍCULO 304.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9 de este Título."

ARTÍCULO 305.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

ARTÍCULO 306.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza."

ARTÍCULO 307.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso:

"Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o

jurisdicción."

ARTÍCULO 308.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

SECCIÓN VIII

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 309.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2 de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por los artículos 234 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 85 numeral 6) de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último

día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.
F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General."

ARTÍCULO 310.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2 de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, se destinará a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril Central".

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los créditos por los importes recibidos en los incisos que correspondan.

ARTÍCULO 311.- Declárase como Zona de Actividad Portuaria Terrestre de Nueva Palmira, la zona comprendida entre los siguientes límites: por el Oeste el Río Uruguay, por el Sur calle Tacuarembó, por el Este calle de la Concepción hasta calle Soriano y por ésta hasta calle Virgen de los Remedios hacia el Norte hasta la Ruta nueva (bypass hacia el puerto de Nueva Palmira) y por el Norte Ruta nueva hasta calle Bravo y por ésta hasta continuación calle Occidente y por ésta hasta José Pedro Varela y por ésta hasta calle Fray Bentos continuando hasta el Río Uruguay.

ARTÍCULO 312.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario que garantice que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de 3 (tres) días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque.

ARTÍCULO 313.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32"17.00", longitud Oeste 54º03"38.00", latitud Sur 34º27"20.57" y longitud Oeste 53º54"51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el Departamento de Rocha.

ARTÍCULO 314.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

"El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos."

ARTÍCULO 315.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley 13.737, de 9 de enero de 1969, el artículo 487 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 2 de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

A) Con un aporte, de cargo de OSE, del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.

B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.

C) Los frutos civiles de sus bienes.

D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por CHASSFOSE, de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE."

ARTÍCULO 316.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos:

Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del Departamento de Cerro Largo.

Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del Departamento de Paysandú.

Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del Departamento de Soriano.

Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del Departamento de Florida.

El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.

ARTÍCULO 317.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, con la modificación introducida por el numeral 5) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 34 de la presente ley, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas."

ARTÍCULO 318.- Sustitúyese los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas.

D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos.

Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.

E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas."

ARTÍCULO 319.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad."

ARTÍCULO 320.- Sustitúyese el inciso 2 del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Su objeto será recibir y trasmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros

medios de trasmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías."

ARTÍCULO 321.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto."

ARTÍCULO 322.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 323.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 324.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 325.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de 7 (siete) años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 326.- Comuníquese.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Muchas gracias.

Antes que nada, quisiera expresar mi agradecimiento y reconocimiento a todo el equipo de trabajo que participó en el trámite de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017. Además, quiero felicitar de manera particular a los funcionarios de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y, en ellos, a todos los de la Cámara de Senadores que nos acompañaron y facilitaron el trabajo realizado.

A su vez, debemos reconocer los aportes realizados por senadores y senadoras de todos los partidos, que contribuyeron con la labor.

Me corresponde realizar el informe en mayoría, en nombre de la bancada oficialista, y manifestar por qué acompañamos esta rendición de cuentas. Lo primero que debo señalar es que este proyecto de ley, más allá de informar acerca de la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal del año 2017, tiene un sabor adicional. Digamos las cosas como son. En un año en el que han sucedido numerosos hechos, tanto a nivel mundial como regional, se ha generado un contexto mucho más hostil y difícil para el desarrollo del comercio y de las inversiones. ¿Y sabe algo, señora presidenta? Estos contextos complejos, más allá de sus particularidades, representan un verdadero desafío para un país pequeño como es el nuestro, porque si bien un país siempre debe demostrar su seriedad y responsabilidad, más aún debe hacerlo en un contexto adverso.

¡Y vaya si el contexto que hoy nos toca vivir es adverso, al igual que en 1999 y en 2008, aunque por diferentes causas en aquellas instancias! El mundo se ha vuelto mucho más incierto e inestable desde el punto de vista económico. Muchas cosas han cambiado de manera repentina y en muy poco tiempo. Hoy nos encontramos ante una guerra comercial, donde Estados Unidos, que es el principal promotor histórico del liberalismo económico, se cierra y apuesta a políticas proteccionistas. Este hecho se da en un contexto internacional de un enfrentamiento con China: Estados Unidos elevando aranceles y China, con razón, aplicando sus respuestas.

Este panorama global en el que nos encontramos pone de manifiesto una situación donde la economía mundial se encuentra plagada de confusión e incertidumbre, acompañada además por un gran nivel de volatilidad de algunas variables económicas.

Según lo informado por nuestro ministro de Economía y Finanzas, el contador Danilo Astori, nos encontramos ante una fuerte apreciación de la moneda norteamericana y, al mismo tiempo, ante un aumento de los costos financieros. Este punto se ejemplifica con los intereses al alza de los bonos de los Estados Unidos con un plazo a diez años. La tasa de interés de referencia de estos bonos opera como un indicador fundamental del sistema financiero y, como dijimos, su aumento ha sido pronunciado en los últimos meses. Esta situación no hace otra cosa que favorecer al alza la divisa norteamericana.

En otro orden de cosas, la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas destacó la importancia que han tenido y tienen para nuestro país los precios de los *commodities*. Dicha realidad resulta variable, pero igualmente debe reconocerse que los precios de ciertos productos, como el arroz, se encuentran a la baja, lo cual no resulta favorable para nuestra economía.

En cuanto al precio del dólar, existen algunos aspectos a tener en cuenta y que resulta fundamental expresar en este ámbito. Desde hace un tiempo el presidente del Banco Central del Uruguay ha venido explicando cuál ha sido la política aplicada por nuestro Gobierno con respecto al mercado cambiario. Y un diferencial que ha tenido la gestión del Frente Amplio ha sido la aplicación de un sistema basado en tres ejes. En primer lugar, flexibilidad cambiaria; en segundo término, acompañamiento del valor del dólar de acuerdo con lo que suceda a nivel global y, en tercer lugar, aplicación de cierto tipo de intervenciones para suavizar algunos cambios bruscos.

En cuanto a la flexibilidad cambiaria, lo fundamental es destacar que Uruguay aplica la libre flotación, por lo cual no interviene de manera unilateral para fijar el precio del dólar. La política monetaria aplicada en el pasado, donde se fijaba el precio del dólar ya fuera a través del sistema de preanuncio, como la tablita, o del establecimiento de un techo y un piso, como la banda de flotación entre otras, demostraron ser políticas inadecuadas. Por otro lado, se realizó un acompañamiento a nivel del dólar de acuerdo con su precio a nivel global.

Con respecto a las intervenciones que realizó el Banco Central del Uruguay, únicamente han buscado evitar ciertos cambios bruscos, y sus autoridades han expresado que apostaron a la compra y venta del dólar con la finalidad de amortiguar dichos cambios. En definitiva, como política general y, en particular, en este contexto, debemos acompañar el precio del dólar siendo cuidadosos y precavidos. A su vez, a esta política monetaria ordenada y responsable, se suma el hecho de que nuestro país actualmente cuenta con reservas en torno a treinta puntos del producto bruto interno, lo que constituye una garantía importante de estabilidad macroeconómica.

Ahora bien, señora presidenta, si los vientos a nivel global resultan adversos, debemos tener en cuenta también lo que sucede a nivel regional y, en particular, con nuestros vecinos: Brasil y Argentina. En estos dos países

resulta más que evidente y notorio el deterioro de sus economías, como lo hemos visto en los últimos años y en los últimos días. Más allá de las dificultades que acarrea el hecho de tener un vecindario convulsionado, nadie puede negar que la situación de Uruguay es muy distinta en comparación con la de sus vecinos. Pero más allá de eso, la realidad indica que tanto en Argentina como en Brasil se aprecian altísimos niveles de déficit fiscal y deuda pública, los que están absolutamente disparados y descontrolados. En el caso argentino, según lo informado en comisión por parte de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, hay un déficit del 6 % y una proporción sobre la deuda del 59 %. A su vez, en el caso de Brasil, si bien en los últimos tiempos el déficit fiscal ha mejorado, se ubica todavía en torno al 7 %, y hay una proporción de deuda sobre el producto del 77 %.

En materia de crecimiento, la región sigue sin mostrar verdaderos indicios de recuperación ya que la situación resulta desalentadora en Brasil y Argentina. En el caso de Brasil continúa la recesión, y en el de Argentina, la visión pesimista surgió de sus propias autoridades ministeriales. Y quiero destacar lo siguiente: las autoridades de la República Argentina, en diciembre del año 2017, señalaban que su economía iba a crecer un 3,2 %; en marzo de 2018, fueron a la baja y hablaron de un 2,5 %; en julio de 2018, luego de que se presentó la rendición de cuentas, la proyección era de 0,3 % y mientras estábamos estudiando esta rendición de cuentas en la Cámara de Senadores, las autoridades anunciaban una caída del producto bruto interno en el entorno del 1 %.

En este contexto, ¿qué sucedió en nuestro país? Durante años y años se aplicó la regla de que cuando se complicaba la región, nuestro país sentía una especie de efecto arrastre y era afectado de manera sustancial por los problemas de los vecinos.

Resulta fundamental hacer esta referencia, porque todavía tenemos en la memoria la crisis política y social del año 2001 en Argentina, que se tradujo en una crisis política y social muy importante para nuestro país. Pero debemos animarnos a decir que hoy la situación es diferente, que existieron verdaderos cambios y que el equipo económico fue claro a la hora de demostrar que esos cambios fueron fundamentales.

Durante su comparecencia ante la comisión, las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas –encabezadas por el señor ministro, contador Danilo Astori– hicieron referencia al desacople de Uruguay con respecto a la región, producto de las políticas aplicadas durante estos años.

Lo antedicho no es una cuestión de fe, no es una ilusa manifestación de deseo, ni un discurso demagogo. Esta es la realidad, que se demuestra con hechos y se comprueba con números, con estadísticas, con informes de organismos internacionales, con informes de calificadoras de riesgo; esta realidad está confirmada, por encima de todo, por el propio Gobierno, que desde hace más de trece años viene desarrollando una gestión que ha tenido –y tiene– reiteradas muestras de seriedad y de responsabilidad.

En el año 2017 la economía uruguaya creció a un buen ritmo, con una tasa de crecimiento del PIB del 2,7 %. Este proceso de crecimiento, en el marco del mencionado desacople regional con respecto a Argentina y Brasil, se expresa de la siguiente manera. Si comparamos la economía de esta zona desde el año 2011 hasta el 2017, Uruguay creció más de 20 puntos, mientras que Argentina creció 2,2, y Brasil, 0,7. Por lo tanto, el desacople de Uruguay con respecto a la región refleja una mayor soberanía de nuestra economía con relación a la regional.

En este sentido podemos afirmar que en la historia contemporánea nunca se produjo una situación en la que haya habido tanta diferencia de crecimiento entre nuestro país y las naciones vecinas. La pregunta es: ¿por qué debemos tomar en cuenta el crecimiento diferencial que tuvo nuestro país con respecto al de la región?. Debemos tenerlo en cuenta porque son nuestras perspectivas de futuro las que tenemos que considerar a la hora de aprobar este proyecto de ley de rendición de cuentas. Hoy Uruguay tiene la capacidad de aprobar este proyecto porque se adecua a la realidad del país y a sus proyecciones de futuro.

En materia de crecimiento económico, nuestra realidad sigue contrastando bastante con lo que sucede a nivel regional. En este sentido, las proyecciones del Ministerio de Economía y Finanzas son que para 2018, 2019 y 2020 la economía crecerá más de lo previsto en la rendición de cuentas del 2016. Para 2018 se prevé una meta del 2,5; para 2019, de un 3,3; y para 2020 se estima un nivel de evolución de actividad de tres puntos con respecto al año anterior.

Cuando nos referimos a este proyecto de ley debemos considerar cómo fue la gestión presupuestal del Frente Amplio. Es fundamental realizar una mirada retrospectiva de la evolución de gastos de los Gobiernos frenteamplistas, porque entender el camino recorrido nos permitirá tener una cabal visión de este proyecto de ley de rendición de cuentas.

Algunas de las preguntas que debemos hacernos son las siguientes: ¿cómo se llega hasta acá?, ¿por qué se llega hasta acá?, ¿cómo se proyecta el país del futuro?

Podemos decir, señora presidenta, que desde el año 2005 hasta la fecha el país cambió radicalmente, para mejor. Eso quedó demostrado con el fuerte incremento presupuestal que ha existido a lo largo de estos años, teniendo como clave la atención de los más desfavorecidos y de las políticas que consideramos prioritarias. Y esas políticas que consideramos prioritarias son la educación, la salud, la seguridad y convivencia, enfocándonos en aquella situación muy triste que teníamos al comienzo de la gestión

del período de gobierno frenteamplista, con un 40 % de pobreza y un 4,5 % de indigencia. Hoy logramos, realmente, números que son alentadores si los comparamos con los que había cuando comenzamos.

Si tenemos que poner una mirada en este proyecto de ley de rendición de cuentas que tenemos a estudio, debemos presentar primero el mensaje del Poder Ejecutivo, luego las modificaciones que sufrió en la Cámara de Representantes y, por último, los cambios introducidos en el Senado.

En cuanto al mensaje del Poder Ejecutivo, podemos decir que este proyecto de ley de rendición de cuentas estableció incrementos presupuestales para ciertas áreas claves.

Al inciso 25, «ANEP», se destinaron $ 1.942:000.000 para el pago de retribuciones personales. Con esta suma se pretende asegurar un incremento del 3,5 % a todos los funcionarios de la ANEP.

Por otro lado, se destinaron hasta $ 63:000.000 con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico Profesional. Además, se asignaron $ 105:000.000 para la contratación de auxiliares de servicio.

Para la Universidad de la República se destinó una partida de $ 430:000.000, para el pago de retribuciones personales, la cual representa un aumento en la masa salarial del 3,5 %. Además, a la Universidad de la República se le reasigna una partida anual por $ 50:000.000, creada por medio del artículo 115 de la última ley de presupuesto.

En cuanto al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se destinan: para el ejercicio 2018, una única partida de $ 900:000.000, y para el ejercicio 2019, dos partidas: una de $ 90:000.000 y otra de $ 210:000.000. Todas ellas tienen como finalidad dar respuesta al incremento procesado en el avance de las obras que fueron realizadas, fundamentalmente en régimen cooperativo, lo que también contribuirá a satisfacer la creciente demanda y las diversas iniciativas planteadas en materia de vivienda.

Con la finalidad de atender el diferendo salarial con el Poder Judicial, se destinaron $ 831:000.000 para el 2018 y $ 870:000.000 para el 2019. Por lo tanto, en esta rendición de cuentas estamos destinando al Poder Judicial una suma en el entorno de los USD 51:000.000.

En el caso del Ministerio del Interior, se asignan una serie de partidas presupuestales. Hay un incremento de $ 45:000.000 con la finalidad de contratar hasta ciento veinte becarios para trabajar en las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género. Este monto es fundamental para la implementación de la ley de violencia hacia las mujeres basada en género. También se incrementa la partida en $ 35:543.000 para financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo. Además, se suma otra partida de $ 220:000.000 con destino al pago de una compensación por nocturnidad y, además, se propone un incremento de $ 5:000.000, con destino a la Dinali –Dirección Nacional de Apoyo al Liberado– a los efectos de apoyar las políticas pospenitenciarias.

Para financiar los gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, se propone un incremento de $ 170:000.000.

Para el Ministerio de Defensa Nacional se propone destinar $ 230:000.000 a un aumento salarial del personal subalterno, que se cubre con reasignaciones del propio inciso, por cuanto esto no tendría costo neto.

En cuanto al INAU, se propone un incremento de $ 121:432.000 con destino a una reestructura, a adecuaciones salariales y a creaciones de cargos.

En lo que respecta a ASSE, se propone la creación de dos partidas: una de $ 12:000.000 y otra de $ 37:000.000, que serán destinadas a la contratación de recursos humanos para el nuevo hospital de Colonia y a la ampliación del hospital Pasteur. Además, se propone crear una partida de $ 20:000.000 para continuar con el proceso de presupuestación de las contrataciones de la Comisión de Apoyo y de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

En cuanto a la Fiscalía General de la Nación, se destinan una serie de partidas que suman unos $ 65:000.000 para remuneraciones, principalmente para la contratación de recursos humanos para el nuevo Código del Proceso Penal. Además, el organismo propone modificaciones en su operativa, con el objetivo de avanzar en la aplicación de la ley de violencia hacia las mujeres basada en género.

Para la UTEC se asignan $ 50:000.000, a los que se agregan otros $ 30:000.000 financiados por reasignaciones desde otros organismos, destinándose ambas partidas a la contratación de docentes y personal de apoyo, con el objetivo de culminar las carreras iniciadas.

Para el Inisa hay un incremento de $ 43:873.000 con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, lo que equivale aproximadamente al 3 % de la masa salarial.

Por otro lado, en el marco de la ley de violencia hacia las mujeres basada en género, se proponen los siguientes incrementos presupuestales: una partida de $ 25:000.000 destinada al Ministerio del Interior para financiar el uso de dispositivos electrónicos; una partida de $ 20:000.000 para el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para políticas de vivienda y alquileres;

se suma, para el Ministerio de Desarrollo Social, una partida de $ 30:000.000, y para la Presidencia de la República se destina un monto de $ 5:000.000 para realizar campañas de bien público dirigidas a la igualdad de género.

En cuanto a este punto, tenemos que resaltar que los avances en materia de género que se han dado en nuestro país en los últimos diez años son claramente mayores que los alcanzados en décadas y décadas de Gobiernos anteriores. Ello se demuestra con el claro compromiso que tenemos con la defensa de los derechos humanos traducida en políticas públicas que contemplan la prevención, atención, investigación y sanción de delitos.

Esta Ley n.º 19580, de violencia hacia las mujeres basada en género –conocida como la ley integral de género o la ley de violencia hacia las mujeres–, incorpora una mirada más completa del problema y busca abordar las causas estructurales de la violencia basada en género; es un instrumento legal que tiene grandes y fuertes pilares, como la prevención y la protección de las víctimas, pero para su implementación resultan fundamentales los recursos que se asignan en esta rendición de cuentas. Los hechos demuestran que hay una gran urgencia en lo que tiene que ver con la violencia de género que es, justamente, mejorar el sistema de respuesta interinstitucional; hay que apoyar, sobre todo, a quienes se ocupan de sostener y de proteger a las víctimas en primera instancia, estén o no judicializadas. Me estoy refiriendo al instituto InMujeres, con su servicio de atención a las víctimas y a los ofensores, y con alternativas de alojamiento de urgencia para quienes deben, entre otras cosas, dejar sus hogares. También me estoy refiriendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que tiene el desafío fundamental de mejorar las propuestas para esta población vulnerable, que a la situación de violencia de género se le suman otras vulnerabilidades como, por ejemplo, la pobreza. Finalmente, no podemos dejar de mencionar otro actor fundamental –al que se recurre cada vez más–, que es la Policía, que ha pasado de recibir 6800 denuncias en 2005 a 15.100 en 2010 y a 39.300 en 2017.

Debemos destacar que la implementación de esta ley de violencia de género es un proceso y, como se sabe, los procesos no son inmediatos, y entendemos que esta es una de tantas etapas que deben llevarse a cabo para el éxito del objetivo de la ley. No nos cabe la menor duda de que destinar $ 80:000.000 a esta primera instancia es un destacado compromiso con la causa.

Luego del trabajo que realizamos en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado logramos destinar la suma de $ 7:000.000 a la capacitación de los operadores judiciales en todo lo relacionado con la aplicación de la ley de violencia de género. Realmente, es muy importante lo que se logró en comisión, porque capacitar a los operadores en la aplicación de la norma con la perspectiva de género implica también trabajar en el cambio cultural en cuanto a contar con recursos humanos con una mayor formación y sensibilización. Eso no permite ningún tipo de demora; necesitamos contar con profesionales especializados en la temática para luego pasar a la próxima fase, que es la ampliación de los recursos.

En el mensaje del Poder Ejecutivo también se aseguraron los recursos para los proyectos de participación público-privada, y a esos efectos se asignan UI 305:802.194 destinadas a pagos por disponibilidad.

Queremos destacar, señora presidenta, la tarea que se realizó en la Cámara de Representantes. Además de estos incrementos presupuestales que ya estaban incluidos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, la bancada de diputados del Frente Amplio, trabajando de manera coordinada con el Poder Ejecutivo, pudo sumar otras partidas incrementales a las ya propuestas para apoyar áreas definidas como prioritarias. Como resultado de este trabajo y en conocimiento de los senadores oficialistas, se introdujo un incremento de $ 350:000.000 adicionales en el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes para esta rendición de cuentas. Este incremento se compone de la siguiente manera: $ 282:000.000 destinados a la ANEP para contratar personal que trabajará en la nueva infraestructura que se inaugurará; $ 50:000.000 para empezar a implementar la Ley de Salud Mental –aprobada en 2017– y $ 14:000.000 destinados a la fiscalía a fin de asegurar un avance significativo en la administración de justicia, que es una de las variables para mejorar la seguridad pública. Finalmente, se suman $ 4:000.000 para Cerema –Centro de Rehabilitación Física de Maldonado–, para que pueda seguir cumpliendo con su objetivo social. Además, se sumaron $ 50:000.000 destinados a cubrir los gastos de funcionamiento de la UTEC y poder continuar con su desarrollo curricular en el interior del país.

En cuanto a los artículos que se incorporaron en la Cámara de Senadores, daremos cuenta de los aportes realizados en comisión. Se hicieron ajustes a varios artículos para los que se propusieron textos sustitutivos por razones de técnica legislativa. También se propusieron artículos aditivos, de los cuales destacaré los más importantes.

En lo que refiere a la Jutep, en la comisión se votó por unanimidad: primero, que pueda disponerse del cien por ciento de los recursos de afectación especial que reciba, que podrán ser destinados a abonar compensaciones para tareas especiales, gastos de funcionamiento e inversiones; segundo, que la Jutep pueda publicar en su página web y en el Diario Oficial, sin costo, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan omitido realizar la declaración jurada; tercero, que los funcionarios que se encuentran desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida con un mínimo de un año en la Jutep, puedan optar por su incorporación definitiva; cuarto, que los funcionarios que pasen a desempeñar funciones en comisión en la Jutep mantengan todas las retribuciones que por cualquier concepto perciban en el organismo de origen; quinto, la crea-

ción de un cargo de asesor en dicha unidad, que deberá ser ingeniero de sistemas.

Otro artículo aditivo que propusimos –y que también fue votado por unanimidad– establece la modificación del artículo 33 del Tocaf para que la UTEC tenga el mismo régimen jurídico que la UdelaR. Quiere decir que esa excepción que tenía la UdelaR se otorgó a la UTEC. Con esta modificación se habilitan las contrataciones por excepción, incluyendo a la Universidad Tecnológica además de a la Universidad de la República –que ya estaba– y se eleva el monto a USD 10:000.000.

Asimismo, se propuso un aditivo a los efectos de generar recursos para luego poder utilizarlos en el desarrollo de algunas políticas públicas. Estos recursos se generaron a partir de la iniciativa de que las publicaciones en el Diario Oficial se realicen sin costo. Sobre este punto queremos anunciar que luego vamos a realizar una corrección. Antes de ingresar a sala nos encontramos con los funcionarios de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, quienes presentaron una propuesta que busca lo mismo que queríamos nosotros. Por lo tanto, vamos a presentar un artículo aditivo –sobre el cual ya conversamos con los senadores integrantes de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda– para que las publicaciones de documentos en el Diario Oficial contempladas por el Decreto n.º 371/04 tengan carácter gratuito. Con esto se busca cumplir con el objetivo que nos propusimos en comisión, generando recursos –cuya finalidad luego anunciaré–, y también se da tranquilidad a los funcionarios, que estaban muy preocupados con esta iniciativa. Consideramos que no va a afectar los recursos de esa paraestatal, pero queríamos dar la tranquilidad a esos funcionarios de que vamos a tomar en cuenta esa iniciativa que presentaron.

Con esos recursos que generamos buscamos incrementar, en el inciso del Poder Judicial, la suma de $ 3:805.000, más $ 3:080.000, que es una partida de carácter permanente que tendrá el objetivo de capacitar a los funcionarios judiciales para la implementación de la ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Además, se destina una partida de $ 500.000 a la financiación de programas de capacitación en materia de derechos humanos, según lo establecido en el artículo 236 de la Ley n.º 18834. Queríamos destacar esto, porque son partidas de carácter permanente y van a ser destinadas a capacitación en cuestiones de violencia de género y en materia de derechos humanos. Con esa suma incrementamos, en $ 1:513.000, el fondo destinado al Instituto Nacional de Evaluación Educativa –también fue votado por unanimidad en la comisión– y luego asignamos recursos, por subvenciones y subsidios, a algunos organismos que, luego de las audiencias que recibíamos los días viernes, consideramos que era importante atender. Todo esto se cubre con nuestra iniciativa.

Finalmente debo decir que durante esta exposición hemos desarrollado aspectos fundamentales que tienen que ver con la gestión del Frente Amplio durante sus tres Gobiernos. Todos los esfuerzos del Gobierno siempre estuvieron dirigidos a incrementar el gasto público social. En este sentido hemos seguido la máxima artiguista que dice que «los más infelices serán los más privilegiados», poniendo a los sectores más vulnerables de la población como objetivo principal de nuestras políticas, pero no solo eso, señora presidenta, porque como izquierda estamos convencidos de que forjar un mejor país implica necesariamente asegurar los derechos básicos y fundamentales para toda la población, y una de nuestras metas más caras fue, es y sigue siendo el abatimiento de la pobreza y de la indigencia. En este sentido se torna relevante todo lo relativo al ingreso, ya que esto es imprescindible para la medición de dichos índices.

En otro orden de cosas, apostar a un Estado más eficiente, con mejoras cualitativas en los servicios públicos es imprescindible para mejorar la integración y la calidad de vida de la población en su conjunto. Sin duda, luego de estos trece años de gobierno frenteamplista el Estado no es el mismo, ya que se ha modernizado de acuerdo con las exigencias de los nuevos tiempos. En ese sentido, dichas mejoras han implicado una elevación de la calidad de vida de todos los ciudadanos, independientemente de su nivel socioeconómico.

Señora presidenta: cuando discutimos sobre presupuesto también lo hacemos sobre proyectos de país y a partir de allí se elaboran distintas interpretaciones de una misma realidad. Algunos creen que la utilización de los recursos públicos con cierta finalidad implica un gasto social; para ellos, el uso de la palabra «gasto» trae aparejado un concepto peyorativo donde los dineros caen o han caído en saco roto y, por lo tanto, si estuvieran gobernando, no utilizarían los recursos de la misma manera. Por ahí se escuchan los reclamos de quienes proclaman frases que dicen, por ejemplo, «¡Bajen los costos del Estado!». Estos reclamos corporativos, muchas veces provenientes de sectores privilegiados que apuntan a mejorar sus niveles de ganancia, también deben ser oídos y tenidos en cuenta, pero como Gobierno debemos valorar sus proclamas a la luz de las posibilidades del país y siempre anteponer los intereses de los sectores más vulnerables de la población, porque ellos son los que viven peor y, por lo tanto, necesitan mayores niveles de apoyo y de protección.

A nosotros, los frenteamplistas, no nos gusta hablar de gasto social; para la izquierda, lo social no es un gasto sino una inversión, porque somos conscientes de que estamos invirtiendo recursos hacia el futuro y de que los esfuerzos presupuestales que destinamos a los sectores más vulnerables servirán para que ellos puedan salir adelante. Estamos hablando de una inversión social que incluye una serie de políticas públicas destinadas a mejorar los servicios educativos, de salud o de vivienda, entre otros. Por lo tanto, hablemos de inversión social y comprobemos, a través del paso del tiempo, el resultado de las políticas imple-

mentadas por el Frente Amplio. Es por esto que, desde el año 2005, estos Gobiernos destinan cada vez más recursos a la inversión social.

Este esfuerzo presupuestal que implica un aumento cuantitativo y cualitativo de la cobertura en materia de servicios conlleva el desafío de atender nuevas dimensiones emergentes del problema. La cuestión cultural es un aspecto que acompaña a varias generaciones de uruguayos que en el pasado fueron ampliamente vulnerados y hoy les resulta difícil romper el círculo de la pobreza, más allá de las nuevas oportunidades. Sin embargo, esta realidad no debe llevarnos a abandonar el camino trazado porque, más allá de las dificultades, estamos convencidos de que por ahí vendrán las soluciones a largo plazo.

Por lo tanto, señora presidenta, estamos convencidos de que estamos transitando por el camino correcto y de que es el mismo que nos ha llevado hacia el Uruguay del año 2018; un Uruguay diferente que puso a la justicia social como estandarte político y que se fortaleció desde el punto de vista económico, volviéndose menos vulnerable a los avatares regionales y más fuerte para los desafíos que hoy nos toca vivir.

Es cuanto tenía para informar.

Muchas gracias.

14) LLAMADO A SALA A LA SEÑORA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, INGENIERA CAROLINA COSSE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Los abajo firmantes, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Constitución de la república, mocionamos para que sea llamada a sala la ministra de Industria, Energía y Minería, ingeniera Carolina Cosse, a los efectos de brindar información referida a los procedimientos de selección de los contratistas, los diferentes contratos firmados, las correspondientes resoluciones, modificaciones, adendas y transacciones, así como los montos abonados por la construcción del Antel Arena, tanto por la Administración Nacional de Telecomunicaciones como por sus empresas colaterales.

Solicitamos, además, que la señora ministra comparezca acompañada de las autoridades de la Administración Nacional de Telecomunicaciones». *(Firman los señores senadores Mieres, Lacalle Pou, Heber, Delgado, Larrañaga, Amorín, Besozzi y Matiaude).*

SEÑORA PRESIDENTA.- La moción fue repartida antes de la exposición del senador Carrera.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Disculpe, señor senador Michelini, pero el señor senador Mieres la había solicitado antes.

(Dialogados).

–Tiene la palabra el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: lo que más deseamos es que, en definitiva, este llamado a sala quede sin efecto en virtud de que se nos brinde la información requerida, pero son un escándalo las respuestas que nos dieron el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Hubo un pedido de informes que nunca respondieron, pero como ya estoy acostumbrado a que estos pedidos lleguen tarde y mal nunca hice una solicitud de acceso a la información pública como ciudadano. A fin de saber cómo y de qué manera se gastaron ochenta millones de dólares de todos los uruguayos –se nos dijo que se iban a gastar cuarenta y dicen que son ochenta; ¡vamos a ver cuánto termina siendo!–, pedí los contratos, las resoluciones del Directorio de Antel, las adendas, las ampliaciones, las transacciones y la forma en que se contrató en cada una de ellas; por ejemplo, en el contrato de obra física, en el de parques, en el de acondicionamiento térmico, en el de gestión del Antel Arena, etcétera, y a todo –¡a todo!– se nos respondió que esa información estaba bajo reserva. ¿¡Bajo reserva!? ¿Ochenta millones de dólares gastados, que son plata de todos los uruguayos, para construir un estadio o un centro de telecomunicaciones, de espectáculos, etcétera? Resulta que para la ministra de Industria, Energía y Minería esos datos están bajo reserva porque están en régimen de competencia. ¡Antel está en régimen de competencia en lo que refiere a la telefonía celular! De acuerdo, pero ¿en régimen de competencia está la construcción de un estadio? ¿Con quién compiten? ¿Con el estadio Centenario, con el Teatro de Verano Ramón Collazo del Parque Rodó, con el Palacio Peñarol o con el Gran Parque Central?

Señora presidenta: ¡es vergonzoso! Es vergonzoso que se pretenda ocultar una información básica. No estamos pidiendo secretos de Estado; solicitamos el contrato con la empresa que construyó un estadio, con la que se encargó de los parques; queremos saber qué ampliaciones hubo. Se nos dijo que iba a salir cuarenta millones de dólares y ahora afirman que costó ochenta millones, ¿por qué? ¿Cuáles fueron las modificaciones contractuales? ¿Cuáles fueron las ampliaciones de contrato? Queremos saber cuál fue el procedimiento de selección de los contratistas. ¿Sabe qué, señora presidenta? Todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Directorio de Antel, sobre Antel Arena, fueron observadas por el Tribunal de Cuentas –¡todas y cada una, las leí todas!– por inconstitucionalidad, por falta de procedimientos competitivos, por falta de rubros destinados al gasto, hasta por las garantías en cuanto al procedimiento de selección.

Entonces, señora presidenta, yo empecé diciendo que a mí me gustaría que no hubiera interpelación, porque si efectivamente se nos hiciera llegar la información antes del día que comparezca la señora ministra, no tendríamos problemas. ¡No queremos generar circo! Pero ¿sabe qué, señora presidenta? Cuando uno mira el contexto internacional, vemos que todos los días hay escándalos de magnitudes enormes sobre contratos de obra pública en Argentina y en Brasil que terminan generando demostraciones de corrupción política en todos los casos. Entonces, ¡aventemos dudas! ¡No ocultemos! ¡No escondamos! ¡Digamos las cosas como son! Y si no hay nada que ocultar ni sospechar, dennos la información a los uruguayos. Para eso, señora presidenta, es el llamado a sala que estamos solicitando que se vote en este momento.

Muchas gracias.

SEÑOR CASTILLO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASTILLO.- Si de gustos estamos hablando, a nosotros nos hubiera gustado enterarnos de antemano que se estaba procurando y trabajando para lograr el llamado a sala a la señora ministra de Industria, Energía y Minería.

En la mañana de hoy nos enteramos, por el propio señor senador Mieres, de que habían solicitado información que no recibieron oportunamente –al menos, hasta el día de hoy no la recibieron–, y que la respuesta que dieron no lo conformaba, razón por la cual se estaría haciendo el llamando a sala de la señora ministra.

Nosotros, sin titubear, votaremos negativamente la moción y, por el contrario, como ya lo hemos hecho antes de hacer uso de la palabra, hemos ofrecido hacer las gestiones frente al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a los efectos de viabilizar a la brevedad posible, la llegada de toda aquella información que sea pública para que, efectivamente, llegue cuanto antes.

Ahora, la verdad es que coincidimos bastante con parte del argumento del señor senador Mieres, porque tiene razón al decir que la situación que viven tanto Brasil como Argentina, es preocupante. A nosotros también nos inquieta mucho la situación de esos Gobiernos que generan noticias que normalmente después preocupan al conjunto de los compatriotas. Pero nosotros legislamos en Uruguay; somos electos para llevar en nuestro país –incluso, en este caso– la transparencia de las cuentas públicas cada vez que se requiera la información.

Por esta razón, nos comprometemos frente a este ámbito a hacer las gestiones para que cuanto antes le llegue al señor senador la información que ha solicitado y, mientras tanto, vamos a votar negativamente el llamado a sala a la señora ministra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–14 en 30. **Afirmativa.**

La Mesa acordará con la señora ministra y con el coordinador de la bancada del Frente Amplio la fecha de la comparecencia.

15) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en discusión.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: en primer lugar queremos saludar a los funcionarios que trabajaron en esta rendición de cuentas. La verdad es que ha sido un trabajo arduo y duro llevado a cabo durante muchos días a doble y triple horario; es más, cuando los legisladores nos vamos, los funcionarios siguen trabajando. Por lo tanto, quiero dejar constancia de nuestro reconocimiento a los secretarios, a las secretarias, y a todos los funcionarios que colaboraron. Agradecemos también el trabajo de los colegas que, más allá de las discrepancias y de algunas discusiones que hemos tenido, ha sido llevado adelante en un buen tono, muchas veces poniendo humor a algunas situaciones que son dramáticas.

Además, saludamos a los asesores del Partido Nacional –permítanme, corresponde que lo haga– entre ellos, el señor secretario de bancada Gustavo Sánchez, al doctor Daverede, a la señora Irene Caballero, al contador Parodi, al contador Blanco y al Centro de Estudios del Partido Nacional, que nos estuvieron asesorando en forma permanente.

Señora presidenta: después de esta introducción queremos hacer algunas consideraciones políticas para luego brindar un informe que, a diferencia del de la Cámara de Diputados donde fue presentado por escrito, el de Senado será verbal, porque para nosotros es importante que conste en la versión taquigráfica. Estamos nada más ni nada menos que en la última rendición de cuentas de un Gobierno que tiene tres períodos, con mayorías propias, legítimas, pero que es, en definitiva, la última rendición de cuentas que abarca obviamente 2018, 2019 y el primer año del próximo Gobierno, lo que es absolutamente relevante.

El Partido Nacional no va a acompañar esta rendición de cuentas por considerar que es deficitaria en USD 2.071:000.000. Pero este argumento, que da de sobra para no acompañarla, no es el único; no lo va a hacer porque para nosotros esta rendición de cuentas no es más de lo mismo, sino peor de lo mismo. Digo esto, porque habiendo tenido la oportunidad de generar instancias que prevean situaciones de contingencia, el Gobierno optó por mirar para otro lado.

Obviamente, puede haber diferentes opiniones, pero acá no hay ni creatividad, ni innovación, ni asunción de riesgos, ni propuestas. ¡Y mire que se insistió! Desde que la rendición de cuentas vino a la Cámara de Diputados hasta que comenzó su tratamiento en el Senado pasaron muchísimas cosas en materia económica, entre ellas, Brasil se complicó y Argentina tuvo una megadevaluación. Es más, antes de que se votara, el señor senador Heber, en nombre del Partido Nacional, propuso convocar nuevamente al equipo económico con la intención de discutir e incluso trabajar en el rediseño de algunos instrumentos, porque la situación era peor, y no mejor, y la que viene es peor, y no mejor. Sin embargo, lamentablemente, tuvimos el voto negativo del Frente Amplio.

Decíamos que esta rendición de cuentas, que es la última del tercer período de gobierno frenteamplista con mayoría propia, nos dejó con gusto a poco. Hubo poca creatividad, incrementa el gasto en más de USD 170:000.000 vinculados, fundamentalmente, en algunos supuestos que también están en discusión como es el aumento de la recaudación y el aumento de las transferencias de las utilidades del Banco República.

Antes de ingresar al detalle de algunos de los argumentos de los que queremos dejar constancia en el Senado y en la versión taquigráfica de por qué el Partido Nacional no vota esta rendición de cuentas, queremos hacer algunas consideraciones políticas.

Lo más importante sobre este cambio de coyuntura –se ha hecho referencia al cambio de coyuntura de Brasil y Argentina– es que sigue empeorando y cada semana está cada vez más lejos de lo pronosticado en esta rendición. En el proyecto de rendición de cuentas se esperaba que la economía argentina creciera un 1,3 % –este año, obviamente–, pero la proyección oficial actualizada del ministerio argentino de economía es que hay una caída del 2,4 %; el último dato oficial del segundo trimestre es peor aún: habla de una caída del 4,2 % interanual.

Brasil –con el que también hay una diferencia, aunque menor– también va a crecer menos de lo que estaba proyectado. El proyecto de rendición de cuentas esperaba un crecimiento del 1,6 % para este año y el último dato de encuesta de expectativa del Banco Central de Brasil marca un crecimiento de un 1,3 %. Además, en el presupuesto nacional se hicieron estimaciones de crecimiento superiores a las que se dieron. Lo digo con todo respeto, pero en realidad le fueron errando a todas las proyecciones, ¡y tenemos derecho a no creerles! ¡La verdad es que tenemos derecho a no creerles!

Aquí tengo los datos del presupuesto enviado en 2015: hablaba de un crecimiento del PBI del 2,5 % y terminó en el 0,4 %; en 2016, un 2,5 % y terminó en 1,7 %; en 2017, un 2,8 % y terminó en 2,7 %. En el 2018 hay un crecimiento previsto –estoy hablando del mensaje presupuestal; después haremos referencia a cómo se corrigió en las rendiciones de cuentas– del 3 %, y la realidad indica que no va a dar eso. Para el año 2019 también en el presupuesto se hablaba de un crecimiento de un 3 %.

A su vez, las proyecciones de crecimiento en la actual rendición de cuentas no se van a cumplir. La proyección oficial para el 2018 –ahora sí de la rendición de cuentas, no del presupuesto, quiero aclararlo– habla de un crecimiento del 2,5 % del PIB y para el 2019 del 3,3 %.

Hoy por hoy, la mayoría de los analistas esperan un crecimiento del entorno del 1,5 % para este año y de un 1 % para el próximo. Esta diferencia en las proyecciones de crecimiento va a implicar una menor recaudación y, por tanto, un mayor déficit fiscal y también, creemos nosotros, un mayor endeudamiento. ¡Esto ya pasó en los dos Gobiernos anteriores del Frente Amplio! En la primera administración de Tabaré Vázquez se proyectó en el presupuesto nacional culminar el período con un déficit fiscal de 0,4 % y finalizó con un déficit fiscal de 1,7 %. En la segunda administración del Frente Amplio, siendo presidente Mujica, se había proyectado en el presupuesto una meta de déficit fiscal del 0,8 % para el fin del período, obviamente, y culminó con 3,5 %, ¡de 0,8 % a 3,5 %! En un escenario de menor crecimiento, cuando el déficit hoy está en el 4 % y la relación deuda-producto –con datos del último trimestre, que son los conocidos– está en 66,9 % del PIB, es sumamente peligroso que continúe deteriorándose el frente fiscal y es inviable que se cumpla la meta del Gobierno del

2,5 % para el 2020 inclusive, porque también proyectaron para ese año.

Tengo en mi poder todas las proyecciones de cumplimiento de metas fiscales: lo que decía el presupuesto nacional, lo que se corrigió en la rendición de cuentas de 2015 y en la de 2016; ¡en todos los casos tenemos esta línea que refiere al déficit fiscal efectivo! ¡En ninguna se cumplió! ¡Por eso tenemos derecho a no creer! Creo que acá –gustará más o menos– hay un fracaso en cuanto a las proyecciones en materia de política económica y aquello de que cuando le va bien al Uruguay obviamente tiene que ver con los *commodities* pero, sobre todo, con un buen manejo de la economía; ahora bien, cuando nos va mal, es culpa de lo de afuera. Me parece que está bueno asumir con humildad que en algunas cosas se equivocaron y que teníamos esta instancia para tratar de corregir y de dar una mano porque ¡nos va la vida en el último año de este Gobierno, pero nos va la vida el primer año del próximo, que esperamos sea de otra administración!

Hoy tenemos más déficit fiscal que en la crisis del 2002 –lugar al que nadie quiere volver; eso es duro, pero es así, es real–, con un PBI mucho mayor, pues en el 2004 era de USD 15.000:000.000 y hoy es de más de USD 59.000:000.000, con un incremento del endeudamiento, tanto de la deuda bruta como de la deuda neta. Veremos más adelante cómo en esta rendición de cuentas, por sexta vez, incumplen una regla fiscal. A ver, para ser más claros: corren la línea del arco, es decir, como no se va a cumplir con lo que estaba pronosticado, habilitan aumentar el tope del endeudamiento. Estamos hablando de USD 188:000.000 para este año, de USD 190:000.000, y de USD 66:000.000 para el que viene. ¡Es así! La verdad es que como legado económico no es bueno.

Después vamos a referirnos a los temas por los que no vamos a acompañar esta rendición de cuentas, pero insisto en que hubiéramos querido dar una mano para buscar mecanismos diferentes, para mejorar la distribución, para generar situaciones de contingencia para tratar de paliar la crisis. La verdad es que el equipo económico nos dice que esto está bajo control, que Uruguay está desacoplado y que el Uruguay únicamente está distorsionado en materia de las variables económicas con respecto a lo proyectado.

Vamos a partir del análisis de la realidad, del análisis presupuestal 2015-2019, y quizás demoremos un poco más en el Senado porque esta es la última rendición y esto tiene mucho de balance.

La verdad es que a raíz del escenario macroeconómico internacional, con la recuperación de Estados Unidos, la eurozona, la desaceleración china, sumado a la situación y a las perspectivas poco favorables en la región producto de la desaceleración económica y a los síntomas de deterioro –como veíamos– en Brasil hacían previsible un escenario poco favorable para las proyecciones optimistas de crecimiento del producto. Aclaramos –porque también hay que ser muy honestos intelectualmente– que en aquel 2015 no se veía lo que hoy sucede en Argentina, que por supuesto agrava la situación. Aun en este contexto el Gobierno vaticinó un crecimiento, a nuestro juicio, irreal. En aquel momento dijimos: «Ojalá, y por el bien de nuestra gente, se cumpla». Lo deseábamos de corazón, pero la razón, la realidad mundial y regional y el análisis técnico nos hicieron vaticinar que eso no se iba a cumplir. Y eso fue lo que pasó. Tan irreales fueron las proyecciones que nos otorgaron el derecho a esto, a decir: «Bueno, tenemos derecho a no creerles cuando hoy se hacen proyecciones», porque las estimaciones no se vieron. El país creció, a partir de 2004, a tasas nunca vistas: del 6 % o 7 %. Y se prometió cerrar el 2014 –en aquel momento– con un 0,7 %, como dijimos, pero las previsiones fueron equivocadas ya que arrancaron muy mal este período de gobierno. Ese año, con un 3,5 % de déficit es como cerró el Gobierno anterior, más allá de que pretendía terminar con un déficit de 0,8 %. Obviamente, a partir de ahí sí hubo un desacople.

Podemos repasar –no quiero ser tedioso– cada una de las cifras y comparar el nivel de endeudamiento, de funcionarios, de crecimiento, de inversión, de empleo y de déficit fiscal. La verdad es que vemos, una y otra vez, que se fueron dando las situaciones a las que hacemos referencia, teniendo en cuenta además que, de 2006 a la fecha, hubo un incremento de la recaudación, en términos corrientes, de casi el 70 %, pero también un crecimiento del gasto público del 90 % en términos constantes. Obviamente, eso se paga de alguna forma.

Hablábamos de la cifra del déficit año por año. No quiero resultar tedioso, reitero, pero se fueron corrigiendo en las rendiciones de cuentas porque obviamente, sobre la base del presupuesto inicial, la cifra del déficit fiscal por año no se cumplía. Se corrigieron y, es verdad, en cada una de las rendiciones, ¿y saben qué? Tampoco se cumplió lo que se corrigió en las rendiciones. El resultado del déficit fiscal fue peor, ¡siempre peor!

Además, el Gobierno tuvo varias instancias de incremento de la recaudación. En 2007, llevó a cabo una reforma tributaria. En aquel momento se decía que se iban a recaudar unos USD 300:000.000 o USD 350:000.000; hoy estamos en USD 2.401:000.000 de recaudación. Al IRPF categorías uno y dos tenemos que sumarle USD 328:000.000 del IASS. Repito: esto fue lo primero, la reforma tributaria del 2007.

Después hubo, con vigencia a partir del 1.º de enero de 2017, un ajuste fiscal; de hecho lo hubo para las empresas, una sobrecuota del IASS, como lo recordarán los señores senadores porque dimos la discusión en esta sala. Y en enero hubo un ajuste tarifario por segunda vez, cuando en realidad había condiciones, incluso, de bajar tarifas públicas. El ejemplo más paradigmático fue el de UTE: en 2016 tuvo una utilidad de USD 404:000.000, en 2017 de cerca de USD 500:000.000 y este año va camino a superarla. ¿Esto fue producto de la gestión? Seguramente. ¿Producto de la

gran hidraulicidad? También. Fue producto de un acuerdo multipartidario en el que incorporamos entre todos –porque así fue escrito y acordado– al sistema mil cuatrocientos megavatios de energía renovable, más limpia y más barata, pero eso no se reflejó en las tarifas. Los gerentes de UTE, técnicos, profesionales sólidos y también el sindicato –AUTE– reclamaron trasladarlo a las tarifas, es decir, la baja del costo-abastecimiento en la demanda de energía eléctrica derivarla a la baja de la factura eléctrica, de tarifas. Los mismos gerentes, que hoy son cuestionados y se quiere hacer una reestructura para generar nuevas instancias, para que sean rotativos y en algunos casos estén en comisión, que son situaciones bien especiales –otro tema de discusión–, tenían informes técnicos favorables para bajar las tarifas eléctricas por arriba de un 10 %, pero no solo no se bajaron, sino que se subieron.

También podemos hablar de los combustibles o de OSE, pero quiero dejar constancia de que el Gobierno, además de la recaudación por sobrecuota del IASS y del IRPF, generó una mayor recaudación por vía tarifaria, que es un ajuste fiscal que a esta altura, más que encubierto, es descubierto.

También me parece que está bueno dejar constancia de lo dicho por parte del señor ministro de Economía y Finanzas –que fue muy honesto–: «Uruguay no soporta más presión tributaria». ¡Bienvenido! Pero es así. Ahora bien, como dijimos en comisión, más allá del compromiso, en este caso –no en las proyecciones– no hay margen económico porque termina siendo un elástico la creación de más impuestos. A pesar de que se fijen más, quizás la recaudación aumente, pero tengo mucho miedo de la utilización de las tarifas públicas en el tramo final porque es un modo de recaudar muy fácil y es imposible de evadir. Repito: tengo mucho miedo de eso.

Esta rendición de cuentas tiene un déficit de USD 2.071:000.000. Obviamente vuelven a estar postergados algunos organismos que para nosotros son muy importantes, sobre todo los que generan los controles. También tengo que ser muy honesto porque en esto lo cortés no quita lo valiente: en el Senado hubo mayor apertura para tratar de buscar algunos mecanismos para dar por lo menos instrumentos –no recursos, que no se les dio– que no generen costos a algunos organismos que ejercen controles. Estoy hablando, por ejemplo, de la Jutep y de algunos otros; después hablaremos de la ley de violencia de género que es uno de los temas que estuvo en discusión en su momento. Lamentablemente el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo quedaron con cero, y la Corte Electoral casi en cero. O sea, les damos cada vez más funciones, les exigimos niveles de eficiencia –porque tienen que ver con el control de las cuentas públicas y, entre otras cosas, las garantías del sufragio– y no les damos instrumentos para que puedan realizarlo. El más dramático de todos fue el caso del Poder Judicial, que nos planteó que la ley de violencia de género que votamos por unanimidad no iba a poder aplicarla si no estaban los recursos. Es claro, pidieron $ 93:000.000 para poder generar cargos, juzgados, oficinas y se le dieron USD 250.000 para capacitar funcionarios, que es algo. Yo dije: la señal, por lo menos, va en sentido correcto; la Cámara de Representantes no votó nada. Hubiera sido horrible terminar con cero recursos para el programa de violencia de género del Poder Judicial. Ahora bien, el Ministerio del Interior contrata 120 pasantes para recepcionar denuncias que después no se van a poder tramitar porque la estructura del Poder Judicial no está armada para eso ni seguramente la tenga.

En términos generales, en el articulado del proyecto de ley de rendición de cuentas decíamos que era más de lo mismo o peor de lo mismo porque la oportunidad era mucho más interesante, más necesaria e importante para generar algunos cambios. Cambian leyes en materia de funcionarios y en asignación de partidas para cumplir acuerdos con COFE y en algunos casos no se votaron pedidos para trabajar en programas de reestructura. También hay cambios en las normativas en materia de ordenamiento financiero; continúan las modificaciones en el Tocaf, lo que debería haber sido propuesta por el Tribunal de Cuentas, como establece el artículo 213 de la Constitución de la república. Hay incrementos y reasignación de partidas presupuestales en algunos casos financiados por supuestos ahorros que no son otra cosa que economías de créditos presupuestales no ejecutados y que, por lo tanto, su nuevo destino tendrá impacto directo sobre el tesoro nacional. También se crean nuevos cargos de confianza –una constante de cada una de las rendiciones de cuentas–; se crean, suprimen y transforman cargos presupuestados y contratados, y se hacen modificaciones a normativas en temas que no son materia presupuestal como la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, el Código de Aguas, la Ley de Medio Ambiente, la Ley Orgánica Policial y el Consejo de Comunicación Audiovisual. Por otro lado, cambia nuevamente el tope de emisión de deuda pública, levantando los topes para 2018 y 2019 para esa regla fiscal. Es la sexta vez consecutiva que se aumenta el tope de endeudamiento en virtud de que la relación déficit-deuda no calza.

Obviamente, los grandes olvidados vuelven a ser los organismos del artículo 220, que son los de contralor. Ese tema y el de los funcionarios voy a dejarlos para que sean abordados por el señor senador Heber que tiene algunas planillas, que no sé si va a exhibir pero debería hacerlo. Esto también se relaciona con el deseo de llegar a un 6 % para la educación, tema que queda estampado en el último artículo del proyecto y es de naturaleza exclusivamente programática. Con respecto a los funcionarios, el señor senador Heber estará un rato dando detalles, pero aquello de «cada tres, dos» de Astori no se cumplió. Se llenaron cada tres, tres; es decir, todas las vacantes, fueran por renuncia, por destitución o por jubilación, y se renovaron todos los contratos anuales; además, se crearon más de 4000 vínculos nuevos con el Estado. Pero, repito, no me voy a detener en este tema porque el señor senador Heber va a explicarlo con detalle.

No voy a ingresar en algunos asuntos vinculados a lo que está pasando en el mundo y la forma en que impactan en el Uruguay. Me refiero a la zona euro, Estados Unidos, China, los mercados financieros, la situación de los *commodities*, el comercio mundial y la situación regional. En este último aspecto ya hicimos referencia al tema de cómo impacta lo que ocurre en la región y la forma en que agrava nuestra situación. A Argentina, el FMI acordó prestarle USD 50.000:000.000; sin perjuicio de ello, en estos días ese préstamo se está ampliando a USD 70.000:000.000. Obviamente, como decíamos antes, las perspectivas de crecimiento económico en ese país no solo no se dan, sino que son de decrecimiento económico importante. Sin duda, eso nos va a afectar en las inversiones argentinas en Uruguay; en el turismo, tal como hablamos con la ministra del área cuando compareció ante la comisión y, sobre todo, nos va a afectar por la devaluación que hizo ese país, ya que mejoró su competitividad a nivel mundial mientras que nosotros seguimos siendo un país muy caro y, por ende, poco competitivo. Eso nos va a afectar también en lo que respecta a terceros países por los que competimos con Argentina, ya que ese país se despertó en el comercio internacional, particularmente en el sector agroindustrial. Argentina estaba fuera del mercado y ahora compite con nosotros y muy bien. Incluso, como aseguró la Unión de Exportadores del Uruguay, ya hay pedidos de exportaciones cancelados porque se compran los mismos embarques de productos similares a precios más baratos en la República Argentina.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señora presidenta.

Creo que tengo derecho a cuestionar la responsabilidad fiscal del Gobierno y no solo la conducción económica. Hoy estamos en un proceso de fragilidad y, en realidad, no estamos blindados. Acá no hay que ser alarmistas, pero debemos ser serios. Este es un país muy chico que está condicionado por economías regionales y mundiales. Además, tenemos una relación deuda-producto muy grande con un atraso cambiario importante, un nivel de desempleo fuera de los parámetros y un déficit fiscal en un 4 %, lo que resulta dramático.

La verdad es que después de estos comentarios sobre lo que se recaudó por los ajustes fiscales del Gobierno, ya sea por la reforma tributaria o por los incrementos del IASS y el IRAE, habríamos esperado un déficit diferente porque partíamos de los niveles de recaudación quizás más importantes de los últimos tiempos. Ahí uno empieza a entender por qué el Ministerio de Economía y Finanzas apela a lo que puede, que no solo implica rascar la lata, sino también el fondo de la lata. Esto tiene que ver con las tarifas públicas, con transferencias extraordinarias de organismos públicos, que son acciones por las que no se prioriza el beneficio de la gente. Sin duda, es muy fácil hacer eso; lo cierto es que cuando hay coyunturas que nos permiten un afloje en las tarifas eso se lo lleva el barbudo, es decir, rentas generales. Y cuando eso no existe la gente sufre un incremento. Muchas veces dijimos esto con respecto a los combustibles, aunque obviamente veníamos con un atraso, producto del rescate de Ancap, que significó para el Uruguay un monto de USD 1.100:000.000, entre lo que capitalizamos, la Comisión Andina de Fomento y el sobreprecio de los combustibles, que fueron USD 350:000.000 o USD 370:000.000. Por otra parte, en UTE había margen y allí, con USD 404:000.000 de ganancia, lo que hicieron en 2016 fue llevarse casi USD 180:000.000 y en 2017, bastante más. Esto ocurrió durante tres partidas. Venía la orden y el Ministerio de Economía y Finanzas hacía las transferencias. Incluso, después se le sacó a UTE el excedente del Fondo de Estabilización Energética, que era para situaciones de crisis, momentos en que llueve menos y se necesita ese dinero para amortiguar la suba de las tarifas. Quizás podríamos haber invertido ese monto en mejorar la trasmisión, en ser más eficientes en la distribución o en bajar costos. Sin embargo, primero se actuó por decreto, después por ley y ahora el destino es cubrir parte de la contrapartida para la inversión ferroviaria y la inversión de UPM porque, dicho sea de paso, el Gobierno está jugado a eso. Es casi en lo único que el Gobierno innova; está aferrado a que el proyecto salga e impacte positivamente en el nivel de empleo y en el PIB.

Tengo en mi poder los datos de la inversión extranjera directa, que sigue bajando, al igual que la inversión nacional. También seguimos teniendo un nivel de cierre, de concursos de muchas empresas por mes, y esto sí me preocupa porque afecta directamente el otro guarismo que, en realidad, no cuenta con ningún instrumento para ser revertido; me refiero al tema del empleo. Hoy tenemos 55.000 puestos de trabajo menos. Tengo detallado por rubro lo relativo a este problema y, obviamente, es más grave en el sector manufacturero y en la construcción. El Estado está debiendo USD 45:000.000 de aporte obligatorio por ley al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, Inefop.

En este marco podríamos hablar de las inversiones, de las PPP, pero seguramente el señor senador Heber abordará ese tema cuando haga uso de la palabra. Nosotros trabajamos en equipo; el señor senador Heber representa otra etapa y quien habla, quizá la renovación.

(Hilaridad).

SEÑORA PRESIDENTA.- Por favor, no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Seguramente tengamos que hacer un capítulo especial con las PPP, entre las proyectadas y las concluidas. Vienen con un rezago enorme. Es un instrumento que nosotros acompañamos, nos parece bueno, pero consideramos que hay que mejorarlo e hicimos propuestas en ese sentido. Reitero que tiene un rezago enorme; además, tiene la ventaja de que queda por fuera del endeudamiento nacional.

A esto, obviamente, hay que sumarle la falta de inversiones y de actividad, que a mi juicio va a tener repercusión en la recaudación. En la inversión, no la grande, la extranjera, sino la nacional, hay un nivel de endeudamiento privado importante.

El sector agropecuario ronda los USD 2.500:000.000 de endeudamiento bancario. El agronegocio representa el 80 % de las exportaciones nacionales y el parabancario y no bancario con proveedores está cerca de los USD 1.500:000.000 adicionales. La verdad es que de eso se habló poco en la rendición de cuentas. También está el tema de la logística y sus costos. Al final vamos a hablar de la consolidación fiscal, como le gusta decir al señor ministro de Economía y Finanzas.

Como se ha dicho al inicio del Gobierno, estamos viviendo un proceso de tracto sucesivo en materia de ajustes fiscales, pero en 2016 y 2017 han tenido un impacto tremendo, fundamentalmente en salarios y pasividades. Nosotros hacíamos referencia al monto total, pero lo tengo discriminado. En 2017 el monto total fue de USD 2.400:000.000; ¡es mucha plata! Habían pronosticado USD 300:000.000. Si con este aumento en la recaudación tenemos un 4 % de déficit fiscal, imaginen como sería con lo proyectado. En este caso, nos alegramos de que se hayan equivocado.

Los mayores incrementos en la recaudación se destinaron a financiar el aumento del gasto y no a reducir el déficit. Esto es algo que tenemos que decir: financiar el aumento del gasto y no a reducir el déficit. Quizás sería otra la situación si nos hubiéramos dedicado a esa línea estratégica.

Yo quiero referirme brevemente al mercado de empleo y a 50.000 puestos de trabajo, porque eso habla de la dimensión del problema. Partiendo de una tasa de desempleo que actualmente se encuentra en un 8,6 % en el promedio mensual del año en curso, eso significa aproximadamente 147.000 personas sin trabajo, pero cuando vamos a la tasa de empleo y a la tasa de actividad –los que dejan de buscar–, que es mucho mayor, vemos que en los menores de veinticuatro años hay una tasa de desempleo de más del 25 % y en las mujeres jóvenes llega al 30 %. Esos son los temas que nos tienen que preocupar. La verdad es que no vi políticas activas de empleo ni ningún mecanismo de estímulo al empleo en una rendición de cuentas que debería ser quizás la oportunidad histórica para revertir el principal flagelo que tiene el Uruguay.

Con relación a los funcionarios, voy a decir algo bueno, aunque seguramente también lo diga el representante de la experiencia; antes de que el senador Heber hable de la Oficina Nacional del Servicio Civil voy a decir una buena: por primera vez empiezan a registrarse –esa fue una propuesta del señor representante Penadés– los funcionarios que trabajan en las empresas que están en el derecho privado pero que son de propiedad estatal, o sea las paraestatales, que hasta ahora no se habían registrado. Quizás en esa huida del derecho vemos cómo fue incrementándose el nivel de empleados públicos. Reitero: haciendo la cuenta gruesa hay 4018 vínculos nuevos con el Estado por encima del llenado de las vacantes. O sea que el pronóstico del ministro de Economía y Finanzas, Astori, una vez más no se dio.

Asimismo, tenemos el tema de la inflación y el de los organismos del artículo 220 de la Constitución de la república que, una vez más, son los postergados de esta rendición de cuentas. A la Universidad de la República le dieron el 0,4 % de lo que pidió. Es un dato de la realidad, pero ni siquiera quiero comentarlo. Es más: intentamos que algunos artículos que no tenían costo y que están siendo usados en otros organismos pudieran utilizarse también en la Universidad, que esta tuviera la oportunidad de emplear esos mecanismos, pero eso no se logró. Reitero: nada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y nada al Tribunal de Cuentas. A la Jutep se le votaron algunos artículos sin costo. En la Corte Electoral esperaban otro tratamiento presupuestal; lo dijo hasta el propio presidente Arocena. Al Poder Judicial ni siquiera le permitimos destruir los expedientes de hace tanto tiempo, con orden judicial, que muchas veces estaban pudriéndose en sótanos húmedos, a veces con roedores. Reitero, ni siquiera le permitimos eso. Eso también tiene que ver con señales. Obviamente, después de mucho trabajar se redistribuyeron algunos recursos y se otorgaron $ 6:800.000 para empezar a capacitar a los funcionarios del Poder Judicial en la aplicación de la ley de violencia de género.

También quiero destacar algo que me parece que está bueno que conste en la versión taquigráfica: la buena presentación de la UTEC. Me parece que está bueno decirlo. Todos quedamos muy comprometidos y conmovidos, no solo por el entusiasmo y las ganas, sino también por los resultados. Es ese tipo de instrumentos que uno tendría ganas de buscar. Con tanto gasto superfluo que hay en el Estado habría que tratar de buscar ese mecanismo de formación práctica que creo que fue una buena cosa y todos la apoyamos. Además –y quiero decirlo–, la dirección de la UTEC se ha puesto al hombro el desarrollo de esta universidad tecnológica.

Señora presidenta: obviamente, nosotros no vamos a apoyar esta rendición de cuentas. En primer lugar, las proyecciones realizadas por el equipo económico encabezado por el señor ministro de Economía y Finanzas,

Danilo Astori, pone nuevamente en duda la sostenibilidad del programa fiscal. No hay dos opiniones. Ninguna de las proyecciones –las tengo discriminadas–, ni el empleo, ni la inversión, ni el crecimiento, ni el endeudamiento del presupuesto ni los correctivos en las rendiciones de cuentas se cumplieron; fueron todas peores. Entonces, tenemos derecho a no creerle; pero no es solo no creerle al equipo económico, sino tampoco a la sostenibilidad del programa fiscal.

Esta rendición de cuentas tiene un resultado deficitario de 3,5 % del PIB; reitero: son USD 2.071:000.000. Además, reitero que hoy estamos en el 4 % de déficit fiscal. No vamos a votarla porque se vulnera la regla fiscal del tope de endeudamiento, por segunda vez en esta Administración y por sexta vez en las Administraciones del Frente Amplio. Es obvio que se aumenta nuevamente el endeudamiento público en 198:400.000 en el año 2018 y en 66:100.000 para el año 2019.

La deuda neta, excluidos los encajes obligatorios, asciende a un 42,3 % del PIB al final del primer trimestre de 2018, siendo que dicho porcentaje es el que comprometía el Gobierno para fines de 2019. Cabe recordar que cerrado el ejercicio 2017 la deuda neta fue de 40 %, lo que quiere decir que vuelve a haber aumento del endeudamiento.

Obviamente, no hay voluntad del Gobierno de racionalizar el gasto público abatiendo los gastos corrientes superfluos o no productivos y trabajar en algunos rubros, como el grupo 1, Bienes de Consumo, y el grupo 2, Servicios no Personales. También se podría haber incluido el abatimiento del gasto de suministros, lo que podría haber generado algunos indicadores, con reglas por organismo, para tratar de dar señales, sobre todo cuando la gente no la está pasando bien.

Por su parte, se continuó aumentando el gasto del rubro 0 con el llenado de todas las vacantes. Se olvidaron del dos cada tres y entonces se llenaron tres de cada tres o, mejor dicho, tres y medio de cada tres. Quiere decir que no solo se llenaron todas las vacantes sino que se aumentó la cantidad de cargos.

Asimismo, se profundizó la actividad estatal en el marco del derecho privado, sin estar sujeta a control, mientras que por otro lado se mantuvo incambiada la estructura, el funcionamiento y las regulaciones que refieren a la Administración central y a los organismos del artículo 220. El control de gestión es, sin dudas, una de las debilidades mayores que hemos visto a lo largo de todas estas rendiciones de cuenta.

Tampoco se presenta ninguna iniciativa dirigida a la promoción del empleo ni a las políticas productivas –insisto: ninguna–, a pesar de que uno de los principales dramas que tiene el Uruguay se relaciona con la actividad y el trabajo.

Por estas razones y por otras que van a dar otros colegas del Partido Nacional no vamos a acompañar esta rendición de cuentas.

Creemos, además, que lamentablemente se perdió una oportunidad. Todos esperábamos una rendición de cuentas diferente, que fuera creativa, innovadora y partiera del reconocimiento de algunos errores y del no acierto de los pronósticos. A partir de ahí estábamos dispuestos a colaborar y a buscar mecanismos para salvar la contingencia, porque hoy estamos peor que hace dos meses, cuatro meses o el año pasado. Tengo aquí el índice de confianza del consumidor y asusta ver que estamos en el peor momento de los últimos quince años. Obviamente, esto tiene mucho que ver con el balance de cómo encarar el Estado, cómo armar una estrategia de desarrollo del país y una política económica y fiscal.

La conclusión de esta rendición de cuentas del tercer período del Frente Amplio con mayoría propia es que lo que no hizo es porque no quiso o porque no supo, y no porque no pudo.

Muchas gracias.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora presidenta: en primer lugar, corresponde agradecer a todo el personal que ha trabajado en esta rendición de cuentas. Fue un trabajo largo y duro, y todos los senadores nos sentimos absolutamente respaldados por su buena labor, como normalmente lo hacen.

Lo que dijo el senador Delgado al final de su exposición yo lo voy a decir al principio: en la votación en general vamos a dar nuestro voto negativo a esta rendición de cuentas por los argumentos que pasaré a detallar. Aclaro que no vamos a votar en contra todos los artículos, pero sí lo vamos a hacer en la votación en general; luego seguramente acompañaremos varios artículos que nos parecen razonables.

En esta última rendición de cuentas creo que es bueno hablar de cómo llegamos a esta situación, porque este es el final de un Gobierno –el tercero del Frente Amplio– que empieza en 2015. En ese sentido, quiero recordar algunas cosas que dijo el ministro de Economía y Finanzas, contador Astori, previo a la elección de 2014. En setiembre de ese año Astori decía: «La situación fiscal del país es la más sólida que yo recuerde en décadas». Repito por si alguien no lo escuchó: «La situación fiscal del país es la más sólida que yo recuerde en décadas. Está asentada sobre pilares muy importantes, como son los fundamentos del crecimiento, aún en estas épocas de desaceleración». Y concluyó: «Entonces yo no comparto el grado de dramatismo con

el que plantean otros partidos el resultado fiscal. Afirmo que es un resultado absolutamente sostenible y naturalmente, en la medida en que pueda ser mejorado, será mejorado, pero no requiere ni anuncia ajustes importantes».

Reitero: el ministro Astori decía en setiembre de 2014 que la situación fiscal no requería ni anunciaba ajustes importantes y también aseguraba que tres puntos de déficit en ese momento no tenían nada que ver con tres puntos de déficit en 2004. Concretamente, señaló: «Hace diez años era un resultado grave. Hoy no lo es».

Ya en marzo de 2015, seis meses después, se le preguntó si el principal riesgo para la economía uruguaya sería por el lado del déficit, la inflación o la desaceleración del crecimiento, y Astori respondió que los problemas macroeconómicos eran fundamentalmente dos, muy asociados entre sí: inflación y resultado fiscal. Quiere decir que en seis meses el ministro Astori había cambiado. En ese momento presenta el Presupuesto nacional 2015-2019, con expectativas absolutamente optimistas. Astori decía que el país iba a crecer a determinado ritmo, mientras que la totalidad de los economistas que emitían opinión decían que iba a crecer mucho menos. Así planteó el aumento del gasto: tomando en cuenta ese crecimiento imposible del país.

Nosotros, desde la oposición, decíamos: «Desde esta perspectiva y agregando las crecientes presiones políticas y sindicales para que el Gobierno cumpla sus compromisos electorales, distintos analistas temen que en los próximos años el Gobierno termine procesando un aumento en la carga tributaria –ya hay algunos indicios–, violando así definitivamente otro de sus compromisos. Dudas como esta atentan contra un mayor consumo e inversión […]». Esto era lo que decíamos cuando se consideró el presupuesto de 2015. Por supuesto que nos dijeron que esto no iba a ocurrir, que las previsiones del ministro de economía eran las correctas y que nosotros estábamos equivocados. Por supuesto que Astori y el presidente Vázquez anunciaron que no iba a haber ningún aumento de impuestos, que no iba a haber ningún incremento de la carga tributaria. Después el presidente Vázquez dijo que en realidad lo que había manifestado era que no iba a haber nuevos impuestos, pero que podía haber aumento de los existentes. ¡Obviamente eso no era así!

¿Qué proponía el Frente Amplio en su campaña? Muchas cosas, pero había tres puntos fundamentales que generaban un crecimiento fuerte del gasto: el Sistema Nacional Integrado de Cuidados –que fue el buque insignia del Gobierno–; tender al 6 % del PIB para la educación y otorgar un 1 % del PIB para ciencia y tecnología. Todo esto era posible porque el país iba a crecer de determinada manera, se iba a recaudar tanto más y esas cosas se iban a poder hacer. Esto fue a lo que se comprometieron antes de la elección. Es cierto: el presupuesto ya no fue tan optimista; se hizo, por primera vez, no para cinco años sino para dos, para ver cómo venía la mano. Pero el ministro de economía supuso que el país iba a crecer a ritmos en los que no creció, mientras todos los analistas decían que iba a crecer mucho menos.

Hago referencia a esto, señora presidenta, por lo que voy a decir más adelante, que es absolutamente lo mismo que está pasando hoy: el señor ministro tiene una expectativa y el resto de los economistas le dicen que está equivocado, pero igual, por las dudas, vamos a gastar lo que haya que gastar. Todas estas promesas eran sin complicaciones fiscales. Como decía el ministro Astori: no hay ninguna complicación fiscal, nunca la situación estuvo más sólida que hoy. ¿Qué pasó después? ¿Qué vimos los uruguayos? Primero, se dieron unos cambios por decreto para subir la recaudación del IRAE –ya no se permitía el ajuste por inflación–, pero no fue suficiente porque el déficit fiscal, que osciló entre el 3,5 % y 4 % en estos años, era demasiado alto para el país. Nos seguíamos endeudando, la deuda sobre el producto crecía y esto había que cambiarlo. El ministro de economía procesó un importante ajuste fiscal al que llamó –como nos tiene acostumbrados– de otra manera; el aumento de distintos impuestos y el aumento fuerte del impuesto a la renta de las personas físicas no era un ajuste fiscal sino una adecuación fiscal que, a los efectos de los bolsillos de los uruguayos, de los trabajadores uruguayos, era lo mismo porque tenían que pagar más de sus ingresos al Gobierno. Hubo ajuste fiscal por aumento de impuestos y por aumento de tarifas.

El senador Delgado lo decía hace un instante: en el mismo mes de setiembre de 2014, cuando Astori decía que estábamos formidablemente firmes y fuertes y que no era necesario ningún tipo de ajuste, el ministro de industria de la época, ingeniero Kreimerman, señalaba que gracias al formidable esfuerzo que había hecho el país, las tarifas eléctricas iban a poder bajar un 30 %. Reitero que el mes anterior a la primera vuelta electoral el ingeniero Kreimerman dijo que las tarifas iban a bajar un 30 %. ¿Qué pasó después? ¡No bajaron nada! ¡Aumentaron! ¿Para qué? Uno pregunta: ¿para qué aumentan las tarifas? Para abatir el déficit fiscal, ese que Astori decía que estaba absolutamente controlado al señalar que estábamos en la mejor situación fiscal de los últimos años. Sin embargo, aumentó impuestos y tarifas. Y, señora presidenta, ¿sabe qué es lo peor? Que no le alcanzó porque a partir del 1.º de enero de 2017 los uruguayos pagan mucho más de impuestos y tienen tarifas mucho más altas. Y no cambió nada en materia fiscal; se siguió gastando más. Es cierto que hubo más ingresos, pero cuando se miran los números finales seguimos entre el 3,5 % y el 4 % de déficit fiscal.

Yo digo esto, señora presidenta, porque tiene sentido, porque la historia se va a volver a repetir, porque los errores del ministro de economía se van a volver a repetir, porque sus anuncios van a volver a ser equivocados, y no porque queramos. Soy franco: al Gobierno que viene, cualquiera sea el partido político que gane las elecciones, le gustaría mucho más recibir el país con números fiscales sensatos, como lo recibió el Frente Amplio en 2005, con un 1,5 % de déficit fiscal después de la crisis más grande que recor-

demos. Y, nobleza obliga, el ministro Astori lo reconoció, con una actitud generosa y digna que ha tenido muchas veces. Yo quiero reconocer esta actitud porque en momentos complejos del país, el ministro Astori en muchos casos mostró lealtad. Quiero recordar uno: cuando el presidente Vázquez pedía *default,* el ministro Astori tuvo una actitud digna hablando de las cosas que precisaba el país.

Quiero decir, señora presidenta, que esta rendición de cuentas es pobre, es de un Gobierno agotado, de un Gobierno que se ha quedado sin ideas, que no pretende cambios importantes, que ha gastado mucho y con resultados, lamentablemente, cada vez peores.

No voy a entrar a fondo en el análisis de los temas fundamentales del Gobierno porque de esto tendremos muchas oportunidades para hablar, pero quiero decir algunas cosas de esa falta de reconocimiento del Gobierno sobre la situación lamentable que estamos viviendo en algunas áreas.

Es evidente que en seguridad se ha gastado mucho y que los resultados son malos. Las políticas no se deben juzgar por lo que se gasta; ni siquiera se deben juzgar por las intenciones de quienes gastan, sino por los resultados. Y el resultado en materia de seguridad es lamentable. También es lamentable la actitud del Gobierno. Voy a leer algunas frases del presidente de la república cuando habla del tema de la seguridad. La más fuerte, que fue titular de algunos diarios –no precisamente del Gobierno–, decía: «No voy a cambiar la política de seguridad». Cuando expresa esto quiere decir que está conforme con lo que están haciendo, porque si un presidente de la república no está conforme con lo que pasa busca algunos cambios. Reitero lo que dijo: «No voy a cambiar la política de seguridad. […] Creo que Bonomi está haciendo una buena tarea». Y finalmente afirma que hay un incremento de homicidios, pero que no es esencialmente significativo porque sigue habiendo países que están mucho peor. Creo que nos acostumbramos a compararnos con los peores, no con los mejores y ni siquiera con lo que éramos nosotros. Buscamos los peores para compararnos y justificar el desastre de la situación de inseguridad que vive el país. Es demasiado evidente, señora presidenta, la gente lo siente. Si yo dijera que la seguridad está bien, la gente no me creería, como no le creen al presidente cuando dice que estamos bien.

En la educación pasa algo parecido. Se ha gastado más, es cierto, pero los resultados son paupérrimos. Ahí sí, si nos comparamos con los países de América, se nos complica. Nosotros, que en algún momento creímos que éramos los mejores de América en materia de educación, en muchos índices somos los peores, y seguro que somos los peores en materia de inequidad porque los hijos de las familias que tienen posibilidades terminan el bachillerato en un porcentaje altísimo, mientras que los hijos de las familias que no las tienen presentan enormes dificultades en este ciclo educativo, por lo que el porcentaje de los que lo culminan baja dramáticamente. Evidentemente, la educación va a marcar las posibilidades de cada uno en el futuro. Y en eso no se ha mejorado absolutamente nada.

Quiero hablar dos minutos –usted sabe, señora presidenta, que no me gusta extenderme demasiado– sobre inserción internacional. Todos recordamos cuál era el norte del Gobierno en estos temas: en inserción internacional era «Más y mejor Mercosur». Esa fue la línea: «Más y mejor Mercosur». Bueno: la línea no funcionó; es bastante evidente. Entonces, abrámonos al mundo. Ahora, aparentemente, una es la línea de la Cancillería y otra la del partido de gobierno. Por lo tanto, para votar un pequeño acuerdo –insisto: un pequeño acuerdo– de servicios con Chile tuvimos meses y meses de discusión. Eso nos da la clara sensación de que al partido de gobierno le va a resultar muy difícil llegar a acuerdos en temas más significativos de inserción internacional. Y Uruguay la precisa, la necesita; Uruguay necesita abrirse al mundo cada vez más. Con esta crisis mundial, con estas peleas entre grandes países donde el comercio empieza a cerrarse, Uruguay necesita acuerdos para competir. ¡Tenemos que volver a hacer cosas para evitar que todos los años queden USD 200:000.000 de Uruguay en las aduanas del extranjero! ¡Tenemos que buscar preferencias arancelarias! Eso es evidente.

Quisiera referirme a otro tema que consideramos importante, señora presidenta. Me refiero a lo que ha sucedido con el debilitamiento de los órganos de control y del sistema de justicia. Cada vez más, nuestros países necesitan sistemas de contralores fuertes, firmes y eficientes. Cada vez más, nuestros países necesitan justicia que funcione, y que funcione bien.

Es cierto que la situación de Uruguay no es la misma que la de Argentina ni que la de Brasil. ¡Por suerte! Históricamente, desde hace muchísimos años nosotros tenemos una ventaja muy grande con respecto al resto de los países de América Latina. De todas las mediciones que se han venido realizando desde hace muchísimos años se desprende que los países latinoamericanos con menor nivel de corrupción en el Gobierno son Uruguay y Chile. Por tanto, tenemos que cuidar y defender esa situación, sobre todo cuando vemos lo que pasa con nuestros vecinos; cuando vemos que, por ejemplo, el que era el candidato con mejor opinión pública –ya no es más candidato– en Brasil está preso por corrupción y tiene una condena de doce años; cuando vemos lo que ocurre en Argentina, de donde todos los días nos llega información y videos de la gente trasladando bolsos con dinero; cuando vemos que mucho de ese dinero entró a Uruguay por aduanas que no funcionan; cuando vemos, como lo dijo el otro día el señor senador García, que se impartieron órdenes para que no se revisase a quienes bajan en algunos puertos, en cuyos bolsos pueden haber entrado cualquier cosa. Y yo, señora presidenta, no estoy acusando a nadie. No lo hago porque no tengo pruebas, pero sí digo que el país necesita, cada vez más, órganos de control que funcionen, órganos de control que tengan los recursos suficientes como para controlarnos a

nosotros, a los que estamos en la actividad política, a los que estamos en el Gobierno. Evidentemente, necesitamos una Justicia que funcione mejor.

Aquí, en este Parlamento, todos, o casi todos, votamos el nuevo Código del Proceso Penal, y lo hicimos convencidos de que significaba un adelanto importante con respecto al que teníamos. Yo lo sigo creyendo. Ahora bien, tenemos que dotar a la Justicia y a las fiscalías de recursos suficientes para funcionar. Fíjese, señora presidenta, qué pasó en este caso: en el Parlamento, después de haber recibido a los principales conocedores de la materia, todos votamos el nuevo Código del Proceso Penal. A su vez, el presidente Vázquez se congratuló de esa votación. ¿Pero qué dice el ministro Bonomi? Él sostiene que desde que está vigente el nuevo Código del Proceso Penal aumentó la criminalidad. ¡O sea que la culpa del aumento de la criminalidad no es de Bonomi ni de la Policía, sino del código!

En realidad, cuando uno mira los números, ve que este formidable aumento de la criminalidad se produjo bastante antes de que empezara a aplicarse el nuevo código. Sin embargo, Bonomi dice que él no tiene la culpa de nada; la culpa es de quienes votaron el código. Quiere decir que este lamentable aumento de asesinatos que está sufriendo la sociedad uruguaya no es culpa de Bonomi, no es culpa del Ministerio del Interior; es culpa de la nueva ley. Los criminales, los asesinos, estaban esperando que fuera aprobado el nuevo código para salir a matar. ¡Fíjese usted qué razonamiento nos hace el ministro del Interior! ¡No se puede creer! Obviamente, tenemos que decir estas cosas.

Hay otro tema que también me preocupa, señora presidenta. Me refiero a la flexibilización de las normas de contratación pública. Como usted sabe, el artículo 33 del Tocaf es el que nos dice en qué casos pueden exceptuarse las normas de contratación pública. Hasta hace poco esas normas se indicaban por letras. Así pues, en cada letra había una excepción. Ahora bien, desde que llegó este Gobierno tuvimos que sacar las letras, porque se acabaron, y poner números ya que han aumentado mucho las excepciones al régimen de contratación a que debe atenerse el Estado. En esta última rendición de cuentas se incluye más de una. Una refiere al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que nos dice que puede contratar, en forma directa, con asociaciones gremiales para hacer algún trabajo. Según nos explicaron, esto era básicamente con la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, y esta norma era necesaria porque antes no podía hacerse. Eso fue lo que yo supuse, porque si podía hacerse, ¿para qué iban a incluir la norma? Preguntamos a los representantes de ese ministerio si se habían hecho contrataciones con anterioridad con la Sociedad de Arquitectos del Uruguay. Nos dijeron que sí, que era cierto, y que en realidad no era ilegal. Entonces, si podían hacerlo, ¿para qué esta norma? Si podían contratar y no era ilegal ¿para qué incluyeron esta norma y nos explicaron que era para hacer legal la contratación? ¿Cómo se explica esto? ¿Por qué esta actitud? Consideramos que este intento de eludir el Tocaf, de generar más excepciones a esa norma, es algo absolutamente negativo. Es por ello que vamos a votar en contra, señora presidenta.

Finalmente, quiero referirme a la situación de desacople que tiene el Uruguay. Quiero analizar si es cierto que nuestro país va a seguir creciendo, pase lo que pase en Argentina y en Brasil.

Deseo expresar mi posición y la de mi partido con respecto a esta previsión de crecimiento del 3,3 % del PIB para el próximo año: es profundamente equivocada. ¿Estoy anunciando una crisis en Uruguay? De ninguna manera. No sería responsable de mi parte anunciar una crisis en Uruguay. ¿Estoy diciendo que esta situación es igual a la del año 2001? De ninguna manera. La situación es bien distinta a la de ese entonces. En aquel momento estábamos expuestos fuertemente a Argentina en la situación financiera. Había importantes depósitos de argentinos en Uruguay y también había créditos provenientes de ese país. Y cuando vivimos la crisis –que fue fenomenal, que fue fuerte y que vino desde Argentina–, el sistema comenzó a cambiar. Ya en 2002 empezamos a hacer modificaciones y en 2003 introdujimos los cambios más profundos para que esas cosas no volvieran a ocurrir. Y no volverán a suceder. Quiere decir que no hay peligro de crisis financiera como la que tuvimos en nuestro país en aquel año porque las normas han cambiado a partir de 2002 y de 2003. No estoy anunciando eso. Ahora bien, ¿estamos desacoplados de Argentina? No, no estamos desacoplados de Argentina pues ese país sigue teniendo una fuerte influencia en Uruguay. Es cierto que cuando hablamos de comercio, China es nuestro principal socio, y esperemos que pueda seguir siéndolo y creciendo para que le podamos vender nuestros productos, como los del agro, los primarios. También Argentina es un socio comercial importante, aunque diría que no tanto. En materia de servicios, Argentina representa para Uruguay lo que es China respecto a la exportación de bienes. El 70 % de los servicios turísticos del Uruguay apuntan a la Argentina, pero con la diferencia cambiaria que tenemos hoy los propios argentinos dicen que aquí no se puede estar, que este país es un fuego; a su vez, nuestros compatriotas dicen: «Andá para allá porque está regalado». Todas esas cosas van a influir en el turismo –seguramente este verano no será como el anterior–, pero también en el comercio. No solo los que viven en la frontera cruzan todos los días el puente para poner nafta y aprovechan a traer los cinco o diez kilos –no sé cuál es la cantidad exacta– permitidos, sino que son miles los compatriotas que van a hacer sus compras a Argentina.

SEÑOR MICHELINI.- ¡Ya no lo hacen!

SEÑOR AMORÍN.- El señor senador Michelini dice que ya no lo hacen, pero yo digo que lo hacen. La gente de la frontera con la que hablo me ha dicho que todos lo hacen, que hay colas, sí, pero en lugar de ser de turistas que llegan al país, son de personas que van a comprar a Argentina. ¡Esto va a seguir así y no va a cambiar!

Señora presidenta: no voy a decir qué pienso al respecto porque lo mío puede ser empírico, de olfato, pero creo que si van a venir muchos menos turistas argentinos a Uruguay y los uruguayos van a ir a Argentina a comprar, eso tendrá un efecto importante en el crecimiento de la economía. Reitero que creo esto por olfato porque, como no soy economista, no puedo decir cuánto va a crecer el país o cuánto dejará de hacerlo.

SEÑORA EGUILUZ.- ¿Me permite?

Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑORA EGUILUZ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA EGUILUZ.- Señora presidenta: además de suscribir el informe que está dando, en forma brillante, el señor senador Amorín sobre nuestra postura en los diferentes temas que hemos analizado del proyecto de ley de rendición de cuentas, quiero brevemente dejar de manifiesto la preocupación de nuestro Partido Colorado en cuanto a la aplicación de la ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Estamos profundamente preocupados por una ley que ha sido producto del trabajo llevado adelante durante mucho tiempo, que ha tenido el consenso de todos y que ha logrado alcanzar acuerdos frente a una necesidad que tenía nuestro país. Ahora bien, entendemos que esta ley no puede ser solamente programática. Nos preocupa muchísimo este tema porque los recursos que se están previendo en este proyecto de ley de rendición de cuentas claramente no son los que los propios organismos del ejecutivo están exigiendo para poner en pleno funcionamiento lo dispuesto por aquella normativa. No solo por su carácter y contenido esta no es una ley cualquiera; es una ley de orden público, que genera principios y nos compromete a todos. Por esta ley se crean delitos y se cambia el sistema, tanto judicial como de las fiscalías, en cuanto a la especialización de los juzgados. Esta es una ley que abarca todo el territorio nacional y genera obligaciones que el Estado no puede soslayar porque, a través de ella, él mismo se obliga a hacerla cumplir en cada uno de los puntos del territorio como forma de garantizar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de este país una vida sin violencia. Como dije, esta no puede ser una norma programática pues ella misma establece principios generales y de administración que tienen que cambiar.

Hoy, lamentablemente, el proyecto de ley de rendición de cuentas no cubre los recursos que la ley exige. Pienso que vamos a tener problemas en su aplicación y, en este sentido, quiero dejar claramente de manifiesto nuestra preocupación. La aplicación de esta ley no se va a dar en un cien por ciento, como debería, sino que va a quedar completamente renga por la falta de recursos para el Poder Judicial y las fiscalías. Estos órganos son esenciales para el cumplimiento de una norma que pretende no solo proteger sino generar nuevos andamiajes vinculados a la especialización en materias definitivamente complejas.

En este último tiempo, en Uruguay ha habido 39.000 denuncias registradas por violencia doméstica y cada vez son más los femicidios que se producen. En el interior del país no existen sistemas de protección eficientes para las víctimas de violencia doméstica.

Entendemos que es una buena medida aumentar la partida del Ministerio del Interior para el uso de tobilleras y la del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para garantizar soluciones habitacionales –también será muy importante la función que en esta materia cumplirá el Mides, sobre todo a través de InMujeres–, pero es necesario reiterar, una y otra vez, que eso no es suficiente porque el dinero que se pide lamentablemente no es el que hoy se está otorgando en este proyecto de ley de rendición de cuentas.

Queremos decir también que nos preocupó mucho que la señora presidenta de la Suprema Corte de Justicia responsabilizara a este Parlamento al señalar que habíamos hecho una ley, pero no tuvimos en cuenta los recursos para ponerla en funcionamiento y que, por esa situación, el Poder Judicial se iba a ver tremendamente dificultado para poder aplicarla. Con esta ley hemos generado un vehículo moderno al que queremos hacer transitar en caminos rurales que no son los adecuados para él. Esto se pudo haber garantizado con recursos.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Es responsabilidad de este Parlamento y del Poder Ejecutivo no solamente seguir hablando del tema sino tratar de darle una solución coherente para que, como se dice, la ley sea de orden público, eficaz y eficiente.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Señora presidenta: decía que no tengo conocimientos profundos en materia de economía como para afirmar cuánto va a crecer el país el año que

viene, pero sí contamos con asesores que los tienen, a quienes hemos escuchado, como lo hemos hecho con otros de diferentes sectores políticos e independientes. Me refiero a economistas de primerísimo nivel que hasta hace poco tiempo militaban en un sector del Frente Amplio. Todos ellos nos dicen que va a ser muy difícil que en 2019 Uruguay crezca más allá del 1 % del PIB. Y si nosotros gastamos como si fuéramos a crecer el 3,3 % del PIB y crecemos el 1 %, la situación fiscal, que es grave –como lo fue en 2014, a pesar de que el ministro Astori dijera que no–, lo será aún más. Lo que yo no entiendo es por qué el Ministerio de Economía y Finanzas no lo dice; no se da cuenta y no actúa, cuando tiene que actuar.

Entiendo, señora presidenta, que cuando se preparó esta rendición de cuentas, el Ministerio de Economía y Finanzas, en forma optimista, podía creer que el año que viene el país va a crecer un 3,3 %. Pero hoy no lo puede creer porque el señor ministro es un hombre inteligente –y sus asesores también lo son– y porque todos los economistas del país le están diciendo que el Uruguay no va a crecer al 3,3 %, sino al 1 %. Y si ahora no se toman medidas vamos a tener un fenomenal problema fiscal y va a ser responsabilidad de este ministro, que estuvo al frente de la economía durante quince años –él mismo o por intermedio de otra persona– y que en el momento de mayor crecimiento del país no pudo abatir el déficit fiscal. Por lo tanto, va a entregar el Gobierno, a quien sea –quizás a su propio partido político; esperemos que no y para eso vamos a trabajar–, en muy malas condiciones.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: el señor senador Amorín, con mucha pasión, está transmitiendo que algunos de los preceptos que el Ministerio de Economía y Finanzas armó en el primer trimestre o trimestre y medio de este año, por los acontecimientos internacionales –deduzco, aunque no lo dijo– no se van a dar el año que viene. No toma en cuenta que el crecimiento del año próximo está dado en gran medida por obra pública, que partimos de la base de que no vamos a tener la brutal sequía y luego la inundación que afectó algunos productos agrícolas, y que algunos de los aspectos más duros de la realidad que nos rodea –es lo que creemos– se van a suavizar. La inflación en Argentina seguramente se comerá la brecha con el dólar y, por más que se diga que afectará al turismo en Uruguay –y quizás así sea–, esta actividad no depende de la gente de menores recursos. Que el sistema económico de Argentina sea injusto para los argentinos no significa que no haya un grado de acumulación en importantes sectores, que son los que veranean en Uruguay. Entonces, hay que relativizar la situación.

Pero supongamos que el señor senador tiene razón y que ciertos preceptos al final no se dan. Entonces, con más razón hay que gastar; con más razón el mercado va a aceptar que se gaste. Porque si el Uruguay termina el 2019 volviendo a crecer, volviendo a surfear en aguas complejas, teniendo escenarios hacia futuro muy superiores, gane quien gane estaremos dejando una situación mucho mejor.

El razonamiento del señor senador Amorín podría ser que si esto no se va a dar, hay que cortar el gasto. Pero como cortamos el gasto, nosotros mismos propiciamos la situación de recesión. Ese es el error que comete el señor senador Amorín. El error está en que genera la alarma; como consecuencia, se retraen los pequeños y grandes inversores –hay inversiones muy pequeñas, pero sumadas, son mucho más grandes–, y entonces se cumple la profecía. Es al revés. Si se diera una situación en que algunos de esos componentes que pensamos que se van a dar en este escenario internacional no se dan, con más razón hay que gastar. Y no tengan dudas de que el mercado, en términos generales, lo va a aceptar. Si la situación fuera tan catastrófica como se dice, si Uruguay no estuviera tan desacoplado como creemos que está –lo que no quiere decir que no nos toque–, ¿por qué los mercados nos tienen confianza? Y me refiero a la gente de dinero, la que invierte, la que compra bonos uruguayos. Un 18 % de inversión no es suficiente, pero es mucho más que la que teníamos treinta años atrás, antes de que ganara el Frente Amplio. ¿Por qué nos creen? Nos creen porque damos confianza, porque se están haciendo bien las cosas.

Podrán criticarnos que en alguna circunstancia en que el ciclo era positivo debimos moderar el gasto. Podemos discutirlo. Pero ahora, en el momento en que la situación cambió, ¿lo vamos a frenar? ¿Vamos a venir con la motosierra? Seríamos absolutamente irresponsables. No tengo dudas de que todo el mundo critica al contador Astori, pero nos vamos a dormir tranquilos porque estando él al frente del Ministerio de Economía y Finanzas, Uruguay va en buena dirección.

Agradezco la interrupción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Señora presidenta: creo que el pasado reciente, los dichos y los anuncios del señor ministro de Economía y Finanzas, lamentablemente me dan la razón. La inversión ya se paró; no es culpa nuestra. Además, desde el Senado no estamos en condiciones de cambiar la economía del Uruguay ni las expectativas de la gente. Lo único que podemos hacer es abrir los ojos al Gobierno, que sigue pensando que el país va a crecer al 3,3 % a pesar de lo que sucede en la región.

¿Irresponsable? Irresponsable fue el señor ministro de Economía y Finanzas en setiembre de 2014 cuando dijo que la situación fiscal era la mejor que recordaba, y dos años después les aumentó los impuestos a los uruguayos y permanentemente les aumentó las tarifas. Eso es irresponsabilidad. La gente quiere que los gobernantes hablen claro y digan la verdad. Yo digo que ahora también es irresponsable, y lo veremos dentro de dos años. Lamentablemente, hay que esperar. Irresponsable es decir que vamos a crecer al 3,5 % y que la situación está consolidada porque vamos a crecer a esos niveles. No dice que como vamos a crecer poco hay que gastar más. Eso no lo dice.

De motosierras no hablo ni hablé nunca. Hablé de responsabilidad fiscal, y utilizo las mismas palabras que el ministro Astori. El problema es que estamos viendo la realidad de distinta manera. El ministro Astori dice que acá no pasa nada, que estamos desacoplados y que lo que suceda en Argentina y en Brasil no nos va a afectar. Y yo digo que lamentablemente nos va a afectar y que tenemos que prepararnos para eso. Es lo que digo y lo que creo. Y lo digo con la tranquilidad de saber que estoy diciendo lo que creo que está bien y con la tranquilidad del apoyo de la enorme mayoría de los economistas del país, del sector que sean, que prevén que el país va a crecer al 1 %.

Entonces, lo que pretendo es que el ministro Astori me diga que asume que no vamos a crecer tanto y cuáles son las medidas que va a tomar. No le estoy dictando las medidas; le estoy diciendo que asuma que la realidad no es como él la ve, como tampoco lo fue en 2015 y en 2016. Por eso llevó a cabo un fuerte ajuste fiscal, aumentando impuestos a las empresas y a las personas, a los trabajadores uruguayos, y aumentando las tarifas a todos los uruguayos, a los que trabajan y a los que no trabajan. Estoy pidiendo seriedad en ese aspecto.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: seguramente más adelante, si las circunstancias lo permiten, podremos explayarnos más, pero no podía dejar pasar algunas afirmaciones, porque a veces el que calla otorga. En este caso –como bien dijo el señor senador Amorín–, tenemos miradas diferentes. Pero no solo nosotros tenemos miradas diferentes, sino que también las tienen otras personas que nos merecen la mayor de las confianzas y el mayor de los respetos.

Por ejemplo, voy a citar al contador Enrique Iglesias, de quien nadie podrá decir que es una persona que no tiene prestigio en todo el sistema político uruguayo. Y por eso lo voy a citar: porque yo también quiero asumir lo que dice alguien que sabe y que es merecedor de nuestro respeto.

«El país está mucho mejor de lo que la gente a veces piensa», dijo Enrique Iglesias. Lo habrán escuchado todos. No voy a decir nada que no hayamos escuchado; solamente quiero que quede en la versión taquigráfica. También señaló: «En términos comparativos estamos manejándonos con bastante solidez…». Por lo menos en las intervenciones que he escuchado hasta ahora, no parece haber un reconocimiento de esto. Pero también aquí se dijo que estamos en los peores lugares respecto a algunas estadísticas. Sin embargo, el contador Enrique Iglesias dice: «Tenemos la mejor distribución de ingresos de América Latina, la pobreza bajó a un dígito […] América Latina tiene el 28 %…». Por eso usamos términos como «desacople» y los asociamos a muchas de estas variables macroeconómicas. No los manejamos solo nosotros en nuestros ámbitos particulares de estudio, sino que los tomamos de organismos internacionales y de personalidades como Enrique Iglesias. Pero lo hacemos convencidos de que lo que estamos diciendo es acertado.

El señor ministro de Economía y Finanzas nunca dijo que estamos nadando en la abundancia ni que estamos en una situación excelente. Basta revisar las versiones taquigráficas. Habla de cautela, de austeridad, de la necesidad de ir hacia un equilibrio fiscal, en lo que estamos trabajando. Pero también habla de algunas otras cuestiones.

Olvidaba decir que el contador Enrique Iglesias rechazó las afirmaciones de varios integrantes de la oposición que hablan de década perdida y reafirmó todo lo contrario.

No es cierto –y aprovecho para responder a una mención que hizo el señor senador Delgado– que no se estén tomando medidas vinculadas a la inversión y al empleo. El señor ministro de Economía y Finanzas, cuando vino a hacer la presentación de la rendición de cuentas, dijo que paralelamente se estaban preparando –y alguno de los proyectos ya está en la Cámara de Representantes– un paquete de medidas tendientes a reactivar la inversión y la creación de empleo. Y voy a ser muy sintética en esto porque solo tengo cinco minutos: modificaciones al decreto reglamentario de la ley de promoción de inversiones; beneficios extraordinarios para los proyectos ejecutados o a ejecutarse en 2018 y 2019; extensión del régimen de beneficios para los proyectos de construcción de gran dimensión económica y los beneficios para micro- y pequeñas empresas que se encuentran a estudio del Parlamento; lineamientos del Poder Ejecutivo para la séptima ronda de consejos de salarios –que a nosotros sí nos interesan; lo quiero decir–, que ponen especial énfasis en la protección y creación de empleo mediante aumentos nominales decrecientes y diferenciales según la realidad del sector, de modo de impedir que la variable de ajuste sea el empleo. También se ha establecido que la magnitud de los aumentos adiciona-

les para los salarios más sumergidos, a diferencia de la ronda anterior, dependerán de la realidad de cada sector y de la evolución del empleo en el sector. Además, hay un proyecto de ley para flexibilizar algunos aspectos de la ley de empleo juvenil y la creación de un subsidio transitorio para estimular el empleo privado.

Podría seguir mencionando proyectos, pero no podemos olvidar que aquí hay un contexto. Me refiero al hecho de que a partir de 2005 en el Uruguay se crearon 300.000 puestos de trabajo, y que hoy en día haya 45.000 menos es preocupación de todos, principalmente del Gobierno, que está tomando medidas para revertir esa situación.
Gracias, señor senador. Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Le faltó hablar de la inversión más importante: la de UPM. Lo que ocurre es que a muchos no les gusta, pero la de UPM es la más importante de todas, por lejos. Pero la señora senadora estuvo bien en no mencionarla, porque sé que a muchos de sus compañeros no les entusiasma. La pesada es la de UPM, que va a ser, si viene –y ojalá que así sea– la inversión más grande en Uruguay. Lo demás es charamusca.

Por otro lado, para hacer justicia con la señora senadora, que tiene razón en algunas cosas, quiero aclarar que nunca dije que Uruguay estuviera como Argentina o Brasil. Estamos mucho mejor. Argentina y Brasil han sido un desastre. Pero reitero que Uruguay va a ser afectado por lo que pase en Argentina y Brasil. No podemos hacer como el avestruz, meter la cabeza en un pozo, decir que acá no pasa nada, que sigue todo igual y que seguimos creciendo un 3,3 %. Ese es el centro del argumento. Lamentablemente, las previsiones del equipo económico no se van a dar. Lo dicen todos los economistas, menos los que están en el Ministerio de Economía y Finanzas, o por lo menos los voceros. Creo que los que están en el ministerio también lo dicen, pero no los voceros.

Es cuanto quería decir. No vamos a votar, como se habrá dado cuenta por mi intervención, este proyecto de ley de rendición de cuentas.

Muchas gracias, señora presidenta.

16) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «Montevideo, 18 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
De mi mayor consideración:
A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el lunes 24 de setiembre del corriente año.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Enrique Manuel Pintado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Carlos Baráibar, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

17) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la discusión general del único punto del orden del día.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Estaba esperando que se anotara algún senador del Frente Amplio para contestar muchas de las cosas que se dijeron por parte de nuestro miembro informante, el señor senador Delgado, y lo que a nuestro juicio muy bien ha señalado el señor senador Amorín. Creo que esos comentarios merecen respuesta, pero se ve que la estrategia es el silencio y pedir interrupciones. Por mi parte, adelanto que voy a conceder todas las interrupciones que me pidan, como siempre.

El tema de hoy aquí es la situación del país, que de alguna manera habla de sus administradores. Y, como se ha dicho hoy, la situación es de déficit fiscal y de inflación, que genera un costo muy alto para el país, una pérdida de competitividad y de rentabilidad de los sectores productivos, y un gran desempleo. Este es el final de esta situación.

¿Esto se debe a razones externas? No, señora presidenta. En los momentos en que había muchas inversiones en el Uruguay y cuando nuestras materias primas valían como

nunca antes se había visto en la historia, nos hacía mucha gracia escuchar al Gobierno decir que esos números no eran solo por el viento de cola que venía del mundo y la región.

En aquella instancia señalábamos que había que tener cuidado y que había que aprovechar la bonanza; que se iba a acabar el tiempo de las vacas gordas y que iban a venir las vacas flacas; que teníamos que invertir en cosas que no fueran gasto endógeno, otra nueva palabra que ha aparecido en nuestro léxico desde hace varias rendiciones de cuentas para explicar el espacio fiscal. Todo esto es lo que hemos venido diciendo durante todos estos años, y el Gobierno nos decía que los buenos números del país eran consecuencia de la administración del Gobierno. Pero ahora, que estamos en una situación de crisis, la gente de izquierda la justifica por los embates internacionales y sobre todo por nuestros vecinos. Recién escuchábamos decir al miembro informante, el señor senador Carrera, que no podíamos analizar la situación como si esto fuera una isla. Me hace mucha gracia toda esta situación porque hay falta de análisis –lo que también vimos cuando se fundamentó el voto en contra del pedido de interpelación que hace pocos minutos presentó el señor senador Mieres– cuando se menciona el tema de Argentina y el tema de Brasil, ¡como si fueran temas de ahora! ¿En qué mundo estamos viviendo? Lo que pasó en Argentina es que la robaron, la robaron en una actitud de delincuencia por la que el pueblo argentino ha pagado USD 36.000:000.000, ¿y ahora culpan al actual Gobierno? La situación de ajuste fiscal que lamentablemente estamos viendo en Argentina es producto de la izquierda progresista de ese país, es producto del Gobierno K, cuyos miembros están todos presos y dentro de pocos días también lo estará su expresidenta. Esa es la izquierda que aquí, de alguna manera, se respetó durante mucho tiempo; incluso, hicimos en conjunto el tren de los Pueblos Libres, que creo que funcionó un día –inauguramos un tren que nunca más funcionó–, e hicimos grandes fiestas para recibir a Cristina Kirchner y a toda su comitiva. Acá eso costó muchos miles de dólares. La explicación de lo que está pasando en Argentina es que la izquierda K, progresista, la robó, como también robaron en Brasil, donde su expresidente está preso y no puede ser candidato. ¿Por qué? ¡Porque está preso por ladrón! ¡Está preso y bien preso por una justicia independiente!

Yo, como nacionalista, no me sumo ni tengo identificaciones; allá hará lo suyo la gente de izquierda, que ha generado ese internacionalismo, esa comunión y hermandad de los pueblos, el Foro de San Pablo y una cantidad de cosas y eventos, ¡y cuyos gobiernos han saqueado a sus pueblos, los han robado! ¡Esto también sucedió en Ecuador, donde en este momento Correa está siendo acusado, y lo acusa su delfín, su exvicepresidente y actual presidente! El señor Lenín Moreno es quien acusa a Correa de ser corrupto. Vamos a decir las palabras que corresponden: la corrupción en América Latina es de izquierda, y ha sido la peor que ha visto la historia de todo nuestro continente. ¡Ni que hablar de Venezuela, que además de ser gobernada por una dictadura fue saqueada y su pueblo pasa hambre! Eso es lo que está pasando y eso es lo que está pegando acá. Los únicos países con los que se puede tener relaciones comerciales estables son Chile, Perú, Paraguay, Colombia. Lo que ha pasado y lo que está pasando con el pueblo venezolano, el hambre que está padeciendo, repercute acá, ¡claro que sí!

Entonces, señora presidenta, digámoslo con todas las letras, que no venga ahora la izquierda nacional a decir: «Miren lo que significa un gobierno que no es de izquierda en Argentina porque está ajustando». Está ajustando porque la robaron; está ajustando porque la saquearon ministros de transporte, ministros de navegación, ministros de economía, presidentas de la república. ¡Todos presos!

No voy a decir aquella frase famosa del gran presidente Jorge Batlle, que fue muy amplia con el pueblo argentino, ¡pero sí que en el Gobierno K fueron ladrones del primero al último, porque lo fueron! Acá se los defendió y se los sigue defendiendo.

Sigo anunciando que doy interrupciones, ¡a ver quién defiende a los Gobiernos de izquierda, progresistas, en América Latina cuyos presidentes y ministros están todos presos!

(Intervención de una señora senadora que no se escucha).

–Sí, porque está golpeando nuestra economía. Y es el saqueo, no el ajuste…

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa solicita al señor senador Heber que se centre en el tema de la rendición de cuentas.

SEÑOR HEBER.- Estoy perfectamente centrado y no admito que me haga ese reproche. Estoy hablando de la economía argentina, de lo que se habló acá y que está repercutiendo en nuestras cuentas. Puedo hablar perfectamente de lo que estoy hablando. ¡La saquearon! ¿Les molesta que diga que la saquearon? Les concedo interrupciones a ver quién defiende a los ladrones que han robado al pueblo argentino y al pueblo brasileño. Temer integró la fórmula, fue elegido para la vicepresidencia; ahora no vale estar gritando y estar criticándolo como si fuera algo separado. ¡No, no! Quienes defendieron el Gobierno progresista de Lula y de Dilma pusieron a Temer de vicepresidente, y las medidas de ajuste que está tomando Brasil ahora son producto de la elección de una fórmula electoral. Yo no me subo al carro de defender a Temer ni a Macri –no los defiendo–, pero digamos toda la verdad ¡y la verdad es que robaron en Brasil y en Argentina por muchos miles de millones de dólares, lo que está golpeando nuestra economía actualmente! Esa es la verdad, señora presidenta, y acá tengo la respuesta, que es silencio; ¡no puede ser otra, producto de que no pueden defender a los Gobiernos corruptos que se instalaron en la izquierda progresista tanto

en Brasil como en Argentina, Ecuador y Venezuela! Todos ellos conforman una izquierda corrupta, han robado a su pueblo; diciendo que lo defendían, lo han sojuzgado, y peor en Venezuela, donde lo están reprimiendo. Los venezolanos se van, huyen. Acá están, para acá vienen porque no pueden soportar más la situación que se está viviendo en el socialismo latinoamericano implementado por estos Gobiernos.

Por todo esto, señora presidenta, es que pensamos que hay que decir las cosas como son, esta es la verdad. ¿A alguno le molesta? Estoy dispuesto a dar las interrupciones que sean necesarias para que puedan rebatir esto.

(Intervención del señor senador Baráibar que no se escucha).

–Con mucho gusto le concedo una interrupción al señor senador Baráibar, que quiere defender el Foro de San Pablo, a Cristina Kirchner y a Lula.

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa todavía no concedió la interrupción porque considera que estamos fuera de tema. Pediríamos al señor senador Heber que continúe en el uso de la palabra para referirse a la rendición de cuentas.

SEÑOR HEBER.- Yo concedo la interrupción al señor senador Baráibar y pido que se lo ampare en el uso de la palabra. Considero que la Mesa debe permitir la interrupción porque yo la concedí.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: no voy a defender nada más que lo que ha hecho nuestro Gobierno, nuestro partido; a la política internacional que hemos llevado adelante en el país. No voy a hablar de otros países porque creo que eso está en el filo de ser parte del tema o no. Podría hacer referencia a que hace dos años, estando sentado acá y frente a mí, el exsenador Luis Alberto Lacalle Herrera, reconoció que el Plan Atlanta había sido ideado y propuesto por él en una reunión realizada en esa ciudad de Estados Unidos. Lo reconoció, está en las versiones taquigráficas, que puedo traer. En definitiva, yo podría hablar de eso, pero simplemente traje la información del día de hoy: «Uruguay es modelo en América Latina por su estabilidad política y económica». Pueden tomar el diario y ver la información, aquí está.

Al señor senador Heber siempre le ha preocupado…

(Intervención del señor senador Heber que no se escucha).

–El Foro de San Pablo es otro momento; ahora me estoy refiriendo a los dichos de una emisora alemana, en los que se afirma que, pese a la crisis que amenaza a nuestros dos grandes vecinos, Uruguay conserva su estabilidad política y sólidos índices económicos. La crónica alemana afirma: «El pequeño país sudamericano, de tan solo 3,4 millones de habitantes, durante mucho tiempo sufrió las consecuencias de los vaivenes de sus grandes vecinos, Argentina y Brasil». Destaco que esta es una afirmación de la crónica alemana y no de sectores de izquierda. Además, el doctor Stefan Rinke, director del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Freie Universität Berlín agrega: «Uruguay se ha independizado de su gran hermano del Río de la Plata» y destaca que «También ha vivido sus crisis, pero en los últimos años ha tenido un desarrollo comparativamente mejor. Ha logrado transformar su economía y establecer más aspectos de igualdad social que sus vecinos».

Esto que acabo de leer se publicó en el día de hoy en el diario *La República* –no lo decimos nosotros sino los alemanes– y responde en forma categórica a todo el discurso gastado que tiene el señor senador Heber y que viene repitiendo hace infinidad de años, aunque hasta ahora no ha convencido a nadie. Por nuestra parte, creemos que en las próximas instancias tampoco lo va a poder hacer, por la sencilla razón de que no es verdad y porque los hechos son mucho más contundentes que las intenciones que se tienen en torno a esto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: espero que estemos ajustados al Reglamento, que establece que soy quien concede las interrupciones, cuando quiera y se me soliciten.

SEÑOR MICHELINI.- La Mesa autoriza las interrupciones.

SEÑOR HEBER.- ¡Por supuesto! ¿Cuándo no se autorizó una interrupción? Sería la primera vez, pero al menos en eso hemos podido mover la modorra que parece existía en el Senado.

De todos modos, todavía no empecé a hablar de nuestro país; estoy hablando de la justificación que muchos de los miembros informantes y voceros del Gobierno hacen de los desastres argentino y brasileño, que son producto de los robos. El Gobierno de Venezuela –no quieren votar ninguna comisión investigadora sobre los negocios en ese país– es un desastre; está sojuzgando, masacrando y matando de hambre a su pueblo. A todo esto, quiero recordar que una de las fortunas más grandes de latinoamericanos en los Estados Unidos pertenece a las hijas del comandante Chávez y todos sabemos que es así. Han robado como no lo han hecho otros en la historia de América Latina y aquí vienen a justificar esos embates.

El señor senador Delgado, como miembro informante, se ha referido claramente a los anuncios del Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del genio de Astori, quien ahora ha dicho que para la tranquilidad del país se va a quedar en esa cartera, lo cual me deja más intranquilo. ¿Para qué se va a quedar en el ministerio de economía? Para equivocarse, como viene haciendo permanentemente.

Vamos a no eludir afirmaciones que se han hecho en discusiones que se dieron ante la opinión pública. ¿No escuchamos cómo la situación de desastre de Ancap ha golpeado las cuentas públicas? ¡Claro que sí! Escuchamos al señor Astori decir que había advertido esta situación de las inversiones en Ancap durante el Gobierno de Mujica y también escuchamos al procesado Sendic. Quiero decir que, por primera vez en el Uruguay, presenciamos la renuncia de un vicepresidente, que dijo que la culpa no era de él sino del ministro de Economía y Finanzas. ¿No escuchamos a Astori culpar a Sendic y a Sendic culpar a Astori? Se dijo que, como variable de control de la inflación, se habían tenido que topear muchos de los aumentos del combustible y que gran parte de las inversiones que se hicieron en Ancap fueron producto del endeudamiento, como consecuencia de las decisiones de Astori y su equipo económico, integrado en aquel momento por Lorenzo y el presidente del Banco República, otros dos procesados. ¡Tres procesados! Es la primera vez en la historia del Uruguay que vemos que un vicepresidente de la república tiene que renunciar a su cargo y que luego termina procesado. Es la primera vez en la historia del Uruguay que un ministro de Economía y Finanzas tiene que renunciar y es procesado. Es la primera vez en la historia del Uruguay en que un presidente del Banco República debe renunciar porque fue procesado. Con respecto a este último, quiero agregar que se dio la libertad de hablar y de reírse del Partido nacional, llamándonos carcamanes porque íbamos a hacer una denuncia de lo que nosotros entendíamos era una irregularidad. Resulta que los carcamanes teníamos razón y el señor presidente del Banco República terminó procesado.

Estos números están golpeando en nuestras cuentas de hoy, y el genio, el indispensable de Astori, ha hecho anuncios en el presupuesto que luego siempre fueron errados. Los señores senadores Amorín y Delgado lo dijeron claramente y no lo pensaba repetir pero, si quieren, reitero los números.

¿Qué es lo que uno pide a un ministro de Economía y Finanzas? No es que venga a explicar por qué no llegó, sino que no haga proyecciones erradas. No importa si el economista es de izquierda, de derecha o de centro; lo relevante es que no se equivoque con los números, que los haga bien y que las proyecciones sean lo más ajustadas posible. Pues bien, el señor ministro Astori le erró siempre.

En el presupuesto del año 2015 dijo que iba a haber una situación deficitaria del 3,3 % y ¿cuál fue el resultado? 3,6 %. En el 2016, dijo que iba a haber un déficit de 3,1 %, pero alcanzó el 3,9 %, así que volvió a equivocarse. Previó que en el 2017 iba a haber una situación deficitaria del 2,9 %, pero en la rendición de cuentas se corrigió –pensé que se estaba adecuando a la realidad– y anunció un 3,3 %. Luego, en la rendición de cuentas del 2016, mantuvo el 3,3 % pero resultó ser del 3,5 %. Entonces, le erró en el 2015, en el 2016 y en el 2017. ¿Alguien pretende que nosotros le creamos cuando anuncia un 3,3 % de déficit en las cuentas fiscales para el 2018? Es algo realmente imposible; no va a llegar a lo que ya anunció para el 2018. No le va a embocar, porque no lo pudo hacer –quizás no hizo bien las cosas– con respecto al 2015 y tampoco al 2017. ¿Cuál es la respuesta a esto? ¿Por qué se da esta situación deficitaria? Hay una mala administración y un gasto sin control –mediante empresas subsidiarias, fideicomisos y concesiones– que busca evadir el Tribunal de Cuentas y el Parlamento. Ahí se gasta mucho; no hay control del gasto. No es tanto por lo que pasa en Brasil o en Argentina, sino que es la Administración de acá, lo que hace Astori aquí. Lo dijo al pasar el senador Delgado: el año pasado el ministro señaló que iba a ahorrar porque había muchos empleados públicos. ¿Dijo o no dijo? Dijo que de cada tres vacantes una se iba ahorrar y que se iban a llenar dos, solamente en las áreas de seguridad, enseñanza y salud. En fin, ¡crecieron! No solamente llenaron todas las vacantes, sino que aumentaron: 4000 más. Y esto está establecido en la rendición de cuentas, no son inventos nuestros, están puestos por escrito por la Oficina Nacional del Servicio Civil. El señor Scavarelli vino a explicarnos con gran idoneidad; un hombre con una larga trayectoria en la Oficina Nacional del Servicio Civil: antes estaba en el Sodre, después pasó a este organismo y parece que ahora es el que más sabe sobre funcionarios. En fin, confío en los funcionarios de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que son muy buenos y pocos, que nos traen estos números donde resulta que hay 26.166 bajas y 30.988 altas. ¿Dónde está el cumplimiento? Supuestamente el ministro Astori debería tener autoridad cuando hace esos anuncios y dice con bombos y platillos que se va a ahorrar y que hay muchos funcionarios. Tengo recortes por acá, en los que el ministro Astori –en esa especie de autocrítica, de confesiones de carácter público que le gusta hacer a la izquierda– señalaba que estaban muy preocupados por el aumento del número de funcionarios y que eso era culpa de todos los Gobiernos. Pero ¿cómo culpa de todos los Gobiernos? ¡Si asumieron el Gobierno con 230.000 funcionarios y hoy hay 300.000! Quiere decir que se llenaron todas las vacantes y además creció en 70.000 el número de funcionarios. Ante esto, he escuchado decir a voceros del Frente Amplio en los medios de comunicación que hemos crecido en las áreas de salud, educación y seguridad; ahí estaría la razón. Es un argumento, pero no es cierto y tengo aquí la planilla. Por lo tanto, vayan anotando. Hablo de planillas oficiales, señora presidenta, de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y hasta le puedo decir el número de la página del informe. Hay 1000 funcionarios más en el sistema de justicia y 1200 –estoy hablando respecto al 2005– en la Presidencia de la República, y eso que le sacamos el Plan Ceibal, pero si lo metemos se va a 1700 más. Hoy Presidencia de la Re-

pública tiene 2144 funcionarios, o sea, 1200 más. ¿Saben cuántos tenía cuando Batlle dejó el Gobierno? Tenía 820. ¿Saben cuántos tiene ahora? Hay 2144. ¿Eso es salud? ¿Es educación? ¿Es seguridad? ¡No, ¿verdad?! En Presidencia de la República duplicaron muchas oficinas.

SEÑOR SARAVIA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR HEBER.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería tiene 9604 funcionarios. ¿Cómo 9000? Sí, la cifra está acá. En el 2005 tenía 7900 y ahora hay 2000 funcionarios más. ¿Es educación? ¿Es seguridad? ¿Es salud? Estos son los asuntos que tenemos que ver. Puedo justificar los servicios sociales. En comunicaciones hay 2000 más; pasaron de 6182 en 2005 a 8211 en 2017. ¿Es educación? ¿Es seguridad? ¿Es salud? ¡No, ¿verdad?! ¿Y las intendencias? Hay 3000 funcionarios más que en el 2005. Y somos críticos también de las intendencias, sobre todo porque el 50 % de esos aumentos en el número de funcionarios se dieron en las que responden al Frente Amplio. En el detalle está claramente establecido que el 50 % de los cargos en las intendencias los tienen las cinco del Frente Amplio: Canelones, Paysandú, Río Negro, Salto y Montevideo. Tienen casi 20.000 funcionarios de los 40.000 que hay hoy en las intendencias.

SEÑOR MICHELINI.- Representan el 70 % de la población.

SEÑOR HEBER.- Cinco de ellas tienen la mitad, pero de todas formas somos críticos.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Ya se la doy, señor senador; déjeme terminar la idea.

También digo que está mal que nuestras intendencias hayan puesto más funcionarios. No estoy avalando una, no soy incoherente. No me parece correcto que haya más puestos.

Estos son los funcionarios, después están los que no lo son. Y dije: «Pero ¿cómo no son funcionarios públicos?». Resulta que es así; no son empleados públicos, pero les pagamos. ¿Cuántos son los que están en el Estado? ¿Serán 1000, 1500 o 2000? Hay 12.525 empleados que no son públicos; son becarios, pasantes o tienen contrato temporal, y muchos de ellos ingresaron a dedo. No me hable más el Frente Amplio de concurso porque no es verdad. Es mentira y está en la planilla. Le pregunté a la Oficina Nacional del Servicio Civil qué quería decir «designación directa, sorteo, concursos y méritos y antecedentes, concurso y oposición y méritos, sorteo y concurso, y otros». En fin, ¿cuántos son por «designación directa»? Son 2300, así que hicieron clientelismo político con contratos en la Administración. Está acá la planilla, en la página 55/538 de vínculos laborales. Lo pueden ver; lo confiesan. Por sorteo hay 826, por concurso y méritos 3300, por concurso de oposición y méritos 6300, por sorteo y concurso 1800, y otros –esto no me lo pudo explicar la Oficina Nacional del Servicio Civil; quedó en contestarnos–, ascienden a 10.700. Como dije, no se sabe cómo. En los otros casos, en la planilla nos explican cómo ingresaron. Por ejemplo, a través de contratos laborales y de otro tipo.

Por otra parte, se dice que de esos 12.000 hay arrendamientos de servicios con organismos internacionales. ¿Arrendamiento de servicios con organismos internacionales? Este es el gran relajo que hay, señora presidenta. ¡Entran por todos lados! ¡Todo clientelismo! ¡Todo a dedo! ¡Es mentira el concurso! ¡Eso lo hacen para la Corte Electoral, nada más! ¡Pero acá hay mucho! En cuanto al arrendamiento de servicios, uno se imagina: ¡serán diez! En realidad son 261 en Presidencia de la República. Además de los 2000, ¿tienen 261 arrendamientos de servicio con organismos internacionales? En el Ministerio de Economía y Finanzas, tienen 86; en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, 189; y en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, 238. Ahora en esta rendición de cuentas nos dicen que contrataron 111, que están en la planilla del propio ministerio. En total tenemos 1427 arrendamientos de servicios de organismos internacionales.

Viene Astori y nos dice que de cada tres vacantes va a llenar dos. ¿Y esto –a dedo– es con recomendaciones del comité? ¿Arrendamiento de servicio?

Con mucho gusto le concedo la interrupción que me solicitara el señor senador Pardiñas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Pardiñas

SEÑOR PARDIÑAS.- Gracias, señora presidenta y señor senador Heber, por permitirme hacer alguna precisión en torno a los importantes números que estaba volcando y que ratifico en todo. No son números inventados porque están en el informe elaborado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que vuelca en cada una de las rendiciones de cuentas. Incluso este es un aspecto que ha venido mejorando, año tras año, en cada rendición de cuentas y que, sin lugar a dudas, se ha consolidado en los Gobiernos frenteamplistas. Esto hay que decirlo y reconocer que la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene una larga trayectoria, con funcionarios muy capacitados –algunos de los cuales

han hecho experiencia durante larga data en esa oficina– y que los informes que presenta en las rendiciones de cuentas tienen ese compromiso, esa claridad de información, y año a año se amplían en los Gobiernos frenteamplistas. Es por eso que se puede saber cuánto había en 2005 y cuánto hay hoy. ¿Por qué no sabíamos antes con tanta precisión? El enmascaramiento de la información era tan grande que era imposible de precisar. ¿Por qué de 2005 a 2010 se incrementó la cantidad de funcionarios? Se debe a que hubo más de 5000 regularizaciones que estaban bajo contrato –eso también está en la información oficial–, como los operadores de computación, los contratos de servicios, arrendamiento de obra. Todos ellos enmascaraban lo que se había autoimpuesto, como una limitación, el Gobierno encabezado por el doctor Lacalle: no podían contratar funcionarios. Por ello se crearon las comisiones de apoyo y las mil figuras para contratar gente. ¿Cuándo se regularizó esa situación? En una norma que incluyó el primer presupuesto del Gobierno del Frente Amplio.

Y si se quiere hablar de eso: ¿por qué se incrementaron? Porque hemos incrementado las políticas públicas que hay en este país. Sin lugar a dudas no puede haber políticas públicas sin servidores públicos.

Ahora bien, es posible mostrar los cuadros y manejar de distinta forma los datos, para generar una opinión confusa. El señor senador Heber es muy experto en esto. Los propios representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil lo manifestaron cuando estuvieron en la comisión. Una cosa es leer cuadros, por ejemplo donde dice la clasificación por la función, y otra es cuando vamos directamente al área, al inciso en que están los funcionarios. Son cosas diferentes. Eso también lo explicó la delegación de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En comisión, respecto a la comparación del año 2016 con 2017 –en definitiva estamos discutiendo sobre la rendición de cuentas 2017–, el director de dicha oficina lo expresó claramente: «Reitero lo dicho: hay 6 vínculos más en el Poder Legislativo y 150 en el Ejecutivo incrementado; en cuanto a los del artículo 220, que es prioridad de Política Pública, 3088». Allí están incluidos ANEP y ASSE. Y continuó: «En lo que tiene que ver con los organismos del artículo 221, bajaron en 167, y los Gobiernos departamentales incrementaron en 630». Esta es la síntesis de lo que ocurrió en 2017 y lo que tendríamos que estar discutiendo. A su vez, la señora Tiscornia –una de las técnicas de la Oficina Nacional del Servicio Civil– explicó lo de dos ingresos por tres vacantes. Manifestó: «En ese sentido, puede decirse que la mayoría de las restricciones que estableció la comisión» –se refiere a la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional– «en algunos llamados, todavía no han completado –por decirlo así– el proceso de reclutamiento y selección. En general, los llamados se inician y el período desde que la CARO se expide hasta que efectivamente se designa es bastante extenso. Por lo tanto, no tenemos resultados inmediatos acerca de la reducción de las vacantes. No obstante esto, al 31 de diciembre de 2015 –siempre hablando de vacantes y, por lo tanto, de cargos y no de vínculos– la Administración central contaba con 19.370 cargos civiles ocupados y, al 31 de diciembre de 2017, con 18.061. Hay una reducción en la Administración central, sin aplicación o con una mínima aplicación de la restricción de la comisión, de un 6,76 %».

Quiere decir que si nos enfocamos en la determinación de la reducción de la Administración central, eso se viene pautando. Eso es cumplimiento de los compromisos.

(Suena timbre indicador del tiempo).

–Si se maneja la planilla para un lado y para otro, da para interpretar cualquier cosa. Lo que queda claro, tal como manifestó en su comparecencia la Oficina Nacional del Servicio Civil, es que hay una política de aplicación para reducir cargos en la Administración central.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: el señor senador Pardiñas ponderó a la Oficina Nacional del Servicio Civil por informarnos, cuando es deber de toda oficina informar al Parlamento. Ahora es un mérito informar correctamente al Parlamento. ¡Bueno, increíble!

Es verdad que las vacantes son en cargos presupuestados y por fallecimiento, destitución y jubilación, y que ascienden aproximadamente a siete mil y en algunos años a nueve mil, pero hay 13.000 renuncias por fin de contrato que se renuevan y no todos ellos son como docentes. El argumento es que son docentes, pero no es así: hay provisoriatos, cargos presupuestados, contratos de trabajo, zafrales y eventuales.

En la rendición de cuentas pasada pedimos a la Oficina Nacional del Servicio Civil que nos informara –además de los no funcionarios que tiene, que son 12.000, más los 300.000 que tiene como funcionarios el Estado– sobre los funcionarios de las empresas que son hijas y nietas de las empresas públicas y así lo hizo. Todas esas pequeñas empresas tienen 2628 funcionarios más. Le pregunté al iluminado director de la Oficina Nacional del Servicio Civil si estaba seguro de que eso era así, si estaba plenamente consciente de los números que se estaban manejando porque a nosotros no nos cerraban algunos de los datos. Eso lo expuse en comisión y está registrado en la versión taquigráfica. Tenemos al Banco República, más concretamente República AFAP, con 238 funcionarios, en Afisa 74, en República Microfinanzas 266; en Ancap tenemos a CABA –que ahora se cerró–, que fabricaba perfume estatal y repelente, con 47 funcionarios. Después está ALUR sobre la que pregunté cómo podía ser que nos dijeran que había 450 funcionarios y el director de Ancap por el Partido Nacional nos expresara que había 800. ¿Me están mintiendo? En comisión se me contestó que había 450 funcionarios permanentes y que los otros 400 eran zafrales.

Bueno, volví a averiguar –porque no me quedo solamente con lo que se dice en comisión– y resultó que los 400 funcionarios son zafrales anuales, no por algunos meses, son permanentes, se les renueva anualmente la zafralidad. Son 800, no son 450. Pero ¿entraron por concurso? No, señora presidenta. Y como perla de todo este gasto endógeno después el señor ministro Astori viene y dice que no podemos sacar esto porque es un gasto endógeno, son salarios y contratos. ¡El genio! ¡El que nos ha salvado en el país trae estos números! Y preguntamos si estos temas, a veces, no se podían resolver con pases en comisión. Recurrí a las planillas de comisiones, pregunté en la Oficina Nacional del Servicio Civil y me llamó la atención que en Presidencia de la República, además de los 2144 funcionarios que tiene haya 477 en comisión. ¿Cómo puede ser que tenga 477 funcionarios en comisión? Todo el Parlamento –99 diputados, 30 senadores y la vicepresidenta– está constituido por 130 legisladores y podemos llegar a tener cinco funcionarios en comisión, lo que suma 466; además está la Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que puede utilizar pases en comisión, y el comisionado parlamentario para el sistema penitenciario que también tiene derecho a pedir funcionarios en comisión; pero vamos a no tomarlos en cuenta. ¡Solo Presidencia de la República, no todos los ministros, tiene 477 funcionarios en comisión! Entonces pregunté a la delegación de la Presidencia de la República si todos los funcionarios que habían salido del Ministerio de Turismo y Deporte habían sido presupuestados en Presidencia de la República debido a que se había transformado en una secretaría –sería como un ministerio adentro de la presidencia– y se me contestó que habían sido regularizados. Esto quiere decir que revisten como funcionarios en la presidencia. Entonces: ¿cómo tienen 477 funcionarios en comisión? Podríamos explicar este número porque sacamos del Ministerio de Turismo y Deporte a los funcionarios que cumplen tareas en la Secretaría Nacional del Deporte y se trasladaron a Presidencia de la República. Sí, y se presupuestó, se regularizó; no hay ninguno en comisión. Entonces, además de eso tienen 477 funcionarios en comisión. Hay 1754 funcionarios en comisión en toda la Administración, señora presidenta. Esto es desidia. ¡No importa! ¡Juan Pueblo paga y lo hace con más impuestos, porque no estoy incluyendo a los adscriptos de los ministros! Hay un tomo enorme de los adscriptos de los ministros. Algunos tienen diez, otros seis, siete y en algunos casos nos llamó la atención porque no tenían ninguna justificación. Además de los pedidos en comisión que pueden solicitar los ministros, pueden contratar adscriptos. ¡Esto es increíble, señora presidenta! ¡Adscripciones a la secretaría! Son compañeros, ¿no? Esto es parte del aparato político de cada uno de los ministros que contratan técnicos como asesores en cada uno de los ministerios. ¡Ni que hablar de lo que hemos mencionado en el pasado que ahora están dentro del presupuesto! Me refiero a los famosos imprescindibles sobre los que me referí en otras rendiciones de cuentas. Se trata de funcionarios que la Administración decía que eran imprescindibles para llevar adelante la reforma del Estado. Pensé que el cementerio estaba lleno de imprescindibles. No, parecería que la Administración habría dicho que los imprescindibles eran necesarios porque la reforma del Estado es la madre de todas las reformas. ¡Recuerdan la frase del presidente Vázquez! Entonces, se contrató a los imprescindibles, no vino la reforma del Estado, pero los imprescindibles se metieron por la ventana, ni siquiera por el último grado del escalafón, entraron a mitad o arriba de la tabla para una reforma que nunca vino. A eso se le llama clientelismo político, porque lo paga Juan Pueblo y forma parte del aparato político del Frente Amplio. Esa es la verdad.

Después hablé de la mala administración; hablé de los funcionarios y creo que quedó bien claro cuál era la situación; pero después viene el tema del Banco de Previsión Social; creció su déficit. Bueno, habrá más jubilados. Me parece bien que se le faciliten las cosas a aquel que trabajó y que no pudo probar. Pero resulta que el señor Murro, cuando estaba en el Banco de Previsión Social, le presentó al ministro Astori la planilla que tengo en mi poder –no creo que la vean desde aquí–, que es lo que anunció en la Ley n.º 18395, de flexibilización de datos y requerimientos para jubilar gente que efectivamente trabaja. Eso me parece bien, pero lo que me parece mal es que se equivoquen en los números. El señor Murro –y lo repitió el ministro Astori en otras rendiciones de cuentas– dijo que en el año 2008 se votó y que implicó que en 2009 creciera hasta casi 25.000. No me pareció mal, e incluso acompañamos muchos de sus artículos, porque si se trata de gente que efectivamente trabajó y desaparecieron sus patrones se podía justificar. Me pareció que iba bajando, pero creció de una manera exponencial. Lo que dijeron que iba a salir en promedio determinada cantidad, en 2008 aumentó el 110 %. Entonces, uno se tiene que preguntar si el ministro de Economía y Finanzas no previó esto. Si se establecían estas flexibilizaciones, que pueden ser justas –no estoy descalificando–, por lo menos que calculen bien. No, creció de una manera abrupta y también lo que creció mucho –y me llamó la atención– fueron las jubilaciones por enfermedad. ¿Qué habrá pasado? ¡Casi todos son empleados públicos y se enfermaron de golpe! Lo que sucede es que la tasa de reemplazo por enfermedad es mucho mejor que la tasa normal. Pero ¡¿no hay controles en el BPS?! Dicen que sí, pero esos controles disminuyeron.

Lo cierto es que si hay alguien que está incapacitado para trabajar yo lo justifico, pero no puede ser que todo el mundo se haya enfermado de la columna al mismo tiempo; ¡es una cifra que creció de manera exponencial! ¡¿Y todos son empleados públicos!?

Recuerdo que pedí un dato –que nunca se me proporcionó– como para saber si la gran mayoría de esos funcionarios que, además de tener los años, se jubilaban por enfermedad eran del BPS. ¡A esto se llegó por una falta de control! No digo que haya que disminuir la cantidad, pero lo cierto es que los exámenes médicos han generado un agujero en el BPS y de esa situación se viene quejando el ministro Astori desde hace dos rendiciones de cuentas.

¡Implica una cifra sideral que nos está costando mucho por falta de previsión!

Insisto en que no afirmo que se deba recortar; simplemente pido al ministro de Economía y Finanzas que –¡por lo menos!– le emboque en alguna previsión para saber el gasto que vamos a tener por las medidas que se están tomando. Se nos dijo una cosa, pero la cifra se multiplicó por el cien por ciento. ¡Cien por ciento!

Ahora tenemos el tema del BPS agravado –¡claro!– porque se hizo una mala previsión por parte del señor Murro, cuando era presidente del BPS, y del ministro Astori, que ahora viene con la sorpresa de que no había previsto lo necesario cuando se votaron estas leyes, cuando se nos dijo una cosa y resultó otra.

Lo mismo sucede con el Fonasa, donde fue mal calculada la previsión; con los subsidios a empresas inviables, como Pluna; con el Fondes, con el Correo –¡el Correo!– o con AFE.

¿Cómo no vamos a sorprendernos si le estamos dando al Correo USD 35:000.000? Además de todo lo que recaudan, me gustaría saber cómo se gastan esos USD 35:000.000 con los que todos los uruguayos subsidiamos a dicho organismo, porque –según tengo entendido– cada vez se escribe menos; ahora se usa el correo electrónico. De todas formas, ha habido un crecimiento en lo que tiene que ver con los paquetes, debido a las compras en el exterior. Por lo tanto, ¿se sigue justificando que los uruguayos le demos USD 35:000.000 al Correo? Por ahí me convencen de que sí, pero cuando uno se entera de que están por contratar masajistas y gente que pueda ayudar al estresado funcionario del Correo, tiene derecho a preguntar –como legislador, debo hacerlo– cómo puede ser que se gasten USD 35:000.000 allí u otros USD 30:000.000 en AFE.

Precisamente, en AFE hay cuatro organizaciones: está la Corporación Ferroviaria del Uruguay en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la Corporación Ferroviaria del Uruguay, en la CND; tenemos la organización relativa a los créditos que nos dan desde el Mercosur, que es el Focem, y AFE. Y después, en un conflicto que se dio con el sindicato, oímos al ministro de Transporte y Obras Públicas decir, muy suelto de cuerpo, que el problema de AFE se debe a que tiene una organización de gerentes como para diez mil funcionarios, pero en la actualidad tiene quinientos. Pero ¿cómo? ¿Tienen una organización como para una plantilla de diez mil funcionarios? ¡Lo dijo el ministro de Transporte y Obras Públicas, no yo! ¡Él afirmó que el ente tenía una organización y una estructura como para diez mil funcionarios y ahora tiene quinientos! Pero ¿no redujeron? ¿No adecuaron esa estructura? ¡No! ¡Total, Juan Pueblo paga! ¡Paga con impuestos, con pérdida de competitividad, con aumento de tarifas públicas, paga, paga y paga!

(Suena el timbre indicador del tiempo).

–Ahí está el porqué de los cortes de rutas, de que los comercios estén despidiendo personal y cerrando, y de que haya más desempleo. ¡Hay 140.000 uruguayos en la calle, sin empleo y esto es producto del genio de Astori!

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: intentaré ser breve, pero lo cierto es que se ha dicho mucho disparate, se comparan cosas que no son comparables, se confunde y se va hacia el eslogan pensando en que se tiene razón y eso es lo peor. No se está escuchando lo que se dice.

Ningún Gobierno hace todo bien –eso está claro–, pero dada la situación en que se encuentra el país, para el Gobierno y la oposición, esta rendición de cuentas debería transcurrir con un nivel inteligente de discusión. Sin embargo, caen en el eslogan, pero por suerte el conjunto de uruguayos y extranjeros que están atentos al país no les creen y me alegro por ello. Si todo lo que se dice fuera cierto, habría que irse del país. ¡Cerrá y vamos!

No voy a mencionar que en los años 2001 y 2002 el señor senador Heber no dijo nada de esto; ¡allá él! Me refiero a las cosas tal como son. Se pide que no se suba el gasto, que se controle el déficit y después los gerentes de UTE afirman que se está en condiciones de no subir la tarifa. La pregunta es la siguiente: ¿los gerentes de UTE ven toda la realidad uruguaya? ¿A partir de ahora cada ente va a determinar el valor de las tarifas públicas?

Señora presidenta: ¿sabe cuántos kilovatios compra la familia uruguaya desde el año 2005? Un 50 % más, pero eso no se ve. ¡No! Se subió un 3 %, pero no se debió haber subido nada. Puede ser una discusión, pero lo cierto es que desde el año 2005 las familias consumen un 50 % más. Hablo de familias porque el sueldo familiar creció mucho más que las jubilaciones o los salarios individuales. ¡Es más de un 50 %, así que la tarifa de UTE pesa la mitad en el salario de la familia!

En el acierto o en el error, se pide que en lugar de aumentar lo mismo que la inflación se suba la mitad y eso es el acabose, el mal manejo de la política económica. ¿De esa forma se va a discutir con la bancada oficialista y con el Poder Ejecutivo? ¿Con eslóganes? Realmente es muy difícil discutir así y ya no hablo de todos los disparates con respecto a tal o cual país en tal o cual circunstancia.

Que yo sepa, en Argentina, la patria rentista –la que acuerda con los Gobiernos– empezó con un apellido cortito, quizás con un familiar de algún gobernante; no empezó con los K, viene de lejos. ¿Eso es lo que vamos a discutir en la rendición de cuentas?

¿Que Presidencia de la República tiene más cargos? Sí; pero ni siquiera se hace la acotación de que se incluyó a la Secretaría Nacional del Deporte. No es que haya más cargos, sino que una parte de los cargos que salieron de un lado, se metieron en el otro. Sin embargo, no se hace esa referencia. No se hace la acotación: «¡Mire que no son los 1000!». No; pero si pasa, pasa.

Además, se discute una frase del ministro Astori de 2015 como si fuera de 2005. Miren todos los cargos públicos que hay desde 2005 hasta ahora. Lo que dijo Astori, lo dijo en 2015 y la Administración central tiene 3000 funcionarios menos. ¿Por qué no se dice eso? Todos podemos estar de acuerdo en verificar quiénes entran al Estado, pero hagámoslo dando una discusión en serio. Por supuesto, hay algunos que queremos un Estado y otros quisieran que el Estado estuviera reducido a la nada. Voy a poner un ejemplo. En Paraguay no hay Estado; tiene una economía pujante en estos últimos años, un sector privado pujante que, en general, hace lo que quiere y no hay ninguna normativa. ¿Eso es lo que queremos? Muchos paraguayos quieren que su presupuesto sea más alto y que se empiece a pagar impuestos para que haya políticas públicas. Hace poco estuve con el presidente de la Unión Industrial Paraguaya, el señor Gustavo Volpe, quien me decía que, por suerte, habían empezado a pagar impuestos –se impuso un mecanismo de pago de impuestos hace pocos años– y que, si bien era muy poco lo que se cobraba, las políticas públicas empezaban a funcionar porque necesitaban tener paraguayos más educados.

Hoy, el diario *El País* publica un informe del BID sobre el gasto público, en el que se habla muy bien del Uruguay, aunque siempre hay cosas para corregir. Y obviamente, el diario *El País* no está a favor del Gobierno, pero ubica a Uruguay en la mitad de la tabla; además, allí se dice que los países más ricos tienen en su PBI un peso del Estado muy superior al de América Latina, y Uruguay está un poco más abajo. Quiere decir que los países ricos tienen Estados más fuertes. Me pregunto si no deberíamos pensar un poco en eso. Algunos queremos que el Estado intervenga y otros, lo único que quieren es que el mercado haga lo que quiera porque eso va a derramar. Esa es la discusión. Hay un gasto endógeno. El más fuerte y el más importante es el que marca la Constitución de la república. Si no se ve eso, ¿cuál es la discusión que vamos a dar? Es muy difícil discutir desde esa perspectiva.

Con respecto al déficit fiscal, ¿qué hubiese pasado si nosotros no hubiésemos tenido para mantener el dólar y proteger la posición competitiva de nuestro aparato productivo? Comprar, comprar y comprar dólares tiene un costo de cerca de un punto del déficit. El corazón de los gastos del Estado y más el BPS han tenido un comportamiento del déficit a la baja, muy leve, y cuando se incorpora lo gastado todos estos años –no ahora– para mantener un dólar fuerte, nos da un déficit fiscal más alto. ¿No se habría hecho eso? Seguramente, cualquier ministro de Economía y Finanzas lo habría hecho porque, de no hacerlo, habría caído. Imagínense que un dólar que se mantuvo entre los $ 28 y $ 29 estuviera en $ 23. ¿No se dice que eso tuvo un costo? ¿No se dice que ese costo lo habríamos manejado todos? ¿Por qué? ¿Por qué la alarma?

Sinceramente, creo que es muy difícil discutir de esta manera. Poco favor le hacemos al debate del país. Todo parece el apocalipsis; parece que todo termina. No reconocer que el ministro de Economía y Finanzas es una figura respetada, seria, que da confianza, y evaluarlo por si le embocó tres décimas más o cuatro décimas menos, no creo que sea el debate correcto. ¿El debate es ver si el ministro de Economía y Finanzas le emboca o no? Él da sus razones, hace sus «pre - supuestos», envía la rendición de cuentas, corrige lo que puede corregir y el Parlamento evalúa. ¿La discusión que el señor senador Amorín Batlle, el señor senador Delgado y el señor senador Heber van a dar es acerca de si le erró por tres o cuatro décimas el ministro de Economía y Finanzas?

Además, esa pasión por bajar el déficit, ¿no nos lleva a ninguna reflexión? Dejemos a Uruguay de lado, ¿por qué los países gastan más o gastan menos? ¿En qué circunstancias o situaciones lo hacen? Desde Keynes para adelante y en la crisis del año 1999 el gasto del Estado ha sido usado como una herramienta locomotora de la economía. Negar eso es negar los principios de la economía; no lo inventó Astori. Repito, imaginemos que algunas décimas de crecimiento no se dan –ojalá se den, pero no se dan– y que algunas décimas del gasto suben más de lo proyectado, entonces, como decía el señor senador Amorín Batlle, ¿en ese escenario se iría a la reducción del gasto? ¿Ese es el camino? ¿En este momento el camino es reducir el gasto y decir al conjunto de los articuladores: «Ciudadanos: estamos desesperados»? ¿Así van a manejar la economía si son Gobierno? ¿A la alarma? ¿Al grito? Tengo muchas dudas acerca de que exista competencia para manejar la economía.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: solo quería seguir la línea de razonamiento –no solamente la sigo, sino que también voy a las fuentes– del señor senador. El informe del BID también dice que somos los que menos malgastamos. ¿Cuánto menos malgastamos? El BID dice que nosotros malgastamos el 3,7 % del PBI, que representan USD 2.200:000.000. ¿Cómo malgastamos? A mí no me importa si la Argentina, El Salvador, Bolivia, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Paraguay y Brasil están por encima de nosotros; a mí me preocupa que estemos malgastando el 3,7 % que son USD 2.200:000.000. Esta rendición de cuentas tiene un déficit de USD 2.000:000.000 y, como dice el

informe del BID, malgastamos USD 2.200:000.000. El informe dice que el gasto inteligente puede generar grandes dividendos y que América Latina y el Caribe pierden miles de millones de dólares por año en el gasto, el que se podría cambiar a otro gasto más rentable o, sencillamente, utilizarse para disminuir la deuda y ahí se hace referencia al 3,7 %. Quiere decir que malgastamos USD 2.200:000.000, mientras el déficit es de USD 2.000:000.000. Nadie está diciendo que renuncie el Estado ni que no se hagan más políticas sociales; nada de eso. ¡Debe haber menos impuestos y mejor gasto! Y esto lo dice el BID.

Ahora, como hay otro que está peor –Argentina está gastando el 7,3 %–, se dice que los números dan bien para Uruguay. Yo no vivo en un país en el que valga el dicho «en el país de los ciegos, el tuerto es rey»; ¡no me gusta eso! Están muy mal los demás y es cierto, pero nosotros estamos mal. Repito: dice el BID que nosotros malgastamos USD 2.200:000.000. A eso nos referimos, y no me sirve que se diga que Bolivia, México, Brasil o Argentina gastan peor que nosotros. ¡Nosotros estamos malgastando y es plata que les sacamos del bolsillo a los uruguayos! Estamos generando desempleo, inactividad, falta de productividad, y eso es lo que me desespera. ¡Me desespera!

Pedí la interrupción al senador Michelini para agregar datos del informe al que él está haciendo referencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El malgasto al que hace referencia el BID en el caso de Uruguay refiere a la seguridad social, pero responde a lo que establece la Constitución. Naturalmente, nuestro país debería volcar más a las nuevas generaciones, pero nosotros destinamos mucho –en función de lo que dispone la Constitución– a las generaciones más viejas. Los técnicos utilizan el término «malgasto»; yo no uso ese término para las viejas generaciones. Pienso que tenemos que equilibrar y poner más recursos para las nuevas generaciones, pero creo que en Uruguay esa es una restricción que no se puede corregir en los términos que decía el senador Heber porque deberíamos cambiar la Constitución y dudo que tuviéramos éxito, aunque yo acompañara la iniciativa.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Quisiera aclarar alguna situación.

En realidad, yo nunca hablé de algunos «puntitos» en los que el ministro de economía erró; lo que dije fue que el ministro de economía prevé para el año que viene un crecimiento del 3 %, cuando la estimación general es que no va a llegar al 1 %. No son unos puntitos, sino algo más importante.

Yo creo que el déficit fiscal es algo importante para el país. El ministro de Economía y Finanzas –voy a seguir hablando de él– hizo una formidable presentación cuando el Frente Amplio ganó la elección en 2004. Al año siguiente acudió a la Comisión de Hacienda del Senado y a su homóloga de la Cámara de Diputados para plantear cuál era su plan de gobierno, y a mí me pareció muy bueno. Coincidí con él cuando dijo que en materia fiscal su idea era tener políticas contracíclicas, lo que significa que cuando la mano viene bien y hay muchos ingresos hay que guardar, para poder gastar cuando la situación está mal. Pero rápidamente el ministro Astori –que ya estaba corriendo como candidato a presidente y fue a una interna con el senador Mujica– cambió su punto de vista y empezó a hablar de espacios fiscales, que es exactamente lo contrario a las políticas contracíclicas, pues significa algo así como: «Decime cuánto va a crecer la economía y yo lo gasto todo».

El hecho es que después de los primeros diez años de un crecimiento muy fuerte de la economía, el actual Gobierno del Frente Amplio toma la economía con un déficit fiscal enorme. Tan así es que el propio presidente Vázquez dijo algo muy interesante: manifestó que el doctor Batlle le había entregado los números mucho mejor que el señor Mujica. ¿Lo recuerdan? Eso lo dijo el presidente Vázquez, y me parece importante porque creo que en eso coincidimos todos.

El problema del déficit fiscal es que para mantenerlo hay que endeudarse, y cuando la deuda crece a un porcentaje elevado del producto se empiezan a correr algunos riesgos. No voy a utilizar esta palabra; no quiero nombrarla porque hoy no se está en riesgo, pero si este déficit crece o se mantiene por dos o tres años –me refiero al actual–, el Uruguay empezará a tener problemas de crédito, cuando los países deben tener crédito.

Por eso digo –con calma y con cautela; no lo digo porque se trate de unos numeritos o porque le erró por mucho o por poco– que el país debe tomar previsiones para que el déficit no se mantenga en estos niveles. Astori ya lo hizo en el 2016 cuando aumentó en forma importante los impuestos, aunque junto con eso incrementó de manera importante los gastos, por lo que la medida no tuvo resultado.

Creo que es bastante claro lo que estoy expresando; no estoy diciendo que haya que hacer recortes o que no haya que invertir más, sino que hay que mirar los números con cautela, porque si no lo hacemos el futuro se puede complicar. Lo dicen todos los economistas de todos los partidos políticos: si sigue creciendo el déficit fiscal, si el Uruguay se sigue endeudando para tapar ese déficit, en el corto plazo vamos a tener problemas con el crédito que tiene el país.

Era cuanto quería manifestar y le agradezco al senador Michelini y a la señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: el tono que utiliza el senador Amorín ahora me gusta, pues no es el mismo que el de la intervención anterior. Es un tono que muestra que tenemos una ventana de dos o tres años –lo que comparto–, y que este déficit hay que llevarlo hacia la baja, lo que también comparto. A su vez, de sus palabras deduzco que hay que tener cuidado si se piensa que la reducción del gasto viene por crecimiento, porque algunos operadores están mirando de diferente manera esos niveles de crecimiento. Yo creo que, de entrada, estamos con un 1,3 % o 1,4 % más de arrastre para el año que viene, ya que tenemos tres o cuatro décimas por lo que va a ser la zafra de la soja del próximo año. Además, se da por sentado que el turismo va a decaer, pero pienso –sobre todo en lo que respecta a los argentinos– que hay un turismo arraigado, que los que vienen al Uruguay ya tienen eso incorporado a su presupuesto y que no son los afectados por las políticas del actual Gobierno argentino. En realidad, creo que el ajuste de las políticas argentinas no afecta, en general, el turismo que viene a Uruguay. Asimismo, estimo que el año que viene se va a concretar –sin duda– el anuncio de UPM; además, se están haciendo obras públicas. Es decir que tengo una visión –que puede discutirse– que no creo que sea optimista, sino realista, sobre cómo se van a ir dando las cosas. Creo que ahora no es momento de dar un frenazo al déficit –como se podría sospechar que se pide en algunas de las intervenciones–, porque lo que haríamos sería agrandar la situación, aunque el tema sí es para ocuparse.

Espero que mi intervención haya logrado dar la discusión en estos términos y no en los términos de que todo está mal. El pueblo uruguayo puede votar por la economía o por otras razones; pero creo que para cualquier Gobierno va a ser bueno agarrar el país en las mejores condiciones. Decir que está todo mal, me parece que no ayuda nada.

Puede ser discutible si Tabaré tomó el primer Gobierno con mejores números que el segundo Gobierno. Si se analiza esto por el déficit, quizás sea así; pero si se analiza por la pobreza no, pues la pobreza está por debajo del 8 % cuando el Gobierno comenzó con una pobreza de 34 % o 35 %. A su vez, si lo vemos desde el punto de vista de la indigencia, el primer Gobierno de Tabaré agarró el país con más del 5 % de indigencia y ahora no llega al 0,4 %. Si lo vemos por el lado de la conectividad, en Uruguay había problemas y hoy no los hay; se hicieron inversiones. Si pensamos en el presupuesto de la educación, el déficit era brutal; ahora podrá decirse que con la plata que se le asigna no está dando los resultados que se quieren, y sería cierto, pero pasamos de USD 450:000.000 en gasto educativo, a USD 3.000:000.000, y aclaro que hago la comparación en dólares para que lo comprenda cualquier ciudadano uruguayo que nos esté escuchando.

Señora presidenta: en materia de números, si solo nos fijamos en el déficit fiscal le vamos a errar; es una enorme equivocación santificar el déficit fiscal. Sí hay que ocuparse, y así lo está haciendo el señor ministro, pero –insisto– hay que tener mucho cuidado de no santificarlo.

Mi intervención tenía el propósito de levantar una voz a favor de la política económica y del ministro de Economía y Finanzas. Hoy, más que nunca, nos damos cuenta de su valor; hoy, más que nunca, nos damos cuenta de la obra que hizo al frente del ministerio, junto con su equipo económico. Se podrá decir que hay defectos. ¡Claro que sí! ¿Qué obra humana no los tiene? Se podrá decir que hay problemas. ¡Por supuesto que los hay! Pero el nivel de desacople de Uruguay, la tranquilidad que tienen los propios ciudadanos, el haber generado una expectativa para ocuparnos pero sin alarmarnos ni preocuparnos, el nivel de colocación de las deudas –que han marcado las tasas más bajas de Uruguay–, todo eso es obra del señor ministro de Economía y Finanzas, es obra del contador Danilo Astori, es obra de un equipo que ha dado confianza.

Me sentiría muy mal si en la última rendición de cuentas –¡vaya a saber dónde estaré en los próximos años!– no expresara con nobleza lo que han hecho por el país el ministro Danilo Astori y su equipo económico. Y quienes quieran denostarlo, en la medida en que vaya pasando el tiempo y lean los libros de historia que narrarán estos últimos quince años –y espero que cinco más de gobierno progresista–, van a darse cuenta del nivel de modernización que tenía el Frente Amplio, el progresismo y la izquierda del Uruguay, que incluyó en un papel relevante al compañero Danilo Astori.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: hoy se ha dicho en varias oportunidades que esta rendición de cuentas es una suerte de balance final porque ya no habrá otra instancia de estas hasta que en el próximo período de gobierno se discuta el presupuesto nacional.

Conviene recordar que cuando en 2010 –en el período de gobierno anterior– se presentó el presupuesto nacional, las proyecciones indicaban que 2014 cerraría con un déficit fiscal de 0,8 %. En ese caso, todas las estimaciones de crecimiento del PIB, a diferencia de este período, fueron superadas por la realidad –es decir que el país creció más de lo proyectado– y aun así el Gobierno anterior terminó con un déficit fiscal de 3,6 % del PBI. ¡Hay que haber gastado, eh! ¡Hay que haber dilapidado recursos para llegar a

un déficit fiscal cuatro veces y media mayor al establecido en el proyecto de ley de presupuesto del año 2010! ¡De un 0,8 % proyectado se pasó a un 3,6 % real, y de un PIB mucho mayor que el previsto!

Con esa situación tuvo que lidiar este Gobierno, el que empezó en 2015. En ese entonces nos anunciaron, con total convicción, que al finalizar este período el déficit fiscal se reduciría al 2,5 %; un objetivo muy modesto para cinco años: de 3,6 % a 2,5 %. En su momento calificamos de magro este objetivo. Pero lo cierto, señora presidenta, es que no solo ya se asume que no se va a llegar a esa meta –como a tantas otras; diría que a ninguna, porque no sé a cuál de las metas que el Gobierno prometió al comienzo de este período va a llegar, puesto que no ha cumplido con ninguna, ni que hablar de las rapiñas o del ADN de la educación, entre otras–, sino que tampoco va a disminuir el déficit fiscal; es más, va a aumentar, porque hoy ya está en el 3,9 % del PIB, después de haber hecho sucesivos ajustes. Para recaudar más se incrementaron los impuestos y se hizo uso de las tarifas públicas, pero ni así se ha logrado frenar el déficit fiscal porque, en paralelo, se ha seguido gastando de manera exagerada, de una forma que no reconoce la tozudez de la realidad.

Pero, además, se ha errado mucho en las proyecciones de crecimiento, y no estoy hablando de ahora, que es notorio. Recién decía el señor senador Amorín –y lo compartimos totalmente– que esta rendición de cuentas se presenta con una proyección de crecimiento para el año próximo de 3,2 %, mientras que todos los analistas y economistas más serios nos dicen que, a la luz de los últimos acontecimientos ocurridos en Argentina, Uruguay crecerá por debajo del 1 %. Pero reitero que este error no es de ahora. Recordemos que en 2015, cuando se presentó el presupuesto nacional, el equipo económico proyectó para el quinquenio un crecimiento de más de 14 puntos y al año siguiente tuvo que recular en chancletas y reconocer que, en realidad, el país no iba a crecer más del 7 %; y ni siquiera se llegó a eso.

Venimos registrando situaciones de crecimiento mínimo y el Poder Ejecutivo ya estaba sobregirado en su mensaje de rendición de cuentas. Cuando el proyecto ingresó a la Cámara de Representantes, el diputado Iván Posada señaló con particular fuerza: «¡Están sobregirándose otra vez!», «¡Van a generar un nuevo aumento del déficit fiscal!», «¡Los números de gastos no cierran con la previsión de ingresos!». Eso era notoriamente así hace tres o cuatro meses. Y ¿qué pasó en estos meses? La situación empeoró. Señora presidenta: no hay nadie en el país que no reconozca que desde que se presentó el proyecto de ley de rendición de cuentas –allá por el mes de julio– a la fecha, todo ha ido peor, porque la situación argentina se ha complicado enormemente y porque su impacto sobre nuestro país es notoriamente negativo. Entonces, uno se pregunta: ¿no era lógico que el Gobierno revisara el mensaje de rendición de cuentas? ¿No era lógico que en el debate del Senado hubiera algún ajuste, algún reconocimiento, aunque no fuera del error propio, por lo menos de que las circunstancias habían cambiado y que, por lo tanto, era necesario revisar, corregir y reducir el gasto? No; ¡nada de eso se hizo! Se insistió empecinadamente en mantener la misma propuesta que se presentó al Parlamento tres meses atrás.

Si mi bancada no votó el proyecto de ley de rendición de cuentas en la Cámara de Representantes, ¡imagínense ahora! ¿Cómo vamos a votar una rendición de cuentas que entendemos que es irresponsable? ¿Cómo vamos a votar una rendición de cuentas que el próximo año y medio va a generarle al país mayores problemas, y que al futuro Gobierno le va a dejar una situación complicada? No se quiere reconocer esa situación.

Hoy estamos viviendo una profunda, profundísima crisis de competitividad, y lo dicen todos los sectores productivos, absolutamente todos. Estamos en un problema serio porque los números no dan, ya que en la búsqueda de generar una reducción del déficit se incrementaron impuestos y se usó la tarifa pública como mecanismo de recaudación; eso es indiscutible, y ha pasado en el caso del combustible, de la energía eléctrica y de todas las áreas que tienen que ver con el desarrollo productivo. Entonces, hoy no solo tenemos problemas de rentabilidad.

¿Acaso se cree que es casual que el sector de mayor productividad del país, que es el arrocero, haya reducido su área de siembra? ¿Se piensa que esto se debe a que los arroceros tienen ganas de producir menos? ¡No! Lo que sucede es que no tienen rentabilidad, a pesar de que la productividad del sector arrocero del Uruguay es de las mejores del mundo, y a pesar de que la calidad del grano de arroz también es de las mejores del mundo.

Lo cierto es que no dan las cuentas porque hay un peso enorme del aparato del Estado y de la ecuación de factores de costos sobre todo el sistema productivo y sobre los productores en general. Entonces, ¿qué hacen los actores productivos? Ajustan donde pueden. Y ¿dónde pueden ajustar? Justamente en el empleo; ese es el otro gran drama que estamos viviendo y ante el cual no hay que cerrar los ojos, porque es la realidad. ¡Está aumentando el desempleo, está aumentando la pérdida de puestos de trabajo, y eso lo reconoce todo el mundo! Y si el desempleo no ha aumentado más es por la sencilla razón de que ha disminuido la cantidad de personas que buscan trabajo. Todos sabemos que la estadística de desempleo se calcula sobre la población que busca trabajo, pero quienes dejan de buscar desaparecen de la población activa y, por lo tanto, el nuevo resultado disimula un nivel de desempleo que es mucho mayor.

Tenemos problemas de competitividad que están determinando el cierre de empresas. ¡Hay que recorrer el país, señora presidenta! En todos los lugares que vamos nos dicen lo mismo: «Hay un problema muy serio de competitividad y de desempleo». Junto con la inseguridad, estos son los dos grandes temas que hoy día sufren los

ciudadanos de este país. ¿Cuántos pequeños emprendimientos han cerrado en distintas ciudades y pueblos del interior del país? ¿Cuánta gente ha quedado por el camino al perder el laburo? ¡Mucha gente! Pero el Gobierno no adopta medidas y se ha tomado a mal el reclamo por la pérdida de competitividad, afirmando que eso era parte de una coalición de oposición para enfrentarlo. Las medidas que se tomaron han sido pequeñísimas y no movieron la aguja en materia de competitividad.

El tema se dejó correr, y tenemos más dificultades desde que comienza a haber un problema con el tipo de cambio en Argentina, porque el Gobierno uruguayo –que no es cierto que haya jugado para contener la depreciación del dólar, porque al mismo tiempo que sostenía el dólar por un lado, por otro colocaba letras de tesorería y bonos del tesoro en UI a tasas muy altas, lo que ayudaba a depreciar el dólar–, a través de las intervenciones del Banco Central, siempre buscó –ya desde el período anterior– que la moneda americana no se cayera pero tampoco subiera. ¡Esa es la realidad! Cuando se produjo el problema cambiario en Argentina, el Banco Central jugó en el sentido inverso: jugó para evitar el aumento del precio del dólar, poniendo USD 500:000.000 en el mercado. Incluso, luego siguió agregando mecanismos de transacción del dólar directo para evitar que aumentara. ¿Por qué? Porque está priorizando el «no hagan olas», y el que venga que se arregle. ¿Que se genera con esto? Se agudiza la crisis de competitividad y la situación de desempleo pero, claro, al mismo tiempo se trata de evitar que suba la inflación y que, en consecuencia, haya reclamos vinculados con el salario. Estamos optando por el desempleo.

Este Gobierno, en una situación en la que no se puede elegir entre lo bueno y lo malo, sino simplemente lo menos malo, ha elegido llegar a las elecciones sin mover mucho la aguja, pateando la pelota para adelante. Está eligiendo no tomar decisiones, ir llevando la situación; y después, al final del año que viene, nos encontraremos con un incremento significativo del déficit fiscal, con un incremento significativo de la crisis de actividad, con un incremento significativo del desempleo y con un incremento significativo del endeudamiento. Pero, bueno, llegaremos sin grandes conflictos, para quedar bien con aquellos que respaldan al partido de gobierno.

Esa es, lisa y llanamente, la imagen que uno se lleva a partir de este proyecto de ley de rendición de cuentas que, obviamente, vamos a votar en contra, convencidos de que lo que se está haciendo es patear la pelota para adelante, sin encarar los problemas que el país tiene y que, ciertamente, van a ser mayores en los próximos meses, y seguramente mucho mayores aun para el que le toque gobernar en el próximo período.

Muchas gracias.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: el debate que hoy tenemos en el Senado es el último por una rendición de cuentas en este período de gobierno y, por lo tanto, es muy importante. En buena medida, se busca dar cuenta de la coherencia de un conjunto de políticas que se han venido aplicando desde que el Frente Amplio asumió el Gobierno, en el año 2005.

Voy a hacer un esfuerzo por tener un enfoque integrador, que pueda explicar ciertos aspectos, porque discutir al voleo sobre planillas, recursos humanos, inflación, empleo y déficit fiscal no explica nada. La verdad es que yo no entendí algunas de las exposiciones que se hicieron hoy en sala; no entendí adónde apuntaban. Voy a dar un solo ejemplo para demostrar que las cosas dichas al voleo no dan una explicación. Se dijo –y se celebró– que en el 2005 se entregó el Gobierno al Frente Amplio con un déficit fiscal de 1,5 %, pero no se dijo que con un 40 % de pobreza. ¡A mí qué me importa que solo haya un 1,5 % de déficit fiscal si la pobreza es del 40 %! Realmente, me importa muy poco. Si eso es exitoso, en lo personal tengo una idea y una concepción del éxito radicalmente distinta a las de la oposición, lo que no es una novedad.

Se han impulsado cambios profundos y este proyecto de ley de rendición de cuentas va en consonancia con eso. Creo que hay que hacer el esfuerzo de tratar de comprender cuál es la lógica de lo que sostenemos en estos debates, que sin duda la hay.

Hay un libro que recomiendo, de Mario Bergara, que habla de las nuevas reglas de juego, que incluye un artículo del economista Sergio Milnitsky que voy a tomar porque ayuda a entender el efecto integrador de las políticas que hemos desplegado en estos trece años y medio de gobierno. El autor propone un enfoque integrador, con base en algunas teorías económicas que toman, básicamente, dos conceptos centrales: el régimen de acumulación en una economía y el modo de regulación de esa economía. ¿Qué es el régimen de acumulación? Es el conjunto específico de relaciones entre los distintos componentes del funcionamiento de una economía –es decir, inversión, producción, distribución y consumo, que deben tener una suficiente coherencia entre ellos– y los recursos materiales y tecnológicos disponibles en una sociedad. El modo de regulación, por el contrario, es el conjunto de reglas de las conductas de los agentes económicos, que hacen factible el régimen de acumulación. ¿Qué son, en definitiva, estas reglas, conocidas como formas institucionales? Se agrupan en cinco categorías: relaciones laborales; moneda y crédito; forma de competencia en los mercados; papel del Estado, e inserción internacional. Una política, un modelo de desarrollo, tiene que tener cierta coherencia entre estas dos dimensiones: el régimen de acumulación y el modo de regulación de la economía.

Ahora bien, el Uruguay ya tenía un modelo que se había ido consolidando a lo largo del siglo xx. ¿Cuál era ese modelo de regulación que caracterizó a la economía uruguaya, a los agentes económicos, etcétera, durante buena parte del siglo xx? El autor lo define –y lo comparto– como un modelo clientelar y rentista. El modelo económico del Uruguay durante buena parte del siglo xx –reitero– fue de carácter clientelista –o clientelar– y rentista. A propósito, estoy convencido de que muchos añoran el Uruguay clientelar, el Uruguay clientelista, y auguran el regreso a esas épocas.

¿Cuáles son los principales ejemplos de lo que llamamos modelo clientelista? El manejo particularista de los instrumentos de política económica dirigidos a favorecer los intereses de algunas empresas en particular, o de algunos sectores de la economía. Siempre se beneficiaron los mismos –¡siempre!–, entre otras cosas con las repetidas condonaciones masivas de deudas bancarias –conocemos una larga lista–; era muy común escuchar expresiones como: «Hay que deberle mucha plata al Banco República». Esa era la lógica del Uruguay clientelar y rentista. También estaban las jubilaciones y la asignación de servicios públicos como el teléfono, que también se concedía de manera clientelista en este Uruguay, es decir, con criterios políticos. ¡Ni hablar del ingreso a la función pública!

La consecuencia general de este conjunto de fenómenos fue la escasa capacidad de crecimiento de la economía cuando se terminó la coyuntura favorable de los años cuarenta y cincuenta. Mientras la economía creció mucho y hubo un contexto internacional muy favorable –sobre todo en la década de los cuarenta y de los cincuenta, o sea, la posguerra–, este modelo funcionó. Sin embargo, cuando eso se terminó empezó la debacle del modelo clientelar y rentista. A partir de 1985 y hasta 2004 se produjeron períodos de mayor crecimiento, alternados –sin dudas– con algunas crisis. Pero ya no era posible distribuir los frutos del crecimiento a la vieja manera clientelar entre sectores amplios de la población, por lo que se fue configurando, sobre todo a partir de los años ochenta, un modelo excluyente y marginador, en el que algunos recibían los frutos de esas coyunturas específicas de crecimiento, pero la mayor parte de la población la veía por la televisión.

A la luz de este enfoque, si bien la crisis de 2002 responde a factores coyunturales, sin duda fue consecuencia del modelo de desarrollo clientelista que arrastraba el país desde el siglo xx.

SEÑOR MICHELINI.- ¡Apoyado!

SEÑOR OTHEGUY.- Por eso, al llegar el Frente Amplio al Gobierno, haciendo un esfuerzo por integrar esas características a otra visión, modelo o relato, se abocó a la instalación de las bases de un modelo alternativo al clientelar, que seguimos procesando, porque esto también tiene una impronta cultural. El Uruguay clientelista que se fue configurando tiene consecuencias culturales que no se resuelven de un día para el otro. ¿Cuáles son, en definitiva, las bases, los contenidos de este modelo opuesto al clientelar y rentista? Se trata de una combinación de estrategias que van en la dirección de la estabilidad de la macroeconomía, la transparencia, el crecimiento, la distribución y la ampliación de derechos en clave democrática.

Solo vamos a señalar algunos aspectos de lo que hemos impulsado durante todos estos años.

El primero de ellos tiene que ver con los cambios en las relaciones laborales. Sin duda, la reactivación de los consejos de salarios permitió a los trabajadores recuperar su participación en el crecimiento de la economía. Hacía mucho rato que una parte relevante de los trabajadores no tenía capacidad de captar el crecimiento de la economía. Le siguen los cambios en el sistema financiero, la supervisión del Banco Central del Uruguay, el mercado de valores, el cumplimiento de las obligaciones crediticias, la utilización de medios de pago electrónicos. Estos mecanismos no surgen solo como una respuesta a la crisis bancaria, sino que van en la dirección de cambiar las reglas clientelistas del funcionamiento del sistema.

(Ocupa la presidencia el señor Juan Castillo).

–A esto hay que agregar las normas para la prevención del lavado de activos, la ley de inclusión financiera, los cambios en los mercados, reformas estructurales como la de la salud y la tributaria, los cambios en la relación entre el Estado y la economía, los cambios en la inserción internacional, por mencionar solo algunos aspectos de lo que ha pretendido impulsar el Frente Amplio en estos tres períodos de gobierno.

En síntesis, se transformó el modelo y se modificaron las reglas de juego: de un orden basado en la discrecionalidad, la opacidad y el clientelismo, se pasó a un orden de reglas y de estructuras de incentivos coherente, democrático y transparente.

¿Qué objetivos se han podido concretar en estos casi catorce años de gobierno? Algunos muy relevantes que hoy se mencionaron en el debate cuando se habló de indicadores económicos y de cómo han evolucionado ciertas cifras en el Uruguay. Tuvimos el mayor flujo de inversiones directas que ha recibido el país en su historia, ya que el promedio histórico siempre estuvo en el entorno del 1 % del producto bruto interno, pero desde el 2006 a la fecha estamos en cifras que se ubican entre el 5 % y el 7 %. Para un país pequeño como el nuestro, es muy relevante haber logrado esta capacidad de captar inversión desde el exterior.

Cuando hoy se discutía el desacople entre la economía uruguaya y la regional –me refiero a la argentina o la brasileña–, podríamos haber ingresado en temas tales como cuán influenciados o condicionados estamos. Sin duda, estamos entre dos grandes países, pero hay algunos datos

que creo son muy relevantes y que el equipo económico compartió cuando compareció en la comisión. Del 2011 al 2018 el Uruguay creció 20 %. Reitero: el Uruguay, desde el año 2011 hasta el año 2018, creció 20 %. ¿Cuánto creció Argentina en ese período? 2 %. ¿Cuánto creció Brasil en el mismo período? 0,7 %. Estos son datos. En un mismo período de tiempo Uruguay creció 20 %, Argentina 2,2 % y Brasil 0,7 %. Entonces, cuando se habla de desacople de la región, se debe tener en cuenta estos números, estos indicadores, que hablan de los resultados de las políticas desplegadas.

En vez de augurar desastres o catástrofes, creo que algunos de estos indicadores deberían generar certezas en los actores económicos y también en los sectores políticos. Claramente, los resultados de las políticas desplegadas son cualitativamente distintos.

Hoy se hacía referencia a la coyuntura y daba la impresión de que el Gobierno no había hecho nada. Si uno escucha algunas intervenciones de la oposición, parece que el Gobierno está sentado, mirando por la televisión lo que hace Trump, lo que hacen China, India y Rusia, o Argentina y Brasil. Convengamos que uno puede hacer ciertas previsiones sobre lo que puede pasar en el futuro, pero esas previsiones cada vez son menos seguras porque este mundo cambia a una velocidad inédita, y las decisiones que se toman en los centros de poder mundial, debido a la globalización consolidada pueden tener un impacto global en términos de pocas horas. Reitero: decisiones que se toman en ciertos centros de poder tienen impacto global en pocas horas. Esa es una realidad. Pero el Gobierno está haciendo cosas.

Mientras nosotros discutíamos la rendición de cuentas en la comisión, el Gobierno dio un listado muy extenso de las medidas que se están tomando para tratar de prevenir algunos impactos negativos de esta coyuntura internacional, que nos es adversa en más de una dimensión. Solo para enumerar algunas, voy a mencionar las siguientes: una nueva ley de zonas francas; un Gobierno cien por ciento digital para el 2020; la estructuración de un modelo de pautas salariales que, lejos de conspirar contra el empleo, trata de recoger la diversidad de situaciones que hoy enfrenta la actividad económica –por eso se dividió en tres sectores: dinámico, intermedio y con problemas–; dos decretos relacionados con la ley de promoción de inversiones –uno para dar más beneficios a aquellos que creen empleos, y otro relativo a la pequeña, mediana y microempresa–; otro decreto que da un puntaje de un 20 % adicional a proyectos que se concreten en 2018 y 2019, y otros en el interior del país. Estamos hablando de medidas que está tomando ahora el Gobierno para tratar de responder a esta situación.

También es importante manejar algunos datos para contrarrestar este discurso, prácticamente de desesperanza y de parálisis que algunos sugieren. Los proyectos de inversión presentados en lo que va de enero a julio de este año suman USD 510:000.000, lo que representa un aumento del 56 % con respecto al año pasado. Este es un dato, no es un invento. Insisto: los proyectos de inversión de enero a julio suman USD 510:000.000, y ello implica un crecimiento del 56 % con relación al año pasado. Pero la otra buena noticia es que esta cifra no la explican uno o dos proyectos, sino 240 proyectos, lo que significa un aumento del 28 % con relación al año anterior. En esta realidad –en la que para algunos parece que el Uruguay está en bancarrota, caminando hacia el precipicio–, los proyectos de inversión aumentaron, en términos netos, medidos en millones de dólares, un 58 %, y en términos de cantidad, un 28 %. Estos son datos del Uruguay de este año.

Sin dudas que preocupa la pérdida de 45.000 puestos de trabajo, más allá de que se hayan creado 300.000. Preocupa la pérdida de 45.000 puestos de trabajo, pero ¿no se está haciendo nada? La mitad de esos 45.000 puestos de trabajo se perdieron en la construcción. ¿Qué ha hecho el Gobierno? Ha extendido los beneficios de la ley de promoción de inversiones para aquellos proyectos que superen los USD 15:000.000 en el área de la construcción. Al día de hoy se han presentado sesenta proyectos amparados en esta norma que el Gobierno impulsa ahora, y suman USD 1.900:000.000. ¿Se concretarán todos? No lo sé; lo que sí sé es que la medida que tomó el Gobierno de extender ciertos beneficios para proyectos constructivos de más de USD 15:000.000 generó que se presentaran sesenta proyectos por un importe potencial de USD 1.900:000.000. ¡Estas son medidas concretas que está tomando ahora el Gobierno nacional!

Las medidas que tomó el Gobierno para el sector agropecuario a principios de año también son importantes, porque implican una renuncia fiscal de entre USD 20:000.000 y USD 30:000.000. Estas medidas atienden, sobre todo, al pequeño y al mediano productor; el grande siempre se quejó porque quiere volver al Uruguay clientelista, donde levantaba un teléfono y le condonaban una deuda. ¡Esa es la verdad de la milanesa en esta historia! ¡En algún momento hay que empezar a decir las cosas como son! Sin duda, algunos añoran aquel Uruguay, pero, por suerte para la mayoría de los uruguayos, este es otro Uruguay.

Otra medida concreta es la que extiende la devolución del IVA al turismo; también la adecuación de la ley de empleo juvenil. Hay dos leyes en materia de promoción del empleo que ya entraron al Parlamento ahora, porque el Gobierno se está ocupando de la situación.

La inversión en vialidad en 2018 superará los USD 700:000.000, cuando el promedio histórico por año en el Uruguay es de entre USD 250:000.000 y USD 300:000.000. Quiere decir que este año el Gobierno va a batir un récord en materia de inversión en vialidad.

A su vez, en 2019 y 2020 comenzará la ejecución de proyectos de participación público-privada en la educación por más de USD 400:000.000. Esto es para ade-

lante, para los que vengan; son cosas que van a usufructuar los uruguayos y los Gobiernos que vengan después de que el Frente Amplio entregue su mandato. Insisto, USD 400:000.000 en proyectos educativos, a lo que hay que sumar el ferrocarril central con otros USD 150:000.000.

(Ocupa la presidencia la señora Patricia Ayala).

–Estas son cosas concretas que se están haciendo ahora y que tienen coherencia con el modelo que hemos tratado de impulsar desde que asumimos el Gobierno en 2005. ¿Dónde se ve reflejado? No solo en los datos, sino en algo más importante que es en cómo afecta esto en las personas, en la gente. Simplemente, para terminar, me parece relevante ver cómo impacta todo esto y dónde están las prioridades. Nuestra prioridad jamás fue tener un déficit del 1,5 % del PIB, con 40 % de pobreza. ¡Jamás! Estamos a años luz de esa concepción.

Desde 2005 a la fecha el gasto público social creció un 137 % en el Uruguay, porque era necesario dar una respuesta a esos uruguayos que durante décadas no la tuvieron. Por eso, insisto, el gasto público social aumentó un 137 %. La evolución del gasto público social desde 2005 a la fecha ha tenido una enorme racionalidad, que nos ubica muy lejos de cualquier práctica clientelista, como acá se quiso insinuar. En el primer quinquenio, el aumento real fue del 56 %; en el segundo, del 32 %, y en este va a estar en el entorno del 10 %. Ha ido bajando en términos porcentuales, porque se fueron resolviendo un conjunto de problemas que tenía el Uruguay, pero creció de manera adecuada a esas necesidades.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OTHEGUY.- Cuando termine se la concedo, señor senador.

La composición del gasto público social es la siguiente: el 50,3 % corresponde a seguridad y asistencia social; el 24 %, a salud; el 18,7 %, a educación, y el 6 %, a vivienda.

¡Acá están las prioridades del Gobierno nacional!

Podríamos hablar de cuánto bajó la pobreza, de cuánto bajó la indigencia –creo que todos somos conscientes de ello y tenemos esa información– y de cómo impactaron estas políticas en la distribución del ingreso. En definitiva, estas cosas no son casualidad. Las políticas desplegadas por el Frente Amplio tienen una coherencia y su principal objetivo es que impacten de manera positiva en los sectores más vulnerables de la sociedad.

Pienso que ha sido una política exitosa y esta última rendición de cuentas es totalmente consistente con los objetivos que nos hemos propuesto desplegar desde que asumimos el primer Gobierno, en 2005.

Con mucho gusto concedo la interrupción al señor senador Heber.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: vengo escuchando con atención la exposición del senador Otheguy y quiero decir que, en lo que expresan uno y otro, muchas veces se trata de generalizar en la oposición temas que no partieron de esta bancada; puede haberlo dicho otro senador de la oposición, pero no me gustaría que me asignaran a mí conceptos como el de desconocer que después de la salida de los años 2001 y 2002 la pobreza era muy grande. Nadie desconoce esa situación, y es un avance importante para el país que se haya podido solucionar, no en su totalidad, pero sí en gran parte. Tan así es que nosotros votamos la creación del Ministerio de Desarrollo Social y le asignamos recursos. Lo que pasa es que pedimos respuestas, soluciones. No se trata solamente de hablar de los recursos, porque los damos, tanto aquí como para educación o salud. Se toma como una crítica que la oposición diga: «¡Queremos resultados!», cuando a veces también lo han hecho actores importantísimos de su propia fuerza política. ¡No es solo de la oposición que viene esa crítica! Yo escuché –lo tengo anotado acá– que el expresidente Mujica –¡no estoy hablando de un dirigente del interior, sino de quien fuera presidente de la república!– afirmó en un programa emitido por Océano FM que las políticas sociales «no han dado resultado» y que «asistir no equivale a convencer». Bueno, un actor principalísimo, que fue presidente de la república, confiesa públicamente que «no han dado resultado». Nadie discute que le pusimos plata al Mides –¡la pusimos con mucho gusto y gran convencimiento!–, pero exigimos resultados. El expresidente Mujica, reitero, dice que «no han dado resultado». Como dicen los abogados claramente: a confesión de parte, relevo de pruebas. ¿Qué tengo que probar si quien pidió la plata para la continuidad del ministerio cuando fue presidente dice que no dan resultado? ¡Pónganse de acuerdo! ¿Dan resultado o no dan resultado? Porque Mujica dice que no dieron resultado, que hay que convencer mucho más que asistir, e hizo una larga exposición que ahorro al Senado de la república. ¡Lo dice él!

Yo no le niego al senador Otheguy que ha habido inversión en políticas sociales, pero complementariamente queremos exigir resultados. No es ese el Estado que nosotros cuestionamos, ¡eh!; nosotros cuestionamos el Estado empresarial, el que juega a ser empresario y nos deja un agujero enorme. No es ese Estado el que nosotros estamos cuestionando; al revés, lo apoyamos. Lo que sí decimos es que tiene que dar resultados, porque la plata de los uruguayos tiene que devolverse en resultados. Para eso invertimos socialmente: para sacarlos de la pobreza y no para mantenerlos en ella. ¡Eso es lo que nosotros decimos! ¡No es ese Estado el que nosotros cuestionamos! Cuestionamos las aventuras que nos hacen perder muchos millones

de dólares por jugar a ser empresarios. ¡Ahí sí cuestionamos con mucha dureza, eh! Cuestionamos toda aquella empresa estatal que no da solución ni resultado. Esto no quiere decir que estemos en contra, pero sí las cuestionamos; y a las que dan resultado las apoyamos, como es el caso de UTE y de otras que, gracias al monopolio, pero por lo menos nos dan resultados que son satisfactorios. Creo que hoy UTE es una de las grandes empresas del país. Lamentablemente, ANCAP ha quedado desecha después de toda esta situación.

Estoy apoyando que es verdad que hay una inversión mayor en políticas sociales, pero queremos resultados que no vemos; es más, confiesan que no los hay.

Gracias, señor senador.

SEÑOR BERTERRECHE.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el senador Otheguy.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–17 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Si el senador me pregunta si estoy conforme, le contesto que estoy orgulloso de los resultados de las políticas sociales; conforme no, porque siempre voy a pretender más y a pensar que se pueden hacer más cosas. Pero uno tiene que medir los resultados con indicadores; no hay otra manera de hacerlo. Por lo tanto, el éxito de una política está en función de si esa política cumplió con los objetivos que se proponía. Si su objetivo era bajar la pobreza y logró llegar, prácticamente, al 7,7 % u 8 % que actualmente hay de pobreza en el Uruguay, esa política dio un resultado.

Si uno mira cómo han evolucionado los ingresos de las familias en el Uruguay en términos reales, podemos observar que en los hogares de más bajos recursos, es decir, los del primer decil, de 2006 a 2017 crecieron 113 %, es decir, muy por encima del crecimiento de la economía. Lo mismo sucedió con el gasto público social, que creció por encima del crecimiento de la economía. Sería muy fácil decir: «Creció porque creció la economía», pero no es así. ¡Creció por encima del crecimiento de la economía! En el décimo decil, los ingresos de los hogares crecieron un 31 %. Es decir que en el decil más bajo crecieron un 113 % y en el más alto solo un 31 %. Esto habla a las claras de una política que puso el foco en la distribución y no solo en el crecimiento.

Creo que estos son datos muy relevantes.

¿Cuáles son los resultados de las políticas? Medido como porcentaje del producto bruto interno, el gasto en la salud pasó del 4 % al 6,4 %; en la seguridad social, del 11,4 % al 13,4 %. ¡Son aumentos muy relevantes! Estos son datos del Instituto Nacional de Estadística.

Creo que esto habla a las claras de los resultados de una política y de cuál ha sido el foco de lo que el Frente Amplio ha intentado empujar desde el primer Gobierno hasta ahora. Hay un modelo que intenta tener coherencia y que, en circunstancias regionales e internacionales complejas, sigue mostrando sus fortalezas, así como los aciertos de lo que este Gobierno empuja en su programa.

Esto era lo que nos parecía necesario tratar de dejar sentado en el debate de esta última rendición de cuentas.

Muchas gracias.

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- Montevideo, 24 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día 24 de setiembre del corriente.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Alejandro Draper, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

19) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señora presidenta: la de hoy me parece una buena oportunidad para hacer un balance de las tres gestiones del Frente Amplio. Esta no es una elección caprichosa. En el año 2005 cambia de signo el Gobierno: la ciudadanía le otorga una mayoría importante, que se traslada al Parlamento por tres períodos. La economía nacional, fuertemente influida por el extranjero, le ofrece un escenario envidiable, pocas veces visto en la historia de nuestra nación. Y, entre otras cosas –y no menor–, los actores se han repetido en el Gobierno. Ha habido una calesita de personas que vienen integrando todos los Gobiernos, en distintos lugares.

Es por eso que hoy estamos en un momento importantísimo. Estamos por empezar la campaña electoral, y hoy tenemos que decir cuál es la nota que tienen estos Gobiernos del Frente Amplio. Hoy tenemos que pasar raya, tenemos que hacer un balance. Obviamente, el balance no es ajeno, no debe descartar las posibilidades que se tuvo en distintos momentos, que –insisto– fueron excepcionales. Dinero, apoyo popular y mayoría parlamentaria son el sueño del pibe para cualquier gobernante.

También hoy me parece un buen día para desmitificar el relato del Frente Amplio, que ha tenido un éxito importante sobre todo en el relato del pasado. En estos días estoy muy preocupado por cómo el Frente Amplio vuelve a hablar, una y otra vez, del pasado. ¿Será que no pueden ofrecer futuro y por eso solo miran por el espejo retrovisor de la historia? Pero me parece justo decir cómo recibió el Gobierno el Frente Amplio. No quiero ser subjetivo. Era un Gobierno que terminaba después de una crisis. Era un Gobierno que tenía heridas, lastimaduras muy presentes en miles de uruguayos que la habían pasado muy mal, que habían perdido su trabajo, que habían perdido sus casas, cuyo dinero había quedado en los bancos; miles de uruguayos tuvieron que pasar por el aeropuerto para no volver. Es por eso que no quiero ser subjetivo. Y es muy importante saber qué decía el Frente Amplio al momento de asumir.

El propio Gobierno que asumía –que venía construyendo un relato y después lo siguió–, en julio de 2005, en oportunidad de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2004, a través del Parlamento dijo a la ciudadanía algunas cosas que quiero compartir. Ese es el punto de partida del Frente Amplio, ¿verdad? La exposición de motivos es extensa y no la voy a leer en su totalidad, pero algunas frases son bien sintomáticas.

«La situación macroeconómica durante 2004» –voy a leer textualmente– «En el transcurso de 2004 la economía uruguaya consolidó el proceso de recuperación que se había iniciado a comienzos de 2003, tras la salida diseñada para la crisis del sistema financiero y la solución brindada a la concentración de vencimientos de deuda pública. En ese sentido, la producción global de bienes y servicios mostró un fuerte crecimiento en 2004. […] El dinamismo productivo se sustentó en un entorno externo favorable y en un contexto interno de mejora en la situación financiera del Gobierno y de política monetaria prudente.

En un marco de pronunciado aumento de los ingresos tributarios y de control del gasto público, el gobierno registró un aumento del superávit fiscal primario. […]

Nivel de Actividad y Empleo

El nivel de actividad económica exhibió un fuerte ritmo de crecimiento en el correr de 2004, consolidando el proceso de recuperación insinuado en 2003. […] Dentro de los componentes de la demanda interna, corresponde destacar una importante recuperación de la inversión, […].

La demanda externa fue otro de los motores del crecimiento en 2004, ya que el volumen exportado de bienes y servicios creció 22,7 %. La buena *performance* del sector exportador estuvo alentada por la suba de los precios de las principales *commodities* que produce nuestro país, el acceso más favorable a los mercados internacionales, la mayor demanda de servicios turísticos y el buen nivel de competitividad externa de los productos uruguayos.

En un contexto de crecimiento del ingreso, de reducción de impuestos y de mejores expectativas de los agentes, se verificó un sensible aumento del consumo final. […]

Del punto de vista de la oferta, corresponde subrayar que el crecimiento económico fue generalizado para los diferentes sectores productivos. […]

El dinamismo de la actividad económica posibilitó un sensible aumento de los puestos de trabajo y una mejora de algunos indicadores del mercado laboral».

Voy a saltear una parte para no aburrirlos.

«Sector Externo

En materia de comercio de bienes, en 2004 las exportaciones exhibieron un marcado aumento, de 32,5% medidas en dólares según datos provistos por el Banco Central del Uruguay (BCU). El dinamismo exportador fue impulsado por un sensible incremento de los precios de las prin-

cipales *commodities* que produce el país y por el favorable acceso a los mercados internacionales. […]

Precios, salarios y tipo de cambio

En un contexto de mejora de la situación financiera del sector público y de política monetaria restrictiva, la tasa de inflación se redujo a 7,6 % en los doce meses terminados en diciembre de 2004. […]

En materia de remuneraciones, en un contexto de sensible aumento de los puestos de trabajo, en 2004 el salario líquido medio interrumpió la tendencia descendente experimentada desde 2002 y, en cambio, registró una suba de 2,9 % en términos reales (medición punta a punta). Esta evolución favorable estuvo asociada en parte a la eliminación de las alícuotas adicionales del Impuesto a las Retribuciones Personales. […]

Finanzas Públicas […]

Concretamente, el déficit del sector público consolidado descendió. […]

En términos desagregados, la mejora en las cuentas del Estado se explicó exclusivamente por el mayor ahorro del gobierno central consolidado».

Podría seguir y seguir, señora presidenta.

Uno podría pensar que este documento fue firmado por Jorge Batlle y sus ministros. Sin embargo, no fue así; fue firmado por Tabaré Vázquez, José Díaz, Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Brovetto, Víctor Rossi, Jorge Lepra, Eduardo Bonomi, Miguel Fernández Galeano, José Mujica, Héctor Lescano, Jaime Igorra y Marina Arismendi. Es un poco para espantar cucos, ¿no?, que están tan de moda en estos tiempos. Por lo que hemos visto, están abriendo cajas de cucos. Esto decía el Frente Amplio cuando le correspondió ingresar al Gobierno.

Es por eso que las condiciones de las que hablábamos eran excepcionales, señora presidenta.

Y uno se pregunta: ¿cómo termina el Gobierno? ¿Cómo empieza a terminar el Gobierno del Frente Amplio? Y, realmente –lo hemos dicho en todos lados–, no todo se ha hecho mal. Sería una inmensa hipocresía y demagogia decir eso. No participamos de la idea de algunos que tienen complejos refundacionales y que piensan que Uruguay empezó el 1.º de marzo de 2005. ¡Al revés! Hemos tratado de elogiar algunas acciones para, así, poder ser mucho más contundentes en nuestra crítica. No estamos apegados a hablar del pasado, sino que solo entendemos un país que evoluciona. Tienen que evolucionar las personas y el Gobierno para, de esa forma, acompasar a la sociedad.

Ahora bien, un Gobierno que teóricamente llegó enancado en la sensibilidad social, termina con algunos números que son lamentables. ¡Son lamentables! Son lamentables porque se tuvo todo y no se actuó eficientemente.

Basta con revisar la cantidad de uruguayos que viven en asentamientos. El Día del Comité nos enteramos de que un censo, que se venía ocultando desde hacía mucho tiempo, ya estaba terminado; alguno lo ventiló en una casa partidaria.

Desde 2011 no había un censo y se prometía el de 2016. De rebote nos enteramos de que los asentamientos hoy han crecido de 589 a 610. Es más, este período del doctor Tabaré Vázquez va a haber solucionado menos asentamientos que durante el período del presidente Jorge Batlle. Hay más de 160.000 uruguayos que viven en condiciones indignas, a los cuales mucho se les prometió y poco se les cumplió.

Hay un déficit habitacional de más de 50.000 viviendas en lo cuantitativo, y más de 170.000 en lo cualitativo. En ese mismo rubro –conocemos la inercia que genera en otros ámbitos– se han perdido miles de puestos de trabajo y ello no ha sido solo por la inversión extranjera, sino también por medidas mal tomadas por parte de este Gobierno.

La Ley de promoción de la vivienda de interés social fue, en su momento, una buena creación de este Gobierno. Como andaba bien, algún burócrata entendió que había que ponerle topes y así lo hizo en 2014 y 2017. Los gringos tienen un dicho tan simple como sabio, que expresa: «Si no está roto no lo arregles». Lamentablemente, arreglaron lo que no estaba roto y lo dejaron funcionando mal.

Por otro lado, la mala utilización de los fondos públicos trae aparejada una enorme falta de respeto a aquel contribuyente que está bancando como nunca, porque ha crecido lo recaudado en nuestro país. Crece lo recaudado y por encima crece el gasto. Alguien podría decir: «Luis, creció el gasto pero hemos sabido optimizarlo. Estamos haciendo las cosas bien. ¡No te podés quejar!». Bueno, no están haciendo las cosas bien. Vayamos a los datos objetivos.

En materia de seguridad pública, multiplicaron por cuatro el presupuesto de 2005 a 2015. El número de efectivos pasó de 26.000 a 31.000. Somos el país de América Latina que tiene la mayor cantidad de policías por habitante. ¿Cuáles son los resultados? Negativos, malos, nefastos. En 2004, en Uruguay se cometieron 200 homicidios y se prevé que este año la cifra sea de 436; hubo 7000 rapiñas y se proyecta que este año alcance las 29.000; hubo 98.000 hurtos y se estima que ahora llegue a 144.000; todo esto, sin contar la enorme incidencia del narcotráfico. La política contra el narcotráfico, que pasó por la legalización de la marihuana, fracasó. Si ese era uno de los motivos que realmente estaba detrás de esta ley, fracasó. Las fronteras de nuestro país son un colador por una acción u omisión clara del Gobierno. Si hay narcotráfico en el Uruguay es porque entra por la frontera; las sustancias no se generan acá. Y eso explica gran parte de la violencia que hay en

nuestro país. Hay barrios de Montevideo y algunos del interior que han sido tomados por los narcos. El Gobierno del Frente Amplio abandonó a esos uruguayos. ¡Allí no va la policía! Es más, me atrevería a decir que hoy ni siquiera van las maestras, túnicas que entraban a lo largo y ancho de cada rincón de nuestro país.

¿Recuerdan los señores senadores del Frente Amplio –muchos lo habrán repetido, pero yo lo escuché del actual presidente de la república en el departamento de la señora presidenta– a los niños que comían pasto? En Uruguay nos estamos acostumbrando a ver a personas mayores, a adultos, adolescentes y niños comiendo de los contenedores. Lamentablemente, uno termina acostumbrándose a ver eso, así como a ver gente durmiendo debajo del techo de un banco. Hay 135.000 menores que aún viven en situación de pobreza. Con respecto a los uruguayos que viven en situación de calle, han aumentado un 26 % e, irónicamente, he escuchado a una señora ministra decir que viven en la calle, pero que son distintos. ¡Manera triste de justificar ese fracaso social!

Recién decía un señor senador: «Van a recortar» y nos comparaba con Paraguay. El Gobierno del Frente Amplio, señoras y señores –ustedes–, hace pocos meses recortó las canastas del INDA a los sectores más vulnerables. ¡Por favor! Es más, esto no lo denuncia solo el Partido Nacional, sino también el sindicato, que de blanco tiene poco.

Por si esto fuera poco, cuando el señor ministro de Economía y Finanzas –que le erra como a las peras; no emboca nunca, pero después pide perdón– nos trae el proyecto de ley de rendición de cuentas con un aumento del gasto, en principio, de 150:000.000, lo hace con base en dos supuestos: por un lado, a una ilusión –que ojalá se dé, pero a todas luces, no se va a concretar tan fácilmente–: el aumento de la recaudación y, por otro, con base en las ganancias del Banco República. ¿Saben quién va a bancar el aumento del gasto del Frente Amplio? Los jubilados. Porque gran parte de las ganancias del Banco República se obtienen de los intereses por los préstamos de los jubilados. ¿Así termina un Gobierno con sensibilidad social, haciendo que los jubilados banquen el gasto?

Lo que nos está golpeando fuertemente es el desempleo. El desempleo tiene como causa emprendimientos que están cerrando: industrias, fábricas, explotaciones rurales y comercios grandes, chicos y medianos. De 2002 a la fecha se ha producido un récord en el número de concursos de acreedores. Después está la creencia –desde mi punto de vista, artificial o con poco sustento– de que el motor público será el que lleve adelante al país. ¡Hay un enorme error conceptual! El país tiene dos motores, el motor público y el motor privado, que tienen una gran diferencia: el motor privado usa su propio combustible y el motor público usa el combustible del motor privado. O sea que el motor privado no solo tiene que hacer el esfuerzo para crecer y desarrollarse, sino que le tiene que pasar combustible al motor público. Y ese motor público cada vez le pide más y más, y gasta mal.

El señor senador Heber hablaba de los empleados públicos. En el presupuesto de 2005 se deroga la prohibición de ingreso y el doctor Tabaré Vázquez divide el poder en compartimentos estancos y le da piedra libre a cada uno para que haga lo que quiera. ¡Llenen sus ministerios de funcionarios! Hoy tenemos varios miles de funcionarios más.

El tema de los cargos de confianza ya no es numérico, sino de respeto. Si a la gente en este último período de gobierno, desde antes de asumir el expresidente Mujica, se le hizo un ajuste tarifario de USD 500:000.000 y –faltándole la verdad a la ciudadanía, engañándola– se le dijo que no iba a haber más impuestos, y varias veces los han ajustado en este período, por lo menos se debería haber tenido la sensibilidad de no aumentar los cargos de confianza, la mayoría de ellos –por no decir todos– vinculados al Frente Amplio. Esto, sumado a las partidas de adscriptos –que, es cierto, no cifran a nivel presupuestal–, también hace a la sensibilidad que se tiene con los fondos públicos.

Desde 2014 a la fecha se han destruido 50.000 puestos de trabajo en todos los sectores de la economía y, lamentablemente, estamos en cifras similares a las de 2004 en lo que hace a la cantidad de personas desocupadas.

El presupuesto se aumentó también, producto de un reclamo histórico de los sindicatos y de la comunidad educativa, en la educación de nuestro país. Llama poderosamente la atención –basta con observar las gráficas– el descenso de la matrícula en la educación pública –obviamente, tiene algún elemento de base demográfica– y el crecimiento de la educación privada. A pesar del aumento del presupuesto, ha habido un crecimiento constante de la educación privada en detrimento de la educación pública, porque no solo importa cuánto se gasta –ya llegaremos a la discusión que algunos de ustedes tendrán con sindicatos y operadores sobre el 6 % o el 5,4 %–, sino cómo se gasta. La materia prima es la libertad de nuestros jóvenes, la capacidad que tengamos de generarles oportunidades. Hoy, en algún lugar de nuestro país, según donde se nazca o se viva, no se tendrá igualdad de oportunidades. Está comprobado mundialmente que quien no tuvo igualdad de oportunidades en la educación, dentro de treinta años no va a poder acceder a la misma calidad de trabajo.

Más temprano se hablaba de las relaciones exteriores. Podríamos señalar las relaciones exteriores con la foto de estos días: la triste complicidad del Gobierno del Frente Amplio con el régimen de Maduro. Los señores senadores saben que impulsamos una comisión investigadora porque tenemos basada sospecha de los negocios que hizo mucha gente cercana al Gobierno del doctor Vázquez y del señor Mujica beneficiándose del calor del poder, al amparo del fondo que se tenía con Chávez y después con Maduro.

El Frente Amplio creía que la afinidad ideológica iba a facilitar nuestra vida en el mundo exterior. Pero no solo no nos benefició, sino que nos perjudicó. ¿O ya nos olvidamos de que nos cerraron los puentes? ¿Ya nos olvidamos de las medidas de la señora Cristina Fernández con respecto a los trasbordos, a la navegación? ¿En qué cabeza cabe pensar que algún país por afinidad ideológica nos iba a favorecer más que otro? Lo triste es que el tiempo pasó; recuerden el dicho de que el tren pasa solo una vez. ¿Los señores senadores se acuerdan de la posibilidad de un TLC con Estados Unidos? ¿Se acuerdan del TISA? ¿O ya se olvidaron? ¿Recuerdan que ni siquiera se quisieron sentar a negociar? ¿Se acuerdan de que ni siquiera quisieron orejear las cartas para ver qué era el TISA? ¿Ya nos olvidamos del TLC con China? ¿Se acuerdan de que en noviembre de 2016 el presidente de la república, doctor Vázquez, anunció que en 2018 firmábamos un TLC con China? Sin embargo, no habló con Argentina ni con Brasil y tampoco con Paraguay, que tiene una enorme afinidad con Taiwán. Tampoco habló con los productores e industriales nacionales. En China dijo que en 2018 íbamos a firmar un TLC; no va a haber TLC con China.

Con respecto a las relaciones exteriores, comenzamos a pedalear y, como la cosa no anda, cambiamos de rumbo. No va a haber TLC con la Unión Europea, ya se enfrió. La Unión Europea está hablando con Japón y Canadá. Se terminó. Después de quince años de gobierno vamos a terminar igual que como empezamos: ni más ni mejor Mercosur –hay que ver la balanza comercial y a nuestros socios–, ni ningún acuerdo de libre comercio, salvo el de Chile; los señores senadores recordarán lo que costó aprobarlo en el Senado y que el Partido Nacional propuso ofrecer sus votos.

Respecto a la defensa nacional, tenemos un problema ya que se produjo su desmantelamiento. A raíz de esa batería de medidas respecto a las Fuerzas Armadas, hace un tiempo tuve una discusión muy fértil con una señora senadora, en la que se nos endilgaban determinadas cosas. Si leemos las medidas sugeridas por el Foro de San Pablo, estaba visto que venía por ahí. Sin adjudicar intenciones, fácilmente podemos darnos cuenta de que no estamos cumpliendo con la misión de defensa nacional. La política de defensa nacional tiene que estar subordinada a la política nacional. Tenemos más mar territorial y no podemos cuidarlo. Desde ese punto de vista, nuestra soberanía no está siendo vigilada de manera plena. Nuestro espacio aéreo tampoco está siendo vigilado. Si bien tenemos dos radares, uno móvil y otro fijo, nuestro espacio aéreo es angosto y, por lo tanto, es rápidamente traspasable y eso lo convierte en tierra fértil para cualquier acción, entre otras, del narcotráfico, como decíamos hace instantes.

Ahora está de moda el término «infraestructura»; todos estamos hablando de infraestructura porque llegó UPM y –como ya dijimos– el Gobierno negoció en defensa de UPM, no de los uruguayos. El Gobierno comenzó diciendo que habría seis o siete emprendimientos de participación público-privada que implicarían USD 740:000.000. ¿Saben cuánto se ejecutó? Menos de una decena.

A eso debemos agregar, señora presidenta, los proyectos frustrados, que hacen mucho a la vida nacional por el peso importante que en nuestra economía tiene el estímulo del Estado respecto de los actores privados.

Alcanza con mencionar tres, que fueron manejados de manera irresponsable. Uno de ellos es el puerto de aguas profundas, que resucitó en esta rendición de cuentas. ¿Alguien cree que vamos a votar a favor ese artículo después de lo que hicieron?

SEÑOR GARCÍA.- Disculpe, señor senador.

Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–19 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Lacalle Pou.

SEÑOR LACALLE POU.- Muchas gracias.

Cuando en 2007 la Intendencia de Rocha enajenó cincuenta hectáreas por deudas que tenía con el Estado, el ministro Rossi –el mismo que ahora– dijo que eso sí iba a ser un puerto de aguas profundas, no un verso, como siempre. Así empezó en el primer Gobierno del doctor Vázquez y luego le pasaron la pelota a Mujica, que terminó de macanearla. Pero, reitero, empezó con el doctor Vázquez. El puerto cambió tres o cuatro veces de ubicación. Se pasó por todo un proceso de instalación y expropiación. Años después de haber gastado millones de dólares en consultoría, quedó en la nada: congelamiento del turismo, congelamiento de disponer de la propiedad y esfumado del puerto de aguas profundas.

Otro de los proyectos frustrados fue el de Aratirí. ¿Se acuerdan de Aratirí, que ahora quiere hacernos un juicio por miles de millones de dólares? ¿Se acuerdan de que le hicieron una ley a medida? ¿Se acuerdan? Lamentablemente, hoy tenemos parte de la sociedad enfrentada en la zona de Cerro Chato y de Valentines. Hay familias que dejaron de hablarse por ese emprendimiento del Gobierno. Le iban a dar esto a un hindú que andaba frecuentemente por esos lugares, asesorado por alguien que los frentistas conocen muy bien: el señor Puntigliano, que estuvo en la ANP, que de ahí rápidamente saltó a Aratirí y que ahora está en la Intendencia de Montevideo. Ese fue otro fracaso del Gobierno.

Respecto a la regasificadora, también impulsamos en esta casa una comisión investigadora porque nos llama poderosamente la atención cómo, a dedo, se le adjudicó a una empresa que no era la que puntuaba mejor. ¿Se acuerdan cuando vino Lula a Uruguay a pedir ese pequeño favor?

Entonces, señora presidenta, terminamos con un Gobierno que ha fracasado aunque, por supuesto, tiene algún indicador positivo. Ha fracasado en otras cosas que seguramente no den votos, pero que deberían generar conciencia, como es el cuidado del medioambiente. Tenemos un medioambiente que está deteriorado porque el crecimiento sostenible del que se habló no se concretó ya que, lamentablemente, no se realizó la vigilancia y la custodia del ecosistema en nuestro país. ¿Alguien pensaba, en su sano juicio, que la calidad de nuestras aguas –que ha sido reconocida en el mundo entero– iba a estar en franco peligro y deterioro después de un Gobierno con supuesta sensibilidad humana y social?

Este es un Gobierno, señora presidenta, que tuvo una actitud totalmente procíclica con la economía. Cuando uno mira los números y los compara con las posibilidades que se tuvo, realmente llaman la atención. Voy a hacer referencia a dos o tres. La tasa de actividad de 2004 fue de 59,8 %; la tasa de actividad actual es de un 61,9 %. La tasa de empleo fue de un 52 % en 2004 y de un 57 % ahora. La inflación fue de un 7,6 % en 2004, mientras que ahora es de un 8,4 %. El resultado primario fue de 3,8 % y ahora es de -0,7%. El déficit fiscal de 2004, después de la malaria más grande que ha vivido Uruguay en los últimos años, fue de -1,9 % y el actual es de 4,0 %.

Aquí estamos ante un proyecto de ley que no solo es una rendición de cuentas sino también un balance, y el balance es negativo. El Gobierno del Frente Amplio fracasó. El Gobierno del Frente Amplio se rindió.

Muchas gracias.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Queremos exponer sobre algunos temas que nos importan en esta rendición de cuentas y que son centrales, tal como lo fundamentó el miembro informante en mayoría, que recomienda aprobar el proyecto de ley. Lógicamente, después de haber escuchado un discurso de campaña electoral no podemos evitar hacer referencia a algunos temas. Sin lugar a dudas, muchas de las cosas que acabamos de escuchar son fruto de una motivación válida: sentirse precandidato y tener la aspiración de llegar a gobernar está dentro de la lógica de cualquier político de este país. Lo que realmente nos preocupa son los discursos vacíos cuando, en realidad, estamos discutiendo un proyecto de ley. Tal vez son vacíos porque durante todos los días en que sesionó la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda el señor senador Lacalle Pou fue uno de los legisladores que nunca vimos pasar a saludar, ni a las delegaciones ni a sus compañeros que estaban batallando y trabajando, día a día. Ni un día lo vimos pasar.

SEÑOR LACALLE POU.- Yo no estoy en esa comisión.

SEÑOR PARDIÑAS.- Otros legisladores tampoco y sin embargo, cuando iba alguien de una cartera relacionada a una comisión permanente que integran, concurrían. El senador Lacalle Pou no fue ni un día.

También creo que de su intervención surge claramente que tampoco hubo tiempo de leer las versiones taquigráficas. Tal vez por displicencia, soberbia o por la magnitud de sus conocimientos, no tuvo necesidad de leerlas.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: está fuera de tema. Está aludiendo al señor senador Lacalle Pou.

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Les pido orden.

Puede continuar, señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Voy a dar un solo ejemplo que se podía haber relevado de las versiones taquigráficas. El Ministerio de Defensa Nacional informó en comisión sobre la magnitud de las inversiones que se estaban haciendo, de acuerdo con los desafíos que tiene Uruguay en esa materia; no son las clásicas inversiones. Por ejemplo, se invirtió en el ROU 04 y en el Capitán Miranda, se adquirieron dos lanchas y dos helicópteros. El Ministerio de Defensa Nacional invirtió varios millones de dólares acorde a una política de defensa construida por el Gobierno. También se invirtieron varios millones de dólares en aspectos que tienen que ver con la inclusión y la atención de sus funcionarios. Por ejemplo, el ministro informó que se favoreció a 1531 familias mediante un plan de vivienda con una inversión de 22:000.000 anuales. Estoy hablando del Plan Tero, que es una cooperativa de vivienda de ayuda mutua para noventa núcleos familiares de personal de las Fuerzas Armadas. Decir que no se hizo nada es el eslogan para la campaña electoral; después veremos el resultado que tienen.

SEÑORA AVIAGA. ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Disculpe, señora senadora, pero ya termino.

En comisión, el ministro informó que en los salarios de los funcionarios del personal superior hubo un aumento del 19 % en lo que va de nuestro Gobierno. En el caso del personal subalterno, para el sargento de primera hubo un aumento del 20 %, para el cabo de primera se dio un

incremento de un 35 % y para el soldado de primera se otorgó un aumento del 60 %. O sea que hay políticas y se informaron en la comisión. Capaz que no concuerdan con esas políticas, pero eso está en el plano de las diferencias.

(Dialogados).

SEÑORA AVIAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Quiero acotar que estuve en sala cuando compareció el señor ministro de Defensa Nacional y, en verdad, pienso que nos tiene que hablar sobre las políticas de defensa nacional y no de las políticas de vivienda que está llevando adelante porque el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no hace lo que le corresponde. Por ejemplo, nosotros le preguntamos qué se estaba haciendo con respecto a la pesca ilegal, a la entrada al puerto de pesqueros que están requeridos internacionalmente y al protocolo que había, y no nos contestó. En el presupuesto no se habló de nada que tuviera que ver con lo que estaba pasando en la frontera y con el incremento de los controles. Son detalles que creo que un ministerio de defensa tendría que tener en cuenta a la hora de evaluar un presupuesto.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: estoy escuchando con mucha atención al señor senador Pardiñas y no sé si vivimos en el mismo país; parecería que no. Creo que está mimetizado con la frontera y que está mirando más a Brasil que acá; me parece que allí las cosas están tanto o más complicadas que acá. Realmente no puedo entender que se diga que hay una política social, cuando el soldado de nuestra patria está ganando una miseria; me pareció escuchar que se habló de una mejora del 60 %, ¿60 % de qué? Considero que el aumento para los soldados en esta rendición de cuentas es mínimo, ridículo. Además, todo el mundo ha confesado que desearía otra cosa, pero que no hay recursos. Para los soldados nunca hay recursos, hasta han querido poner un impuesto a los militares y eso no ha salido por un diputado del propio Frente Amplio. No vamos a votar más impuestos a ningún sueldo, ¿cómo vamos a hacerlo? Gracias a Dios y al diputado Darío Pérez no se aprobó un impuesto a los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Está en cuestión toda la reforma que, de alguna manera, está comprometiendo no solamente eso, sino también las jubilaciones. Tengo en mi poder el texto del artículo 43 del inciso correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional, que dice que el aumento para un suboficial –supervisor aerotécnico– es de $ 1050 y, para un soldado de primera, es de casi $ 600.

No sé, yo guardaría mucho más cuidado en esto, señora presidenta, cuando hablamos de políticas sociales, por lo que están ganando y por la miseria que les estamos dando de aumento. Si no dan las cuentas del país, esa es otra discusión; se podrá buscar en otro lugar dónde es que se puede recortar para mejorar los sueldos de hambre que está teniendo el personal subalterno de nuestras Fuerzas Armadas, pero no puede decirse que hay una política social y que han atendido realmente esa situación.

Eso es lo que quería decir con respecto a este tema y ni que hablar de la política de defensa. Me parece que el señor senador Lacalle Pou encaró un diseño acerca de qué política de defensa necesita el país y, frente a eso, qué armamentos y cuidados precisamos y de qué inversión y material humano disponemos. Naturalmente, señora presidenta, es muy claro que eso no está dentro de lo que ha manifestado el señor senador Pardiñas.

Como dije, creo que vivimos en países distintos porque en lo que acaba de narrar el señor senador Pardiñas no se ve o se interpreta esa situación de una manera que me parece inverosímil. Si nos está escuchando el personal subalterno de las Fuerzas Armadas –cosa que dudo–, han de estar muy enojados al oír que un señor senador dice que hay una política social de recuperación salarial de los sueldos de los soldados, que son los más sumergidos y que dan vergüenza en nuestro país. Esa es la verdad.

SEÑOR MICHELINI.- Eso es matemática pura.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Parece que no estamos no solo en el mismo país sino tampoco en la misma sesión, porque no escuché propuestas relativas a la defensa. No obstante, creo que debemos pasar de lleno a discutir el tema que nos ocupa.

SEÑOR BERTERRECHE.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Berterreche.

SEÑOR BERTERRECHE.- Señora presidenta: entiendo que haya señores senadores que no pertenecen a la comisión y que no pasen por ella ni lean las versiones taquigráficas –hay de esas cosas–, pero que colegas que sí estuvieron digan alegremente que no hay ningún artículo vinculado al tema de las fronteras, me lleva a preguntarme qué hicieron esos días mientras estaban ahí, porque sí se incluyeron varios artículos a ese respecto. Señalo que hay doscientos ingresos tanto en el Ejército como en la Armada.

Entonces, podemos discutir sobre modelos y ver diferencias, pero no se puede decir que no existe lo que sí existe y está en la rendición de cuentas; leer es la mínima responsabilidad que tiene un legislador. ¡Por favor! Hay, por lo menos, dos artículos en los que se define, justamente, el ingreso de fuerzas para el control de las fronteras.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Creo que cuando se hacen algunas comparaciones, lógicamente, se buscan de manera que nos ayuden con la línea argumental que tenemos, pero no se puede ir contra la realidad. Por eso hablo del desconocimiento y, como ya está el casete metido, se cometen equivocaciones.

El informe que brindó la señora Cecilia Cairo, que está al frente del Programa de Mejoramiento de Barrios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en el ámbito de la comisión decía: «Ese préstamo del BID, el primero –el del 1999 al 2004– logró regularizar 18 asentamientos y estamos hablando de que, en promedio, la cantidad de personas eran 6.318; este fue, en su momento, un promedio bastante importante». Después, señalaba: «Diría que del 2004 al 2017 –si estamos hablando de un período más–, la cantidad de asentamientos regularizados fueron 88 y estamos hablando de 39.494 personas que fueron, de alguna manera, regularizadas en su titulación; hablamos de eso. ¿Qué es la regularización de asentamientos?». Justamente, la señora Cairo hace este fundamento porque hubo un rico intercambio en cuanto al concepto de lo que es un asentamiento y de cuáles son sus problemas. Entonces, afirmaba: «Un asentamiento, para ser regularizado, tiene que tener regularidad en todos los aspectos: saneamiento, alumbrado, calles, pluviales, viviendas –por supuesto, porque hay que realojar– y titulación, es decir que la familia termina teniendo un título del padrón de ese solar en el que vive».

En consecuencia, asegurar que nosotros hemos regularizado menos que en el pasado creo que va en contra de los datos fríos que existen.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto, aunque creí que iba a escuchar todo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Lacalle Pou.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que fui claro, aunque tal vez no me hice entender. Lo que dije a los señores senadores, señora presidenta, es que en este período del doctor Vázquez, el segundo –el peor de los dos–, se iban a regularizar menos asentamientos que en el período del doctor Jorge Batlle, y lo suscribo porque yo no hablo por hablar. Entiendo que en la vida a veces es mucho mejor descalificar –eso es propio de la mediocridad en la que vivimos– y no discutir argumentos.

No agravié a nadie porque no es mi forma de ser, simplemente, soy firme en mis argumentos y los sostengo. Si el señor senador Pardiñas hubiera escuchado bien –cosa que no hizo porque ya venía «manijeado»–, habría entendido lo que dije. Hablé de diez asentamientos en su Gobierno –el del señor senador–, en este período –porque ya se entregaron las soluciones y no se van a regularizar más–, mientras que en el Gobierno del doctor Jorge Batlle fueron dieciséis. Esto es lo que dije y nuevamente lo sostengo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- No vamos a ponernos a discutir puntualmente sobre cuántos más o cuántos menos. Los dieciséis asentamientos a los que está haciendo referencia el señor senador Lacalle Pou iniciaron su regularización a partir de 1999, con el primer préstamo del BID; fueron parte de un proceso. Actualmente estamos finalizando algunos proyectos que se iniciaron en el Gobierno de Mujica y seguramente otros van a terminar en el próximo Gobierno. ¡Esto es de lo que nosotros hablamos y, justamente, es lo que sostiene la política pública! ¡Esta es la esencia de la política pública: tener continuidad en una línea de trabajo, identificar cuáles son los problemas y empezar a atacarlos, y no gargantear y hacer campaña electoral! Hablo de política pública permanente y no nos distinguimos solamente en el tema de los asentamientos, nos distinguimos en todo. Nos distinguimos también en el aumento de los salarios de las Fuerzas Armadas, porque son bajos. Y ¿por qué? Porque durante cuatro o cinco gobiernos, en las sucesivas rendiciones de cuentas, no se les proporcionó ni un peso de aumento. ¡Esa es la realidad! A partir de nuestro Gobierno comienzan a aumentar sus salarios; ¿seiscientos pesos?, ¡sí! No es mucho, pero por lo menos hay voluntad de dar seiscientos pesos de aumento cuando antes se votaron rendiciones de cuentas de renglón cero para todo el Estado. ¿O estoy mintiendo?

Entonces, esto es continuidad de las políticas públicas, señora presidenta.

SEÑORA PASSADA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: hace unos instantes en sala algún señor senador dijo que no estábamos en todas las comisiones. En realidad, no tenemos por qué hacerlo ya que le damos el seguimiento adecuado a los temas que nos interesan leyendo la documentación de los diversos asuntos que en ellas se tratan. Personalmente, me interesan profundamente los temas relativos a la educación y a la salud, pero también los de vivienda, por una preocupación permanente de lo que ello significa. Inmediatamente a la salida de la comisión de los integrantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en las redes sociales empezaron a figurar datos de los asentamientos que no eran ciertos y, como pudimos corroborarlos, nos encargamos de manifestarlo en las redes. Entre el 2006 y el 2011, que es la fecha que se tiene de ese censo, se regularizaron 91 asentamientos; entre 1999 y 2004 –teniendo en cuenta lo que decía el señor senador– fueron 11; 99, señora presidenta, al 2004. Del 2011 al 2017 y en lo que va del 2018, estamos hablando de 17 regularizaciones más de asentamientos. Quiere decir que este Gobierno, en este período, va a finalizar con la solución directa de más de 8000 personas que logran estar en las condiciones debidas.

Por tanto, las cifras no deben manejarse fría e incorrectamente, como se hace a veces o como se hizo con los datos del informe sobre la pobreza –elaborado por un instituto con base en el censo–, sin tomar en cuenta los efectos del Sistema Nacional Integrado de Cuidados y los efectos de la Atención Integral a la Primera Infancia, cosa que aclara la encuestadora.

Entonces, ¡cuidado cuando manejamos esos datos, que pueden ser para distorsionar, con o sin intención, elementos que no son ciertos!

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: quiero recordar que en la comisión el señor ministro de Defensa Nacional habló claramente de los avances que ha habido respecto de las inversiones en material, particularmente para la Armada nacional. En la versión taquigráfica consta que, en cuanto a los buques, el ROU 026 Vanguardia en 2017 está en proceso de inversión y se efectuaron trabajos de caldería, estanqueidad, mantenimiento de sistemas auxiliares de plantas y máquinas del buque, sustitución de grúa de proa, remodelación, equipamiento, etcétera, con una inversión total de $ 12:880.000. Sobre la reparación del buque escuela Capitán Miranda el señor ministro dijo que mucho podríamos hablar; que han tenido un largo periplo de reconstrucción, y que inclusive se ha ido hasta la base del buque. Expresó que cuando se desarmó se tenía una idea de lo que podía suceder, pero todo fue diferente. La inversión es de aproximadamente USD 5:500.000 porque, cuando se averiguó, la compra de un buque escuela nuevo costaba USD 20:000.000. Se ha modificado totalmente y se piensa que va a estar zarpando a fines de setiembre o primeros días de octubre. Se está hablando de un nuevo buque Capitán Miranda con criterios de género y otra serie de elementos.

El señor ministro también señaló que el ROU 04 General Artigas, que es nuestro buque logístico más importante, estaba en Sudáfrica en la misión Atlasur –que la votamos hace poco–, y que las obras que hubo en ese barco llegaron a € 5:600.000. También amplió el señor ministro –todo esto hecho con economías del ministerio, fue muy interesante esa instancia– que se han adquirido en Alemania dos lanchas SAR, para búsqueda y rescate, de 27 metros de eslora, completamente equipadas para realizar esas operaciones. Esas lanchas llegarán a Uruguay antes de fin de año con una inversión de € 640.000 que forman parte de los fondos por nuestra participación en las misiones de paz.

También hizo referencia a que hay un proceso de adquisición y presentación ante el Tribunal de Cuentas con los rubros asignados por vía del refuerzo presupuestal para adquirir helicópteros Agusta-Bell AB 412 construidos en el año 1993. Agregó que según ciertos acuerdos se ha logrado incorporar a las Fuerzas Armadas dos aeronaves de Portugal. Son dos aviocar, que se suman a tres Cessna A-37, que están en vuelo producto de un intercambio con la República de Chile.

Señora presidenta: sin lugar a dudas, nadie en el Gobierno puede obviar que en materia de armamento o de elementos para la marina se requiere lo más moderno, pero, para este caso, que sería un buque –tal como han manifestado las empresas en comisión– el costo ronda los USD 60:000.000 o USD 70:000.000. La señora presidenta, que integra la comisión junto con quien habla sabe muy bien cómo fue el desarrollo del tema y que ninguna empresa bajó los USD 45:000.000. Los propios representantes de la Marina, que han venido a comisión junto con los del Ministerio de Defensa Nacional, han dicho que se necesitarían tres barcos de esa naturaleza.

De modo que estamos contestes en que el Gobierno siempre está buscando cómo alcanzar esos gastos, pero obviamente son muy onerosos y no se pueden realizar.

Creo que la Marina lo entiende claramente y por eso es que se están llevando a cabo esas actividades sucedáneas para dotar a nuestra fuerza del mar de los elementos necesarios para que pueda salir a cumplir su misión.

Me parece que no se puede levantar el requerimiento sin considerar el importante gasto que implica y, al mismo tiempo, que se acepte de buen grado que no hemos estado interesados en estos problemas.

Señora presidenta: más adelante voy a hacer una intervención porque aquí se ha dicho que la actividad privada y la pública son el motor de la economía. Sin embargo, existe un cuadernillo muy importante que contiene la estimación del gasto tributario, donde queda perfectamente patentizado que el gasto tributario del Uruguay también fomenta la actividad privada. O sea que es falso ese concepto de que el privado paga, paga y paga. Hay actividades como, por ejemplo, las de aquellos que pagan IRAE, en el campo, que gozan en forma contante y sonante de unos USD 108:000.000 en promedio por concepto de IVA. Además, en este cuadernillo se alude al gasto tributario del Estado uruguayo en fomento de la actividad privada.

Más adelante voy a solicitar información al respecto porque en este tema no todo es tan blanco o negro, el Estado por aquí y los privados por allá. El Estado también, con importantes sumas de dinero en el tema tributario, fomenta la actividad privada en el Uruguay. Por lo general, ese dinero proviene del máximo impuesto que tenemos, el de mayor recaudación masiva, el que paga el pueblo: me refiero al IVA, que es un impuesto indirecto.

Más adelante, mediante una interrupción que solicitaremos a algún compañero, hablaremos de este tema, porque, como este año no se incluyeron tributos en la rendición de cuentas, quedó un poco soslayado.

Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor senador Pardiñas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: creo que lo mejor de un ámbito como el Parlamento es el debate: intercambiar opiniones, escuchar y rebatir con argumentos, sin descalificaciones de ningún tipo como se hizo recién.

Me interesa aclarar algunos puntos. Ya hablé sobre el Ministerio de Defensa Nacional y no voy a insistir en ello porque, como lo expresé, vemos las cosas de manera muy distinta.

En otro orden de cosas, quiero aclarar también que estuve en la comisión, pero no sé a qué se refiere el señor senador Berterreche porque no mencioné nada en relación con la política de fronteras.

Con respecto al tema de la vivienda –lamento que no esté en sala la señora senadora Passada, quien lo planteó–, debo decir que tengo la planilla oficial, que la estudié –naturalmente– y puedo decir que no arroja los datos que menciona la señora senadora. En todo caso, ese será un tema de discusión entre la señora senadora y el ministerio de vivienda o el Poder Ejecutivo que fue quien la envió. En relación con el Programa de Mejoramiento de Barrios –referido a los asentamientos–, el plan quinquenal tenía previsto la realización de 3570 viviendas, pero la rendición de cuentas de lo ejecutado en estos tres años –2015, 2016 y 2017– habla de 729. Reitero: de 3570, realizó 729. Esto es un fracaso. ¿Cuántas más tendría que hacer para llegar al objetivo mencionado?

Con respecto al Plan Juntos, invento del expresidente Mujica, debemos decir que es terrible lo poco que se ha conseguido. La información que se nos hizo llegar habla de que se construyeron 272 viviendas en 2015; 276, en 2016; y 248, en 2017. ¿Recuerdan cuántas viviendas dijeron que iban a hacer en el quinquenio? 3600. ¿Cuántas hicieron en estos tres años? 796. Esto es un fracaso. Analicemos lo que el propio Gobierno anunció que haría en cinco años y lo que hizo en tres. Además, el año que viene no vamos a poder controlar porque no hay rendición de cuentas. Podremos analizar esto el año siguiente, por suerte, desde el otro lado del mostrador, porque seguramente seremos nosotros quienes tengamos que enviar la rendición de cuentas del Gobierno. De todos modos, ya será tarde para pasar raya.

Reitero: de 3600 viviendas que se preveía realizar por el Plan Juntos, se hicieron 796.

En cuanto al Programa de Mejoramiento de Barrios, PIAI, se preveía construir 3570 pero se realizaron 729 y aclaro que en esta planilla de rendición de cuentas solamente otorgan USD 16:000.000 para este programa. Sin embargo, otorgan USD 180:000.000 para las cooperativas y eso está bien, pero creo que está mal que destinen tan poco dinero a esto otro. No se trata de las cooperativas

versus el PIAI; con respecto a las cooperativas hay un buen porcentaje de realización porque de 10.000 viviendas, que son las que se propuso el Gobierno, al menos se han hecho 4000. Esto es mucho mejor que lo que se logró con el Plan Juntos y el PIAI, en los que solamente se hicieron 729.

Simplemente quería mencionar los datos que figuran en estas planillas porque contribuyen a que salgamos de dudas en el debate. Esto es lo que presentó el Poder Ejecutivo, no algo que haya dicho alguien por ahí. Son datos oficiales: un fracaso demostrado con números. Fracasa el ministerio de vivienda.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: intentaré retomar mi intervención, luego de mi generosidad excesiva al conceder interrupciones.

Aquí también se dijo que nuestro Gobierno, con insensibilidad, está recortando las canastas del INDA. Pues bien, habría que haber estado presente en la sesión a la que concurrieron las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y haber escuchado al director de este instituto que explicó exhaustivamente el cambio de acción en las políticas alimentarias que se regulan desde este organismo. Allí hay una nueva centralidad que tiene que ver justamente con la incorporación nutricional, los aspectos sanitarios y con las demás prestaciones que se brindan a través de la tarjeta Uruguay Social. Su exposición fue meridianamente clara y respondió que aquí no hay recortes en los planes alimentarios que llevan adelante el INDA y el Ministerio de Desarrollo Social.

Bueno, también se llegó a decir que nuestro Gobierno había hecho una ley a medida para una empresa privada. Me pregunto, ¿somos tan malos haciendo una ley a medida que luego la empresa para la que se hizo se va? ¿No será que esa ley fijó ciertas condiciones que no servían a cualquier especulador, como sucedía en otras épocas en que los especuladores venían y saqueaban el país? Había una oportunidad y una ventana y generamos una normativa para proteger los intereses del país. Esa ventana, al producirse la caída del precio internacional del hierro, lógicamente hizo que cayera la inversión. ¿Por qué sucede esto? Porque hay normas de protección. Entonces, estamos ante un discurso vacío, electoral, en medio de una campaña, pero aquí estamos discutiendo la rendición de cuentas.

Se ha dicho también que los $ 85:000.000 que va a aportar el Banco República en el 2019 y los $ 95:000.000 en el 2020, será gracias a los jubilados. Eso es una falta de honestidad intelectual y no reconocer los números que hoy tiene nuestra banca oficial, gracias al esfuerzo que han hecho sus autoridades para encauzar al banco a efectos de que realmente pueda prestar un servicio al país, como el de brindar créditos a los distintos sectores. Es el único banco que financia prácticamente el 99 % de las exportaciones; es el banco que tiene más del 70 % de los créditos del sector agrícola; es el banco que realmente asume el riesgo cuando los actores privados se retiran del mercado de financiamiento de la producción. Entonces, decir que son los jubilados los que dan rentabilidad al Banco República es una falta de respeto total a la política pública que se lleva adelante y sobre todo un discurso panfletario. Tal vez eso explica por qué no tienen buenos resultados en las elecciones.

Creo, señora presidenta, que estamos discutiendo una rendición de cuentas que, como se expresó en más de una oportunidad por parte del Gobierno, es austera, responsable, y está pautada, justamente, para seguir fortaleciendo políticas públicas que estamos comprometidos a fortalecer y para restringir otras. Ese es el compromiso. Los incrementos que se dan para algunos incisos o programas surgen de la distribución de gastos que estaban comprometidos para otros. Entonces, no se puede hablar ligeramente de que esto es una irresponsabilidad, de que estamos apostando al déficit fiscal.

Además, hay que desmitificar algunos conceptos. Creo que alguno de los compañeros ya lo ha dicho, pero no se puede sostener que la viabilidad del país depende del déficit fiscal. Depende de un conjunto de factores, entre los cuales está el déficit fiscal, pero también la inversión y las políticas distributivas y de consolidación de la remuneración del trabajo, aspecto este sobre el que todavía no he encontrado muchas referencias en los discursos.

Acá se habla de que bajó el empleo, de que aumentó el desempleo, de que hay empresas que están cerrando, pero no se dice que eso se da dentro de un marco en el cual el salario ha venido creciendo en forma consecuente, incrementándose anualmente y dando más capacidad de adquisición a las trabajadoras y los trabajadores. Además, ha aumentado la formalización. Por ejemplo, cuando iniciamos nuestro período de gobierno en el servicio doméstico había una formalización menor al 20 % y hoy estamos en tasas cercanas al 50 %. ¿Por qué ha ocurrido esto? Porque ha habido una política pública de protección de ese trabajo. ¿Por qué hemos mejorado la formalización en el trabajo rural? Porque ha habido una política tendiente a consolidar la formalización del trabajo. Y cuando hablamos de desempleo, también debemos tener en cuenta estos otros aspectos, pero aquí solo se tienen en cuenta las que arriman agua para algún molino.

Creo que ahí es donde está la equivocación, porque realmente esta rendición de cuentas apunta a consolidar ese desarrollo, donde hay empleo, salario digno, derechos, y la política pública cumple un rol sustantivo en sostener todo eso. Es mentira que la actividad privada por sí sola va a sostenerlos. Los va a sostener para los que tienen más

poder y más capacidad económica; a los otros va a marginarlos.

Ya vivimos en este país, señora presidenta, momentos en los cuales se dijo que el mercado era el que regulaba la economía. ¿Y qué resultados obtuvimos? Marginación, crecimiento de la pobreza, incremento de la desocupación. ¿O nos olvidamos? Y también se desarrolló la especulación. Aquí se reconoció que en 1999 éramos más vulnerables porque teníamos capitales de los argentinos en especulación y no como ahora, que hay inversión extranjera directa en emprendimientos productivos. ¿Que tienen riesgo? Por supuesto que sí. ¿Que generamos condiciones para que ahora se consoliden? Sin lugar a dudas, como lo fundamentó también el señor senador Otheguy. Tenemos muchos más proyectos presentados en este primer semestre de 2018 que en el primer semestre de 2017.

Entonces, esta es la política que estamos discutiendo en la rendición de cuentas: la política de sostener el desarrollo del país, manejando con criterios regulares la orientación económica. Además, como explicó el señor ministro de Economía y Finanzas, las proyecciones no son para acertar, porque para acertar juego al 5 de Oro. Aquí se trata de prever los escenarios futuros, y eso tiene un alineamiento, que puede ser muy próximo como puede tener algún desvío. ¿Qué es lo que ha caracterizado a nuestro Gobierno? Que los desvíos no han sido lo suficientemente grandes como para cuestionar toda la política o hacerla caer, sino que han permitido consolidar la estrategia de reconocimiento que tiene el Uruguay en el mundo. Y es por eso que tenemos grado inversor, pero a su vez, como también se explicó por parte del equipo económico, a pesar de que tenemos un grado inversor menor al de otros países, hemos logrado una confianza mayor en los títulos de deuda externa, porque Uruguay ha venido consolidando el creer en su economía. Eso ha sido fruto de una política estable desde 2005 a la fecha, y es lo que estamos defendiendo cuando defendemos la rendición de cuentas y estas propuestas para los distintos incisos.

Señora presidenta: se ha hecho mucho ruido con el tema de los funcionarios y quiero hacer algunas precisiones, porque las normas que tomamos del dos por tres tienen que ver con la Administración central. ¿Cuál es el porcentaje de los funcionarios de la Administración central de este país? Es el 25,8 % de los funcionarios y funcionarias. Es la cuarta parte. El resto está en otras figuras públicas, sin lugar a dudas, pero que no tienen que ver con las resoluciones que tomamos en las rendiciones de cuentas pasadas, en el sentido de que de cada tres vacantes, se llenen dos. Por lo tanto, no se puede hablar de grandes impactos. Como ya lo dijimos en una interrupción anterior, la mayoría de los incrementos de los vínculos funcionales están en el área de los organismos del artículo 220: representan el 48,9 % del total. Por lo tanto, lógicamente son los que tienen más impacto.

Pero quiero también desmitificar algunas percepciones, porque a mí, como al señor senador Heber, me gusta ver los cuadros. Al 31 de diciembre de 1995, en el Ministerio de Economía y Finanzas había 6825 funcionarias y funcionarios. ¿Saben cuántos había al 31 de diciembre de 2017? Había 4331. Evidentemente, esto marca una política de reducción de los cargos en la Administración central. En la Administración Nacional de Educación Pública, al 31 de diciembre de 1995, había 52.304 vínculos funcionales; al 31 de diciembre de 2017, había 89.478. Esto marca una política pública que apunta a atender al desarrollo de la educación, generando una mayor cantidad de puestos de trabajo en esas áreas para educar más a nuestra población. Por otro lado, en el caso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en diciembre de 1995 había 1260 funcionarios y al 31 de diciembre de 2017, eran 834. Es decir que tenemos menos, y sin embargo tenemos mucha más actividad, porque en 1995 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no tenían que atender consejos de salarios, mesas de negociación colectiva ni demandas, porque estaban sin funcionar. Se había tomado la decisión política, por parte del Gobierno, de no convocarlos. Hoy funcionan los consejos de salarios, las mesas de negociación, y los estamos atendiendo con 834 funcionarios. Eso marca una política.

De manera que de tirar fuegos artificiales para querer desconcentrar la atención de la gente, creo que hemos escuchado bastante. Pero en realidad, si leemos adecuadamente las planillas, nos indican otros datos.

Finalizo con otro ejemplo sobre este tema, señora presidenta, porque acá también se ha dicho que en las intendencias la mayoría de los funcionarios ingresan en los Gobiernos del Frente Amplio. En diciembre de 1995, luego del gobierno de la intendencia conducido por el compañero Tabaré Vázquez, había 11.129 funcionarios. ¿Sabe cuántos había al 31 de diciembre de 2017? Había 8732.

Señora presidenta: creo que esta rendición de cuentas pauta manejar equilibrios necesarios, en el sentido de que las políticas públicas necesitan un Estado eficiente, y para ello se requiere recursos humanos calificados. Y en ese camino estamos. Y cuando se establece como una gran preocupación que haya becarios y pasantes es porque, justamente, estamos generando las herramientas idóneas para capacitar y formar los recursos humanos. Y no lo hacemos para perpetuarlos, tal como se tuvo que hacer en 2005, porque en ese momento hubo que regularizar numerosos pasantes, porque de pasantes ya se habían transformado en adultos dentro del Estado. Entonces, hoy se está consolidando una verdadera política de becarios y pasantes para trabajar en ese tema.

¿Por qué no están en la rendición de cuentas todas las iniciativas que existen hoy en cuanto a políticas de empleo? En parte porque existen proyectos de ley específicos, algunos de los cuales ya fueron aprobados en el Parlamen-

to –como lo señaló el ministro Murro en la comisión– y otros todavía están en debate.

Esas son las herramientas que estamos gestando para que haya una reactivación en el empleo en el país, porque esa es la mejor y más genuina manera de distribuir la riqueza que se genera en el Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA ALONSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ALONSO.- La verdad es que se han dicho muchas cosas en el correr de esta jornada sobre una rendición de cuentas que por suerte discutimos por última vez.

Lo cierto es que el concepto que me queda es que seguimos teniendo un presupuesto irresponsable. ¿Cuál sería la definición de alguien que vuelve a traer un presupuesto desfinanciado? Por más que acá se nos quieran cambiar los números, este es un presupuesto desfinanciado y lo está en USD 2.000:000.000. ¿Cómo le dirían a alguien que hace eso? ¿Qué haríamos cada uno de nosotros? ¿Tendríamos un presupuesto así en nuestras casas? ¿Podríamos sostener durante tanto tiempo un presupuesto donde se gasta mucho más –y se lo sigue haciendo– de lo que entra?

Es muy difícil de explicar cuando la gente escucha –sobre todo, cuando son conceptos difíciles expresados por economistas– y no entiende por qué se cortan partidas de alimentos.

Quiero decir al senador Pardiñas que estuve en la comisión cuando vino el director del Inda. Y la verdad es que acá se cortan partidas de alimentos –porque le preguntamos específicamente sobre este tema–, especialmente en las poblaciones más vulnerables, que son los niños, las embarazadas y los enfermos crónicos. Y aunque se quiera negar, en nuestro país, a pesar de todo ese crecimiento y de las cifras que han mencionado, el 4,5 % de los niños entre cero y tres años tiene insuficiencia alimentaria severa –con las definiciones que les gusta mencionar ahora–, lo cual significa que hay niños que se van a dormir con la panza vacía. Eso pasa hoy. Por eso tenemos un presupuesto irresponsable. Los ciudadanos de a pie no entienden que se corten partidas de alimentos, que se recorte el Sistema Nacional Integrado de Cuidados o también otras necesidades, y que haya millones para cargos de amigos. Sí hay millones para la construcción del Antel Arena, que se va a llevar una porción más importante que la que estaba prevista en un presupuesto. Eso es ser irresponsable o, quizás, algunos ya están también en campaña electoral.

Digamos las cosas como son: no fue el gasto social el que llevó a este país a esta frágil situación fiscal en la que hoy se encuentra. Esa inversión social, ese gasto social nosotros lo apoyamos. Digamos toda la verdad: esta mala gestión y mala administración fue el desmanejo de las empresas públicas; fueron los cargos de confianza; fueron los adscriptos a ministros; fue el enorme clientelismo que crearon con la transformación de varias dependencias como, por ejemplo, el Mides, que es una enorme y gran herramienta de transformación social; pero eso fue desvirtuado en el camino.

También están los más de 70.000 vínculos con el Estado –a los que hizo referencia en alguna ocasión el senador Pardiñas–, que dijeron iban a frenar pero no lo hicieron.

El senador Pardiñas hizo referencia a las planillas; acá quien tiene esa especialidad es el senador Heber, quien me mencionó algunas cifras. Se habla de las salvedades de la salud, de la educación, de la seguridad, pero tenemos 2000 funcionarios más en comunicaciones. ¿Cuál es la finalidad? Hay 1200 funcionarios más en presidencia. Hoy escuché alguna argumentación que hizo el senador Michelini, pero tampoco le encuentro la finalidad. Hay 2000 funcionarios más en el Ministerio de Industria, Energía y Minería. Tampoco está dentro de las prioridades y todo lo que he mencionado tiene un costo.

La verdad es que el Ministerio de Economía y Finanzas es una institución –todos acá vamos a coincidir– que requiere la mayor credibilidad, la mayor confianza, quizás más que todas –exceptuando la Justicia–, pero se le hace un enorme daño a la institucionalidad cuando se entra en contradicciones. Por ejemplo, el ministro dice, con esa actitud de profesor –y nos hemos cansado de escucharlo– que hay que gastar menos porque nos preocupa el déficit, pero mandamos más gasto. Como profesor quizás era muy bueno, pero acá le ha errado feo. El déficit del 3,5 % del PBI era malo cuando lo dejó el anterior Gobierno, pero este del 4 % resulta que no es tan preocupante.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA ALONSO.- Enseguida, señor senador.

¿Cómo se hace, señora presidenta, para creerle al Gobierno? Ya ni digo al contador Astori –que no es que no le creemos nosotros, sino la ciudadanía–, que quizás es lo más sólido y sensato que tiene el Frente Amplio. A la gente le cuesta creer y, sobre todo, llegar a fin de mes. Lo que el ministro Astori propuso e hizo hasta ahora fue meter la mano en el bolsillo a la gente, con más IRPF, con más recaudación a las pequeñas y medianas empresas, porque a las multinacionales se les exonera todo. Mientras tanto, afuera del ministerio, afuera del Parlamento, la gente, las pequeñas y medianas empresas, los pequeños y medianos productores, la están pasando mal. Y esta rendición de cuentas no da ninguna solución a los uruguayos de a pie. Sí le da pequeñas concesiones –basta con leer sus opiniones– a algunos grupos corporativos dentro del Frente Amplio y nada más.

Como se dijo aquí más temprano –no voy a reiterar algunos conceptos–, no solo preocupa el gasto, sino que lo que nos debe preocupar mucho más son los resultados de estas lógicas presupuestales que se van acumulando, además de la calidad y la eficiencia de ese gasto, como también que siempre se termine recurriendo al bolsillo de la gente para taparlo.

Entiendo que el senador Michelini –al que le vamos a conceder una interrupción– trate de defender al ministro Astori. Lo entiendo, pero la realidad es que lo que piensa el ministro Astori funciona muy bien en la biblioteca, pero no en la vida real. Creo que el ministro –por suerte ha comunicado que no va a ser candidato– podría dedicarse a la academia o a hacerle la biblioteca al Fondo Monetario Internacional, lo cual seguramente hará muy bien, porque lo que propone y lo que hace no se lo cree ni él mismo. Tenemos un ministro sin capacidad de sostener lo que plantea –pienso que él cree en lo que dice–, que luego se pasa todo el tiempo justificando la realidad que su inacción genera. Y termina haciendo mandados –esto lo digo sin ningún tipo de desmerecimiento al ministro de economía, pero es la realidad, porque es quien toma las decisiones sobre lo que hoy estamos discutiendo– que lo desprestigian en su rol de ministro y que, por su trayectoria histórica, ni siquiera se merece.

La verdad es que el contador Astori, señora presidenta, terminó siendo rehén de un pequeño grupo que se benefició de Ancap y de todas esas desprolijidades que se han llevado adelante durante estos años, y se olvidó de los uruguayos de a pie; se olvidó de toda la gente que hoy no consigue trabajo, de todos esos emprendedores que hoy tienen el agua al cuello –si es que algunos ya no están ahogados–, y lamentablemente le sigue haciendo algunos mandados a algunos grupos corporativos.

Además, se distrajo, porque durante mucho tiempo estuvo pensando si podía ser bendecido por algún otro referente del Frente Amplio para ser candidato y se olvidó de lo que realmente necesitaban el país y los uruguayos. Por suerte, ahora que ha dicho que no será candidato, puede dedicarse con mayor responsabilidad a administrar el país del que todos somos parte y donde queremos que las cosas funcionen bien.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA ALONSO.- Le daré la interrupción al señor senador Michelini una vez que finalice mis palabras.

Como se ha dicho acá, hoy estamos en una situación económica muy preocupante, con las luces amarillas más que prendidas, entre otras cosas, porque desde el 2014 se ha registrado un déficit del entorno del 3,5 % –quizás el senador Michelini quería hacer alguna referencia a esta situación– y que, en términos estructurales –en palabras del propio ministro– ya era del 4 %, con un aumento de la deuda. Acá no hubo intenciones reales y concretas; si no es así, díganme dónde estuvieron. Podemos estar llenos de intenciones, pero quiero que se hable de acciones concretas. Hoy tenemos un presupuesto que aumentó y estamos gastando más de lo que entra. La verdad es que no hubo acciones para reducirlo, sino para aumentarlo.

En realidad, las perspectivas son más preocupantes porque nos seguimos endeudando y ese es el problema que tenemos. Es muy difícil achicar el gasto, por las razones que se dieron acá –por ese gasto endógeno al que muchas veces se hizo referencia–, y seguiremos financiando el gasto con deuda. Esa es la realidad.

A mí no me interesa hablar del pasado. Quizás, con mi obsesión, miro para adelante. Como mujer, y especialmente como madre de hijas chiquitas, aún estoy pensando en la irresponsabilidad de un Gobierno que endeuda a nuestros hijos. Le guste a quien le guste, esa es la realidad.

La verdad es que no pensaba hacer uso de la palabra porque me sentía comprendida por lo expresado por los senadores Delgado y Heber, pero algunas reflexiones que se hicieron en sala me motivaron a plantear parte de esta reflexión que ahora estoy haciendo.

El señor senador Delgado decía que en todos estos años nunca se coincidió en las proyecciones planteadas. Voy a mencionar los datos sobre el cumplimiento de las metas fiscales en el presupuesto nacional para analizar cómo erraron tanto. Para el 2015 la meta era de 3,3 % y el déficit efectivo alcanzó el 3,6 %; para 2016 se previó un 3,1 %, pero fue de 3,9 %; para 2017 se previó un 2,9 % y alcanzó un 3,5 %; y en 2018 estamos en 4 %. Entonces, es muy difícil transmitir confianza. En aquello de que el país necesita certezas, le erraron feo, y todas las veces, sin excepción. Si hay algo en lo que han prosperado y han sido buenos es en errarle todas las veces.

El señor senador Michelini –y le doy otra oportunidad para que me responda en su intervención– hoy, más temprano, se preguntaba dónde estaba el error y cuál era la gravedad de equivocarse en chirolas, aunque no habló de chirolas, sino de décimas. Y la verdad es que el Ministerio de Economía y Finanzas, que es el especialista, que tiene al *dream team,* a aquel equipo formidable, no se debería equivocar. En mi casa me enseñaron a cuidar los vintenes porque los grandes se cuidan solos. Acá no se cuidaron ni los vintenes ni los grandes; se despilfarraron. La gente se cansó; se les está yendo la mano. Lo peor es que, sentados a un escritorio o en uno de estos sillones, se enamoran de los números, de las gráficas, muy alejados de la realidad, y pasa lo que hoy está ocurriendo: se genera mucha desilusión en la gente. Le voy a contar algo, señora presidenta. Hace unos días conversaba con un desencantado de la política, de esos que cada uno de ustedes desilusionaron, porque en realidad es un exvotante de su fuerza política. Omar, de veintiún años, votó el Frente Amplio en el período pasado con muchísima ilusión. Él me decía que en estos

últimos años esa fuerza de gobierno, que él sentía que lo representaba, en su obsesión por el poder, fue dejando por el camino la honestidad, la responsabilidad y el sentido común. Y yo le agregaría algo que es muy importante en esto: la confianza.

Además de entender que este es un presupuesto irresponsable y que tenemos un ministro irresponsable, creo que quienes votan una rendición de cuentas de estas características también terminan siendo irresponsables. Entonces, si tuviera que pedirles algo en el día de hoy, les diría: no sigamos perdiendo la esperanza de muchísimos ciudadanos, especialmente jóvenes, a los que todavía se puede recuperar. Dignifiquemos de una vez por todas la política y mostremos a toda esta nueva generación –no me siento dentro de los tan jóvenes, pero sí me siento parte de una nueva generación política y trabajaré para que los que están del otro lado vuelvan a sentir orgullo por los gobernantes– que no se trata de una obsesión por mantenerse en el poder cueste lo que cueste. Y esto también es una señal de que muchos lo están haciendo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MICHELINI.- No me ha dado la interrupción, señora senadora Alonso.

SEÑORA ALONSO.- Disculpe, señor senador.

Le concedo una interrupción al señor senador Michelini.

SEÑORA PRESIDENTA.- En primer lugar, queremos saludar y dar la bienvenida a los estudiantes que nos visitan en el día de hoy.

En segundo término, solicito –a todos los señores senadores en general, y a nadie en particular, para que no se enojen ni se ofendan– que se remitan a lo que es rendición de cuentas y que traten de no hablar de otros temas. A veces la discusión se va por las ramas, por lo que solicito a todos, en general, que se ciñan al proyecto de ley de rendición de cuentas que se está discutiendo.

Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: la señora senadora Alonso, una, dos, tres veces, habla de que el presupuesto es irresponsable, de que el Gobierno es irresponsable, de que el ministro es irresponsable –creo que en la versión taquigráfica esa expresión debe figurar más de diez veces– y, por si faltaba poco, de que todos los que votamos esto también somos irresponsables. No se trata de que la opinión de unos valga más que la de otros, pero creo que todos los observadores que están atentos a la realidad económica, ya sea que critiquen o apoyen las políticas del Gobierno y de la cartera que lleva adelante el ministro Astori, serían mucho más cuidadosos al utilizar un calificativo de esa magnitud, sobre todo cuando se trata de la economía.

El 3,5 % de aquel momento era el déficit primario, y el otro 3,5 % –un poco más o un poco menos– es el déficit consolidado; son cosas diferentes. No es que el Gobierno del Frente Amplio no pueda ser criticado, pero el país está notoriamente mucho mejor que en los años 2004 y 2005. En ese tiempo el presupuesto no se mantenía ni unos meses, pero hoy las reservas que tiene el país hacen que el presupuesto se sostenga por tres años, dando credibilidad y certeza para que las instituciones funcionen y las inversiones se concreten; es un puente de plata –en el mejor sentido de la palabra– que nos permite llegar en mejores condiciones.

Si fuera irresponsable, todas las calificadoras lo dirían. No estamos atados ni hemos comprado a las calificadoras. El hecho de que tengamos grado inversor es buena cosa para el Uruguay, y si se fueran a informar por lo que dice la señora senadora, todos nos bajarían la nota hoy mismo. No veo a riesgo de qué transmitir algo que no considera nadie, haciendo uso de un epíteto –irresponsabilidad– porque, en el acierto o en el error, creo que todos somos responsables.

Yo podría empezar a decir que la señora senadora es irresponsable, pero me parece que está convencida de lo que dice y que podríamos dar un debate frontal sin llegar al tema de los epítetos personales. Entonces, ¿lo estamos haciendo adrede? ¿Es un daño a la república que hacemos a propósito? ¿No somos patriotas? ¿No queremos el Uruguay? ¿Dónde está la conspiración que pretende que el Uruguay viva peor? Hoy los uruguayos llegan mucho más a fin de mes que hace quince años; incluso aquellos a los que les impusimos un aumento del IRPF compran más pan, más leche, más kilovatios o más minutos de teléfono con su salario. Quizás lo que queda pendiente es el tema de la vivienda.

Me parece que el señor senador García no tiene interés en lo que digo, y está bien.

Como decía, quizás en lo relativo a la vivienda no se pueda comprar en la misma magnitud que en todos los demás rubros como, por ejemplo, vehículos, calefones… ¡lo que sea!

Decir que estamos en una situación peor que la anterior –como manifestó el señor senador Lacalle Pou– es un despropósito. ¡No se pueden dar debates así! Seguiré siendo irresponsable, pero con la tranquilidad de que no voy a usar ese epíteto con la señora senadora porque eso no contribuye al debate, aunque ella insista una y otra vez.

Me gustaría terminar diciendo que de tanto usar los calificativos, se vuelven huecos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Alonso.

SEÑORA ALONSO.- Simplemente me gustaría dar respuesta al señor senador Michelini, que obviamente no me puede calificar de irresponsable porque no he tenido actitudes de ese tipo; en el presupuesto y, en particular, en esta rendición de cuentas, no vamos a actuar irresponsablemente.

Esto no tiene un contenido hueco; por el contrario, tiene una carga muy importante en cuanto a lo que significa la responsabilidad de gobierno. Por eso hice referencia al Ministerio de Economía y Finanzas como una institución a la que hay que seguir fortaleciendo al actuar responsablemente.

¡Parece que acá no se puede hablar de irresponsabilidad! Con respecto a los epítetos, el señor senador García me recordaba algo que también vino a mi memoria; me refiero a la ocasión en que el hoy presidente de la república le señaló al exsenador Mujica que no dijera estupideces. ¿Y yo no puedo hacer referencia a una irresponsabilidad cuando hablo de un ministro de economía que actúa irresponsablemente cuando gasta más de lo que ingresa y cuando endeuda a nuestros hijos?

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Estamos analizando una rendición de cuentas en la cual el 60 % de los artículos fue votado por unanimidad; el 20 % fue votado por el partido de gobierno y algún sector de la oposición; y un 20 %, solo por el Frente Amplio. Sin embargo, a pesar de que estos números los puede constatar cualquiera en las votaciones, la exacerbación de los planteos en general me sorprende.

Quiero contestar algunas cosas para introducir lo que quiero expresar. El ministro de Economía y Finanzas, que no es irresponsable –si algo ha demostrado es, justamente, que es responsable, aunque cada uno tiene derecho a decir lo que mejor le plazca y en los términos que desee–, hace mandados, sí. ¡Hace mandados! ¿Saben por qué? Porque la política económica está al servicio de las políticas sociales; ese es el mandado que tiene un Ministerio de Economía y Finanzas del Frente Amplio: poner la economía a disposición o al servicio de las políticas sociales, de las políticas públicas.

Si a eso se refieren cuando hablan de mandados, debo decir que sí los hace porque nuestro programa así lo indica y porque, además, nosotros compartimos esa orientación. Es algo que no comparten otros partidos políticos que, a veces, hasta hacen comentarios que no corresponden; pero tal vez entendemos de diferente manera lo que son las políticas sociales. Recuerdo que en la anterior campaña electoral, en un clima como el que se genera en este recinto –que entran y salen para ir a entrevistarse con los medios de comunicación–, se hablaba de que a los asentamientos había que llevar duchas y peluqueros. Yo me siento satisfecha de que hoy la sensibilidad parecería ir por otro lado. Parecería ser así, aunque no tengo certeza de ello.

Un señor senador preguntaba: ¿qué se le pide a un ministro de economía? Le pedimos números. En realidad, yo le pido algo más; le pido rumbo, que es lo fundamental. Creo que el equipo económico y el Gobierno de este país –porque ni el ministro, ni el Ministerio de Economía y Finanzas son islas– han marcado un rumbo que no comparte la oposición de este país. ¡Esa es una realidad! ¡No lo comparte! No solo no lo comparte sino que, además, se encarga permanentemente de tergiversar algunas cosas.

Me gustaría aprovechar este momento para responder un tuit que el señor senador Lacalle Pou plantea en un perfil de Todos Hacia Adelante, aunque no se encuentra en sala. Allí dice: «Hay un fracaso social, el gobierno abandonó a los uruguayos. El gobierno del Frente Amplio recortó las canastas del INDA a los sectores más vulnerables».

Así tiramos tres o cuatro cosas de campaña, tuiteamos, nos vamos y volvemos –o no volvemos–, pero dejamos flotando en el aire algo que ya contestó en parte el señor senador Pardiñas. Quiero decir que también tengo datos en una versión taquigráfica, porque no solo concurro a la comisión, sino que después repaso lo que allí se dijo. Además, leo versiones taquigráficas de comisiones que no integro para el momento en que voy a intervenir en esta sala sobre temas que tienen que ver con ellas. Cada uno sabe dónde está su responsabilidad, cuánto tiempo permanece en sala y cuánto tiempo no permanece. Mi responsabilidad es indicar que en la comparecencia del Mides –en este caso–, no solo la ministra, sino el director del INDA, señor Gerardo Lorbeer, explicaron detalladamente lo que tiene que ver con las canastas. Entonces, yo no lo voy a leer acá; que lo lea el que lo tenía que haber leído y no lo leyó, e hizo afirmaciones incorrectas. Lo que sí les voy a recordar es que recién a partir de 2016, el INDA pasó al Ministerio de Desarrollo Social, y los señores senadores sabrán que anteriormente estaba en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Encarando una síntesis apretada de lo que me hubiera gustado hablar, habida cuenta de que comparto plenamente los informes vertidos por el señor senador Carrera y el señor senador Otheguy, y las intervenciones del señor senador Michelini y por supuesto de mi compañero el señor senador Pardiñas, quiero decir que plantear la rendición de cuentas sin haber analizado el contexto mundial y regional sería un error. Ahora, si lo hacemos porque lo hacemos, y si no lo hacemos, habría que mirar qué está pasando en el mundo para luego analizar la rendición de cuentas.

Si bien no voy a reiterar los conceptos vertidos sobre la situación mundial expresados acá, voy a profundizar apenas un poquito sobre la crisis en Argentina. Acá se habló de la crisis en el Uruguay. Yo quiero decir que en el Uruguay no existe ninguna crisis. Entonces vuelvo a decir que quiero profundizar un poco en eso de la crisis argentina y su eventual repercusión en Uruguay, ahora, porque si esta crisis argentina hubiera tocado en otro momento, las repercusiones hubieran sido bastante diferentes y mucho peores, agrego.

Nosotros tenemos que tomar datos. En el segundo trimestre de este año Argentina tuvo un descenso del PIB de 4,2 %. Sin embargo, a pesar de los avatares mundiales y regionales, el Uruguay creció un 2,4 %. ¿Eso es obra de la casualidad? ¿Qué influye acá? ¿Los vientos de cola, los vientos de costado o la sudestada? No; señora presidenta, acá hubo elementos que fueron fortaleciendo la política económica de nuestro país. Desde el 2005 se aplican políticas macroeconómicas prudentes y consistentes, y lo voy a seguir diciendo, y cuando haya argumentos que digan lo contrario, lo rebatiré. Y eso ha contribuido a navegar por aguas procelosas –como me gusta decir a mí, usando ese término que usaba el general Seregni–, y hemos podido hacerlo sin recibir las mismas consecuencias que nuestros vecinos. Aclaro, señora presidenta, que quiero que a nuestros vecinos les vaya bien, sin importar el color, porque no me afilio al Gobierno de ningún otro país; lo aclaro por las dudas. Obviamente no queremos que les vaya mal a nuestros vecinos. Ahora, no podemos desconocer que en esta región y en este mundo, la confianza que tiene hoy el Uruguay, lamentablemente la han perdido nuestros vecinos. Pero no solo son nuestros vecinos, sino que también son nuestros socios del Mercosur, y nos vendría muy bien que les fuera bien; de hecho, reitero, queremos que les vaya bien.

Entonces, señora presidenta, en este marco donde hay ciertas incertidumbres motivadas por la situación internacional y regional, estamos valorando una cantidad de elementos que están en el informe presentado por el equipo económico sobre esta rendición de cuentas –es una rendición–, y acá abro un paréntesis porque a veces me confunden, y yo no quiero confundirme. Plantean que hay que hablar del futuro, pero resulta que hablan del pasado, entonces en esa dialéctica de pasado y futuro, también hay que poner al presente, así que vamos a meter a todos, a ver si nos entendemos y que cada uno analice lo que mejor le parezca.

No voy a detallar otros elementos que figuran en el informe, porque la verdad es que hay cosas que vamos a seguir sosteniendo mal que le pese a quien le pese y que tienen que ver con los equilibrios fiscales, con el financiamiento que deben tener las rendiciones de cuentas y con la necesidad de buscar gradualmente mejorar el resultado fiscal. Acá voy a abrir otro paréntesis para decir a aquellos que nos reclaman bajar el déficit fiscal como si fuera una especie de fantasma espantoso, que también se baja reformando la caja militar que ha ocasionado un déficit muy importante y, sin embargo, casi no lo oí mencionar. Pero voy a decir algo, que quizás sea tomado textual. El déficit fiscal puede ser un fantasma preocupante y terrible si los otros indicadores macroeconómicos no estuvieran alineados y equilibrados. Hoy, un déficit fiscal de la naturaleza del que tenemos, no sería el mismo que en otro momento, con otra deuda, y en otra moneda, con tasas que no son las que tenemos ahora, con una inflación galopante que por suerte no es la que tenemos; lástima que nuestros vecinos sí la tienen.

En resumen, señora presidenta, en esta rendición de cuentas lo que buscamos es, por un lado, balancear la necesidad de seguir invirtiendo recursos en áreas fundamentales para el desarrollo, que han sido priorizadas por el Frente Amplio y, por otro, la prioridad de seguir reduciendo gradualmente el déficit fiscal.

Con respecto al empleo no voy a extenderme demasiado, porque en una interrupción –que si no recuerdo mal, el señor senador Amorín gentilmente me concedió–, desarrollé algunas de las medidas que posteriormente fueron repasadas por el señor senador Otheguy, y creo que con eso alcanza. Hay que estudiar los proyectos de ley que están en la Cámara de Diputados, hay que leer las medidas que el Gobierno está instrumentando en materia de empleo. La verdad es que repetir que se crearon 300.000 puestos de trabajo en los Gobiernos frenteamplistas no nos deja de hacer sentir una enorme preocupación por esos 45.000 puestos de trabajo que se perdieron hoy. Por eso, para nosotros las políticas de empleo son prioritarias. También se refirió a esto el señor senador Pardiñas, cuando habló de la formalización de las empleadas domésticas, de los trabajadores rurales y de los consejos de salarios.

El otro tema que está a consideración y que voy a señalar muy rápidamente, tiene que ver con la política cambiaria, la devaluación en Argentina, y lo que pueden ser las repercusiones en la competitividad. Destaco y defiendo la política cambiaria y monetaria que está llevando adelante el Banco Central, que acompaña el fortalecimiento del dólar a nivel internacional, que es una realidad. El dólar se ha apreciado, y han aumentado las tasas de interés. Sin embargo, suavizar los cambios bruscos con una política de banda de flotación, ha generado que hoy tengamos certezas que seguramente no tendríamos. Y a esas certezas voy a agregar un calificativo –con letras bien grandes, señora presidenta–, y es la «confianza». Hoy, respecto a Uruguay, a nivel regional e internacional, existe confianza, elemento que es fundamental para la inserción internacional, el trabajo, la inversión, etcétera. Tal como había planteado al comienzo de mi intervención, la política económica está al servicio de las políticas sociales. Acá se habló de mandados –ya expliqué cuáles son los mandados, entre otros, que seguirá haciendo el Ministerio de Economía y Finanzas–, y quiero decir que en el análisis de la rendición de cuentas, el gasto social –como se le llama–

engloba la política del Mides, el Inisa y el INAU. Se dijo que estos organismos funcionan bien en la biblioteca, pero quiero advertir que no solamente en las bibliotecas funcionan las políticas sociales como elemento no negociador. Lo primero que tenemos que decir vinculado a las políticas sociales es que esta rendición de cuentas incrementa el gasto social en $ 3.030:000.000, destacando particularmente los aumentos otorgados para protección social, pues de eso se trata, como en género, en sistema de cuidados, INAU, Inisa, Mides, etcétera. Estas políticas que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos más vulnerables son consecuencia –ya lo dije antes pero ahora lo diré en otros términos– de las políticas macroeconómicas y de ingresos, como no podría ser de otra manera, pero también de decisiones políticas del mandadero –como le dijeron acá–, de políticas públicas que se han plasmado asignando en los sucesivos presupuestos las partidas orientadas hacia esta prioridad del Frente Amplio. Por eso, esta rendición de cuentas profundiza en el avance en prioridades programáticas y en una estrategia de crecimiento que para nosotros pasa por la inclusión social y por eso focalizamos en la educación, la vivienda, la infraestructura y la salud.

En el Sistema Nacional Integrado de Cuidados no me voy a detener, pues a todas luces es una política aprobada por todo el sistema político y que ha generado, de alguna manera, una cultura a mi juicio revolucionaria que se seguirá viendo con el correr del tiempo. Para ser breve, simplemente voy a mencionar lo que ha sido una muy buena exposición del INAU vinculada a las cinco áreas prioritarias y esto se puede corroborar en la versión taquigráfica. Se hizo referencia a los CAIF, al tema de adopción, a los niños y niñas en situación de violencia, etcétera, y se habló de un fortalecimiento institucional importante. En cuanto al Inisa –he sido crítica cuando tuve que serlo y en esta circunstancia quiero decir que quedé satisfecha con lo que plantearon los integrantes de su directorio que por primera vez hicieron referencia a los ocho programas de los que queríamos tener conocimiento–, también hay una evolución favorable en la mirada de esa institución, vinculada a la rendición de cuentas, que es en lo que tenemos que profundizar en esta instancia.

Con respecto a las políticas vinculadas al turismo, debemos decir que se trata de la industria sin chimeneas más grande que tenemos. El turismo nos genera muchos ingresos y trae visitantes que mayoritariamente vienen de la región, que está convulsionada y complicada como consecuencia de la política cambiaria. Sin embargo, ni cortos, ni lentos, ni perezosos, los integrantes del Gobierno, junto con el Ministerio de Turismo, ya han empezado a trabajar con anticipación. La ministra nos contaba que la campaña publicitaria que se está haciendo en el exterior empezó un mes antes, a efectos de fortalecer al Uruguay en estas circunstancias. Se plantea un moderado optimismo y hay medidas vinculadas a la devolución del 100 % del IVA a los turistas, deducción del IRPF, extendiendo el plazo de vigencia de estas políticas. Además, se está procurando hacer conocer más las fortalezas turísticas que tiene el Uruguay. En resumidas cuentas, nuestro país tendrá una renuncia fiscal de USD 20:000.000 por las medidas dispuestas, pero van en el sentido de favorecer el turismo y todos y todas sabemos que es también generador de trabajo de uruguayos y uruguayas.

Si en las circunstancias difíciles en las que está la región, si en las circunstancias inciertas en las que está el mundo en el que hay un país que históricamente aplicó políticas liberales y ahora está aplicando políticas proteccionistas y hay una potencia que emerge fuerte que históricamente fue muy estatista y ahora se transforma en liberal, si en esas circunstancias no ha habido recesión, no ha habido estancamiento y pudimos crecer, aún en términos modestos, corresponde señalar que no habrá recesión en los tiempos que vienen, tal como hemos escuchado en algunos pronósticos. Esos pronósticos están vinculados a las lucecitas amarillas, y creo que acá entienden lo que estoy diciendo.

Por más que los agoreros de siempre sigan jugando a las profecías autocumplidas, por más que se diga que lo que no se hizo fue porque no se quiso y no porque no se pudo, por más que se insista en hablar de crisis o en llamados a rediscutir proyecciones con el equipo económico en el marco de una rendición de cuentas, por más que se hable de resultados negativos, malos, nefastos, de fracasos, de irresponsabilidad, yo quiero señalar que –como dijeron algunos de mis compañeros– la calificadora de riesgo Moody's volvió a ratificar la confianza en el Uruguay, calificando su deuda por encima del grado inversor. Pero lo más importante, señora presidenta, es que lo hace con tendencia estable. Por eso yo no quería finalizar sin mencionar algunas cosas que aparecen o se ven en los *rankings* internacionales, pero que acá no las podemos apreciar. El Uruguay está primero en América del Sur –voy a hablar de América del Sur– en el índice de percepción de corrupción, de Transparency International, de 2017, está primero en el índice de democracia de Economist Intelligence Unit, está segundo en el índice de libertad económica de la Fundación Heritage, está primero en el índice de prosperidad de Legatum Institute, está primero en el índice de estabilidad política del Worldwide Governance Indicators, está segundo en índice global de paz, del Instituto de Economía y Paz, está cuarto en el índice de competitividad global, del World Economic Forum, está primero en el índice de transformación de Bertelsmann, de la Fundación Bertelsmann, está tercero en el índice global de innovación de la Universidad de Cornell y está primero en el índice de inclusión social de Américas Quarterly.

Señora presidenta: si con todo esto seguimos hablando de crisis, de irresponsabilidad, de mandaderos de la peor calaña, no estamos entendiendo lo que está pasando en este país y en el mundo.

Muchas gracias.

20) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de setiembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De nuestra mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia por motivos personales, para los días 24 y 25 del corriente.

Sin otro particular, saludo con la más alta estima.

Atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Peña, Daniel López Villalba, Daniela Pena, Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña, Pablo Iturralde, María Dolores Álvarez, Francisco Gallinal y Bertil Bentos han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Aldo Lamorte, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

21) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR PATERNAIN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PATERNAIN.- Señora presidenta: vamos a ver si podemos disipar en algo esta nube negra que se ha cernido sobre esta sala.

Esta rendición de cuentas que hoy vamos a votar, de alguna manera revela con claridad un contexto difícil, de muchas dificultades. No necesitamos que la oposición lo señale, pues el reconocimiento de las dificultades ya se ha hecho oficialmente a través de los informes, de la comparecencia del ministro y del equipo económico, sobre todo vinculado al déficit fiscal y al desempleo, por señalar dos de los elementos más importantes.

Esta rendición de cuentas sigue marcando un proceso de crecimiento –una clara línea–, y a pesar de que es más moderado, algo más bajo en comparación con años anteriores, vemos que el país sigue priorizando sus objetivos de desarrollo, que el país sigue trabajando para redistribuir recursos y cumplir con los programas estratégicos de gobierno. Y ese equilibrio, ese punto que es complejo y que reconocemos como tal, lo apoyamos y respaldamos, justamente porque nos saca de la zona de parálisis e inyecta confianza.

Insisto: esta es una disputa por confianza. Alcanza con ver lo que han sido las intervenciones en el día de hoy y, sobre todo, la intención clara de erosionar los niveles de confianza, no solo en la política económica del país, sino en todo un proyecto político. Esto es, esencialmente, una lucha, una batalla en términos de confianza, y nos parece que si bien estamos en un punto de equilibrio complejo, como lo marca la rendición de cuentas, es un punto de equilibrio responsable que, como señalé, evita la parálisis e inyecta confianza.

A pesar de estos nudos e incertidumbres, hay un afán claro –es inevitable que lo haya– de hacer balances; y esta rendición de cuentas –que es la última que permite gastos– es una invitación al balance. En términos muy básicos, señora presidenta, yo también voy a hacer un balance.

No ha habido en el país un proyecto de desarrollo socioeconómico más exitoso que el del Frente Amplio; desde la recuperación democrática hasta ahora –para no entrar en comparaciones históricas un poco más exigentes–, no lo hubo, más allá de todos los señalamientos. No importa si en 2004 el déficit fiscal era 1,5 %, o si ya en 2004 había signos de recuperación económica; tampoco importa si en algún momento de la década de los noventa –como hoy reconocía cierto editorialista– el porcentaje de pobreza también bajó en Uruguay. Más allá de esos datos aislados, lo que nos importa es el proceso de desarrollo económico sostenido, sistemático y permanente que ha logrado, entre otras cosas, reducir las vulnerabilidades del país. ¡Esa es la comparación que importa!

Obviamente, estamos viviendo un proceso inacabado y todavía hay pulseadas que son fundamentales, pero en el ciclo democrático el proyecto socioeconómico del Frente Amplio ha sido el más exitoso, se compare por donde se compare, se tome la variable que se tome. ¡Esa es la discusión; ese es el centro del asunto! A veces sorprende cómo la lógica de los acontecimientos y los señalamientos

en algunos puntos nos invitan al olvido de esta verdad, que no quiero nombrar como verdad evidente, pero que me parece que es uno de los rasgos más significativos del proceso de los últimos catorce años. No reconocer esto es caer en la tentación del escepticismo y, una vez más, de la nube negra.

Señora presidenta: voy a referirme rápidamente a cuatro aspectos centrales por los cuales afirmo que el proyecto de desarrollo socioeconómico del Frente Amplio ha sido el más exitoso de los últimos cincuenta o sesenta años –o más– del país.

En primer lugar está la estabilidad macroeconómica, la solidez macroeconómica del país. Aquí se ha hablado mucho de los errores en materia de proyección: las proyecciones de un presupuesto y de la rendición de cuentas. Un país pequeño, periférico y dependiente como Uruguay, obviamente está sometido a la volatilidad del funcionamiento de la economía regional y mundial. Me gustaría repasar proyecciones de organismos internacionales o proyecciones de otro Gobierno. ¿Quién es capaz de no equivocarse? Este no es un ejercicio de precisión absoluta o de predicción absoluta. Las proyecciones se hacen para tener un marco, y es lo que define el rumbo. Una vez que se corrobora o no se corrobora la proyección se pueden dar explicaciones y, efectivamente, corregir el rumbo. El señor ministro Astori, cuando concurrió a la comisión del Senado, se equivocó al dar la proyección: nos dijo que el crecimiento económico del segundo trimestre iba a ser menor a lo esperado, pero se equivocó, porque el crecimiento fue mayor.

Entonces, en la lucha y en la puja por las expectativas de las proyecciones se esconden muchas cosas, entre otras, la centralidad que tienen los procesos de volatilidad a escala global, que han cambiado el escenario y que a nosotros, obviamente, nos afectan.

También operan los procesos disímiles en la evolución de los precios. Aquí se mencionaba el descenso de la productividad en lo que tiene que ver con el arroz, que ha tenido una caída muy grande en los precios internacionales; pero hay que tener en cuenta que otros precios han evolucionado al alza, y ello tiene un impacto positivo en las proyecciones. ¡Claro que estas cosas influyen!

Estamos en una región –y esto se ha señalado hasta el hartazgo– donde hay devaluaciones, fugas de capitales, inflación, una rapidísima desestructuración del entramado social en Argentina y Brasil y, a pesar de ello, la sociedad, la economía y el proceso de nuestro país han logrado desacoplarse, pero no en el trayecto corto, no en la coyuntura, sino, en lo económico, en un período de mediana duración. Esto lo decía muy bien el señor senador Otheguy: la economía uruguaya está desacoplada –y eso no quiere decir que no reciba los impactos– porque también hay un desacople político.

Señora presidenta: se han hecho algunos señalamientos importantes en torno a dos o tres temas fundamentales. Sí, hay problemas con el mercado de trabajo y hay un reconocimiento oficial respecto a este asunto. Por eso el Gobierno ha tomado una batería de medidas, como ya lo han señalado los colegas; no es un Gobierno omiso, que no anticipe estos escenarios. No se trata de un dato que deje de estar encima de la mesa; es una cuestión absolutamente central, entre otras cosas porque ha aumentado el desempleo y ha provocado la caída de la tasa de actividad, fundamentalmente por la afectación que hay en el mercado de trabajo de la construcción.

Obviamente, la inversión también ha perdido dinamismo en los últimos años, pero todo parece indicar que hay signos muy elocuentes de recuperación de esa misma inversión. Los datos se han manejado en sala, o sea que tampoco estamos en un escenario definitivo que nos permita establecer algunas proyecciones negativas en torno a las estimaciones que hoy circulan a nivel oficial. Nadie discute que en los últimos años la inversión ha perdido dinamismo, se ha estancado, pero también se han reconocido signos de recuperación; y no me refiero solo a la eventualidad de UPM, sino a una cantidad de proyectos que están a la espera de poder cuajar, de poder materializarse.

También se ha hecho hincapié en el problema del déficit fiscal; se ha señalado como el signo de fracaso del Frente Amplio, se ha dicho que no lo ha podido manejar. Obviamente, el déficit fiscal es decisivo e importante, pero también es instrumental a las posibilidades de las políticas de desarrollo y de las políticas económicas. Debe quedar claro que el déficit fiscal tiene un componente estructural y otro componente transitorio, coyuntural, y los datos demuestran que ese déficit consolidado o estructural está reduciéndose y las proyecciones van hacia ese lado. Si no se ha podido reducir más o ha aumentado en los últimos tiempos, eso también obedece a factores coyunturales, transitorios. Aquí se ha mencionado la política monetaria, la necesidad de controlar el dólar para evitar los efectos inflacionarios en algún momento o controlar el tipo de cambio para que el país no pierda competitividad, por mencionar algunos elementos que hacen a la explicación del déficit fiscal, que tiene un componente bastante complejo.

Hoy el país tiene solidez financiera para cumplir con sus obligaciones; hoy el país tiene espalda y una relación deuda-producto que permite una serie de viabilidades, entre otras cosas porque hubo un proceso de reestructuración de la deuda uruguaya que fue una de las grandes transformaciones y de las grandes apuestas del Frente Amplio en todos estos casos.

Además, señora presidenta, el incremento del gasto previsto para esta rendición de cuentas es de un cuarto del 1 % del PIB. ¿Esta es una rendición de cuentas irresponsable, que dilapida recursos? Es el mayor esfuerzo que hemos podido hacer para lograr mantener las metas de desarrollo y cumplir con los objetivos estratégicos de gobier-

no. Y a pesar de este contexto y de todas estas dificultades, una de las cosas que no se menciona y que hay que rescatar es que, en este ciclo largo, el salario real en el Uruguay no ha dejado de crecer; lo cierto es que ha crecido sostenidamente en contextos favorables y también en los de mayor restricción, como el que tenemos hoy. Creo que eso está indicando una buena parte del rumbo.

En segundo lugar, señora presidenta –mencioné cuatro elementos sobre los cuales quiero fundamentar este proyecto de desarrollo socioeconómico del Frente Amplio, que de alguna manera se materializa en esta rendición de cuentas, en el contexto que estamos viviendo–, quiero destacar que, habitualmente, la explicación de la bonanza económica uruguaya de los últimos años se atribuye a las condiciones internacionales excepcionales; pero ahora, que estamos en un contexto de restricción o de mayores limitaciones, la responsabilidad parece ser de una mala conducción económica, de la falta de previsiones. Es decir que si crecemos, y lo hacemos bien, es por el contexto internacional favorable, que además fue mucho más favorable y, por lo tanto, nos tendría que haber ido mucho mejor; pero, por el contrario, si nos va mal, es por un cúmulo de errores y por un mal manejo de la macroeconomía en el país. ¡No es así! No es así porque en el medio está la variable política y el conjunto de reformas institucionales que el país fue procesando a lo largo de todos estos años. Si nos fue bien –y por eso la situación no es igual a la de 2001 ni a la de 2002–, no es por azar, no es por casualidad. Es obvio que no es igual la situación, pero no hay que olvidar que mediaron muchas cosas, como una reforma tributaria, mecanismos de negociación colectiva, sistemas e instrumentos para ir limitando la opacidad fiscal, el aumento extraordinario del gasto público social en el Uruguay, la reforma del sistema financiero, el manejo de la deuda pública y la reducción de los riesgos, la promoción de las inversiones, las políticas de innovación y el cambio de la matriz productiva. Todo eso medió para alentar el desarrollo y, al mismo tiempo, para mitigar las consecuencias más dramáticas de la volatilidad internacional y del desplome económico, social y político de la región. Ese es el punto en el cual tenemos que pararnos. Creo que a la luz de estos procesos se refuerza aún más el éxito de la política económica. Si no hubiéramos tenido estos catorce años, seguramente ahora estaríamos repitiendo los momentos dramáticos que vivimos a principios de la década pasada.

En tercer término, dentro de estas limitaciones –las más recientes, las de este período de gobierno, que ha sido de un crecimiento bastante más moderado– los objetivos de inclusión social no solo no han desaparecido, sino que han seguido su curso, a pesar del balance que se pueda hacer y de los problemas que se puedan señalar. Quiero detenerme en dos de esos objetivos, que no han sido mencionados aquí; me refiero al permanente y constante crecimiento del ingreso real en el país, particularmente el ingreso real de los primeros deciles, de quienes menos tienen, y al impacto que la política del Frente Amplio ha tenido en la distribución del ingreso. Hoy somos una sociedad mucho más igualitaria en materia de ingresos de lo que era antes; y, sin dudas, somos una sociedad mucho más igualitaria en materia de distribución del ingreso de lo que hemos sido con anterioridad. ¿Eso es un fracaso? Hay evidencia bastante robusta, señora presidenta, de que efectivamente los planes sociales, las nuevas asignaciones familiares, las pensiones a la vejez, el Sistema Nacional Integrado de Salud, los salarios y las jubilaciones mínimas, el comportamiento del mercado de trabajo y el crecimiento del salario real han sido elementos indispensables para explicar por qué el país ha mejorado su distribución del ingreso desde el 2005 hasta la fecha.

Pero hay un dato más notable todavía, que es una punta sobre la que, en realidad, nos advirtió el Mides en su comparecencia en la comisión. A pesar del crecimiento del desempleo –que se ha señalado con contundencia desde los propios informes oficiales–, la pobreza ha seguido disminuyendo en el Uruguay. Esto exige evaluaciones, interpretaciones sólidas de su causa y, al respecto, el Mides ha hecho algunos estudios preliminares para tratar de explicarlo. Entre otras cosas, la composición del desempleo en el Uruguay no afecta a los sectores más vulnerables o más pobres, sino a los más integrados, y hay ciertas dinámicas en el mercado de trabajo que explicarían este aspecto. Entonces, hay una fortaleza que está operando aun en contextos negativos o de dificultades. Me parece que la variable social, más allá de todas las cosas que se han dicho aquí, es central.

En cuarto lugar, además de la solidez macroeconómica y de las reformas estructurales que nos han permitido aprovechar un proceso de crecimiento y, al mismo tiempo, minimizar riesgos, y más allá de los logros en materia de inclusión y de redistribución del ingreso, no puedo dejar de señalar que no hubo nunca en la historia contemporánea uruguaya políticas de reconocimiento como las que hemos tenido en estos años. Aclaro que no estoy hablando ahora de políticas de redistribución, sino de reconocimiento, justamente destinadas a revertir los procesos de desigualdad que se generan en los planos sociales y culturales. Estoy hablando de la agenda de derechos que responden a nuevas sensibilidades, pero además implican el enorme desafío de transformar instituciones. La agenda de derechos no comprende simplemente derechos simbólicos o accesorios, sino que va encaminada a transformar instituciones; y transformar esas instituciones y generar nuevas demandas de reconocimiento, también implica nuevos gastos. Hoy vemos el producto de lo que ha realizado, en primer lugar, la sociedad civil organizada y el movimiento de mujeres y, en segundo término, el Estado al reconocer la importancia de la centralidad de la violencia de género. Esto repercute en la necesidad de transformar las instituciones para dar respuestas y, a la vez, en la necesidad de incorporar recursos al presupuesto. Entonces, nos critican porque somos irresponsables y aumentamos el gasto, pero después nos critican porque no logramos dar respuesta a las necesidades presupuestales en esos temas.

Pongo este ejemplo, señora presidenta, pero podría poner y podrían valer otros tantos.

Señalé esos cuatro factores, pero con facilidad uno podría recurrir a un conjunto de relatos externos. La señora senadora Payssé mencionaba recientemente un listado y a lo largo del debate se han traído a sala opiniones e informes de organismos internacionales, de personas reconocidas y destacadas, así como de organismos especializados que tienen una mirada particularmente interesante sobre el Uruguay como el país que logra resistir la crisis, como el país que distribuye, como el país más igualitario, como el país que ha expandido sus clases medias, como el país que tiene una estabilidad económica, política y social, que no es solo mérito del Frente Amplio, por supuesto. Se menciona al Uruguay como el país que logra niveles de acceso a servicios básicos, al bienestar y con bajísimos niveles de corrupción. Todos pueden leer una cantidad de informes internacionales en este sentido, más allá de que algunos puedan ser más compartibles o más fundamentados que otros. De todos modos, hay una opinión muy fuerte que dista enormemente de esta nube negra que todavía tenemos flotando por aquí, señora presidenta.

SEÑOR BARÁIBAR.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PATERNAIN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Gracias, señor senador; gracias, señora presidenta.

He estado escuchando con mucha atención todas las exposiciones, tanto las de mis compañeros de bancada como las de los partidos opositores y debo decir que, en definitiva, no he escuchado demasiadas novedades. Pero lo que me llevó a pedir esta interrupción y a hacer esta intervención son unas declaraciones publicadas en el diario *El País* hace tres días, el viernes pasado concretamente. Hoy temprano mencioné esta nota del Banco Mundial que dice que Uruguay es modelo en América Latina por su estabilidad política y económica.

Este otro artículo, que voy a mencionar brevemente, se refiere a un investigador, cuyo nombre es Mark Hallerberg, decano de investigación y profesor de Gestión Pública y Economía Política de la Hertie School of Governance, de Alemania, quien visitó Uruguay en el marco del lanzamiento de la Maestría del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Ucudal. Su investigación se centra en temas como la gobernanza fiscal, la crisis financiera y las reformas impositivas a lo largo de los años. Ha asesorado –tomen nota–, entre otros organismos, al Banco Central Europeo, al Banco Interamericano de Desarrollo, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial. En Uruguay presentó su investigación más reciente, realizada junto con el economista e investigador Carlos Scartascini, denominada: «Explicando los cambios en las cargas impositivas en Latinoamérica: ¿La política triunfa en la economía?», donde muestra cómo las elecciones y las crisis bancarias se asocian con las reformas impositivas en América Latina.

Hallerberg dialogó con el diario *El País* sobre la visión externa que existe de Uruguay en materia de políticas tributarias, la situación actual de la región y los principales desafíos a los que se enfrentan los países de América Latina; en definitiva, lo que ha sido el tema de esta reunión. La periodista del diario *El País* le pregunta: «¿Cómo evalúan en Europa a Uruguay en términos de políticas fiscales?». Y este contesta: «Hay una sensación de que si bien Uruguay es un país que está en vías de desarrollo, tiene un estilo bien marcado, parecido a países de Europa Occidental». Tomen nota. Y continúa diciendo: «Hay una frase conocida que se suele escuchar en referencia a Uruguay y es que es “la Suiza de América”, lo he escuchado en Europa. Existe una idea de que es un lugar pacífico que tiene dos grandes vecinos que se meten siempre en problemas pero ustedes no, Uruguay siempre es mucho más ordenado».

Señora presidenta: en definitiva, esto está dicho por un consultor de nivel internacional que tiene un conocimiento mundial, que ha estudiado al Uruguay, que ha hecho un informe de nuestro país y del que nada menos que el diario *El País* publica esta nota, muy destacada, que ocupa una página entera –debo reconocer que es de mucho interés–, en la que dice que nuestros vecinos siempre están en problemas, pero nosotros no; creo que es algo a tener en cuenta. En definitiva, señora presidenta, quiero decir que este debate, desde nuestro punto de vista, lo vamos a dar.

Y voy a hacer un comentario con relación a las exposiciones que he escuchado de los senadores de la oposición. Vine con mucho interés porque, como se ha señalado muchas veces, es la última rendición de cuentas de este Gobierno, antes del próximo período; la próxima va a ser ya en el futuro Gobierno. Sin embargo, todas las exposiciones que escuché, en definitiva, se concentraron en algo, que no está mal que lo hagan, porque se refieren a la rendición de cuentas, pero también hubiera querido escuchar cuáles son las ideas que tienen para el próximo Gobierno. ¡No se les ha caído una idea! ¡No han presentado una idea nueva! ¡No han presentado nada positivo! ¡Simplemente, críticas, críticas, críticas y críticas! Por tanto –y con esto termino, señora presidenta–, si este va a ser el discurso de la campaña electoral, si nosotros logramos convencer a ese 20 % de los frenteamplistas que hoy están un poco desconformes con el Frente Amplio, ganamos sin problemas porque el programa alternativo que plantean blancos y colorados no ofrece ninguna posición satisfactoria.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa vuelve a recordar a los señores senadores que estamos considerando la rendición de cuentas y no otro tema.

Puede continuar el señor senador Paternain.

SEÑOR PATERNAIN.- Señora presidenta: estoy terminando mi exposición, por suerte para muchos.

Lo que decía era que, efectivamente, hay un conjunto de relatos que hablan del Uruguay en un sentido muy positivo, muy laudatorio, y no es uno ni dos, sino muchos, y vienen de lugares muy distintos. Y esto tiene que estar en la consideración. Yo no me afilio, señora presidenta, al optimismo panglosiano; no lo hago por temperamento. Además, cuando el Uruguay cayó en ese optimismo panglosiano lo pagó caro, entre otras cosas, porque sigue habiendo desigualdad social y porque sigue habiendo mucha precariedad cultural y operativa de las instituciones. Tenemos desafíos muy importantes en el país. Es un país pequeño, periférico y dependiente que, sin lugar a dudas, debe poder llevar a cabo una estrategia de desarrollo económico con sostenibilidad ambiental; tiene que poder cambiar su matriz productiva para ser menos dependiente de la renta agraria; tiene que llegar a formalizar y constituir verdaderamente un sistema de protección social y lograr –ojalá– un espacio público que articule relaciones sociales mucho más plurales e igualitarias. Claro que tenemos desafíos, señora presidenta, pero esta rendición de cuentas nos pone ante una tensión. Yo no sé si era el propio ministro Astori que hablaba en la comisión de que nuestras cuentas públicas están en tensión, y yo creo que es verdad. Seguramente, esa situación revela una tensión mucho más general que indica que estamos en un momento decisivo, en un cruce de caminos. A partir de lo que he escuchado y de lo que se puede ver –también tengo derecho a hacer mis propias proyecciones–, tengo la convicción de que en la situación en la que estamos o profundizamos los cambios y logramos efectivamente nuevos equilibrios en materia de desarrollo socioeconómico o lo que nos espera es más de esta politización del malestar social, de este catastrofismo al cual hemos asistido hoy y seguiremos asistiendo, porque detrás de todo esto, señora presidenta, podrán ser globos amarillos o nubes negras –depende del prestidigitador de turno–, lo que nos espera es un abaratamiento de la fuerza laboral y una reducción del gasto del Estado; detrás de todo esto, señora presidenta, lo que nos espera es un retroceso cierto y dramático.

Muchas gracias.

SEÑOR BERTERRECHE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERTERRECHE.- Señora presidenta: voy a ser muy breve porque buena parte de lo que iba a decir ya se dijo y no quiero abundar, hasta por la salud de mis colegas de la cámara.

No voy a hablar de esa visión mágica que tienen algunos acerca de la economía, de que se le emboca o no se le emboca, de los economistas serios y de los otros. Le voy a pedir a algún colega que me alcance el «seriómetro» para ver. Además, tengo un problema: buena parte de esos economistas serios desde el 2008 vienen pronosticando fenómenos recesivos que no se han dado; desde 2008 en que supuestamente había viento de cola, la situación era bárbara, macanuda, con la mayor crisis desde 1929 del capitalismo internacional. Y a pesar de esa crisis, el país siguió creciendo y lo hizo con distribución. Por lo tanto, me cuesta entender cuáles son los economistas serios y cuáles los que no lo son. Evidentemente, hay una discusión sobre modelos que es la que hubiera sido bueno dar, pero se mezclan otras cosas porque hay gente que está en campaña. Hay dos modelos diferentes y visiones del mundo distintas. Algún senador decía que vivimos en países diferentes; en realidad, vivimos en el mismo pero, sin lugar a dudas, tenemos visiones diferentes de ese país. Algunos dicen que no se puede entrar en zonas rojas y otros tenemos a nuestros hijos trabajando en ellas, tal vez porque no vivimos en lugares aislados de esas zonas.

También existen diferencias sobre lo que es esta rendición de cuentas. Para mí es una buena rendición de cuentas dado el espacio que tenemos. Además, está claro que estamos en tiempos turbulentos y difíciles por un tema de la región. Nadie lo niega; no lo negó el ministro de Economía y Finanzas, no lo negó esta bancada oficialista y, por supuesto, tampoco lo negó la oposición, aunque también debo decir que se desmarcan, porque la culpa no la quiere nadie. Se festeja en un búnker del señor presidente Macri y hasta lo canonizaron en esta misma sala llamándolo «san Mauricio» y ahora no tienen nada que ver. El problema es la izquierda continental –una cosa rarísima– y la derecha restauradora, también en bloque, plantea que ese es el modelo, pero lo cierto es que no le fue bien y terminó poniendo retenciones a los productores, algo espantoso. Además, eso nos pega por lo que, sinceramente, no me alegro.

Pero en ese marco, esta rendición de cuentas apunta al trabajo nacional. Hay $ 900:000.000 para la construcción de viviendas, básicamente vinculadas al tema cooperativo –en este sentido, me alegro por el avance de algún senador que en comisión cuestionó esto y hoy dijo que era importante el cooperativismo de vivienda– y $ 300:000.000 para el año siguiente. Esto es trabajo nacional y también es política contracíclica; es la forma de hacer las cosas en estos momentos.

Lo mismo sucede con los $ 170:000.000 del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, porque no cuidan robots, sino gente. Ahí está el trabajo nacional. Estamos generando política social con trabajo nacional y ese tipo de cosas son importantes.

Tenía unas cuantas cosas más para decir, pero no lo voy a hacer. En una posición un poco esquizoide, hay quien dice que no quiere hablar del pasado, pero arranca en 2004 y nos invita a hablar del futuro. Ahora bien, en realidad, esos dos modelos tienen algunos puntos de contacto. Yo tampoco quiero un Estado gordo, quiero un Estado fuerte, y un Estado fuerte es, por ejemplo –y hablo desde mi experiencia en el Poder Ejecutivo–, lo que vemos en el Instituto Nacional de Colonización, donde cuando el senador Delgado entró como colono, había más de 400 empleados y hoy, con 150.000 hectáreas más para administrar, no llega a los 250, incluyendo pasantes y jóvenes que hacen su primera experiencia laboral, lo que me parece fantástico. Que el Estado sea la base para la primera experiencia laboral de nuestros jóvenes me parece fantástico y no puedo criticarlo.

Para cerrar –porque dije que iba a ser breve–, quiero señalar que si me piden que me compare con el futuro, está difícil. Ahora bien, sin lugar a dudas, estoy seguro de que esta rendición de cuentas va a ser peor que el próximo presupuesto en el cuarto Gobierno del Frente Amplio.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa.**

22) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR CASTILLO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASTILLO.- Señora presidenta: vamos a solicitar un cuarto intermedio hasta mañana, a las 10:00, para ingresar entonces a la discusión particular.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–25 en 29. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 10:00.

(Así se hace, a las 17:59, presidiendo la señora Patricia Ayala y estando presentes los señores senadores Alcorta, Amorín, Aristimuño, Aviaga, Baráibar, Besozzi, Camy, Carrera, Castillo, Coutinho, Draper, Eguiluz, García (Graciela), García (Javier), Heber, Lacalle Pou, Larrañaga, Martínez Huelmo, Matiaude, Michelini, Mieres, Otheguy, Pardiñas, Passada, Paternain, Payssé y Xavier).

PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado